RELACIONES DE ANTONIO PEREZ SECRETARIO DE ESTADO, QVE fue del Rey de España Don Phelippe II. deste nombre.

IMPRESSO EN PARIS.

Con Priuilegio del Rey Christianissimo.

M. D. XCVIII.

Ayuntamiento de Madrid

CONTIENEN ESTAS RELACIONES DE ANTONIO PEREZ.

La primera, vna ſummaria jnformaçion de ſus priſiones, y perſecuçiones con particularidades, y copias de papeles nunca viſtos, dignos de ſer viſtos.

Otra, lo ſucçedido en Caragoça de Aragon à 4. de Septiembre del año de 1591. por la Libertad de Antonio Perez, y de ſus Fueros, y Iuſtiçia.

La Razon, y Verdad del Hecho, y del Derecho del Rey, y Reyno de Aragon, y de aquella miſerable confuſion del Poder, y de la Iuſtiçia.

De mas deſto el Memorial que Antonio Perez preſentò del Hecho de ſu cauſa en el juyzio del Tribunal del Iuſtiçia (que llaman de Aragon,) llamado à el de ſu Rey, como parte.

Ayuntamiento de Madrid

AL REY
CHRISTIANISSIMO
HENRICO QVARTO
my Señor.

SYRE,

El Pintor, que dexa versus obras à todas luzez no dessea engañar, Y a V. Mag. me ha visto priuadamente, (sy los que poco valen por sy ò por su fortuna se suelẽ echar de ver ny ser obiecto de ningun sentido), vno solo me ha visto V. Magestad como pintura quales se presentan todos, y de las meiores colores que cada vno puede ante los Reyes, al contrario de como se presentan ante Dios pero algunas vezez le he abierto estas entrañas, las imperfectiones, y affectos naturales, digo, de ignorança, de dolor, de desconsuello, de desconfiança, de quexas miserables, perdidas, y aun peligrosas en los oydos de Reyes, sino son hombres, ò Dios. Agora vea V. Magestad

Ayuntamiento de Madrid

ò mãde ſe referir eſſa parte de los manantiales de mis perſecuçiones, y fortuna: Que no le doy ſu nõbre, porq. aun eſta por ver ſy es buena, ô mala. Que muchas vezez vn accidente, al pareſcer peligroſo, libra de algũ graue daño, como el ſalir de vn nauio por algũ tal caſo de no pereſçer en el: y aun ſuele ſer el medio de bienes jnimaginables. Quiça le ſerà à V. M. de algun aduertimiento el oyr la ſumma deſſa hiſtoria. Porque los grãdes maeſtros, y artifiçes ſuelen aprẽder mas de vn error de otro grande en ſu profeſſion, que de ſus açertamientos: Como los grandes marineros el eſcarmiento de vn encuentro deſconçertado de otro marinero en vn eſcollo. Y ningun peñaſco, Señor, mas peligroſo para dar al traues Nauios grandes que la Paſſion. Pues que ſy va à todas velas del Poder abſoluto? No ſuele que dar raja entera de nauio. No van eſtas razones, Syre

Ayuntamiento de Madrid

con miedo de que puedan offender, Pues el natural, y obras de V. M. son todo al cõtrario de lo que digo Tale digo, que ha deuenir à ser la Hiero glophica de la Piedad, y iusticia el nõbre de Henrico IIII. de Borbon.

Señor, esta carta tenia escrita para embiar à V. Mag de my mano en cõpañia desse libro. Despues he resuelto que guie al libro adonde quiera que fuere, y que topen con ella primero en todas partes, para que sy esse nombre de Antonio Perez, por yr solo, no hallare acogida, ny gracia en los vassallos del Respecto humano, la halle por el suspecto à tal Prinçipe, con el nombre de criado de V. Mageſtad. Syno fuere mas fuerte en algunos animos (miserables de los tales) el respecto al Enojo, y Persecuciõ de vn Priniçpe, que el respecto al fauor, y Piedad de otro. Pero quando tal fuere, la Fortuna misma, enemiga de cobardes, les darà el pago natu-

Ayuntamiento de Madrid

ral à la Adulaçion, con la nota de la cobardia, y con la perdida de la gloria de no auer seguido el vando mas noble y excellente de todas las obras naturales. Que digo naturales? En las obras de Dios sabemos que sobre pujan las de la Piedad à todas las otras. Que de Piedad fue la mayor obra que hizo Dios, y de la que el mas se honrra. De dõde, vaya dicho sin adulaçion de vnos, ny offensa de otros, El Rey que tuuiere mas de Piedad se acercarà mas à Dios como el contrario al contrario. Nostro Señor guarde V. Magestad muchos años para que exerçite essas virtudes, fuentes de otras muchas, polos del mouimiento y conçierto de los Reynos, firmeza, y hermosura de los edificios polyticos, en gloria suya, en buena vẽtura de sus vassallos, en jnuidia de otros Reynos, en exẽplo de otros Prinçipes en admiraçion de todos. De Paris à 24. de Septiembre. 1598.

Criado de V. M. ANT. PEREZ.

Ayuntamiento de Madrid

A NVESTRO SANCTISSIMO PADRE.

Y

AL SACRO COLLEGIO ANTONIO PEREZ muy humilde Sieruo.

Esperando que algun dia acabara de cãsarse el Enojo, la Persecuçion, alomenos para dexar me el camino seguro para yr sy quiera, arrastrando à essa Piscina, remedio entre otras virtudes suyas, de paralyticos de iniusticias, y agrauios vltimos ya que el miedo de la Violençia no me dexaua

Ayuntamiento de Madrid

hombre que me arrojasse en ella : que clamasse, digo, por my, y por los mios, yua buscando rodeos, como llegasse alguna voz mia, ò algun retin de mis quexidos à los oydos de V. Sanctidad, y desse Sacro Consistorio. Pero viendo, que no hay ya que esperar tal, pues quanto mas enuegesçe, cresçe la Ira cõtra toda razon natural, pues en todos, y en las mismas fieras se va gastando la braueza ò con el tiempo, ò con auerse çeuado vn rato en la sangre de la presa, me he resuelto ya, por no morir mudo, y sin dar alguna razon de my, endereçar my boz, y pluma à V. Sanctidad, y presentar sin disfraz estos papelez ante sus sanctissimos pies con vna gran confiança de que seran admitidos con la Piedad, que se deue à quexas tan justas tã lastimosas, tan lamentables, tan desconfiadas de remedio humano. Supplico yo muy humil mente à V. Sanctidad se mande leer estos papeles con la ygualdad deuida à su lugar, y officio

Dig.

Ayuntamiento de Madrid

Digo deuida, porque es obligaçion, como grandeza de los lugares supremos, y altos, (assy se vee en los orbes del Cielo, que no ay mas distançia à ellos desde el poniente, que del oriente, ny de los valles, que de los montes) Que no aya en esse supremo lugar, à jmitaçion del Altissimo (à quien deue mas jmitar el que mas çercano esta à el) mas distançia, ny differançia del valle al monte, del chico, digo, al grande, ny de la yerua cayda, al cedro mas alto, y verde, del perseguido, y hollado, digo, al Poderoso, y Soberano por la distançia que à la vista del Respecto humano causa el Poder, y la Fortuna Y aunque V. Sanctidad, y esse Sacro Senado deuen de tener mucha noticia del discurso de mis prisiones, y persecuciones, pues han sido de tanta duraciõ, que han podido naçer, y criarse, y aun enuegeçerse las personas en ellas, y sino vea se por vij. hijos cast tan Machabeos, y la madre en el marty-

ã

Ayuntamiento de Madrid

rio, como en el numero, leydas estas Relaciones en my nombre descubierto ternàn mayor fee, y credito: pues se ha decreer que quien en medio del Poder absoluto de su Principe, y de la mano de su azote (sus Ministros) y de los grillos, y cadenas hablaua la mayor parte de aquellas verdades tan libremente, la deue de tratar en lo demas, que refiere puesto en libertad: Sy libertad se puede llamar la de vn Perseguido, que lleua adonde quiera que va, atada à la sombra la jra, y enojo de su Principe.

Dixe ygualdad poco ha. Dixe lo, y bueluo à ella, porque la ha mucho menester en el juez el que tiene por actor al Poder enojado. Esta pido yo à V. Santidad que me guarde depositada en su Justitia, para quando ò V. Sanctidad quiera, ò yo pueda dar razon de my, y pedir justicia de mis agrauios reçebidos de vn ramo cortado desse arbol de la Iusticia

Ayuntamiento de Madrid

Spiritual, que ha obrado como apartado lexos del No dixe mal, que la prueua de que vn ramo esta lexos de su arbol es perde el verdor, y virtud natural. De dõde me atreuere à dezir à V. Sanctidad que en Actor poderoso, y embraueçido, en Reo perseguido y jmpossibilitado no se auria de esperar à la demãda de la parte. Quanto mas que ay vna Tercera parte que biue agrauiada, y clama ante Dios, y ante su Vicario, que se le aya hecho ramo desse arbol Virga furoris. No es el atreuimiento grande llegar à dezir esto à V. Sanctidad, porque si uuo predeçessor suyo, que hizo officios contra la duracion, y encanto de mis prisiones, [yo en medio dellas) mientras se podia pensar que eran causas y misterios temporales, solo por el escandalo general, mas iustamente podria V. S. por essa parte Terçera, que toca à su dignidad, offendida de sus ministros, por vn Reyno entero, op-

Ayuntamiento de Madrid

primido de los mismos con el azote Eccle-
siastico, por vna muger casada, priuada
de sumarido (que por Ecclsiastica se pue-
de tener esta offensa) enterrada sin cargo,
ny posibilidad de demandar justicia para
ser iuzgada, y pagar, si deue, y sino biuir
y morir en el estado que la ley de Dios le
dio, por vna persona Ecclesiastica, Don
Gonçalo Perez my hijo, captiuo, vsur-
pados sus bienes Ecclesiasticos del Poder
temporal, priuado de poder demãdar ju-
sticia, y de responder por sy: (Testigo ya
V. Sanctidad, y sus Tribunales desto)
en fin preso el cuerpo, y el alma desde ni-
ño, mas iustamente, digo. podria V. San-
ctidad arrebatar de suyo, y tirar à sy esta
causa, aueriguar los meritos, y demeri-
tos de cada vno, y conçertar las ruedas,
porque no dispare del todo el relox de la
ley Natural, y Diuina Yo aquy estoy,
que mudo clamo. y tullido del miedo de la
Violencia camino solo con el animo, y

Ayuntamiento de Madrid

desseo sediento de justiçia házia los pies de essa Cabeça del mundo. Abran el camino à la ley natural. Den, como dizen, campo seguro: que no ay estacada, por estrecha que sea, en que no se meta el que tiene buen animo. O quanto he desseado, que me dexara la Violençia llegar seguro à los pies de V. Sanctidad, y al oydo desse Sacro Senado, que por mucho que me obligassen con el remedio de mis agrauios, les satisfaria con la notiçia de lo que oyriã Mucho he dicho. Pero tambien le he antepuesto à V. Sanctidad el caso en que mas prueua Dios su Iusticia, y Poder: Iuzgar al grãde, y al chico ygualmẽte. Que el poder Señor, de que vn Vicario es Vicario de su Mayor, y su Lugarteniẽte en vn caso raro, y fuerte (y graçias à este) se muestra mas que en mill ordinarios, porque se establesce, y confirma con el su Auctoridad, y Respecto. Cosa muy neçessaria, y conueniente à los acometimientos de violençias, porque cresçen sin escarmiento.

Ayuntamiento de Madrid

como en edificios, por fuertes que sean, reparar los de en quando en quando para auenidas, y torruellinos grandes. Pero, sacro sancto Señor Sacro Senado, Piedad y Justiçia he antepuesto y mezclado: parescẽ contrarios: pues estos tales cõtienen en sy el remedio que busco. Piedad de la Iustiçia, Iustiçia de la Violecia. Pero piedad de syglo, en que esta hecha Reo la Iusticia.

Quedame que añadir, que aunque estos papeles son descargo y la defensa es de ley natural toda via los he hecho ver y reueer à graues, y doctos Theologos, porque se presenten à V. Sanctidad, y à esse Sacro Consistorio con el respecto deuido, como los que han de parescer à vista de grandes Señores, que se miran à vn espejo, para ver si van atauiados con la decencia conueniente.

Mas me queda que dezir, que desde que se imprime este libro hasta la vltima hora en que se auian de imprimir estos

Ayuntamiento de Madrid

gemidos, y accentos dolorosos he dudado, Señor, verdaderamente, si diria los officios que han hecho conmigo algunos para que no le dedicasse à V. Sanctidad, ny à esse sacro Senado: diziendo, que tocando a vn tan gran Principe no sabian si seria ny grato, ny bien reçebido ny de ningun prouecho. Que no trato de los que ny aun impresso le querrian ver, que estos tienen la excusa de la Adulaçion, que se va tras el vando que sigue, como la otra flor tras la cara del Sol, y la disculpa de la sed de beuer de aquel Rio de la Plata. Pero viendo me ya en la vltima hora de la impression: y considerando que no son estos papeles sino informaçion de mis agrauios, como he dicho, y que quando lleuen mezcladas algunas quexas, las deuiò Dios de dar por permitidas, quando auiendo quitado al Sancto Iob quanto tenia del pellejo arriba, le dexò solamente los labios al derre-

Ayuntamiento de Madrid

dor de sus dientes, para que pudiesse pronunciar su dolor, y dar razon de sy: y sabiendo que la mayor offensa que se puede hazer à Dios es la desconfiança del, y que será justo, que la tenga tambien por tal su Vicario, y por no menor si nasce de duda por respectos humanos enquien tan meritamẽte se alla de mano de Dios tan lexos dellos, me he resuelto que vaya, y que si no hallare padrino que le lleue, llegue por sus pies à essas puertas, llame à ellas, que no es possible que las halle todas cerradas Que el ser dos essas llaues, aunque es notoria la causa principal dello, puede ser que tambien sean dos, para que si hallare el Perseguido, y Solo à la puerta principal quien le amedriente, quede algun postigo, por dõde sea reçebido, y remediado. Y que haga quanto mas desamparado se viere, prueua de my confiança, que ally es ella menester, prueua del engaño del juyzio de los que digo, prueua de lo

Ayuntamiento de Madrid

que obra la offensa que se haze à la Iusti-
cia, y Piedad que esta me basta: y de-
sta me assegura el mouimiẽto natural de
tan piadosa lectura, y este remouimiento
[puerta de los toques del çielo) de la Iu-
sticia que busco. Aquella, digo, tan enco-
mendada de Dios por Bibdas, por Pu-
pillos, por Peregrinos, que todos estos sub-
jectos presento, para que hallen biẽ en que
merescer V. Sanctidad, y esse Sacro Se-
nado: Plantel dedicado para Vicario de
la Summa Piedad.

Ayuntamiento de Madrid

ANTONIO PEREZ A TODOS.

POrque he entendido que la Passion anda tan çeuada contra my, que aun la sombra me persigue, me he resuelto de descubrirme. Dexen la sombra. Dexen à Raphaël Peregrino, que es morder en la piedra, He ay el nombre. He aquy la persona bien al descubierto. Pero porque la Persecuçion se atiente vn poco, le aduierto, que no es Theologia esto, no es materia de Religion, Relaçion es de miserias: ò sy tanto se honrra el Enojo de su poder: hazañas de la Passion. Vna carta de marear es para escarmiento de otros. Vn cuerpo de anatomia para enseñamiento de priuados de Prinçipes. Vna informaçion al Vicario de Dios de mis agrauios, del origen, del discurso, del

Ayuntamiento de Madrid

paradero dellos, sy aun han llegado à su fin. Pues el nõbre, su boz, su quexa, su descargo no se puede vedar, ò se vedarà, otro dia, que no se piense en este hombre.

Tambien he entendido, que la Curiosidad ha desseado alguna mas claridad, en algunas partes destas Relaciones Por esto me he resuelto à repassar las, y à añadir algunos papeles que daran mas luz à lo demas. Bien se puede perdonar la difficultad que algunos hallan en el estilo, y la Curiosidad el no declararme quanto querria, pues es la causa el tiento con que escriuo deuido à personas de calidad, que biuen debaxo del Enojo soberano, sabidores, y partiçipantes destas verdades. Estado de los mas peligrosos en este, como en otros tales sy glos passados, saber secretos muy secretos de Prinçipes. Mas peligroso que tener muy obligado à vn Prinçipe. Esto offrezco agora de nueuo en prenda de lo mas, que me queda. Que yo se, que si tuuiera las de mas partes de Historiador, como posseo muchos secretos para aduertimiento de Principes, para esta-

Ayuntamiento de Madrid

miento de Vassallos, para inuidia de curiosos Historiadores, ò pudiera auer las conprado con lo que me cuesta el saberlos, me atreuiera à escreuir à gusto, y prouecho de muchos Y aunque me culpen segunda vez, que no me acabe de declarar mas, y de dar razon de lo de mas que me queda à este mismo proposito, y de los secretos que voy tocando en algunas partes trauados de lo mismo, no quiero que salgan deste dolor. Que el preñado que traygo es tan grãde, y los rigores deste siglo, y los que à my me siguen tan grãdes, y lastimosos, para commouer al que menos le tocaren, que no le faltaràn dolores con que acabe de parir lo que me queda. No parezca amenaza esto, que no lo es. Respecto es, y tiẽto de no offender. Que cõestar reduzido ya al vltimo pũto de justificaçion de quãto refiriesse, que pueda hazer à my descargo, me voy templando, y llamando à la puerta de tiempo en tiẽpo, porque me respõdan sin necessitarme à romper por todo. Con mucho daño de las gentes, de que el respecto de my suffrimiento les priue de la notiçia de

Ayuntamiento de Madrid

tales casos, y experiençias. Tengan vn poco de paçiençia los Curioſes, que no durará mucho eſte ſilençio, El termino que le he pueſto no puede no ſer ya breue. El de la Deſconfiança vltima de remedio ſobre las occaſiones que corren al preſante. Para eſte voy preueniendovnos Commentarios, ò paralypomenos ſobre eſtas Relaçiones por no canſar mas cõ eſte nombre de Relaçiones. Y entonçes yo aſſeguro que me entiendan los que no me entienden, y los ſordos, y los que no quieren oyr. No me apreſſuren por eſto que digo la muerte, que ya veo que aguza los dientes de nueuo el Enojo por ganar à my pluma por la mano. Que yo ando ya tan canſado de todo, y de eſcapar de tantos enquentros, que por my pie me yré preſto à repoſar à la ſepultura. Y ſy Dios no quiſiere permitir, que el Enojo pueda matarme de ſu mano, no le cale canſarſe en jntentarlo. Que aunque diga allà Fray Diego de Chaues Confeſſor del Rey (alla lo veràn en ſus cartas) que el Rey tiene poder ſobre la vida de ſus vaſſalos, yo pienſo que Dios ſolo es el

Ayuntamiento de Madrid

Rey, que tal poder tiene. Señor solo el de la vida, y de la muerte. Miren lo que digo los mas cercanos que se ocupan tambien en esto, y los mas priuados del Prinçipe à quien toca esto: si priuado se puede llamar la mano de la voluntad de su cabeça, Sieruo antes de sy; y de su Señor, como el verdugo del juez, Que priuado entiendo yo que es, el que sabe, y puede priuadamente, y à solaz por el respecto deuido à los Reyes (que de aquy deuiò de tomar el nombre) el que sabe, y puede opponerse à la voluntad injusta de su Prinçipe. Tire le este tal sy le ay, Tire le, digo, de la oreja aunque sea con los dientes (sin repectos, digo humanos,) con la liberdad, y entereza deuida à la Verdad, y Iuctiçia Que y a no les puedo embaraçar, ny occupar los lugares en que se encaxaron No es agora quando preuengo desto. En medio de mis prisiones, y de mis descargos en Aragon hize lo mismo. No à 30 dias despues de my primera prision leyendo en my soledad aquel lugar de san Pablo del cap. 8. de la Epistola ad Romanos: *Nam expectatio creaturæ reuelatsionem filiorum Dei*

Ayuntamiento de Madrid

expectat, se offrescieron à mi affliction, y fortuna aquellas dos deuisas de aquellos Labyrinthos. La vna del labyrintho cerrado con vn Mynotauro cõ el dedo en la boca, con aquella letra INSPE, tomada del mismo lugar. No fuera de proposito, pues tenia tanto que callar, como se va viendo, que callaua. La segunda deuisa del mismo Labyrintho, pero roto, con el dedo apartado de la boca, endereçado al Cielo, con la letra VSQVE ADHVC, sacada del mismo lugar. La primera para mostrar à my Prinçipe que sobre tal golpe de agrauio, sobre tal quiebra de meritos, y esperanças, en medio de aquellas prisiones, metido en aquel Labirintho de confusion de animo, tendria constante my silençio, y firme my confiença INSPE, en esperança del, y de la fee de cauallero, que me auia diuersas vezes empeñado. La secunda para aduertile, que al fin llegando la hora, faltando, digo, lo que digo, se rõperia el Labyrintho, y silençio, y que este duraria solo VSQVE ADHVC, hasta el punto del desengaño de my esperança. No es fuera de proposito

Ayuntamiento de Madrid

el sentido de aquel lugar, que se me ofreçiò para el jntento, y applicaçion de las dos deuisas Es à saber, Que todas las criaturas desde la aguija a del arroyo, y menor piedra hasta el porfido, y mas estimado Ruby, y desde la menor yerua hasta el mas alto cedro del Libano desseauan por natural jnclinaçion ser occupadas, aunque criadas todas para el seruiçio del hombre, en seruiçio, y gloria de su Criador: Pero que subjectas à la vanidad, y seruiçio del hombre suffrian, no de su voluntad, sino en obediẽçia del que las subjectò, IN SPE, esperando que llegaria hora en que seria libre cada criatura de la seruidumbre de la coruption, y abuso del hombre. Y que assy era çierto, que todas las criaturas padesçian gimiendo dolores de parto VSQVE ADHVC, hasta la hora del desagrauio, y juyzio de Dios. A este mismo juyzio, y à esta con fiança en Dios passaua tambien el jntento mio en las dos deuisas. Que sy la esperança en my Prinçipe faltasse, muy mejor vernia la applicaçion de la letra IN SPE, en el Prinçipe de los Prinçipes

Ayuntamiento de Madrid

çipes para la segunda letra VSQVE ADHVC: Hasta que el de su mano, y poder IN SPE CONTRA SPEM, en esperança del, contra la esperãça en Prinçipes rompiesse aquel Labyrintho. Como ha venido à ser ello, pues de la mano de su prouidençia han sido rotos aquellos labyrinthos de prisiones, de encantos, de enrredos, de marañas, de inuẽçiones. No piense nadie que hablo à caso en lo destas deuisas, y que las aplico agora, como Astrologos sus juyzios, al succesſo de las cosas: que porque se vea que traro verdad, diré que luego al primer año de my prision, viendo que se yuan encantando mis cosas y prisiones, quise para aduertimiento de my prinçipe, y para descargo mio con el mundo publicar estas deuisas no solo con sellar mis cartas para todos, y los villetes tambien que escriuia al Rey desde mis prisiones, pero con jmprimir las en diuersos materiales porque fuessen mas notorias. No se attribuya à vanidad referir lo que voy à dezir, aunque tiene algun olor dello, sino à la jnformaçion de lo que trato. En medio de mis prisiones

El Presidente Rodrigo Vazquez tuuo alguno destos escritorios.

Ayuntamiento de Madrid

que digo, en su casa. Que al tiẽpo de los embargos se le lleuarõ cõ otros cofres, y yendo vn criado de Ant. Perez por el porque no tenia sino joyuelas, cosas pti-y uadas, (que la tẽpestad se auia sossegado vn poco entonçes pero no el animo del) dixo al criado, mientras se abria el escritorio para ver si auia algunos papeles de los que biscauan que que deuisa era aquella letra. IN SPE?

embié à Milan vn criado publicamento con x. mill escudos (bien notorio en aquella Cibdad, y en la Corte de España) à hazer vna cama, y colgadura de terçiopelo carmesi, y telas en todo ello bordadas las dos deuisas en mayores figuras, sin muchos camafeos, escritorios, bufetes, carrozas, y plata, que labraua de industria de nueuo cada dia por estender en todo estas deuisas. Todo con fin de que el estruendo dello, y aquellos labyrinthos cerrados, y rotos, y aquellas letras de lengua atada, y desatada metiessen en consideraçion el animo de mi prinçipe. De jnduſtria quando vino todo se colgò en las calles de Madrid en vna fiesta del Sanctissimo Sacramento. Con el mismo intento lo armè, y colguè todo en my casa, donde estaua preso, para que lo viessen todos, como lo vieron muchos Señores que venian à ver me: y entre ellos la Inuidia, y la Adulaçion del prinçipe. Que no podia ya valerme sino de mis enemigos, que los amigos de miedo de Cesar no se atreuian. Todo con fin que los que digo lleuassen por empresa grande, nueua destas empresas

Ayuntamiento de Madrid

oydo del Enfado del Prinçipe para cõmouerle el animo con aquel lenguaje de gaſtador, de luſtroſo, de altiuo, que eran los golpes con que me herian, como lo hizieron luego las Señoras ſin perder punto. Que no ſe puede dezir el eſcandalo, y poluareda, que ſe leuãtò con aquellos bordados, y con aquellas empreſas, haziendo lo todo menoſprecio mio de mis priſiones, y disfauores, auiendo ſido todo ello endereçado çierto al aduertimiẽto de mi Prinçipe. Pues las diligẽçias (que es bien tambien dezir eſto) que han hecho para buſcar eſtos bordados de prender perſonas, abrir monaſterios, romper bouedas de muertos no ſe pueden encareſçer, ſino dezir ſin encareſçimiento, que han ſido las que hizierã, ſi cada figura dellas fuera vn Ant. Perez biuo: pero aſſy ſe les eſcapan de entre los pies, y las manos como la ſombra deſta perſona. En que es mucho de cõſiderar, que puede mas el Amor que el Miedo muchas vezes, pues vence la compaſſion que tienen à vn perſeguido al miedo de la perſecuçion. De donde ſe puede conſiderar que la graçia natural no la pueden dar,

que en quien tenia la eſperança? Y offendiò mucho à ſu Rey en figurarle tal, que no auia que eſperar en el, y à Dios ſi pẽsò que no podia mas que los Reyes. Mejor fuera, y de mas ſeruiçio de ſu Rey, y de Dios, ſy entrara en conſideraçion ſi cõtenian algun miſterio aquellos labyrinthos, y aquellas letras.

Ayuntamiento de Madrid

ny quitar los Reyes: Que es don del Cielo, aunque puedan dar el respecto del pueblo, que resulta de su fauor: y de aquy sacar vn consejo no malo para sy los Prinçipes: No perseguir à los que tienen la graçia de las gentes, sino enfrenar, y esconder el enojo, y seguir el fauor del Cielo, y yr se tras el, y no cõtrastar por malos consejos contra la satisfaçion, y compassion general, que suele creçer, quãto mas se le opponen, y quanto mas ay de persecuçion. Porque assy ganarian la gloria de la Piedad, que sobrepuja à todas las del Poder: y no darian lugar à que se entre en juyzio que no puede llegar à donde quiere el Poder humano, que aunque sea notorio à todos esta verdad, como natural, es açertado que los Prinçipes cõseruen en todas manera el credito, y estimaçion de su Poder, y Grandeza.

Dexen le alabar, y cõsolar cõ esto, pues puede con razon, y pues no le han dexado la Violençia, y la Fortuna, (muy cõ pañeras en las mas a-&tiones) sino esta graçia, que ha sido la Tabla de sus tormẽtas.

La otra deuisa que se acaba de ver de cadenas, y grillos, con la letra ILLVSTRAT DVM VEXAT, qui se poner à la entrada de tales Relaçiones, porque no se pensasse nadie que entraua en jardines de flores. La letra os tomada de Seneca, y no fuera de propo-

Lib. xj. ep. 80.

Ayuntamiento de Madrid

sito, pues no han obrado con las gentes tantas perſecuçiones de vn tan gran Prinçipe contra vna hormiga, y tanta occupaçion de vn Elephante con vn raton, ſino lo que ally dize Seneca. El cuerpo de la deuiſa es el pago de muchas fidelidades, como pareſçerà por el diſcurſo de la primera Relaçion. Pago y moneda corriente deſte ſiglo. que cada ſiglo bate ſu moneda. De manera que del pago que corre en vna Prouinçia ſe ha de hazer el juyzio de los meritos, ò demeritos: y de ſu mas, ò menos valor, delo que cueſtã de aquella moneda corriente. pago differente del que al Rey Aſſuero le pareſçio que deuia vſar con Mardocheo. Y pues los ſeruiçios ſon de vna miſma caſta, aunque differente lo que obraron en vno que en otro, ruego yo que hagan la comparaçion de aquel ſeruiçio à eſte, de aquel Rey Gentil, de aquel reboluer annales de ſeruiçios reçebidos, de aquellos honores conçedidos por no auer los remunerado à eſconder, y hũdir papeles, y teſtimonios de ſeruiçios reçebidos, y prendas dadas en premio dellos, de aquel cauallo real al potro del

Ayuntamiento de Madrid

tormento, de aquellos vestidos, y ornamentos reales al desnudar la persona, y desollar los brazos de quien los auia occupado con todas sus coyunturas, y persona toda en descubrir traycíones contra la Corona de su Rey, contra su persona, contra su :::::::::. Arrojo la pluma, que si la detẽgo abortarà contra my voluntad antes del tiempo que señalo, lo que haria parescer todos estotros meritos sombra en respecto de lo que callo. Harto ay que ver por agora en essos Labyrinthos de Relaciones, metan se en ellos, que no sabran salir de espanto de tales enredos.

Ayuntamiento de Madrid

LA PLVMA ARROIADA A LOS CVRIOSOS.

PORQVE no escandalizen las palabras vltimas de la carta que se acaba de leer: porque no piensen que se dixeron à caso: porque se le agradezca à my dueño, que me arroje de la mano: porque le tengan por suffrido: porque le desseen la vida los Curiosos oygan antes de meterse en los Labyrinthos que les presenta. Viniendo à visitar el Cardenal de Toledo don Gaspar de Quiroga à Antonio Perez à su casa del campo (que el

Ayuntamiento de Madrid

1. La Inuidia dezia que la llamaua assy de Altiuo siendomas que casilla. Se yo que su rey cõfirmò el nombre de Casilla. Quiça la llamaua assy su dueño por cõsolarse cõ el nombre de lo que desseaua, que era vna choza donde esconderse, porque no ay galera Real tan linda, y dorada, que no la dexe por vna peña desnuda el que conosciere sus peligros.

llamaua: Casilla) metidos en el discurso de sus Prisiones, y en el encanto de su Fortuna, y en la admiracion del agradescimiẽto de su Principe por tantos seruicios le dixo Ant. Perez. A Señor, pues todo esse espanto vuestro es çifra, y os pareçeria pintura de lo que mas biuamente os espantaria, sy supiessedes lo que no sabeis, ny se puede saber. Como assy! (*dixo el*) Es possible, que se puede hallar mas merito sobre tanto merito? Fiaos de my. Abrios conmigo, saçerdote soy, hombre de bien, que por quanto posseo, sy lo tuuiera por alcançar, ny por todos los prinçipes de la tierra, ny por quanto vale su poder saltaria à la Ley, ny al secreto natural, ny à lo que os deuo. *Antonio Perez viendo aquella ansia tan biua, y aquellos oydos tan sedientos, y por descansar vn momento en vn pecho amigo del tormento de sus agrauios, dixo,* Señor, porque creo esso, y esse animo, y amor, como me suenan en los oydos, y porque los assomos, y preñezes de confianças offenden mas que obligan, no os quiero dexar en esse estado. Debaxo dessa ley Natural, dessa entereza, desse valor, que essa persona Gaspar de Quiroga

Ayuntamiento de Madrid

ha mostrado en el discurso de su vida, seguro i bastante que Cardenal de Toledo, no teniendo su Prinçipe debaxo de sy ya que poder os dar, ny vos que esperar, sino que temer si supiesse, que soys sabidor de tales sacramentos, me fio de vos. *Y Dixo*, Señor, passa Tal, y Tal. *Tal, qual no se hallará otro tal de obligaçion. El Cardenal attonito, sin sentido, sin mouimiento natural quedo mudo por tres ò quatro bueltas de vna galeria, donde se passeauan. Antonio Perez entonces.* Que dize V. Sa. Illustrissima, que rumia mudo? *El Cardenal sobre mill cruzes en sy con entrambas manos dixo.* Señor Antonio, Que quereis que os diga? Por grandes juzgaua vuestros meritos por los seruiçios del Señor Gonçalo Perez vuestro padre, tan largos y continuos, como de 40. años hechos al Rey, y al Emperador su padre, y los vuestros en el discurso de vuestra vida çerca del Rey en el exerciçio, y occupaçion del mismo officio de vuestro padre. Por mayores, que los vnos, y los otros, el que ha reçibido el Rey, y su Corona en essotra historia de don Iuan de Austria, y del Secretario Iuan de Escouedo de tantas

1. No lo dezia de como lo sentia, que el valor mas se muestra para merescer y alcançar los grãdes lugares que despues de posseydos, el miedo de la conseruaçion le opprime. De las personas no supremas hablo en esto, como en las de supremo lugar al contrario, que reprimẽ los affectos muchos hasta alcançarle, y despues de posseydo, los sueltan, y rompen por todo.

Ayuntamiento de Madrid

traças, y maquinas descubiertas, y atajadas por vuestra industria. Merito por el qual no solo el Rey, la quietud de su vejez (que como viejo considero yo esta calidad de merito) no solo su Corona presente, pero sus Reynos, el sossiego dellos venidero, el succçessor, os puede reconoscer grandes obligaçiones, y mayores, que al padre por el derecho de la herençia; quanto es mayor la obligaçion de la possession, que la de la succçession, pero por este seruiçio el Rey, su persona, su vida, su honor, su quietud, su sossiego, su succçessor, sus Hijos, Todo, y todos en general, y muchos en particular, el remedio de grandes escandalos, la ley de vassallo, y criado os son grandemente obligados à vos, à los vuestros, à esse animo, con que os arrojastes à tanto riesgo, al tiento, y cordura con que gouernastes tal seruiçio, sy es cordura auenturarse nadie tanto por Prinçipes de la tierra. En fin concluyo con que tal merito exçede à todos los de vuestro padre, y vuestros, y à quantos seruiçios yo he leydo, tanto, quanto vn monton de trigo en su era à vn grano solo della. *Palabra*

Ayuntamiento de Madrid

ſuyas (Biue Dios) ſon formales. Sy el lo encareſçiò mucho, el error es ſuyo, y no mio. Que la pluma, y lengua, aunque ſea de ſy, han de referir verdad. Pero yo ſe que no auria oydo, que oyeſſe lo que el Cardenal oyò, que no juzgaſſe lo miſmo, y que el Cardenal no ſolo no lo encareſçiò, pero que aun llegò à la medida iuſta del caſo. y que ny eſta, ny otra pluma por vehemente que ſea, ny aun aquella otra de Demoſtænes hallaràn, ny ſabràn buſcar otro encareſçimiento, ſino relatar el hecho miſmo puro. Dello hago teſtigo al miſmo Prinçipe que me conoſçe de diuerſas dadas, y preſas, que he tenido con el, y ſobreſta miſma materia, de que aun tengo algunas prendas, que es impoſſible, aunque el Enojo turbe el animo algunos ratos, ò la Paſsion de miniſtros le ocupe otros, que no ſe le repreſenten algunos aquellos meritos tan priuados, aquellos traſudores de Antonio Perez tan cõtrarios, aquella lucha, digo, tan partida de ſu Rieſgo con ſu Fidelidad, aquella ſu reſoluçion tan oluidada de ſy, con tener preſente lo que auenturaua, aquella entrada à el en aquella hora tan determinada, aquella occaſion tan pũtual, aquellos ſuſtos tã eſtrechos, aquellos conſejos tan apretados, aquel açertamiento dellos tan ſingular, aquel tan buen ſucçeſſo por ellos, aquella conferen-

Ayuntamiento de Madrid

çia del Prinçipe con el tan amigable de los acçidentes que seyuan descubriendo de hora en hora en comprobaçion del caso, y del acertamiento del expediente, que se tomò: y que si se le representasse todo esto muchas vezes, no passaße del extremo passado (pendiente digo) al su contrario, y denido, ò alomenos quando mas no, que no hiziesse çessar ya à aquellos lobos carnizeros en el despedaçar mas el nombre y prendas, y coyunturas de persona, y Fidelidad tan priuada, y prouada. Que por hambrientos, y encarnizados que se hallan, si supiessen ellos lo que saben, ellos de confusion soltarian las presas de aquellos innocentes, que alla tienen agarrados, ò ellas mismas se desẽcaxarian, y se cayrian de la boca de verguenza de ser occupadas en tal crueldad que puede poner espanto, y piedad, no solo à la mas barbara, y alarabe naçion, pero à la mas fiera, y saluage specie de animales.

Ayuntamiento de Madrid

RELACION SVMMARIA DE LAS PRISIONES, Y PERSECVÇIONES DE ANTONIO *Perez, Secretario d'Estado, que fue del Rey Catholico don Phelippe II. d'este nombre con particularidades, y copias de papeles nunca vistos, dignos de ser vistos.*

RELAÇION, que toda ha de ser de casos miserables, que casos se pueden llamar tan lamentables rigores, como refetirè, aunque proçedan de resoluçiones humanas, no es à proposito, que tẽga otro prinçipio sino de muertes, y prisiones: aunque nunca le tuuieron grãdes desastres sino de estado prospero, como las grandes caydas de lugares altos. Por esto no començarè esta Relaçion del estado de graçia, en que se hallaua Antonio Perez çerca del Rey Catholico don Phelippe. II. quãdo le prendieron la primera vez en el

Ayuntamiento de Madrid

mismo jnstante, que à la Prinçessa de Eboly doña Anna de Mendoça, y de la çerda muger del Prinçipe Ruygomez de Sylua: y porque se echarà bien de ver, que posseya estado de mucha graçia, y fauor por el paradero, que ha tenido su fortuna, y por el discurso de lo que yrè refiriendo de los tratos, y dadas, y pressas, que andauan entre Rey, y vassallo: en particular porque no dexasse el seruicio de su Rey. Que por aprietos en que le trayan la Passiõ, y Inuidia, y sus fidelidades, y meritos desseaua retirarse del seruiçio de su Rey, y abaxar por sus pies de lo alto de la graçia, que posseya, que por muchas experiençias, temia mucho. Aunque lo muy secreto d'esta parte, y de otros sacramentos de que estan preñados aquellos papeles originales, que Antonio Perez presentò en su descargo en Aragon, y de algunos, que agora añade, el los declararà algun dia. Tampoco entrarè en hazer el juyzio del açertamiento, ò error sobre los paçientes en este naufragio tan grande, pues cada vno le podrà hazer façilmente por el discurso d'estos papeles, y echar de ver,

1 No deuio de pensar, que en todos siglos auia de ser esto de y-gualeffecto

2 Vezinas y moradoras de las Cortes de los Prinçipes.

Ayuntamiento de Madrid

que tan arrebatadas tormentas, y violentos casos no pueden auer estado solo en culpa d'ellos, ny en poca prudençia, ny en falta de marineria, sino en prouidençia, y permission Diuina para algunos grandes effectos: y auer querido Dios, como Hollero, y Señor del barro vniuersal, endurescer el coraçon de vnos, como de obstinados: escoger à otros para vaso de paçiençia, y exemplo, seruirse de otros, para que se derrame por el mũdo, y descubra por ellos à las gentes, que en lo que mas pruevan los hombres su poder es en [1] deshazer, en arruinar, en destroçar (al cõtrario de Dios,) y que el es mas barato para hazer bien, que los hombres para hazer mal. Quanto mas que para tãto, y tal martyrio de la Prinçesa, no de vn golpe presto de cuchillo, que es piedad muchas vezes, sino [2] de años seguidos de miserias, de prisiones, de priuaçion de estado, de estados, de hazienda, de defensa, y para los daños, y destrozos executados en la persona de Antonio Perez, y en todas las coyunturas de sus miembros del honor, de la hazienda, de la muger, de los hijos, de los vale-

1. Tã naturales esto, que por la mayor parte no reposan los hõbres en lo que hã hecho, y obrado, como Dios, sino que passan luego à deshazer lo como à fin natural. Deue ser la miseria, y cortedad del poder humano, que lo que da, le disminuye, y eaũ sa reçelo.

2. Paresce q̃ le auiã hecho el pellejo carcel de la persona interior y exterior. En el acabo Quiça fue delicto no morir de

Ayuntamiento de Madrid

tantos golpes Que algunos Principes han tenido por offensa, que no maten sus disfauores, como veneno. pero esto es culpa del natural, que resiste, y aun se cria con lo que otros mueren Sino se quierē, tomar con Dios que da vida à quien el es seruido.

dores, de vn Reyno entero en tanta, y tan larga duraçion, y tan subido punto era menester estar señalada la pena, y mas tales penas, en el aranzel de las leyes, ô Natural, ô Diuina, ô de las gentes antes de padeçer por ello, y ser dado por delicto el quexarse, y pedir justiçia el vno? y ser philosopho el otro, y menospreçiador de las prosperidades humanas, y temeroso de sus peligros. Merito, y virtud en todas las leyes, que he nombrado, y llamado grandeza de animo de los mayores hombres, aun de los gentiles, Y a ssy me vengo à my? Relaçion de muertes, de prisiones, de miserias, de sobresaltos, de denuestos, de vltrages, de violençias, de destroços, de ruinas, de maçeramientos, de martyrios, de testimonios, de sobornos, de conjuraçiones, de captiuerios de bibdas, de casadas, de donzellas, de niños, de mamantes, de piantes Iustiçia, de Innocentes, nascidos, y aun por nasçer, Cosecha, y muy abundante del siglo presente.

1. No es manera de hablar esto, que de todo ello ay casos particulares.

3. Quienes eran los padres, y abuelos de Anton. Perez.

Con todo esto antes que entre en mi Relaçion diré algo de quien es Antonio Perez, y de sus passados, para

Ayuntamiento de Madrid

que se sepa de la persona de quien principalmente he de tratar, como de su fortuna. No reboluerè, ny desenterrarè los huessos de que estan bien llenas, y de honrrados passados las capillas del Monasterio de Nuestra Señora de Huerta, monasterio Real, y bien çelebre entre Castilla, y Aragon à la misma raya de los dos Reynos, por donde passan casi todas las naçiones, que van à la Corte de España. Aquellos sepulchros, y muchas escrituras autenticas, que tiene aquel monasterio de possessiones, y lugares, que possеen de sus passados de Antonio Perez, darán fee d'esto. Solo digo, que su abuelo de Antonio Perez Barhtolome Perez hijo de padres, y abuelos naturales de Monrreal de Ariza, no de los de Calatayud, que son muy differentes, fue Secretario de la Inquisiçion, y biuiò, y muriò casado en aquel offiçio. Digo lo assy, porque succediò en esto, que auiendo se casado en Segouia, (notorio esto en toda aquella Cibdad) fue suspendido del offiçio de Secretario de la Inquisiçion hasta hazer jnformaçion del linage de la muger, segun

Ayuntamiento de Madrid

es de costumbre, por muy conoscida que sea vna persona, y que hecha la jnformaçion le fue buelto el offiçio, que si tuuiera jmpedimento para el de padres, ô abuelos, y aun de mas lexos no se le dieran, ny tornaran à dar. Fue enterrado Bartholome Perez en Calahorra Cibdad de España. Ally se hallarà en la misma sepultura razon d'esto, y en los papeles de aquella Inquisiçion. Vn tiò del fue Secretario de la general Inquisiçion. Geronimo Perez Garçia tio de Gonçalo Perez fue Secretario de la Reyna Leonor de Françia, Cauallero del habito de Santiago. Este està enterrado en la Yglesia mayor de Lisboa, adonde auia sido embiadò à negoçio de mucha jmportâçia. A materia de casamiento del Rey don Phelippe. Gonçalo Perez fue hijo, y nieto, y sobrino de todos estos, Secretario vnico de Estado del Rey don Philippe, bien conoscido de muchos Principes, de todas naçiones. Estos fueron los padres, y abuelos de Antonio Perez. Tan de herençia le viene la fidelidad, y los meritos. Como entrò, y començò Antonio Perez en el seruiçio del Rey Ca-

1 En Francia puede auer noticia del.

Ayuntamiento de Madrid

tholico, se entenderà, aunque sum-
mariamente, por la terçera parte de su
Memorial donde dà alguna razon
d'ello Antonio Perez. Vengo agora à
mi Relaçon.

1 Es de saber que el Rey Catholico por causas mayores, y forçosas, y muy cumplideras à su seruiçio, y Corona, resoluiò, que el Secretario Iuan de Escouedo muriesse sin preçeder prision, ny juyzio ordinario por notorios, y euidentes inconuenientes de grandes riesgos en turbaçion de sus Reynos, si se vsara de qualquier medio ordinario en aquella coyuntura, y de mayores, si se diffiriera la execuçion. La razon d'esto, y de las causas que mouieron al Rey à tal execuçion remito al Memorial, que Ant. Perez presentò en el iuyzio de Aragon. Que porque no se lea dos vezes vna misma cosa, no lo repito aquy. Y el verse ally, y la libertad con que hablaua de en medio de sus prisiones es vna gran prueua de su verdad, y confusion clara del que dexò poner en iuyzio por delicto la execuçion de su mandamiẽto. Cometiò 2 el cuydado de la execuçion de la muerte à Antonio

1. Resolutiò del Rey Catholico que muera Iuã de Escouedo.

2. Cometiò el Rey el cuydado de la muerte à Ant. Perez.

Ayuntamiento de Madrid

1. Piden justiçia de la muerte de Iuan de Escouedo la muger, y hijos del contra Ant. Perez.

Perez, como à persona que era depositario, y sabidor de las causas, y motiuos d'ella. [1] La muger, y hijos del Secretario Escouedo, luego en sucçediendo la muerte acudieron al Rey Catholico à pedir Iusticicia d'ella contra Ant. Perez. [2] Añadieron en la demanda, que entendian que auia sido auctor de aquella muerte por orden, y satisfaction de la Prinçesa de Eboly. Esto fuè sospechando que podia auer procedido de la lengua del muerto la causa d'ella. Porque con pretexto [3] de zelo de criado (que tal auia sido del Prinçipe Ruy gomez) hablaua mal en la familiaridad de Ant. Perez con la Prinçessa de Eboly, oluidado en esto de la obligaçion, y respecto deuido à auer sido tambien criado de Gõçalo Perez padre de Antonio Perez. [4] Pero no dexò el hijo mayor de dezir al Rey tãbien en aquel mismo punto, que le hablò, que si de la fidelidad de su padre auia sido mal jnformado, era engaño, y falsedad todo. que no ay perdiz, que assy tema, y reconozca luego el azor, que la ha de herir, como la consçiençia su offensa. [1] El mismo Rey se lo re-

2. Comiençan à mezclar en esta muerte à la Prinçesa d'Eboly.

3. Deuẽ de ser tales lẽguas de las que la miẽdo desuellan, y enconan. Dedõde no dixo mal. El que dixo, Canẽ dum ab iis, qui lambunt dentibus mordent linguâ.

4 Cõ todo esto quãdo hablaal Rey el hiio se repara en la offensa de la fidelidad del Padre.

Ayuntamiento de Madrid

firiò à Antonio Perez el miſmo dia. Eſta demanda, y querella fue fomentada, y ayudada de los enemigos de Ant. Perez. De los Inuidioſos, digo, de ſu lugar, y de la graçia, que poſſeya açerca de ſu Rey, mayores eſtos que los offendidos, y enemigos de muerte q̃ llamã. [2] El Rey, à quien por grandes conſideraçiones, y differentes rieſgos, y proprios no le deſplugo, que aquella muerte deſcargaſſe en otra parte, como nublado, abraçò facilmente la querella, à lo menos dexò la correr. Propriedad, y conſideraçion de algunos por regla d'eſſo, que llamã Eſtado. Los valedores d'ellos, pero mas de ſu jntento, no dexaron paſſar la occaſiõ, que ſe les auia venido à las manos. Soliçitauan la cauſa muy [3] piadoſos de la Iuſtiçia, y de ſu ſatisfaçion. El Rey, aunque dexaua correr aquella offenſa, entretenia el remetir lo à Iuſtiçia, como quien ſabia la verdad. Antonio Perez [4] entendia ſe en todo eſto con el Rey, como pareſçe por los muchos villetes que preſentò en ſu deſcargo en el Iuyzio de Aragon, y como ſe verà por otros dos [5] de que quiero hazer

1. Aduierte el Rey à Ant. Perez dello.

2. Dexa correr el Rey la offenſa de la Prinçeſa.

3 Medio muy acoſtumbrado de la Maliçiahumana

4. entiende ſe Ant. Perez con el Rey.

5. Prueua dello.

Ayuntamiento de Madrid

parte para los que no tuuieren à mano la copia de aquellos muchos, para que se vea la verdad d'esto, y el mal cõsejo, que dieron à su Rey, que contra toda ley permitiesse poner demanda de tal muerte à Antonio Perez: y quan injastamente padesçe todos los daños dependientes d'ella: y quan offendida biue, y biuirà por muchos siglos la fee publica, y la particular de Rey à criados. El vn papel es vna carta de Bartholome de Santoyo de la camara del Rey Catholico, y de los muy familiares, y çercanos al oydo, y persona Real, amigo de Antonio Perez, y del grado que tenia açerca de su Rey. En ella, como se verà, le daua quenta de lo que se murmuraua contra el en la camara del Rey. La carta es la siguiente.

Señor.

1. Carta de Bartholome de Santoyo à Ant. Perez embiada al Rey.

1 *A Su Mag. di el despacho de V. M. que este page ha traydo, y me dixo, que bien se podia boluer. Su Mag. esta mejor à Dios graçias, y ha salido agora vn rato à gozar del campo, y del buen dia. De le Dios la salud, que todos auemos menester. Y a V. M. sabe*

Ayuntamiento de Madrid

la obligaçion, que yo tengo de seruille. Pues quiero que sepa, que la voluntad es mucho mayor, y esta jamas faltara con vida, y hazienda. Porque me paresçe, que haria mal de no aduertir à V. M. de lo que à noche òy aquy à tres Caualleros, de los que aquy está, aunque bien creo que deue V. M. de saber mas dello, que no ellos, todauia lo he querido dezir à V. M. paraque si fuere menester alguna aduertençia, ò cosa que yo pueda hazer V. M. me lo diga, y mande, que seguramente puede fiar de my lo que le tocare Dixo ano che vno destos Caualleros: No sabeys lo que passa? a los otros dos. Sabed que de dos dias aca anda muy caliente el negoçio de Antonio Perez de que dize Escouedo que el hizo matar à su padre: y sobr'esto cada vno dezia lo que se le antojaua y açerté yo à llegar me a la chimenea (que era donde ellos hablauan en esto) y diuio le de paresçer al que lo contaua, que yo auia oydo algo, y dixo me que me llegasse a oyr, y torno a referir esto, que dezia a los otros, y que d'esto mas sabia Matheo Vazquez, que nadie, porque trataua d'ello. Dixe yo: Bien podra ser, que Matheo Vasquez sepa mas de lo que se trata, que no yo, ny nadie, mas yo se, que Antonio Perez, estaua en Alcala aquella semana Santa, que

Ayuntamiento de Madrid

ſucçedio, como lo ſuele hazer otros años, y que eſtaua allý Gaſpar de Robles con el, quãdo llego la nueua, porque le tenia en ſu caſa: y que Antonio Perez ſe quiſo partir luego a la hora por la poſta, para ver las diligençias, que ſe podian hazer en ſaber quien le auia muerto: y el miſmo Gaſpar de Robles no le dexo: y antes le dixo, que miraſſe, que lo miſmo auian de hazer[1] *del y que ya ſe lo tenia auiſado a ambos, que los auian de matar: y que pues Eſcouedo no lo auia querido creer, que lo creyeſſe el, pues veya ya el prinçipio dello, y de mas deſto les dixe otras muchas coſas, que Robles me auia dicho a eſte propoſito. Y con eſto ſe acabo la platica. Bien creo que alla deuen de andar otras de mas ſubſtançia, mas ninguna, que yo mas ſienta por tocar eſta a V. M. que la ſiento en el alma por el deſſaſſoſſiego, que podra cauſar a V. M. y por ſy, ò por no ſupplico le yo, que ande ſiemper con cuydado de ſu perſona. La qual guarde N. S. como yo deſeo. Hoy domingo a 12. de Febrero, y mande V. M.*[2] *quemar eſta luego, por que es del mayor Seruidor que tiene.*

Antonio Perez embiò à la hora al Rey eſta carta. Eſcriuiò le encima della de ſu mano eſtos renglones.

1 Adiuinò à caſo ſin ſaber por quien dezia. Digo lo por las perſecuçiones, que deſpues hã ſobreuenido à Ant. Perez.

2. Bié pide que los amigos han de ſer mudos en eſte ſiglo, ò correr grande peligro

Ayuntamiento de Madrid

S. C. R. M.

Estome hac escripto el dueño de la carta. Desto me viene cada dia mill pessadumbres, que cansarian a vna piedra : y no conuiene andar tanto tiempo assy estas cosas, ny que a my me acaben sino ay algun secreto para que conuenga del seruiçio de V. M. que si para esto conuiene otras formas aura mejores, y a menos costa de V. M. y mia.

A la margen le responde el Rey à estas palabras las siguientes.

Creed çierto, que por lo que desseo poder yr ay, es por este negoçio, y espero que se ha de concluyr muy bien : y estoy harto podrido, que esta noche he buelto a sentir mas el pie, que de dos dias a esta parte: pero espero, que esto no passara adelante y entretanto que voy, vos traed cuydado de [2] vos.

Aquy se vee que los Reyes, el que de menos buen natural, en los primeros, y proprios motiuos reconoçen sus oblicaçiones, antes que la Passion agena y malos consejos le occupen. Por esso mire bien el Consejero de vn Prinçipe, como le aconseja, y mas el priuado à quien se entregare, que suya serà la culpa, y algunas vezes la pena del er-

1. Palabras de Antonio Perez escritas al Rey en la carta de Sãtoyo.
2. No se que tienen y a estas palabras de diuinaçion de lo que auia de ser, de preuençion del seruiçio del Rey, del conoçimiento del Natural.
3. Respuesta de mano del Rey a Ant. Perez.
4. Assy lo hizo, y paresçe que le obedeçio en escaparse.

Ayuntamiento de Madrid

ror del Principe.

1 Mal prueua. 1 El otro papel es vn villete de Antonio Perez para el Rey con respuesta de su mano en que consultan los dos, que se haria de los memoriales, que le dauan al Rey sobre la muerte de Escouedo, y del que la soliçitaua. El villete es el siguiente.

S. C. R. M.

2 Villete de Ant. Perez al Rey. 2 *No creo que conuiene remitir se agora al Presidente al que dio aquellas memorias sin oyr my traza. Mire lo V. Mag. ò si se remite, no deue hazer nada el Presidente hasta oyrme. Pero por mejor tèrnia, que V. Mag. con la occupaçion destos dias le entretuuiesse: y yo communicaré al Presidente mi traza, y las memorias, si le paresçe à V. Mag que tambiè se podra hazer esto.*

Respondiò le el Rey à la margen de su mano lo siguiente.

3 respuesta del Rey 3 *Paresçeme, que no se puede dexar de remitir este al Presidente, aun para la misma traza, que hoy me deziades. Pero sera bueno no hazer lo hasta boluer aqui, O partir para Azeca, porque vos tengais tiempo de hablar antes al Presidente. Y sy os paresçiere, que sera esto bien assy, auisadme lo, para que*

Ayuntamiento de Madrid

me lo den en llegando a Esperança. Y es muy bien que vos communiqueys vuestra traza al Presidente, y las memorias, como aqui dezis.

1 La traza de Antonio Perez era, que se remetiesse à Iusticia aquella demanda en quanto à el tocaua, teniendo la mano en lo demas de la Princesa de Eboly, como se acostumbra en semejantes casos, qnando jnteruiene honor de muger, à vn de mediana calidad. Asseguraual e Antonio Perez al Rey, que ningun jnconueniente sucederia para lo que el reçelaua, y recatatua, que no se entendiesse auer sido por orden suya aquella muerte, pues ninguno de los que auian hecho el effecto auia sido cogido, ny tenia la parte contraria algun genero de prueua contra el. Aunque le contentaua al Rey el consejo de Antonio Perez, nũca acabaua de resoluerse. Con estas dilaçiones veya se el Rey cada dia mas apretado de los que demandauan Iusticia, y de los valedores dellos, principalmente del secretario Matheo Vazquez, persona bien conoçida, de las no conocidas, y el [2] templo donde se hazian las juntas contra An-

1. El consejo que Ant. perez daua al Rey para gouernar la demãda de la muerte d'escouedo. Que la remita à justiçia en quanto à el tocaua.

2. Templo donde se hazian tales iuntas, Mezquita la llamaua yo.

Ayuntamiento de Madrid

tonio Perez, y el que muy de ordinario soliçitaua al Rey por la Iustiçia con el escandalo, que dezia que corria.

1. Resuelue el Rey que Antonio Perez de quenta del Caso de la muerte al presidẽte.

Resoluiò se al fin el Rey en que Antonio Perez diesse quenta primero al Presidente del consejo Real de Castilla don Antonio de Pazos de todo el discurso de aquel caso, y de las causas de donde auia procedido aquella resoluçion, y execuçion, y que sobresto le communicasse su traça.

2. Da se la.

[2] Hizolo assy Antonio Perez. Lleuò le el mismo los memoriales, que se yuan dando al Rey contra el y contra la Prinçessa. Sobre este officio hecho, paresçiò les al Rey, y al Presidente prouar otro medio poco aprouado por Ant. Perez.

3 Expediẽte que toman el Rey y el presidente.

[3] Este fue, que el Presidente hablasse al hijo mayor del muerto pensando, que por aquy se escusaria el llegar à Iuyzio con aquella causa. Y que tambiẽ

4 Que hable el Presidẽte al Hijo de Escouedo, y à Matheo Vazquez.

[4] hablasse el mismo Presidente à Matheo Vazquez, como à aquel que era el procurador prinçipal de aquella persecuçion. Hablò al hijo primero. Dixo le assy.

5. palabras del presidẽte à pedro de Escouedo.

[5] *Señor Pedro de Escouedo, el Rey me ha remetido estos memoriales vuestros, y de vuestra madre, en que pedis Iustiçia de la muerte*

Ayuntamiento de Madrid

muerte de vuestro padre contra Ant. Perez, y contra la Señora Prinçesa de Eboly y me manda, que os diga, que se os hara Iustiçia cumplidissima sin exçeption de personas, ny de lugar, ny de sexo, ny de estado. Pero primero os quiero yo dezir, que mireys bien, que fundamento, y recaudos teneys para la probança, y que sean tales que esteys disculpado de la offensa de tales personas. Porque no siendo muy bastãtes, y por ello disculpable vuestra querella, se conuertirà la demonstraçion contra vos, por ser la Prinçesa la persona que es, y su estado, y gran calidal mucho de reuerençiar, y Ant. Perez el que es por hijo de sus padres, y abuelos tan antiguos criados de la Corona, y por el lugar, que el tiene. Pero antes que me respondais os digo tambien en confiãça, y affirmo en verbo de sacerdote, que la Prinçesa, y Ant. Perez estan tan sin culpa como yo. Pedro de Escouedo oydo esto y como quien no tenia mas prueuas, ny recaudos para su demanda que sus sospechas, y la ayuda de los enemigos de A. Perez, reportòse, y dixo[1]: *Señor, Pues assy es, yo doy mi [2] palabra por my, por my hermano, y por my madre de no hablar mas en esta muerte, ny contra el vno, ny cõtra el otro.* Acabada esta platica luego

1 Respuesta de Escouedo al Presidente.

2 Da palabra de no tratar mas del caso.

Ayuntamiento de Madrid

en la misma hora llamò el mismo Presidẽte al Secretario Matheo Vazquez, dixo le 1 *Señor Matheo Vazquez, vos sollicitays mucho al Rey sobre este caso, y para sacerdote, y que no tiene officio mayor, que os obligue à tal, y sin deudo, ny obligaçion al muerto, es muy sospechosa soliçitud. Reportaos, que es muy differente negocio del que pensays.* 2 De lo que auia de obrar confusion, y enmudeçimiento resultò mayor Inuidia, y Indignaçion en los vnos, y en los otros contra Antonio Perez, poroler que andaua en tales confianças con su Rey, y tanto mas se encendia la passion contra el, y crescia el desseo de meterse en las entrañas de los secretos de su Rey. 3 Assy boluierõ los mismos à apretar à Escouedo, con que pues el se auia empeñado con su palabra à no seguier aquella demanda, buscasse algun 4 deudo, que lo hiziesse, è instasse, y clamasse por Iusticia. Buscaron le tal, que daua al dia mil alcãçes al Rey en la demanda tan apretados, que le hazian algunas vezes trassudar con el aprieto, y carga, que le dauan, como se vee bien en algunos villetes de mano del Rey para Ant. Perez de

1. Habla el Presidẽte à Matheo Vazquez.

2. No fueron de prouecho los officios de arriba.

3. Buelue se à la porfia. de la demanda de la muerte.

4. Pero por otro medio

Ayuntamiento de Madrid

los que estan presentados en el proçesso, que se començò en Arragon. Ant. Perez, tornaua à su consejo, que lo remitiesse à Iusticia en la forma, y con el tiento, que el le auia dicho por el respecto de la Prinçesa. Porque assy se acabaria breuemente aquella pessadũbre sin ningun riesgo del seruiçio de su Mag. y que de otra manera nunca ternia fin aquella conjuraçion: ò que à el le dexasse retirar de la Corte, y de su seruiçio, y apartar su persona del Odio, y Inuidia, proçedido todo de su fauor, y graçia, y sustentado, y augumẽtado de su irresoluçion, y suffrimiento. En esto yua apretando Ant. Perez viendo se tan perseguido, y acosado por auer seruido à su Rey. El Rey no queria esto, ny perder el seruiçio de la persona de Antonio Perez. De manera sentia el Rey, que Antonio Perez le dexasse, que passaron en estos debates grandes cosas, y mayores palabras dadas, y escritas de mano del Rey à Ant. Perez, como consta tambien desto por algunos Villetes originales de los presentados en aquel proçesso: y como puede paresçer por otros no presentados,

1. Antonio Perez buelue à su cõsejo, y traza primera.

2. Comiença à tratar de retirarse

3. El Rey no arrostra à esto.

4. Prueua dello muchos villetes del Rey

Ayuntamiento de Madrid

de que differo dar copia por cõtener otras cosas de mas viua confiança. (Quales deuen de ser quado son demas, y quando vn tan lastimado se reprime.) Pero contienen [1] Palabra dada de Cauallero, que no le faltaria jamas, pidiendo le el Rey, que no le dexasse. Buena [2] parte se puede creer de lo que el Rey desseaua, que Antonio Perez no dexasse su seruiçio por vna carta de la Prinçessa de Eboly para el Rey, de que luego adelante darè parte, porque es muy al proposito de lo que voy tratando. Porque paresçe ser, que el Rey escriuiò al Cardenal de Toledo don Gaspar de Quiroga, que el en su nombre pidiesse à la Prinçessa de Eboly, que ella sossegasse [3] à Antonio Perez, y que entrambos le prometiessen en su nombre [4] grandes cosas, y mercedes, pidiendo les à los dos, que ellos se offresçiessen fiadores por el de todo. Esto passa assy, y que le hablaron, y hizieron el officio, y que Antonio Perez se [5] rindiò à la voluntad de su Rey, pero aduertiendo les, que ellos

1. Y palabra de Cauallero, que no le faltara, que el no le dexe.

2. Mas prueua dello, officios del Rey con la Prinçesa de Eboly por medio del Cardenal de Toledo por que le sossieguen el vno y el otro.

3. Desto haze relaçion Ant. Perez en el Memorial que dio à los Iuezes, Que deuiò de ser verdad, pues lo diò en Memorial à los Iuezes.

[2] ostro à rostro. [4] Promessas de grandes merçedes.

[5] Obedesçe Ant. Perez à la voluntad del Rey, pero pronosticando el paradero.

Ayuntamiento de Madrid

verian como se tornaria à turbar aquel çielo, que le presentauan claro, y sereno, y fauorable por su natural, y por la porfia de la Inuidia, y Passion. No era mucho que se lo dixesse à ellos, que assy se lo solià el escriuir al Rey. El tiene vn 1 villete original à este proposito sobre vna muy estrecha confiança, en q̃ escriue al Rey al fin del Villete estas palabras. *Temo Señor, que quãdo no me cate me han de abrir vn costado mis enemigos, y que tomãdo à V. Mag. descuydado, y à su mãsedumbre ygual à todo, y fiados en su suffrimiento, hade obrar la Inuidia, y digo esto con esta occasion, porque se que no paran.*

1. Como paresçe por palabras escritas de Ant. Perez al Rey.

2 El Rey le responde estas palabras à la margen.

2. Respuesta del Rey à ello.

Por lo demas, que aquy dezis, dixe en essotro papel, que no deueys de estar de buen humor, y aun que ellos no paren, creed, que no les valdrà. Aunque çierto yo no he entendido nada, sino lo que os he dicho y mostrado Sobre la misma materia 3 secreta, que digo, era el papel que çita el Rey en este. Porque Antonio Perez le escriuiò al mismo proposito. *V. Mag. me mande 4 encorozar, que yo creo, que en esto*

3. Mas que secretario paresçe que era Ant. Perez. sino quisieren dezir, que todos estos offiçios se contienen en el de Secretario.

4. Otras palabras de Ant. Perez escritas al Rey bien familiarmente sobre lo mismo.

Ayuntamiento de Madrid

pararé en pago de todo. Y reſponde el Rey à eſtas palabras, [1] *No deue de reynar, hoy muy buen humor: y no creays lo que aquy dezis, ſino muy al contrario dello.* No era ſolo Antonio Perez el que le conoçia, ò le temia. Aunque no todo lo que ſe teme, ſe conoçe, como ny todo lo que ſe pienſa, que ſe conoçe, ſe teme, como deuria. Y porque ſe vea, que no ſolo Antonio Perez juzgaua aſſy de aquel natural, quiero dar parte de vna carta del Marques de los Velez Don Pedro Fajardo para Antonio Perez: [3] Señor de los Grandes que llaman en Eſpaña, por naçimiento, por eſtado, por tratamiento (deuda à ſus predeçeſſores) por mereſçimiento de virtud, de valor, de prudençia, de raras, y ſingulares partes deuidas à la graçia del çielo (Naturaleza de la Liberalidad del Cielo, que ſolos ſus dones podamos tener por poſſeſſion propria) cõſejero de Eſtado, Mayordomo mayor de la Reyna doña Anna de Auſtria, confidente, y priuado grande del Rey, ſino por guſtos perſonales (que la vejez los acaba, ò el arte de la edad los eſconde) à lomenos por el beneficio

1 Reſpueſta del Rey

2. Conocimiento del natural del Rey del Marques de los Velez.

3. Quien era el Marques

Ayuntamiento de Madrid

de sus estados, y por el prouecho de su consejo, por su gran juyzio, priuado grande cierto. Y como tal herido de la Inuidia, y tocado ya deste veneno, y jmpaçiente de la maliçia del, se partiò de la corte à curarse de vna grande y larga [1] enfermedad. Era el Marques estrecho amigo de Antonio Perez. Escriuiòle la carta, que digo del camino en la substançia, que se verà, llena del conosçimiento de lo que trato, y del desengaño de aquella Corte, y del desseo de huyr della: y de trocar todos los officios, y çargos, que posseya açerca de su Rey, por algun cargo lexos del, aun que fuesse en el Pyrù. Paresçe ser, que Antonio Perez embiò la carta al Rey en la corriente de sus persecuçiones. Escriuiò le en ella los renglones, que se veran, con la respuesta de mano del Rey à ellos. Muriò [2] el Marques en el camino. No quiero hazer mas que referirlo por lo que toca al proposito de my relaçion sin detener me en otras consideraçiones. Pero de passo dirè, que [3] reparen los tratantes en priuança de Prinçipes, que no se asseguren à letra vista, ny se fien en el sonido

1. De vn disfauor (biende saber para aprender) proçediòla mayor parte desta enfermedad. No es para agora. A' los memoriales lo entrego.

2. Deuiò de morir por paresçer le cerca el peligro, y que no estaria seguro sino en el otro mundo.

3. Consejo à priuados de Reyes.

Ayuntamiento de Madrid

de palabras, que tambien padeſçe eſte ſentido ſus engaños, como los otros ſentidos, y como el del guſto en el veneno dorado. La carta es la ſiguiente.

Illre Señor.

1 Carta del Marques de los velez à Ant. Perez en teſtimonio de lo de arriba

1 *Deſpues que en Ocaña reçibi la de V. M. no he ſabido mas de ſu ſalud, ny la mia no eſta ua para reſponder entonçes, La que agora tẽgo es hallarme mejor con el caminar: mas abierta vn poco la gana del comer, aun que no tãto, que pueda comer carne: ny ſe halla aquy en toda la mancha. Voy me esforzando quãto puedo: Dios haga lo mejor: Que no ha ſido pequeña parte de aliuio el ſalir de ay, ſi biẽ lleuo* 2 *atrauesado el negoçio de V. M. ò por mejor dezir el mio.*

2 Coraçon de amigo tiene mucho de Propheta. Digo lo porque ya temia el Marques.

El negoçio del Sr Arcobiſpo de Toledo de ſu Capello, me pareſçe que ſe acabò, de que yo he holgado mucho. Supplico à V. M. ſe congratule con el por ſy, y por ſus amigos. Yo le eſcriuò el parabien con Mercado. Y no menos me he holgado con la vacante de Hernando de Eſcobar, con quien me alegro dello.

Por el eſmalte beſo las manos de V. M. que yo bien vy la difficultad, que auia de auer en dallo Bilbao.

Yo camino deſpaçio, y aſſy creo que no llegaré à my caſa haſta mediado el que viene, y

Ayuntamiento de Madrid

con tanto desgusto, y tan gastado de condiçiõ, que no me conoçeran mis amigos. Lleno grã desgusto de todo, y solo por consuelo auer huydo el rostro con my absençia al Odio, que la Corte contra my tiene. Y crea V. M. que no esta para suffrir la ningun hõbre debien. Porque sin el fauor [1] del Rey os pisaran todos, y con el os quitaran la vida, y la honrra sin que os podays valer, y primero se acabe la vida, y todo lo demas, que las consideraçiones, y respectos infinitos, que ha de auer para cada determinaçion. Y no se espante V. M de ver me contantos deuaneos, porque en este largo camino voy pensando en todo: y entre otras cosas paro muchas vezes en aquel negoçio de fuera del Reyno. Supplico à V. M. no dexe de pensar en ello à ratos para las occasiones. Y yo le prometo, que llega la cosa muchas vezes a pensar en lo del Pyrù: y no me paresçe corto destierro. Torno à supplicar à V. M. que mire en todo, que à my amistad lo deue, aunque las obras no valgan nada. Y al cabo al cabo todos estamos roydas las rayzes ay, y creò [2] falsos los vnos con los otros creyendo cada vno, que ha hallado la Margarita del Euangelio. y [3] nuestro amoriendose de todo, y de todos. Basta lo dicho para quien mejor lo sabe, que yo.

Yo attiendo a mi salud, y me entretengo

1 Sy el Marques era el que aqui se dize, por sẽtençia diffinitiua se puede tener el juyzio, que haze aquy de aquella Corte de los pies à la cabeça.

2. Esta enfermedad commun à todas las Cortes piẽso y o que e.

3. Como estotra, à los Prinçipes.

Ayuntamiento de Madrid

à ratos con el regalo de la antigualla, que V. M. me diò en Pinto. Que si supiera, quan buena era, no creo la diera. De aqui adelãte me entreterné con Perez, si la salud da lugar à ello. Guarde nuestro Señor la Illustre persona de V. M. como desea. De los Inojosos à 26. de Enero, 1579. Seruidor de V. M. el Marques Adelantade.

Ençima desta carta, escriuiò Antonio Perez al Rey estas palabras.

[2] *Esta me escriuiò el Marques del camino, y guardana la para mostrar la à V. Mag. por lo que deziade fuera del Reyno, y del Pyrù. Pero agora la embio por lo que dize de lo de[3] aca dentro, que creo que es verdad. Es assy que al[4] Arcobispo le dan priessa, y à my me la dan azotando me por las calles.*

Responde el Rey à esto de su mano lo siguiente.

[5] *Lo de fuera del Reyno, y del Pyrù no entiendo. De lo de mas creo, que la enfermedad deuia de ayudar à gastar la condiçion. Y no se como [6] estays del otro dia aca, que no me*

1. Pidiò leà *Ant. Perez El Marques* vn secretario de su mano para solo cartearse con el confidẽtemente.

2. Palabras de Ant. Perez escritas al Rey en la misma cõfirmaçion.

3. En verdad que rostro à rostro del Rei adiuinaua Ant. Perez.

4. Hazian offiçios cõ el Arcobispo, que no fuesse huesped de Antonio Perez como lo fue por çierto respecto algunos dias en su casa del campo, ò casilla, como el la llamaua.

5 Respuesta del Rey. 6. Valame Dios, que çerca se traela muerte de la vida açerca de algunos principes! Digo lo por estos fauores, y cuydado del Rey de la salud de Ant. Perez, tan çercanos al paradero, que tuuo este fauor. Mejor adiuinò Ant. Perez, que azotado anda por las calles del mundo, aunque no sè qual mas, el azotado, ò el que azota.

Ayuntamiento de Madrid

dezis nada. Yo pienſo yr ay el Sabado, y ſe entenderà en todo, como conuenga, y que no os azotarã por las calles. El papel del Portugues, que vino conеſte, me queda aca y tambien las cartas de Italia, porque por auer auido hoy ſermon, y auer eſtado mas de dos horas con Fray Hernando del Caſtillo, no las he podido ver, mañana lo procurare Y tambien vn pliego de Denetiers, que oy no ha ſido poſsible, y no he podido mas que reſponder, y ver los deſpachos, que ſe me han embiado de lo que ha pareſçido en lo de Portugal Y porque lo vereys, y no tener tiempo, no os lo auiſo, y porque con aquello yrà correo os embio las cartas con que ayer me quedé, y pueſto lo que me pareſçe ſe reſponda à don Chriſtoual. Y aſſy ſe podra hazer luego para que pueda yr con aquel correo. A la del Duque ſera bien ſe reſponda graçioſamente, y aun de vueſtra mano ſi eſtruxeredes para ello, como lo eſpero. y ſino de là de [2] Eſcobar.

Soſpechando los enemigos algo de ſtas confianças, y pareſciendo les que la graçia de Antonio Perez conſu Rey andeua en ſu [2] corriente [3] tornaron à apretar en la muerte. QVE no ay veneno que tales vaſcas remueua en vn eſtomago, como la Inuidia, y mas à la

1. Eſte es el clerigo de quien adelante ſe haze mençiõ, que çifraua y deſçifraua las cartas tocãtas à las coſas de dõ Iuan de Auſtria, y de Iuan de Eſcouedo.

2. O, ſubiẽdo, ó abaxando corre ſiempre, que es inconſtante.

3. Torná à apretar cõtra Ant. Perez.

Ayuntamiento de Madrid

priuança de los Prínçipes. Como si ella misma no fuesse el verdadero veneno. Y sino digan me quãtos priuados, y mas de tal siglo, escapan, que no mueram ò de herida, ò de miedo della, y mas con Reyes de la condiçion, que el otro dezia, en quien no ay dos dedos de la[1] risa al cuchillo. El Rey cada dia se hallaua mas confusso. Los enemigos, quanto mas veyan la jrresoluçion del Rey (Madre de grandes jnconuenientes: y puerta à grandes [2] attreuimiẽtos) tanto mas le apretauan, y mas se yuan empeñando cada dia contra Antonio Perez, y contra [3] la Prinçesa de Eboly por baruntar, que andaua medianera del Rey en las cosas de Antonio Perez Por vna parte cargauan en la demanda de Iusticia los vnos: Por otra en hablar contra [3] la Prinçesa Mattheo Vazquez, y los suyos. Llegò à tanto esto, que le fue forzoso à ella acudir à su Rey, y [4] pedir la satisfaçion de la offẽsa, que le hazian criados suyos, pero priuadamente por la misma carta, que escriuiò al Rey sobre las cosas de Antonio Perez Y aunque los otros dias no quise dar parte de toda ella, agora me

[1] Yo conoçi à quien dixo esto, y se lo òy. El conde de Chinchon viejo, Padre del Cõde dõ Diego de Bobabilla, y don Pedro el que fue preso en la Goleta.

[2] Quando el attreuimiento no halla castigo, ni resistençia, presume hazer se merito.

[3] Tãbien aprietan contra la Prinçesa de Eboly.

[4] Querella se la Prinçesa al Rey dello per vna carta.

Ayuntamiento de Madrid

he resuelto de añadir otro pedaço. Mejor se verà agora por esta carta lo que dixe el otro dia del peligro, que ay en los fauores de la Fortuna, por no dezir de los Prinçipes. Que ellos no sõ todos de vna naturaleza, aunque el officio, y la Fortuna sean de vna misma. Tambien se verà la poca seguridad, y confiança, que se puede tener en meritos de seruiçios passados. Toda ella es digna de saber separa lo que voy tratando, y muy à proposito de la jnformaçion, que pretendo hazer, y por el termino, y lenguaje excellente, que contiene, muy de Señora de su calidad y escrita à vn Rey que auia sido amigo r familiar de su marido, y en el caso, y querella, en que le pedia satisfaçion. No se espante nadie de que Ant. Perez tenga esta carta original que el Rey se la diò de su mano el mismo dia que la reçibiò. Tal corria la confiança entre Rey, y vassallo en las horas postrimeras. Dezia le assy.

Señor.

2 Por auer mandado Vuestra Mag. al Cardenal de Toledo, que me hablasse en estas

1. Bien se puede dezir assy, porque fue muy estrecha la amistad, y porque aunque aya en las ramas del arbol de la Naturaleza vnas mas altas que otras, las almas y gual noblez à tienen en el origen, y las amistades nobles de las almas, proçeden.

2. Carta de la Princesa d'eboly al Rey.

Ayuntamiento de Madrid

cosas que han passado de Antonio Perez, para que yo procurasse reduzirle, he entendido yo y tratado dello muy differentemente de lo que entendia, pues quedar vn hombre jnnocente, despues de muchas persecuciones, sin honrra, ny sosiego, no era cosa que à el le podia estar bien: ny nadie con razon persuadirse lo: mas todo lo puede el seruicio de Vuestra Magest. Bien se acordarà V. Magestad, que le he dicho en algun papel lo que auia entendido, que dezia Mattheo Vasquez, y los suyos, que perdian la graçia de Vuestra Magestad los que entrauan en my casa. Despues desto he sabido, que han passado mas adelante, como à dezir, que Antonio Perez matò à Escouedo por my respecto, y el tiene tales obligaciones à mi casa, que quando yo se lo pidiera, estuuiera obligado à hazerlo. Y auiendo llegado esta gente à tal, y estendido se tanto su atremiento, y desuerguenza, esta V. Mag. como Rey, y Cauallero 2 obligado à que la demonstraçion desto sea tal, que se sepa, y llegue adonde ha llegado lo primero. Y si V. Mag. no lo entendiere assy, y quisiere que aun la auctoridad se pierda en esta casa, como la hazienda de mis abuelos, y la graçia tan merescida del Principe, y que sean estas las merçedes, y recompensas desus seruicios, con

1. No parezca atreuimiento, que los Reyes reos son en la demáda de desagrauio Y sabe poco de Dios, y su paçiẽtia qui en se escandalizare delermino. Leã à lo menos el Tit. Si puis Imqaratori male dixerit &c. y hallaran ally disculpadas: las offensas de palabras, quãto mas las quexas y aquy no ay hablar mal sino dolorosamente, y pidiendo satisfacion y mas de tal offensa.

Ayuntamiento de Madrid

auer dicho yo esto, me auré descargado con V. Mag de la satisfaciõ, que deuo à quien soy. Y supplico à Vuestra Magestad me buelua este papel pues lo que he dicho en el es, como à Cauallero, y en confiança de tal, y con el sentimiento de tal offensa. Sepa V. Mag. que me va muy mal de ver se mis memoriales, y que el presidẽte esta cõmigo à mater por vn papel que escriuj à V. Mag. sobre los cohechos de: : : : : y dize que dezia de : : : : : y por no se que cosa que dezia del Duque de : : : : a proposito de mi Iusticia. La qual con estas voluntades, que V. Mag. me gana, y con tãtos disfauores, como ellos, y todo el mundo veen, padesce de manera, que teniendo Iusticia clara, con saber V. Mag. qual esta aquel Tribunal, se sẽtençiará agora mi pleyto, y me despoßeerã, Y aunque en esto seha vsado de buen gouierno con otros, soy yo tã mohina con V. Mag. y ha tomado de manera el desfauorescerme, que la razon, que dà el Presidente, es dezir, que el no hazer se con migo lo mismo, es porque V. Mag. lo quiso assy: y que auiendo se de remittir a el, mando que se remittiesse à consejo de justicia, que es lo que jamas se hizo en caso semejante. Si me quexo à Fuẽmayor de quatro recusados. sin cõfessar ellos

Ayuntamiento de Madrid

las causas, ny prouar se las, son dados por recusados en dos dias. Que quando las huuiera, y muy bastantes, era para no acabarse en vida de gentes, Embiame à dezir con Melchior de Herrera, que conoçe que tengo razon, mas que me jura por tal, y por qual, que V. Mag. lo quiere assy. Y que le escriuiò embiandole vn memorial de don Yñigo: Porque consentis que sobre esto se me de memorial dos vezes? Hazed luego lo que aquy se pide, y que assy se hizo. Pide el Almirante el Pleytomenage à don Yñigo, y importame amy mucho, que saque de la fiança, que tenemos yo, y mis hijos por don Yñigo, y por no auer le el cumplido, y que tambien con esta occasion salga de Valladolid, como suelen sacarles, y poner los en vnas fortalezas, y dize don Antonio de Padilla: que es assy, mas que V. Mag. le mando que no hiziesse nada, y que por esto se dexo de hazer. Pues si todos estos, Señor, dizẽ esto, poco es desamparar y o el pleyto, que los hijos, y todo seria bien dexarlo, Que es con lo que se acabarian tantas maneras de disfauores. Que yo digo à V. Mag. que pensando en quã differentemente mereçiò esto mi marido, estoy muchas vezes à pique de perder el juyzio. Sino que la desuerguenza de agora de esse perro

Ayuntamiento de Madrid

ro [1] *moro, que V. Mag tiene en su seruiciò, me le hara cobrar. Y torno à acordar à V. Mag. que no vaya à manos desse hombre, ny ninguno mio, Y si V. Mag le quisiere hazer tan hidalgo, que no entienda por quien digo, digo peor* :::::::

1, Coleras suena estas palabras però verdad dizen, en el moro digo. no en el perro. No lo digo por disculpa, de que no se piense que hablò a caso, sino por satisfazer à la historia.

Viendo se el Rey cadadia mas apretado por vna parte de la carga, que le yuan dando en lo de la muerte, y por otra de la quexa de la Prinçesa de Ebo ly en su offensa, quiso primero tratar del remedio, ò del prouecho para sy, desta occasion, que es el fin de la prudençia del siglo. [2] Ordenò à Fray Diego de Chaues su Confessor, que hablasse à la Prinçesa, y le dixesse, *que si tenia aquella su quexa fundamento çierto, que lo declarasse*. Ella respondio, *que bien notorio era, pues la palabra era persona que hazia ruido por donde quiera que passaua, y esta auia passado à tantos, que no faltarian testigos*. Tornò el Confessor à pedirle que nombrasse testigos de su quexa. Ella: *que el Rey sabia tambien la verdad, que no deuia pedir testigos, sino a sy mismo*. Consultò la Prinçesa con el Cardenal de Toledo lo que passaua, y lo que ella respõdia. El Cardenal le embiò à dezir, *que*

2 Nueuo expediente del Rey para salirse de la quexa de la Prinçesa.

3 Principio para salirse de todos.

4. Que de la Prinçesa prueua de su quexa.

Ayuntamiento de Madrid

no dexaſſe de nombrar teſtigos y que le nombraſſe à el. Con eſto reſpondiò terçera vez la Prinçeſa al confeſſor, *que al que traya buena quenta, no le dolian prendas.* Nombrole al Cardenal, y al Maeſtro fray Hernando del Caſtillo 1 Predicador del Rey, y vna de las mas graues y eſtimadas perſonas de ſu profeſſion y religion de toda Eſpaña, y de todas las naçiones, que concurrian à la Corte de Eſpaña, ſabidores entrambos de la verdad. El confeſſor acudiò à ellos. Informaron le de lo que ſabian. 2 Confuſſo el Confeſſor de lo que auia oydo, que era lo que el Rey ſabia mejor, que nadie, como ſe verà en el diſcurſo de ſta relaçion, y de otros Villetes, de que darè parte, tomò el Rey otro 3 expediente. 4 Recõçillar à Matheo Vazquez con la Prinçeſa de Eboly por el miſmo medio del Cõfeſſor. La Prinçeſa 5 reſpondia, *que ella auia ſatisfecho, y que el Rey lo ſabia: que ſu Mag. hizieſſe lo que bien viſto le fueſſe. Que las quexas juſtas, ò injuſtas no tenian otra pena de ſu natural, ſino quedarſe ſin ſatisfaçion.* A lo de las amiſtades reſpondia, *que no era ſu perſona para andar en tratos de amiſtades cõ perſona tal ny la offenſa de que ſe trataua lo ſuffria.* An-

1 El que arriba ſe nõbrò.

2. No baſta porque no lo quiere ſaber.

3. Toman otro expediente.

4. Reconciliar con la Prinçeſa à Matheo Vazquz

5. Repueſta de la Prinçeſa

Ayuntamiento de Madrid

dando en estos tratos, y quiça paresçiendo les al Rey, y al Confessor, que por la buena voluntad, que la Prinçesa tenia à Antonio Perez, vendria mas facilmẽte en perdonar à Matheo Vazquez, si Ant. Perez que brasse de su quexa contra el mismo, boluierõ à tratar de [1] reconçiliar à Matheo Vazquez con Ant. Perez. El qual biuia offendido, [2] de mas de lo que deuia sentir las offensas de la Prinçesa de Eboly, como obligado à ella por la grã amistad, que tuuo con su marido (notoria à toda España, y à otras muchas naçiones) por la conjuraçion particular contra el en lo de la muerte de Escouedo fomentada, y sustentada de la soliçitud de Matheo Vazquez, y por vna particular offensa, que se auia atrauessado con lo de mas de vn; pasquin, ô carta echadiza, que le arrimaron à Ant. Perez en vn despacho, que venia dirigido à sus manos para el Rey. Y es mucho de saber lo que en esto succediò, y lo demas que referirè, para que se vea quanta verdad trataua la Prinçesa de Eboly en sus quexas, y quan sabidor era el Rey de la verdad [4] Ant. Perez en

1. Procuran reconçiliar à Ant. perez cõ Matheo Vazquez por façilitar la reconçiliaçion de la Prinçesa.

2 que biuia offendido del.

3 Por la offensa de vn Pasquin.

4. Lo que passò Ant. Perez en lo desteпasquin con el Rey.

Ayuntamiento de Madrid

reçibiendo el despacho, echò mano de la carta. Leyò la. Reconoçio luego cuya era la letra. Acudiò al Rey con ella. Leyosela. Quiso la el Rey leer el mismo, y reconoscer la letra. Antonio Perez rehusaua soltar la carta de la mano. El Rey se la pidiò dando le palabra de Cauallero de boluersela. Tornò la à leer el Rey en presençia de Antonio Perez. Reconociò tambien el cuya era. En comprobaçion de la verda que trato en esto, quiero dar parte de vn villete de Antonio Perez para el Rey sobreste pasquin con la respuesta de mano del Rey à la margen del.

1. Reconoçe el Rey la letra del Pasquin.

2. Villete de Ant. Perez al Rey sobrello.

Copia de vn Villete de Antonio Perez para el Rey Catholico.

S. C. R. M.

3. Aquy se toca misterio, yo lo declararè algun dia, que no se suffre que den los veuideros sin noticia de tan grã particularidad, para aduertimiento de Prīçipes, y de Vassalos.

Bueluo à V. Mag. el despacho del Presidente sobre lo de Nauarra. Y V. Mag. crea que yo traygo rebuelta la sangre viẽdo en que se andaya: y cada dia he dicho à V. Mag. que la dilaçion auia de causar mayores inconuenientes, y agora lo vee V. Magestad A quien supplico tome resoluçion, ò à my me suelte, para que yo me satisfaga. Y si lo de hasta aquy no basta para gran resoluçion, y castigo, yo quiero creer los hechizos. y mas viendo que mis seruiçios con el talento poco que tẽ-

Ayuntamiento de Madrid

go, y con la mucha fee y ley al de V. Mag. y con las prendas tan estrechas, que tengo de V. Mag. de quererme mirar, y honrar, vençe mi desdicha, y la ventura destotro tantas culpas suyas, y offensas à la honrra de tal Señora, y à vn hombre que ha desseado seruir, y auenturar por açertar esto, tanto como yo. No mas por no rebentar.

Respondio el Rey de su mano à la margen lo siguiente.

1El despacho del Presidente os bueluo aquy, que no tiene mucha priessa, si biẽ se me acuerda. Y sera menester saber de vos lo que ay en aquallo de Nauarra, y assy me lo acordad vn dia destos, para que veamos lo que serà bien responderle. Creo que en essotro papel vuestro, que yrà aquy, he dicho, como no auia visto este quando os escriui el à que me respondeys en el que va aquy. Y la satisfaçion que aquy dezis no conuiene en ninguna manera, y ya veys que dañosa seria para çien mill cosas. Y para esto ha de bastar vuestra cordura, y discreçion. Quãto mas que se ha de dar de mi parte la que es justo en el negoçio. Y el rebentar no seria, bueno, aunque no fuesse sino por no dar plazer aquien quiça le tendria dello. No me ha bastado el animo à entender en las consultas, que aquel hombre tiene de particulares.

1 Respuesta del Rey à Ant. Perez.

Ayuntamiento de Madrid

1 Nunca quisieron creer, que huuiesse offendido Matheo Vazquez à la Prinçesa en esto, y ella se quexaua con razon, y el Rey Catholico sabia, que era verdad, y agora se vee al ojo Lean el Villete de Matheo Vazquez para el Rey, que esta en el memorial del Hecho, y agan agora todos el iuyzio, como sobre errada la cura, y muerto el enfermo, Occasion en que todos açiertã sin prouecho.

1 Buen testimonio son estos papeles de la offensa de la Prinçesa de Eboly, de su justa quexa, de que el Rey se auia hecho cargo de la offensa del Pasquin, y de que creyò cuyo era: y de que deuia de entrar à la parte. Que no ay juez por entero que sea, que se offenda tãto por la offensa de la justiçia, como de la suya propria. Porque se entiendan mejor aquellas vltimas palabras del *Rey, de que no le auia bastado el animo à entender en las consultas de particulares*, es de saber, que el Rey le escriuiò à Ant. Perez en vno destotros Villetes, de que el 2 Rey haze mençion en este, *que antes de hazer se demonstraçion contra Matheo Vazquez por aquella carta, ò pasquin seria bien despachar las consultas de particulares, que tenia aquel hombre en su poder.* Porque dize el Rey, *que si estotro se començaua, quedaria embaraçado el despacho de muchos negoçiantes.* Y à esto dize el Rey, *que no le ha bastado el animo à entender en las consultas, que aquel hombre tenia de particulares.*

Por acabar ya con esta parte, que tãtos enredos tiene en sy, y de que han resultado tantos otros, el 3 Confessor

2 Prueua de que el Rey reconoçiò el Pasquin. 3. Dura el Confessor en el trato de las amistades.

Ayuntamiento de Madrid

yua tratando de las amiſtades dichas ignorante totalmente de lo que paſſaua ſecretamente entre Antonio Perez, y el Rey. [1] La Prinçeſa reſpondia, lo que he referido. [2] Antonio Perez, *que el ſoltaua al Rey la palabra de la ſatisfaçion de lo que el ſabia, y perdonaua ſus offenſas, pues el Rey queria ſuffrir las ſuyas, y las obligaçiones que le tenia por meritos, y por la palabra Real, con ſolo que le dexaſſe retirar, y apartar de tales perſecuçiones con ſu buena graçia en ſeñal de ſu Fee, y en lugar de carta de bien ſeruido.* El [3] Rey viendoſe ya tan apretado de los demandantes Iuſtiçia en la muerte de Eſcouedo, de las quexas de la Prinçeſa, de la palabra dada à Antonio Perez de ſatisfaçion en la offenſa del Paſquin, ſe aconſejò con la Confuſion, que todo eſto le cauſaua, y para arrojar de ſy tanta carga de obligaçiones, hechò mano del color de amiſtades, y tomò al cabo aquella fuerte reſoluçion: [4] Prender à Antonio Perez, y en el miſmo inſtante à la Prinçeſa de Eboly. Aquella priſiõ tan notable, y eſçandaloſa al mundo, que ſe hizo à 28. de Iulio del año de 1579. De donde proçedieſſe tan fuerte reſolu-

1 Repueſta de los miſmos Prinçeſa, y Antonio Perez.

2. La de Ant. Perez, que-rerſe retirar

3. Vltima reſoluçion del Rey.

4 Prender à la Prinçeſa, y à Ant. Perez.

Ayuntamiento de Madrid

çion por causa tan pequeña, como amistades con vna tan priuada persona, no es façil de dezir. Yo referirè algunos juyzios secretos, que se haziã, que son los libres en tales siglos, y cada vno harà el suyo, y le aplicarà à lo que le paresçiere. QVE las resoluçiones del Poder absoluto no se dexan subjectar assy como quiera al juyzio de la razon, ny al discurso humano. Quien, dezia, que por biuir el REY offendido de la antigua, y continua duraçion de la entereza de la Prinçesa de Eboly, haziendo lo menospreçio. OFFENSA natural de las majores, y mayor en los Mayores. Quien, que por desgusto, ò enojo contra Antonio Perez, por sospecha jmaginada, y jnimaginable, no de Corona, ny de persona. Quinça de desseo de lo que acabo de dezir. QVE destos vno no cumplido turba mas, que offensas mill: y que se aprouechò del color de amistades para satisfazer se de entrambos, del vno por lo que no le diò, del otro por lo que no reçibiò, ny comiò. Quien, que por no açertar, ya à salir de la demanda de la muerte de Escouedo, y con aquella prision li-

1. Algunos juyzios sobre la tal resoluçion

Ayuntamiento de Madrid

brar se de aquella carga, y de las otras obligaçiones, como dezia arriba. Quiẽ que todas estas consideraçiones cada vna su parte obrassen aquella resolu. çion. Lo que se de mas de lo dicho fue, que no cõmunicò el Rey aquellas prisiones con nadie, sino con fray. [1] Diego de Chaues su Confessor, el que arriba he dicho, y con el [2] Conde de Barajas Mayordomo mayor entonçes de la Reyna doña Anna de Austria, ignorantes entrambos de los misterios de aquella historia, y de las causas de la execuçion de aquella muerte: y que no dió parte della al Presidente de Castilla don Antonio de Pazos, aquien primero auia communicado el Rey la verdad, y meritos, y demeritos del caso. El [3] nombre, y color que el

1. Deuian de ser delos hijos que escoge el Crocodillo.

2. Por condenados se podian ya tener. Porque es grã señal del animo de vn Prinçipe la election que haze, con sejeto para la resoluçion de vn negoçio Digolo, porque el Conde era grande amigo de Matheo Vazquez por vna secreta conformidad en modos, y medios para posseer la voluntad de su Principe: [No mas agora desto] y el Confessor offendido del Prinçipe Ruygomez por vna apretura en que le puso los gaznates secretamente en el tiempo que era Confessor del Prinçipe don Carlos, por la pertinaçia cõ que aprobaua aquella execuçiõ en la persona del prinçipe, muy digno de saberse para la parte de aquella Historia, y para conoscer quan rasgada cõsciẽcia era la de aquel Theologo, quan conçerta da la de aquel cauallero, como padesciò aquel Principe. No es para aquy. A los memoriales lo tengo entregado en la parte de semejantes execuçiones, ally me entẽderã. 3. El nõbre de las prisiones.

Ayuntamiento de Madrid

Rey diò à aquellas prisiones en el pũto que se hizieron, fue [1] las amistades, que he dicho. Y para que se vea, darè parte de vna carta de las que escriuiò à algunos grãdes de Castilla la misma noche.

1. Las amistades dichas.

Copia de carta del Rey Catholico al Duque del Infantado.

El Rey.

1 Carta del Rey al Duque del Infantado.

[2] *Duque primo, Y a aureis entendido, que entre Antonio Perez, y Matheo Vazquez mis Secretarios ha auido algunas differençias, y poca conformidad, interpuniendo en ellas la auctoridad de la Prinçesa de Eboly: con la qual he tenido la quenta que es razon, assy por los deudos que tiene, como por auer sido muger de Ruygomez, que tanto me siruió, y aquientuue la voluntad, que sabeis. Y auiendo querido entender la causa desto para tratar del remedio, y porque se hiziesse con el silençio, que conuenia, y por la satisfaçion, que tengo de la persona de Fray Diego de Chaues my Confessor, le ordene, que hablasse de my parte à la Prinçesa, y entendiesse la quexa que tenia del dicho Matheo Vazquez, y en lo que la fundaua, como lo hizo, y habblo para comprobaçion dello à otras personas, que ella le*

Ayuntamiento de Madrid

nombro, y no hallando el fundamẽto, que cõuenia, procuro con ella, siguiendo la commission, que yo le dy, de hutajar lo para que çessasse, y no passasse adelante, y que los dichos Antonio Perez, y Matheo Vazquez se tratassen, y fuessen amigos, assy por lo que conuenio à mi seruiçio como à todos ellos. Y entendiendo yo que la Prinçesa lo impedia, le hablò el dicho mi Confessor algunas vezes, para que encaminasse de su parte lo que yo tã justamente desseaua. Y viendo que no solamente no aprouechaua, pero que el termino, y libertad con que ha proçedido es de manera, que por ello, y su bien he sido forçado mãdar la lleuar, y recoger esta noche à la fortaleza de la Villa de Pinto. De lo qual, por ser vos tan su deudo, he querido auisaros como es razon, para que lo tẽgays entendido: y que nadie desse mas su quietud, y gouierno y acreçentamitẽo de su casa, y collocaçiõ de sus hijos. En Madrid à 29. Iulio de 1579.

1. Escriue en la misma conformidad à otros Señores.

1 En esta misma conformidad escriuiò el Rey al Duque de Medina Sidonia Yerno de la Prinçesa; La copia de la respuesta del Duque de Medina Sidonia pondre aquy, que es la que he auido. Es la que se sigue.

Ayuntamiento de Madrid

S. C. R. M.

1 Cartta del Duque de Medina Sydonia al Rey Catholico.

1 *Es siempre con tanto fundamento lo que V. Mag. manda, que tuuiera yo entendido que le deuiò de auer en este graue caso, sin que preçediera la carta, que recibi de V. Mag. de tanta merçed, y fauor. ya le escripto à V. Mag, como me hallò esta nueua muy tocado, y offendido de la gota sin auer sabido hasta agora, que cosa era. Pero ya sabré, que causa es tener la en el cuerpo, y en el alma Porque à ella llega la honrra, y aun alguna vez passa mas adelante. Quien sirue à V. Mag. y esta pueslo en sus reales manos todo lo tiene, seguro, y no puede saber pedir, como V. Mag. hazer le merçed, de manera quela demonstraçion sea mayor en la restituçion, que en el castigo. Assy lo supplico yo muy humilmente à V. Mag. Cuya. C. R. persona nuestro Señor. &c.*

Aunque menudençia contaré vna particularidad, que leuando le al Rey à firmar estas cartas en el mismo jnstãte, que se auian de hazer las prisiones, el Rey las[1] en mendò de su mano, y se huuierõ de tornar à poner en liempo, porque se nombraua en las primeras el Secretario Matheo Vazquez primero,

1. Por vano, que fuesse vno, trocaria esta honrra por la Libertad

Ayuntamiento de Madrid

que Antonio Perez. En fin los agraviados, y lastimados fueron los presos. Que en tales syglos biuen mas seguros los deudores, que los acreedores. Es mucho de saber lo que oyò. Anthonio Perez de vn jntimo de la camara del Rey Catholico, que mas particularidades no se pueden referir agora, por el respecto de biuos, y de la calidad de las cosas, que aquella noche de la prision [1] estuuo el Rey en persona en aquellas horas en Sancta Maria yglesia mayor de Madrid enfrente de la casa de la Princesa de Eboly en vn portal dissimulado à ver el paradero de la execucion; y despues en su camara passeãdo se hasta las çinco de la mañana con harta alteracion de animo del sucesso: que [2] tambien le dixo esto, pero sin dezir se lo tal persona, ny referir se, se puede creer tal affecto de Rey, que sale de su casa, y à tales horas. Qve los Princípes consieruos son cõ nosotros de los affectos naturales, y mucho mas que nosotros, quãto mas los reprimen en la demonstracion exterior, por el respecto à la diuinidad, que representan, y pretenden; y aun

1. Alteriaõ del animo del Rey en las horas de las prisiones.

2. Bien lo pudo saber, que estaua à su lado del Rey: Sebastian de Santyo fue, à my me lo cõtò

Ayuntamiento de Madrid

de la Fortuna son consieruos tambien con nosottros. Que aquella Señora, aũque se dexa mandar à ratos dellos, à ratos los manda, como à todos: y deurian todos los Reys temerla, y temer sus mudanças, como cada vno, y la prueua de mediçinas violentas. Porque la Fortuna hecha su obra, como el medico hecho su officio, y dado el veneno (que veneno es lo que da la Fortuna) suele desuiarse, y dexar à la Naturaleza su corriente de los effectos naturales: y esta sin distinction de personas, ni respecto à los auctores, corre, y sigue su natural victoria, y general Señorio sobre todos.

1. Bien dize à ratos, porque nadie de la Tierra por Poderoso que sea, tiene mas poder sobre la Fortuna, de poder hazer, digo, venturosos, à los hombres, que quanto puede dar ò quitar.

Luego otro dia siguiente despues de la prision fue el Cardenal de Toledo en persona à visitar à doña Iuanna Coello muger de Antonio Perez por orden del Rey Catholico, y à dezirle en su nombre, *que su Mag. le mandaua, que la visitasse, y dixisse que no se alterasse de la demonstraçion, que auia visto hazer se con su marido, que no auia en ella cosa, que poder le dar cuydado tocante à honrra, ny vida, ny mas, que las amistades dichas, y que se consolasse, y creyesse que auia sido, y era lo*

2. Visita del Cardenal de Toledo à la muger de Ant. Perez de parte del Rey.

Ayuntamiento de Madrid

hecho por su beneficio, y por escusar mayores inconuenientes. Detuuo se vn gran rato con ella consolandola, y estendiendo las razones dichas. Estuuo preso Antonio Perez en Madrid en casa de vn Alcalde de Corte, como quatro meses. Ally le fue à visitar à el Fray Diego de Chaues, el Confessor del Rey, à xv. dias de su prison. Cosa la vna, y la otra visita, que admirò à la Corte toda, por parescer les à todos, y con razon, que tal manera de visitas, y de tales personas no podiã ser hechas à delinquẽte, y offensor de la Magestad de su Rey, y mas siendo la substãçia dellas la que he referido. Porque la visita del Confessor fue la misma que la del Cardenal à la muger de consuelo, y la causa de la prision, asseguran do le, que aquella enfermedad no seria, como dizen, de muerte. Pues mas supo Ant. Perez en la misma prision por medio de vn criado del Alcalde, que le tenia en su casa, y era la confiança toda del Alcalde por los medios, que se suele priuar mas con los hõbres de aquella professiõ, por andar mas atada, y reprimida en ellos que en otros la libertad exterior de algunos

1. Visita de Fray Diego de Chaues y Ant Perez por orden del Rey

Ayuntamiento de Madrid

affectos naturales: Que el Rey tenia gran cuydado en ſus villetes para el Alcalde de la perſona de Antonio Perez, de ſu ſalud, de ſu regalo, haſta mandar que le lleuaſſen el hijo, y la hija niños à que le entretuuieſſen. Tambien llegaua el cuydado à ſaber ſi ſe quexaua, que dezia. Affirmo çierto, que Ant. Perez viô los miſmos villetes, y los tuuo en ſus manos, todos ſobre eſte ſubjecto.

1. Bueluë à Ant. Perez à ſu caſa.

De 1 caſa del Alcalde de Corte le lleuaron à ſu poſada por auer caydo malo. Paſſados vj, ò vij. dias le vino à ver à ſu caſa don Rodrigo Manuel Capitan de la Guarda del Rey Catholico. La viſita fue para tomar 2 Pleytomenage à Ant. Perez por orden del Rey de que ſeria amigo del Secretario Matheo Vazquez. Hizo Ant. Perez el Pleytomenage dello en manos de don Rodrigo manuel muy en forma, y de q̃por el, ny por ſus deudos, ny valedores no le ſeria hecho daño alguno à Mat. Vaz. Penſarõ todos, que aquello era acabado con aquello. Pero como era negoçio, que no tenia prinçipio, y de que no lo era aquello ny lo otro, no podia tener fin, ny con eſſo, ny con eſſotro.

2. Haze Ant Perez pleytomenage en confirmaçion de auerſido las amiſtades la cauſa de las priſiones.

Eſtuuo

Ayuntamiento de Madrid

1 Estuuo Ant. Perez en su casa preso seys ò ocho meses con guardas. Al cabo dellos le fueron quitadas, y quedo con libertad de salir à missa y passearse, y de ser visitado, pero con que el no visitasse à nadie. Cosa y condiçion, como nueua, de q̃ hizieron las gentes alguna consideraçion. 2 Partiò el Rey para Portugal. Quedò Ant. Perez en Madrid en su casa en aquella manera de prision, En su officio no se hizo ninguna nouedad. Todos 3 los negocios se despachauan por sus officiales. Tanto que fueron parte dellos con el Rey, y que daron parte en Madrid para reçibir los despachos, y communicarlos cõ los Consejeros d'Estado, que ally quedaron, y remitir los despues al Rey. En este estado, y exerçitãdo se el officio en casa de Ant. Per. à su costa estuuo Ant. Perez hasta vltimo del año de 1585 Viẽdo se dexar, y estar assy encantado se resoluiò de embiar algunas personas suyas al Rey y siendo aquellas traydas en largas embiò à vn graue religioso, (El Padre Rẽgipho) à Lisboa à saber del Rey, que mandaua, y à pedir le que tomasse alguna resoluçiõ. Oyòle, y oya

1. Estuuo preso Ant. Perez en su casa ocho meses.

2. Parte el Rey à Portugal.

3. No se haze mudãça en su officio, sino que se despachan los negocios en casa de Ant. Perez

Ayuntamiento de Madrid

le siempre, que le queria hablar, pero todo eran las mismas largas. Al fin resoluiò de embiar su propria muger, no sin communicaçion del Presidente de Castilla dont Ant. de Pazos. Antes que llegasse à Lisboa, mandò el Rey que el Alcarde Tejada saliesse à prender la. Prendiò la entre Aldea Gallega, y Lisboa en medio de la mar con grande estruendo y alboroto, y concurso de nauios, y de gente, que acudiò à ver aquella execuçion. Fue presa en medio de la mar preñada de 8. meses. Mal pariò ally en la mar con el alboroto, y afliction de tal rigor. Boluiò la el Alcade à Aldea Gallega. Depositò la en vna possada. Examinò la muy juridicamente, sobre à que yua, sy por orden de su marido, que jnstruction lleuaua del, y otras cosas tales. Delictos graues y; escandalosos por cierto à los oydos de Dios, y de la Naturaleza. No lo fueran ellos mas al iuyzio de la Passion de los enemigos para calificar los por tales en

1. Embia Ant Perez à Lisboa à su muger. El Confessor dixo de su boca à doña Iuanna, que sy el Rey supiera que el Presidente auia aconsejado tal, no le huuiera dado el obispado de Cordoua, Sy se dan los obispados por meritos, que correspondan à demeritos, tales, porque este se dexara, dedar, menester es mirar en tal siglo, como se pretende, o como se piensa merescer vn Obispado. 3. Prisiõ de doña Iuãna Coello en la mar. Que ya en los elementos aura testigos destos agrauios. 3. No era mucho esterigor, y examen en vn atraez, que llegaua de Argel, ô de Constanti nopla dissimulado.

Ayuntamiento de Madrid

el animo, y enojo del Principe. Boluió el Alcalde al Rey à dar le quenta de su glorioſa jornada muy orgulloſo, y confiado de la [1] graçia deuida à tal ſeruiçio, y guſto. Diò le en las manos en teſtimonio de la execuçion el proçeſſo del examen hecho à la mal parida, y mal parada Señora. El Rey en lugar de las graçias, que el Alcalde eſperaua, tomó el proçeſſo, y ſin boluer, el roſtro al Alcalde le [2] echò en el fuego, y le dexò quemar ſin dezir le palabra. Proceſſo, y agrauio, q̃ en otro fuego mas biuoſe aclararà y aueriguara. El Alcalde miſmo locõtò: y q̃ el ſe quedò elado al fuego, y ſe ſaliò ſin mas. Yaun añadia el Alcalde que de ally le quedaua vn eſpanto, y vn en mudeſçimiento para no atreuerſe à hablar ny à tomar tino en las coſas de Antonio Perez. La ſalida, que ſe diò à aquella tan fuerte demonſtraçion, fue mandar el Rey al Padre Rengipho, *que fueſſe à dezir à ſu muger de Ant. Perez de ſu parte, que ella ſe boluieſſe à ſu caſa, que el le prometia, como Rey, y daua ſu palabra de Caualler o de deſpachar los negocios de ſu merido en llegando à Madrid.* Lo miſmo le ordenò Rodrigo Vaſquez al miſmo

1. Gran ſenal del guſto, y de la inclinaçion natural de vn Prinçipe el medio que toman los miniſtros congraçiarſe con el. Y quando tales ſon los medios por offenſa lo auian de reçibir, aunque fueſſe de Arte.

Quiça lo echo en el fuego por eſto.

2 Como el que arroja à mal el palo de azote con que laſtima deſpues de auer vſado del.

3 Priſion pareſçe por eſto de Enojo, y no de de Iuſtiçia, pues capitulan con el reo.

Ayuntamiento de Madrid

religioso en nombre del Rey, y se lo mostrò para el effecto escrito de la mano del Rey. Assy lo refiriò el mismo religioso à Antonio Perez por respuesta en nombre de los dichos. El religioso es de los mas graues de toda su religion, y Cauallero por su nasçimiento.

Corriente esto los inuentores, y consejeros de aquella primera prision, y los enemigos de Ant. Perez viendo se y a empeñados, y temiendo la offensa hecha ya vna tal persona, como la Prinçesa por su gran calidad, y estado, y à Ant. P. que tãbiẽ tenia su valor por sy por su Fortuna, por su lugar del mismo offiçio de su padre, por la graçia, que posseya açerca de su Rey, y de la gẽte general, y particular, notoria à muchas naçiones, y por los seruiçios de sus padres, y passados, traçaron como aquel primer error passasse adelante, y se cubriesse con otros. Para esto 1 jnuentaron la visita contra el, y contra otros secretarios, de quien quiça no se acordaran sino por cubrir la jndignation, y el tiro contra Antonio Perez con el numero de otros. Esta 2 manera de Iuyzio se acostũ-

1. Inuençiõ nueua para proseguir la conjuraçion contra Ant. Perez. La visita.

2 Que cosa es visite.

Ayuntamiento de Madrid

bra en la Corte del Rey de España, y en algunos Reynos suyos [1] Iuyzio que le tienẽ abierto à secretas deposiçiones año, y años contra el que quierem descomponer. Iuyzio en que no seda traslado de proçesso, ny testigos, sino solo los cargos, y que Dios le ayude à cada vno en su descargo. Iuyzio, en que por la mayor parte no se examinan sino los enemigos, y los mayores mejor. Ant. Perez supo de testigo mismo, que fue llamado para algunos examenes tales, que no se auia querido assentar su deposiçion, porque no dezia de lo muy sangriento contra el, sobre auer sido jnçitado primero por varios modos à que lo hiziesse. Cosas que es jmpossible que lleguen à oydos de aquel Rey, ny que oydas no le alterassen, y que no sintiesse mucho tal manera de justiçia, y que se le vayan falseando tan al descubierto las reglas Naturales de la Iustiçia, y del buen gouierno de su Reyno, aunque no fuesse sino por su cõueniẽçia propria, pues dizen, que no duran mas los Reynos, de lo que dura la Iustiçia en ellos. [2] Los cargos de la visita fueron mas en honor de Anto-

[1] Iuyzio absoluto.

[2] Los cargos de la visita.

Ayuntamiento de Madrid

nio Perez, que en nota suya, ny de sus seruiçios, sino en offensa de la Prinçesa, que à esto, y à entrambos tirauan con este golpe, y à hazer aparente su maliçia primera, como paresciò por los cargos de la visita. Porque los mas fueron de dadiuas de don Iuan de Austria hermano del Rey Catholico, de la Prinçesa de Eboly, del Cardenal de Toledo, y de otras personas de calidad. No hare mençion destos cargos en particular, sino del primero, y de los dos postreros. Del primero, porque se vea por el, quales deuian de ser los otros. De los dos postreros, para que se vea qual es el siglo en que se hazen cargos de los meritos. 1 El primer cargo que se le hizo à Antonio Perez fue, que auia recibido, x. mill escudos del Gran Duque de Toscana don Frãçisco de Mediçis con nombre de derechos por el despacho de la inuestidura de Sena. Y es assy que los reçibiò, pero fueron por derechos deuidos por aquel despacho, Tan derechos, que no auiendo se despachado otra jnuestidura, sino la primera, quando el Rey Catholico en Flãdes diò al Duque de Flo

1. El primer cargo.

Ayuntamiento de Madrid

rençia Cosme de Mediçis el estado de Sena en feudo, se votò en consejo de Estado, sy se lleuarian los mismos derechos à don Françisco su hijo por la segunda inuestidura, y se resoluiò, que sy De los quales (porque se vea la entereza de los juyzios humanos) el Rey Catholico reçibiò los çinco mil por el derecho del sello Real. Desto paresçiò fee en los libros de la Camara Real del Rey, y de auer los reçibido por el, y por su orden Sebastian de Santoyo ayuda de camara, y el que tenia el libro del gasto della y en los de Lorenço Spinola auer se los el pagado por Antonio Perez. Esto es assy, y que diò fee dello de mano de Sebastien de Santoyo. De suerte que embolsò el Rey por çinco mill, que le tocauan, quinze mill, y los diez mil tan costosos, y con tanto interes, como el de la nota del cargo, y del iuyzio de la visita. Y lo que mas es paresçiò tambien [1] vn villete en prueua de lo que digo de mano del Rey para el Duque de Francauilla Prinçipe de Melito, Presidente del consejo de Italia, y consejero de Estado. Este villete em-

[1] La prueua que paresçio despues contra el primer cargo: vn villete de mano del Rey

Ayuntamiento de Madrid

bió doña Iuana Coello al Rey por dõ Christoual de Mora despues de la cõdenaçion de la visita, para que viesse la Iustiçia, que se le auia hecho à su marido, y la obligaçion en que le era por la obediençia del mandato, y ordẽ de su Confessor, de que no se descargasse cõ villetes de su Rey. Boluió el Rey à doña Iuana su villete por el mismo don Christoual, para que lo mostrasse al Confessor. 1 Hizo lo doña Iuana, mas por obedeçer al Rey, que por el remedio, que ny esto le podia ser de tantos daños, ny ella esperar de quien auia sido assistente del daño mayor. Lleuò le al Confessor. Quiso que se lo dexasse para ver le despaçio. Pero con la confusion, que le causò el papel 2 se quedò con el, y aun le negò despues. Pues sucediò vna cosa de mas de lo dicho sobre aquellos x. mill. ducados, de las que suele permittir Dios para confusion de tales juyzios, que muriendo el Gran Duque don Fraçisco de Medicis don Fernando de Mediçis su hermano embiò à pedir al Rey Catholico, como tiene obligaçion por el estado de Sena, la terçera jnuestidura, y se le

1. Muestra le doña Iuana al Cõfessor.

2 Queda se con el. Y niegale.

Ayuntamiento de Madrid

despachò, y le lleuaron terçera vez los mismos diez mill ducados por los derechos A los Y diaquez se pagaron, y se assentò la partida en el cambio. 1 Por que tiemblen los hombres de los juyzios humanos, sy tuuieren Iustiçia, y porque no desesperen, sino la tuuieren Pues mas digo, que le embiaron à 2 pedir paresçer à Ant. Perez por orden del Cõsejo de Estado, como se auia de ordenar el despacho de la inuestidura. Testigos viuen dello, y el tiene las cartas dello. Que encerrado, y enterrado era consultado aquel hombre. Los dos cargos postreros fueron el vno, que auia descubierto Secretos de su offiçio, el otro, que en los despachos que venian para el Rey en çifra añadia, y quitaua. Cargos, que segun derecho ny se pueden hazer ny obligar à descargo por ser generales, de mas de ser tan iniustos, como se viò, y se verà luego. Con todo esto 4 respondió entonçes à ellos con alguna generalidad, y preñez de los secretos, y sacramentos grandes, que aquellos cargos tocauan, y que en su poder, y pecho auia para su descargo. Diziendo, que por tal respe-

1. No dezia mal segun esto el que dezia, que quisiera Angeles por juezes teniendo iustiçia, y hõbres no teniendo la.

2 Piden paresçer à An. Perez sobre lo mismo estãdo preso.

3. Los dos cargos vltimos de la visita.

4 Respuesta de Ant. Perez à los cargos de la visita.

Ayuntamiento de Madrid

cto no podia descargarse en particular.

1. Preuençiõ de Ant. Perez con su Rey.

1 Aduirtiò à su Rey de la offensa que se hazia à su seruiçio en dar lugar à la Malicia, y Passion de ministros para que se llegasse à materias tan peligrosas. De mas de la preuençion, que hizo Antonio Perez con el Rey Catholico sobre esto por el riesgo grande de offensa, que corria su seruiçio, (que siempre le diò mas cuydado este, que sus peligros quiso) hazer el mismo officio con el Confessor del Rey para mas remedio del inconueniente pendiente, y para mas descargo suyo en todo successo, como en materia tã delicada, y en que el visitador auia corrido tan à ciegas, pensando que tenia vna gran presa en las manos en aquellos cargos contra Ant. Perez. 2 Mostrò al fin Antonio Perez à Fray Diego de Chaues verdadero testimonio de la verdad que trataua (que hasta aquel puncto ignorante biuia el tambien de aquellos misterios, y historias) y parte de los papeles de mano de su Rey, que accabo de dezir, y otros en que le mandaua quitar, y poner, y accomodar en los despachos que venian de ministros, porque se

2. Muestra Ant. Perez al cõfessor del Rey prueua de su verdad. Por çierto que se los mostrò por medio de Fray Hernando del Castillo, en Madrid en Atocha en su çelda. Desta vista deuiò de quedar ganoso de cogor le sus papeles, como lo procuro, y lo hizo, y se vera adelãte.

Ayuntamiento de Madrid

viessen en consejo de Estado al proposito de lo que entonçes conuenia. Cosa muy acostumbrada en aquella corte, y deue lo de ser en todas, y deuido tal recato à la naturaleza de negoçios grandes, y à la diuersidan de los naturales de los hombres, y à la mas, ò menos confiança, y satisfaçion del Principe de cada consejero: y cosa bien conueniente el hazer se assy segun los negoçios, y cõfianças q̃, entonçes corriã entre Rey, y vassalo. Viẽdo Fray Diego de Chaues, prinçipal consciero de las primeras prisiones, y vno de los juezes de la visita, y assistẽte della, como he dicho q̃ como en sacrificio de sangre humana deuiò de ser cõuemẽte, q̃ interuenieste tal persona) el error hecho en que se huuiessen metido en juyzio tales materias, tomò por expediente, que Ant. Per. no se descargasse con papeles de mano de su Rey, sino que se dexasse correr indefenso, y que à costa suy a se remediasse el error ageno, y assy se le ordenó à el, y à dona Iuana Coello, que se lo dixesse. Assy lo declarô el mismo Fray Diego de Chaues en la deposiçion, que le fue tomada à

1 Ordẽ del Confessor del Rey à Ant. Perez, que no se descargue cõ papeles del Rey.

Ayuntamiento de Madrid

demanda de Antonio Perez en el juizio de Aragon. De suerte, que quando no huuiesse tantas razones como ay para tener por agrauiado à Anton. Perez en aquel juizio, le queda la vltima, que se le vedò la defensa: y el jndefenso se tiene por innocente. De las preuençiones hechas por Ant. Perez para escusa que no se llegasse à tales sacramentos presenta por testigo al mundo al Baron Keueniler, Embaxador del Emperador en corte Catholica. Testigo no solo desta verdad, pero de otras prendas, y confianças en prueua de la differençia de estado en que estaua la persona, y fortuna de Ant. Perez en medio de la visita, y de su juyzio: biẽ cõtrario de todo en todo. Tã cõtrario que es testigo el mismo de palabra dada del Rey, y del juez de su Alma, su Confessor, que auian de tener los trabajos de Antonio Perez paradero muy en su fauor: y de que se trataua de conçiertos entre Rey, y vassallo, sin aquellos tratos, y trauaquentas, que toquè arriba del Cardenal de Toledo, y de la Princesa de Eboly antes de su prision, de merçedes, y recompensas re-

1. Testigo el Embaxador del Emperador.

2. Y de mas que esto.

3. Y de fauores, y cõ çiertos entre el Rey, y Ant. Perez,

Ayuntamiento de Madrid

sueltas mucho despues de començada la visita, en fauor, de Ant. Perez por sus seruiçios, y meritos, y por sus daños, y agrauios padesçidos. 1 La occasion de los dos cargos vltimos se tomò de çiertas cartas, que Pedro de Escouedo hijo del Secretario Escouedo mostrò al Visitador de Anton. Perez para su padre Iuan de Escouedo, que contenian dos cosas. La vna dar le auiso de lo que se trataua en Consejo de Estado tocante à don Iuan de Austria, que siendo de aquel consejo, y Escouedo secretario suyo, y del Rey Catholico, no era grande el delicto. Pero tan lexos de delicto, que su mismo Rey se lo mandaua para fines mayores, como se entenderà mejor por el Memorial, ò aduertimiento, que presentò Ant. Perez en Aragon del Hecho de su causa. La otra, que escriuia à don Iuan de Austria, y à Escouedo, que yaauia quitado, y añadido, y accomodado en algunas cartas de don Iuan para el Rey su Hermano lo que le auia paresçido conuenir conforme à lo que el mismo don Iuan, y Escouedo le pedian, que lo hiziesse por cartas de

1. La occasion de los dos cargos de la visita.

Ayuntamiento de Madrid

su misma mano. Este fue el fundamento de los dos cargos, y tan verdad lo que refiero, que paresçe prouado en el proçesso que se formò en Caragoça por los descargos que Antonio Perez diò, y presentò ally.

En fin Antonio Perez obedesçiò la orden del Confessor en que no se descargasse, y no abriò su boca, y en pago desta obediençia fuè [1] condenado en suspension de offiçio por x. años, y en treynta, y tantos mill ducados, y en reclusion por dos años en vna fortaleza, y cumplidos estos en ocho de destierro de la corte del Rey. Aquy es de saber, y de creer en la fee, que à cosas tan priuadas, y secretas se les deue, que de mas de auer se le ordenado à Ant. Perez, que no se descargasse, como he dicho, se le [2] prometiò por el mismo fray Diego de Chaues, que no seria condenado en dos pares de guantes, diziendo que todo era çerimonia, y traça. Y sy he de dezir las mismas palabras q̃ dixo, dixo. [3] *No se à condenado en vnos corporales para este templo*, porque lo dixo en vna Yglesia de su orden de Sancto Domingo à su propria muger delante de

1 Condenaçion de Ant. Perez. por la visita.

2 Promessa de fray Diego de chaues à Ant. Perez porque no se descargue. Quela ley de la consçienciatá noblees como la de la Caualleria, para cumplirse.

3. Palabras del Confessor en la palabra que diò.

Ayuntamiento de Madrid

tres,ò quatro testigos. Y no offresçia mucho,por que tambien es çierto,que vistos los cargos por persona grauissima en dignidad,en lugar publico , en officios,en sçiençia, en consçiençia, y por letrados de los mayores de España y vno dellos de los mas estimados de todas naçiones en letras , y entereza, fue dicho, y affirmado,que no podia ser condenado Antonio Perez, aunque no se descargasse en vn liẽço de narizes,que tenia en la mano quando lo dixo el de las tantas 2 prendas, que he referido,y el 3 otro que en treçientos reales. Es de saber que 4 no consta hasta hoy de sentençia,ny tal sentençia paresçe , sino vn 5 auto del Visitador de la visita , que es como dezir Fiscal (calidad buena por çierto para dar auctoridad,y iustificaçion à tal juyzio)llamado el liçençiado Thomas de Salazar Auto por el mas nueuo termino, que gentes oyeron jamas. Por que fue diziendo en esta forma. Que por quanto su Magestad auia mandado visitar à algunos Secretarios suyos,

1. Iuyzio de dos graues personas sobre los cargos de la visita, ya lo puedo dezir. Que los muertos no tamen estos syglos.

2 El Cardenal de Toledo fue el de las tantas prendas

3. Deste se yo, que no temiò dar su paresçer sobre el derecho de vn reyno entero,sin respecto de los miedos de tal siglo. Con todo esto no le nombrare hasta que muera Que nadie labe à donde llega el animo de cada vna. 4 No huuo sentençia de la visita. Mal dize donde la voluntad es sentençia 5. Auto solo.

Ayuntamiento de Madrid

y entre ellos à Ant. Perez, y los juezes de la visita le auian condenado en tal, y en tal, mandaua à Fulano [1] escriuano de la visita, que le fuesse à notificar lo dicho, y este auto tan juridico no lleuaua inserta la sentençia, ny yua firmado de otro que del visitador nombrado, y no de ningun juez, ny del Rey, como lo fueron las sentençias de los otros Secretarios Gaztelu, y Delgado, que fueron firmadas del Rey, y señaladas de los juezes todos, como siempre fue, y se acostumbrò, y mas en los juyzios absolutos, como el de las Visitas, en que por la mayor parte el poder, ò el Enojo, ò el Enfado, ô la Adulaçion son los juezes: y en que es justo, que parezca à lo menos el nombre de quien tal puede, y manda, pues ningun juez tiene en la tierra poder para condenar, sino con la auctoridad, que le da la justiçia, y sus leyes. Pues huuo mas, que nunca se pudo sacar aun copia autentica del tal Auto: que para preseruaçion de su derecho Ant. Perez la pidiò diuersas vezes, y tantas [2] se le negò. Que la Sentençia jamas ha paresçido, ny se sabe della como he dicho, ny la deuio de auer

[1] Ant. Marquez se llamaua, porque quede memoria de la pluma de tan iusto auto.

[2] Negada siempre aun la copia del auto. Quien esconde sentençia en scripto, que la publica en la execuçion.

Ayuntamiento de Madrid

de auer, pues no se sabe. Cosa que admirò mucho, porque de todos fue entendida la traça è jnuençion. Y mas, que se sabe tambien, que huuo, juez que dixo, que no supo de tal Sentençia, ô auto. Y mas, que el mismo que firmò el auto dixo à vna persona, que le calificaua el agrauio, y le estrechaua en el alma por el, y le apretaua el honor cõ la nota, y escãdalo general: *Que quereis. i que haga Señor, que assy me lo han mandado firmar?* Quien tal aconsejò, que se mãdasse, y tal obedesçiò? Digo lo assy porque assy se ha de dezir, y no se deuria creer, que Rey Christiano por ninguna conueniençia propria mandasse tal de su proprio motiuo. Y mas, que Dios el juez supremo, y verdadero commençò à pronunçiar vn pedaço de sentençia contra este monstruo. Porque el tal Visitador [2] acabò à menos de dos meses la vida sin confession, ny otros sacramentos de vna apoplexia de cuerpo, y alma. De cuerpo, porque en seys horas tomando le sano, y entero, y en pie expiro: de alma porque diziendo le vn Capellan suyo (que tan à mano tenia el remedio) que

1. Palabras escandalosas del Visitador.

2. Muerte del Visitador arrebatada.

Ayuntamiento de Madrid

miraſſe que ſe moria, que ſe confeſſaſſe, no quiſo, diziendo que era burla. Y aſſy ſe quedò, y ſe partiò y aun tras aquel fueron otros de aquellos juezes por aquel camino. He querido contar todas eſtas particularidades, porque de mas de ſer verdaderiſſimas, es baſtante prueua de qual deuia de ſer lo demas de aquel proçeſſo, y carga de cargos. y aquel juyzio à monton, pues en el primer cargo paſſa lo que digo, y en los dos vltimos mas de lo que he referido. Pues de mas de lo dicho eſtan preſentadas en el proçeſſo de Aragon las cartas originales, y villetes de mano del Rey Catholico, y de ſu Hermano, ſolo en deſcargo de Antonio Perez cõtra aquellos dos cargos, pero en prueua de muchas fidelidades, y finezas, y confianças con ſu Rey, y de que ny eſcriuia, ny reçibia cartas ny obraua, ny aun penſaua, ny aun mas que eſto (y en eſte ESTO, no puede dezir mas que eſto agora) ſin communicaçion, y a vn conſejo de ſu Rey, y lo que mas es, que ay en aquel proçeſſo de Caragoça minutas originales de cartas de Ant. Perez para el ſecretario Iuan de Eſcoue-

1. No es mucho que ſe refiera aſſy, ſi ſi ſucçedieron tales muertes, y la la voz del pueblo fue tal!

Ayuntamiento de Madrid

do, en que le escriuia bien sueltamente del Rey, y de su natural, embiadas primero à communicar con su Rey, y glosadas, y añadidas, y approbadas de la misma mano, y letra del Rey Cierto en quanto yo he leydo, no he visto manera de confiança, ny estrechura tal, que consienta, y conuenga vn Rey con su criado, que escriua de su persona licençiosamente, y que lo añada, y acomode de su mano el Rey. La mas fuerte, y nueua manera de prenda es, que vassallo pudo, ny puede auer tenido de Rey, y algun gran [1] misterio, y descubrimiento lleuauan entre sy. Prenda bastante sy de todo todas las reglas naturales no faltan, para quedar todo vn Rey entero no solo empeñado y à amparo de tal vassallo, pero por compañero à todas passadas de tal criado, por tal confiança de tal riesgo, entregado à tales casos, y sucçessos y al vltimo, que el desempeño de tales prendas sea tal pago, y persecuçion. Y no solo no pedire perdon de auer me detenido tanto en esta parte, pero agradeçimiẽto. Porque para aprender es la noticia de tales cosas por el prouecho, que della puedẽ sacar los hom-

1. A los memoriales esta ya todo esto entregado.

Ayuntamiento de Madrid

bres para perder parte del amor, y de la confiança, que tuuieren en Prinçipes. Parte digo, la demasiada, y la que se acerca à la jdolatria. Que la deuida à ellos no la reprueuo, porque seria quitar el conçierto, y trauazõ natural: pero la otra sy, por commun prouecho. Porque el [1] demasiado amor, y respecto viene à parar de contino en daño del mismo Prinçipe, y de los mismos vassallos. Del, porque como hombres, y se suelen algunnos subir tan alto, que se pierden à sy mismos de vista, y se desuanesçen, y desconoçen, quanto mas à sus inferiores. Dellos, porque se allen esclauos y maniatados de sus proprias manos permission de Dios, ò para prueua, ò para desengaño o para castigo, que como cada vno lo juzgarè, y se aprouecharè dello, tal sera el effecto, y fin. Yo asseguro de algunos Historiadores antiguos, que tal monton de menudençias, tal manera de confianças, tal pago de meritos le estimaran, le estendieran, le calificaran, y como de venenos varios, y contrarios reduzidos à destilaçion, sacaran la quinta essençia, y el antidoto contra los casos humanos, que es la notiçia dellos para el en-

1 El respecto demasiado, à los Prinçipes daño so à ellos, y a los que se tienẽ. Como el demasiado respecto del medico ò del Curujiano.

Ayuntamiento de Madrid

señamiento, y escarmiento de los hõbres, y el fin prinçipal de las Historias. Que hiziera Cornelio Taçiro si topara con los papeles de Antonio Perez? Cuyo intento à my juyzio fue escriuir naturales de Prinçipes, y sus affectos, y inclinaçiones, porque no se creyessen los hombres, que eran otra cosa, que hombres. De gran prouecho para el Genero humano! Que escriuir traças de estado, jntelligençias, cõsejos, empressas, execuçiones, victorias, Reynos ganados, ò perdidos, no es enseñar naturales de Prinçipes, pues mucho desto procede muchas vezes de causas muy differentes, de la ventura de buenos consejeros en vnos, de la desuentura de la dissension de otros Reynos en otros. Que con su jmprudençia (que yo no quiero dar en esto lugar à la Fortuna, que vsurpa, y aplica los successos à su Tyrannia) con la pobreza nasçida de sus passiones intestinas hazẽ poderoso, prudente, valeroso à su enemigo. Y assy por la mayor parte aquello no es enteramẽte gloria, ni nota de algunos Prinçipes. Pero las virtudes, y affectos personales y effectos dellos exer-

Ayuntamiento de Madrid

çitados, ò executados, ò reprimidos, estos sy son por ellos, ò contra ellos, como meritos, ò demeritos personales.

Boluiendo à la sentençia de la Visita en cumplimiento della, al tiempo que el Rey partio para las Cortes de Aragon, temiendo se que Ant. Perez quedando en aquella manera de prisiõ, ò libertad passada cansado de tantas esperanças sin effecto alguno, ni señal del, no se fuesse tras el Rey à Aragõ, ò embiasse à su muger, como à Portugal fue mandado 1 prender. Vino à prender le vn Alcalde de Corte En aquel sobresalto anteuiendo el camino, y el fin de la Violençia de sus enemigos, y que yuan endereçados à acabar le en-

1 Prision segunda de Ant. Perez.

prision, y juyzios se resoluiò de 2 meter se en vna yglesia. No lo hizo sin consejo, que en el mismo instante, que estaua el Alcalde de Corte para lleuar le preso Antonio Perez le entretuuo tanto, que pudo embiar vn criado confidente al Cardenal de Toledo à pedir le su consejo, si se meteria en la yglesia, y el Cardenal lo approuò. Y lo bueno fue, que delante del Alcalde con vna señal le declarò el criado el paresçer

2. Mete se Ant. Perez en la yglesia en Castilla.

Ayuntamiento de Madrid

del Cardenal, y dieſtramente dexò al Alcalde, y lo executò. [1] Hizo lo Ant. Perez por reduzir ſu cauſa à algun juyzio mayor, que el temporal. Fue ſacado de la yglesia, y lleuado preſo à vna fortaleza. Fue le embargarda toda ſu haziẽda, y papeles. Començò ſe luego el juyzio de la yglesia. Tuuo luego en aquel juyzio dos [1] ſentençias en fauor vna tras otra en quinze dias. Que ya fuerõ eſtas teſtimonio de no auer delinquido cõtra ſu Rey, en que no vale la yglesia, y es de creer, que lo preſentaran, ſi lo tuuieran. En eſto huuo otra violençia mayor, que prendieron deſpues à los juezes del Nunçio de ſu Sanct. con amenazas grandes, ſino alçauan la mano de la cauſa. A xx. dias deſpues de lleuado, y depoſitado en la fortaleza adonde le recluyeron, le fue notificado aquel auto de ſentençia de la Viſita. A pocos dias deſpues permitiò el Rey que ſu muger, y hijos le fueſſen à hazer compañia, y el pueſto en mas anchura. Tambien le [2] deſembargaron toda ſu hazienda, que en aquel caſo, y rigor de priſiõ le fue embargada. No fue eſte deſembargo, ny

1. La cauſa dello.

Tiene dos ſentençias.

2. Deſembargo de la hazienda, a Ant. Perez.

Ayuntamiento de Madrid

largueza en ſu priſion,ny la compañia que ſe le diô de ſu muger,y hijos ſin miſterio. [1] Fue endereçado todo à coger le ſus papeles y villetes originales del para ſu Rey,y del Rey para el. Porque luego en poniendo le en aquella largueza le commençaron à metes en la platica de ſus papeles con mill rodeos,y eſperanças. Pero viendo que ny con las offertas, ny con la largueza en la priſion,ny con la compañia de muger, y hijos , no veyan eſperança de cogerſe los, y temiendo mas entonçes que con aquella anchura no ſe les deſlizaſſe à Aragon,ſe reſolvieron de mudar el camino de blandura,y prouar el de [2] rigor , y crueldad. [3] Aſſy boluierõ luego,à eſtrechar le la priſion con nõbre de que como Aragones queria yr ſe à Aragon à pedir Iuſtiçia de ſus agrauios. Quitaron le la muger,y hijos con rigor muy laſtimoſo,y eſcandaloſo. Lleuarõ los à la Corte preſos. [4] Metieron los en priſion à todos madre, y hijos los mas dellos de quatro años abaxo,priuados del trato, y communicaçion de todos. Tanto que ſucçediô en eſto vna coſa eſcandaloſa, que fue

1. Porque entregue ſus papeles

2. Es facil boluer vno à ſu natural.

3 Eſtrechan la priſion à Ant. Perez, con nombre que ſe queria yrà Aragon.

4. Meten en priſion la muger, y hiios de Ant. Perez

Ayuntamiento de Madrid

1 pedit doña Iuanna Coello su Confessor para confessarse, y no querer el Presidente de Castilla, el Conde de Barajas darle el que pedia, y pedia el que solia confessar la a ella, y à su marido, sino el que el queria. Lo demas que en estò passò no es para escrito, porque es 2 demasiado de escandaloso cõtra la libertad, y priuilegio de la Confession. Luego 3 tornaron à embargar le à Ant. Perez toda su hazienda. Hizieron 4 almoneda della con el mayor destrozo, que se puede encarescer. Tras esto llegaron al punto mayor de su intento. A pedir 5 le à doña Iuanna el Conde de Barajas los villetes de su marido. Lo mismo hizo el Confessor fray Diego de Chaues por dos cartas de su mano. Assy fue, y no con mas dulçes palabras, que amenaçarla, y amedrentar la con perpetua prision en sendas fortalezas à ella, y à su marido con el pan por onzas, sino los entregaua. Doña Iuanna con el valor, que ha mostrado al mundo en el discurso de los trabajos de su marido, y suyos, de mas de sus virtudes muchas naturales, y Christianas (que porque

1. Pide doña Iuãna su Confessor nieganle el que pide

2. Harto es lo que se dize.

3. Tornan à embargar la hazienda de Ant. Perez.

4. Hazen almoneda della. Como el perro que muerde la ropa, no pudiendo lo quebusca.

5. Piden se à doña Iuãna los papeles de su marido.

Ayuntamiento de Madrid

se la estimaçion grande, que todos estados de gentes hazen de aquella Señora, puedo, y deuo hablar assy della) dexara de entregar los tales papeles pues en el tal entrego faltaua à la ley Diuina, y Humana, y à otras particulares obligaçiones,[1] sino fuera porque el marido le escriuiò, y ordenò que los entregasse por villetes escriptos de su mano, y [2] sangre. Sangre propria digo porque le fue forzoso escriuir lo della, por estar priuado de todo medio de communicaionçion. Cosa nueua, y rigor terrible, que à tal necessidad se reduzga vn hombre sobre sentençia executada, antes que dada. En fin por obedeçer à su marido, [3] embiò doña Iuanna al Confessor con vna persona confidente à Monçon dos baules de los tales papeles, como esta [4] prouado en el proçesso de Aragon. Escriuiò le, *que mirasse, que yuan ally descargos de la honrra, y vida de su marido, y que se reseruassen algunos para todo tiempo, y neçessidad.* El Confessor respondiò, (como tambien esta prouado, en aquel proçesso) à tres personas que le hizieron la entrega de aquellos papeles estas pala-

1 La causa de entregar los.

2 Mas dire, que en el tiempo de la mucha estrechura de prision escriuiò mas de vna mano de papel con su propria sangre. No dire como se aprouechò della para esto. Como se aprouecha uandella sus enemigos y a se vee.

3 Embiò al fin doña Iuana al confessor del Rey los papeles de su marido.

4. Prouado en el proçesso auer le pedido los papeles

Ayuntamiento de Madrid

bras. *Que descargos? Ceniza se han de hazer estos descargos, y à Antonio Perez mercedes, y mas merçedes por descargo.* Palabras verdaderas, y formales. Y tenia el mucha razon por çierto, quanta culpa el, ò quien la tiene de que ayan reduzido à Ant. P. despues à necessidad de valerse de tales descargos en juyzio tã apretado, como el de la vida, y el de la honrra. Pues mas passò, que reçibiò el Confessor los dos baules çerrados, y sellados como se los embiaua doña Iuãna sin abrirlos, ny ver lo q̃le entregauan. Tal ansia, y hambre tenia de ver se con ellos como el que hãbriento come sin mirar lo que le dan. No quiso reçibir las llaues de los baules el Confessor sino que ordenò al criado, que se los auia entregado, que luego fuesse el mismo à dar las al Rey en sus manos Y en llegando fue admitido, y oydo, y reçibio el Rey las llaues de su [2] misma mano. Con que se califica ser todo lo passado sobre este caso con sabiduria, y volũtad del Rey. Y ser mayor el cargo, y obligacion de consçiençia, y en caualleria, y en todas razones el que el Rey tiene à aquel hõbre, y à su am-

1. Palabras notables del Confessor quãdo reçibe los papeles

2. No deuia de ser menos la gana del Rey. Como el que dessea coger la obligaçiõ de sus deudas.

Ayuntamiento de Madrid

paro, y satisfaçion de todas su persecuçiones, y daños. Con [1] esto saliò doña Iuanna de aquella estrecha prision, pero su marido en la misma estrechura, que antes, se quedò. Boluiò el criado que hizo [2] la entrega de los baules, y llaues con vna carta del Confessor, y vna çedula de su mano del reçibo, y con palabra dada, y escripta en la carta y confirmada al criado, *que à persona viuiente no dexaria ver aquellos papeles, y que* [3] *vn tilde* (que assy dixo) *no faltaria dellos.* Esta palabra la confirmó despues en persona à la misma doña Iuãna diuersas vezes cõ vna particularidad muy estrecha. Que fue, que lastimãdo se Doña Iuanna con el Confessor de la duraçion de sus trabajos, y de las nueuas apreturas, que cada dia sobreuenian à su marido contra tantas palabras dadas del Rey, y del, y pidiendo le que pues tal passaua, le boluiesse sus papeles, le dixo el Confessor. *Señora* [4] *si mas apretaren al Señor Antonio Perez à essas plaças me saldrè, y darè vozes, como vn loco, y contarè à todos los secretos, y misterios desta Historia, y os boluerè vuestros papeles.* Que para auer los despues

1 Sale doña Iuanna de prision en dando los papeles 2. Presentado esto todo estaoriginalmente en el proçesso de Aragon.

3 Palabra dada del Cõfessor del Rey, que no dexaria verà nadie los papeles de Ant. Perez.

4 Palabras fuertes, sy a y ya fuerza en palabra, del Cõfessor del Rey à doña Iuanna.

Ayuntamiento de Madrid

visto, y reuisto, y rebuelto, y para lo de mas que succediò, y se executò en Ant Perez: y contra siete Antonios Perez, que tiene hijos, y cõtra todas las leyes, y obligaçiones, como severà àdelante, viene muy bien esto.

Despues de buelto el Rey de Aragõ à Castilla, fue puesto Ant. Perez en algunamas 1 anchura : y mas adelante 2 traydo à la corte à vna de las mejores casas de Madrid. Ally estuuo catorze meses medio preso. Visitaua le libremente casi toda la Corte, Grandes, Señores, y de todos grados de ministros. Succediò entonces vna estraña particularidad, que fue muy notada de todos, que Ant. Perez embiò à pedir al Rey, que le diesse liçencia para salir à los officios diuinos la Semana Sancta por vn villete priuado: Que de contino le escriuia, y reçibia el Rey sus papeles gratamente. Yo no referirè lo que contenian, pero dirè, que el que se los lleuaua, refiriò que los reçibia y guardaua en su pecho, y aun leyò, alguno dellos con recato de los çircunstantes, y que era con façilidad oydo, y admitido. (Boluiendo à lo que de-

1 Ensanchã la prision à Ant. Perez

2. Traen le à la Corte.

3. En verdad que particularidad seme jante es testigo persona real.

Ayuntamiento de Madrid

zia) se le diò à Ant. Perez la liçençia desta manera (que çierto es de saber.) Que Fray Diego de Chaues embiò à llamar à vn clerigo, ayo del hijo mayor de Ant. Perez don Gonçalo Perez, à las nueue de la noche, y le dixo: *conoçe este billete del Señor Antonio para su Mag.* (refiero lo, como me lo contò el mismo clerigo) *en que le pide tal liçençia? pues diga le, que en buena hora se vaya à nuestra Señora de Atotcha estos dias à los offiçios diuinos.* Replicò le el clerigo, *pues como Señor, que dirà Rodrigo Vazquez su iuez, y los ministros de Iusticia?* Boluiò el Confessor, y dixo: *Haga lo que le digo, y no se le de nada dessotro.* Ant. Perez cõ esto saliò libremente aquella semana de casa. Yo vy à muchos, que perdian el tino, y el discurso en las cosas de aquel hombre viendo tal encanto, y tal manera de proçeder con el Pues mas le perdian los que sabian cosas mas secretas. Como algunas que referirè. Vna dellas fuè, que acudiẽdo algunas vezes doña Ioanna Coello muger de Ant. Perez à la Emperatriz sobre sus trabajos, de mas del fauor, y consuelo, que le daua aquella Magestad Impe-

1 Liçençia secreta del Rey à Ant. Perez, para salir à missa.

Ayuntamiento de Madrid

rial, y aquella Piedad mas que humana, se resoluiò de embiar vn recaudo al Cardenal de Toledo con el Embaxador Keueniler. El recaudo fue, 1 *Que pues el sabia la resolucion que el Rey su hermano tenia tomada en las cosas de Ant. Perez de fauores, y mercedes tan fauorables, y el tenia tanta obligacion à Ant Perez, como el confessaua, que porque no les dezia la tal resolucion por su consuelo, y sossiego.* El Embaxador lleuò el recaudo. Dio le al Cardenal. El Cardenal respondiò. *Que el era vassallo, y criado, y que no se 2 atreuia à dezir lo, que su Magestad Imperial, que era hermana, se lo dixesse.* Las personas que he nombrado saben esta verdad. Verdad que açerca de la que dellas tuuiere auctoridad, ternà mucha obligacion à hazer lo notorio à los venideros, y capaz al succesſor, para que sepa el discurso de la Passion, y para que aprienda porque grados tan continuados de la estimacion de Ant. Perez, ò de la obligacion à sus seruicios, ò del descargo de la consciencia del Principe, se llega à tales despeñaderos. Demas, desto en comprobaciõ de lo mismo, y de que aquella resolucion fauo-

1 Fauor de la Emperatriz.

2 Grande offensa recibe vn Rey en que le tengan por tan bruo que no aya leonero para el.

3 Mas pruebas.

Ayuntamiento de Madrid

rable se estaua entera sobre tãto tiempo, el Cardenal de Toledo llegò à dezir vn dia à doña Gregoria hija de Ant. Perez no dos meses antes del tormento, en que fue puesto Ant. Perez, de que adelante hablarè, *que dixiesse à su padre, que se pusiesse muy galan, que vn dia de aquellos yria à visitar le, y a sacar le à passear por la Corte.* El barunto desto [1] causaua vna confusion terrible à todos, y por otra parte ver le metido en juyzios. Que es menester mas? Rodrigo Vazquez juez de Antonio Perez dixo à don Françisco de Fonseca Señor de Coca, que le hablaua en el encanto de las cosas de Antonio Perez, *Señor, [2] que quereys que os diga? que vnas vezes me da priessa el Rey, y alarga, la mano, otras espacio, y me la encoge? No lo entiendo, ny le entiendo, ny alcanço los misterios de las prendas, que deue de auer entre Rey y Vassallo.* Y aun este deuia de ser el dolor, y la espina que pũçaua, y desassossegaua la Curiosidad, y la Passion del juez. Deuian de ser los golpes de la Inuidia, ò la confusion de los embates de la marea de la consciencia en el pecho Real, deposito, y testigo verdadero

[1] Esto mismo azeyte al fuego de la Passion.

[2] Palabras de considerar de Rodrigo Vazquez dichas à don Françisco de Fonseca al proposito presente

Ayuntamiento de Madrid

dero de las verdades q̃ he tocado. Estã do en este estado, y rebiuiendo la Pas sion y Inuidia de sus contrarios, como cabeças de Hidra, y à instançia dellos, Pedro Escouedo hijo del secretario Escouedo[1] puso à Ant. Perez la demanda de la muerte de su padre muy al descubierto, y sin el nombre ya de los deudos, que arriba dixe, y sin memoria de la palabra dada al Presidente Don Antonio de Pazos. Porque como veyan de en quando en quando algunos resplandores, y señales de graçia, (que nunca le aprouecharon à Antonio Perez[2] sino de azeite al fuego de la Passion de sus enemigos: que por pequeñas que fuessen, los çegaua), y que el Rey yua detiniendo, y reparando la demanda de aquella muerte contra Antonio Perez, bolüian à su sospecha, que auia procedido[3] de occasiones, y causas grandes de Estado, y por ellas del motiuo del Rey, y, temian grandemente su resurrection, y buelta al lugar antiguo: y pareçiales, que durando en la bateria à la larga la vençerian, y acabarian cõ aquel hombre. y que no auia de ser

1. Pone le Pedro de Escoueno Ant. Perez la demãda de la muer. te de su padre,

2. Medio aquella muerte para su persecuçion, auiendo sido aquel serçio de la casta de la fidelidad de Mardocheo.

3. Muchas vezes procede mas el miedo de los que temen de su poco valor, que del mucho del que temen.

Ayuntamiento de Madrid

differente la naturaleza de vn Prinçipe, que la de otros, en no querer descubrir se en tales hechos, y execuçiones à qualquier costa, y preçio ageno: y como no les quedaua asidero para seguir le criminalmente, sino aquel antiguo, apretaron con el, y al fin vençieron, y consintiò el Rey la demanda de la muerte al descubierto. Con esto le 1 tornaron à sacar de la Corte preso. Lleuaron le à la fortaleza de Pinto con nueuo estruendo, y escandalo, y admiraçion general. 2 Boluieron le à la Corte dentro de dos meses, y medio, y aun à menos de veynte dias lo mandò el Rey. Però el juez resistia, 3 quanto podia. Truxeron le à vna casa prinçipal de Madrid. Que tal variedad, y extremo porq̃ ha sido passado aquel hõbre jamas se ha visto. Bien me he atreuido yo à hazer algunas vezes vn juyzio en esta contrariedad de los encuentros contra Antonio Perez, y de los fauores, ò reparos del Prinçipe por el, que deuia de ses pelea (como de humores contrarios) del animo, y consçiençia del Prinçipe contra la fuerça de la Inuidia, como aquel que bien sabia la jn-

1. Tornan à sacar preso de la Corte à Antonio Perez.

2 Tornan le à boluer à la Corte.

3 Y aun à Dios suele resistir la Passion muchas vezes.

Ayuntamiento de Madrid

nocẽçia de Ant. Per., y lo q̃ mas es q̃ innoçençia para obligaçion de los Reyes, y Caualleros de la orden de la ley natural, (que exçede à todas las Maliçias) que padesçia Ant. Perez por el, y por su obediençia, y seruiçio. En fin fue [1] examinado sobre aquella muerte. Gouerno se Antonio Perez en el examen con el respecto, y fidelidad deuida à los secretos de su principe, y à lo que su mismo Rey de su mano le auia pedido desde que se conçertó entre los dos la muerte, y despues della, y corriente la carga, que le yuan dando al Rey sobre ella. Entre los villetes, que presentò en Caragoça en su descargo ay [2] vno, en que dize el Rey respondiendo à vn Papel de Antonio Perez, o en que le yua dando quanta de la carga, que le dauan sus enemigos sobre aquella muerte, y de los conçiliabulos, que hazian para apretar su ruyna con aquella occasion, *Que no le de cuydado quanto hizieren, ny el le dexe, que el no le faltarà à el, y que se asseguere que no podra la Passion obrar contra el*, y añade estas palabras el Rey. *y vos aueys de tener por bien que no se en tienda que aquella muer-*

1 Examinado Anton. Perez sobrre la muerte de Escouedo.

2. Villete del Rey pidiendo à Ant. Perez el secreto en la muerte.

3. Gran palabra, y no es de las mayores, que Ant. Peres tiene Y quando la palabra se haze palabras, no cresçe fino mengua.

Que la Palabra muy de antiguo tiene por naturaleza ser obra, y no palabras.

te se hizo por mi orden: y por aqui va diziendo mas, y mas de lo que menos mucho deuiera bastar, no solo para el reparo, y defensa de quien padesçia por su seruiçio, pero para el castigo de quien le perseguia, y para mucho premio deuido à tal fidelidad, y tal prenda de Rey como tales palabras.

1. Torna à aduertir Ant. Perez à su Rey.

Antonio Perez, aduirtiò à su Rey en esta occasion, como en todas, de lo que passaua, representandole los inconuenientes, que yuan succediendo, anteuistos por el, y el successo que auia de tener el modo de tal proceder, como si tuuiera presente lo venidero,

2. Prueua de su preuençion.

y como lo declaran los papeles originales de mano del Rey presentados por Antonio Perez en el proçesso, y descargo de Caragoça, y como es notorio à algunas personas grandes desde el tiẽpo que digo.

3. Passa adelante el error, que es muy de su natural.

3 No bastò nada desto para que no passasse adelãte el error de los ministros, que lleuauan por fin la perdiçion de Antonio Perez y que se embrauascian mas quanto mas veyan, que se entendia el preso con su Rey: y mas el juez Rodrigo Vazquez que en el modo de las respuestas de

Ayuntamiento de Madrid

Antonio Perez, y en el ayre de sus palabras descubria, ò se le figuraua tener en sy aquella causa grandes misterios, y offendia le todo esto mucho. 1 El dia del examen se le señalaron à Ant. Perez diez dias solos (cosa que admirò, y escandalizò grandemente) para descargo de proçesso hecho contra el en diez años sin sabiduria suya, ny cargo, ny demanda, que se le huuiesse puesto en todos ellos. Assy pareciò por el proçesso, y por los dichos de los testigos, y por los dias de sus deposiçiones. Pues mas huuo de admiraçion, y escandalo, el 2 modo de ver se el proçesso, que mandò el juez que fuesse mostrar le a pedaços à los aduogados de Antonio Perez, y aun ellos no leyan, sino el escriuano apartado dellos, 3 cubriendo los nombres de los testigos, y atrancando dichos enteros. Cosa prohibida en todos derechos, y que aun en el juizio de la Inquisiçion no se acostumbra tal rigor ò por mejor dezir tal jnjustiçia, pues de mas, de otras, que en si contiene tal termino, no viene à ser menos, que à ser los juezes los testigos, y mas al segu-

1 Señalanse le à Ant. Perez x. dia solos para su descargo.

2 Modo escandaloso de mostrar el proçesso de Ant. Perez à sus aduogados

3. Lo que se esconde no deuia ser contra el, que no era el juez su pariente como del Actor.

Ayuntamiento de Madrid

ro. Porque al juez con saber se quien es se puede recusar, y tachar, y al testigo no. Aunque Antonio Perez para con los testigos, y para con el juez padeçiò este daño, que recusò al juez, y no le aprouechò. Puez que, si se junta con lo que he dicho la Passion de vn juez, como en el suyo se viò, y con dexar se le por tal, sobre recusado, y no oydo el paçiente, quedar el juez insolente del fauor, y de la victoria. Dios sea con el juez, mas con el que tuuiere agatrado en las manos. Si tal manera de ver se proçesso ha hauido jamas, y tal manera de juyzio, y juez me lo diga alguno de los con quien hablo! Andando en estos examenes paresçe ser, que el Confessor Fray Diego de Chaues, y Rodrigo Vazquez se resoluieron de yr viendo todos los papeles de Ant. Perez, que doña Iuana embiò à Monçon en aquellos baules, que dixe arriba. Esto con gran recato, y secreto, vsando del medio de vn Fray le por notario, ò secretario del caso. En esta visita gastaron muchos dias, y muchas horas cada dia con admiraçion de los negoçiantes de la causa de tal encerra-

3. Resuelue el Confessor, y Rod Vazquez de ver los Villetes de los dos baules de Ant. Perez q̃ doña Iuana embiò al Confessor à Monçon.

Ayuntamiento de Madrid

miento. Lo que hallaron, ò l que no hallaron ellos se lo saben, pero no deuieron de topar con los papeles que estan presentados en el juyzio de Aragon, que el Rey quiso començar en aquel Reyno. Pero quando l s toparan, Dios sabe (que no le faltan medios) como se descubriera lo que ellos queriã encubrir. Qve es muy ordinario de Maliçia humana tropeçar en lo que mas recara. Despues del examen viendo que Antonio Perez negaua la muerte siguiendo la voluntad de su Rey, el Confessor Fray Diego de Chaues no se como, ny conque fin, le escriuiò vna carta de su mano del tenor siguiente.

Señor.

1. Carta del Confessor à Ant. Perez que confiesse la muerte, callãdo las causas.

1 *Hauiendo entendido los grandes trabajos de V. M y de su casa tanto tiempo ha he andado pensando conmigo si era bien por lo que la Charidad pide, dar consejo à quien no me le pide. En fin me he resuelto en hazer lo y assy le digo, que pues V. M. en realidad de verdad tiene escusa perẽptoria en este hecho, quando se venga à saber, que V. M. deuria de confessar de plano lo que se le pide, y con esto*

Ayuntamiento de Madrid

se quitarà à my juizio de todos los trabajos, que tiene, pues el fundamento de todos ellos es, y ha sido esto, y cada vno responda por sy. Dios guarde à V. M. muchos años con la salud y descanso, que su casa ha menester. No digo aquy el cuydado, que tengo deste negoçio, porque nuestro Señor lo sabe, y vee, y aun el Rey nuestro Señor de San Lorenço el real 5. de Septiem. de 1589. Fray Diego de Chaues

1. Si sabia, pero loque sabia, Dios deuia de ser lo que el queria, que se creyesse. Que es la manera de respuesta que para engañar, dixo el Maestro Gallo en la Capilla del Rey à el, y a los suyos, que auian jnuentado algunos ministros deste siglo.

2 Antonio Perez respondiò, y no fin consejo al Confessor, *Que mirasse lo que se le ordenaua y que condenarse vna persona en vn caso tan graue y en que no auia cõtra el prouança aun para prender le, era contra su consçiençia, y mas siendo en daño de tãtos innoçentes: y que declarar lo que su Rey le mandaua callar no seria sano consejo: y que sy el fin era hazer Justiçia à Escouedo, mejor seria que fuesse à costa suya, y no del seruiçio de su Magestad, ni de la auctoridad de sus negoçios, ny para descubrimiento de sus secretos ny endaño de terçeros jnnoçentes, pues tanto auia desseado el Rey, y à el mandado se lo por no dezir rogado, que se callasse el auer se hecho aquella muerte por su orden y mandado; y que para todo seria mejor que el se conçertasse con Escouedo.* Tornò el Confessor à replicar le cõ segunda carta; que es la que se sigue.

2 Respuesta de Ant. Perez con cõsejo del Cardenal de Toledo.

Ayuntamiento de Madrid

Señor.

1. Segunda carta del Confessor à Ant Perez, persistiendo en el primer consejo.

1 *Reçibi la Carta de V. M. de diez del presente en respuesta de la mia, y he tornado à pensar en lo que screui, como V. M. me lo encarga, y toda via me paresçe lo mismo, que antes, y que para librarse V. M. de prision tan apretada, y de tantos trabajos, como ha padesçido sin proposito à lo que paresçe, ningun camino mas llano veo, que declarar la verdad de lo que passò quanto al hauer jnteruenido en la muerte, que le piden, y por cuyo mandado, sin dezir las causas, que huuo para que se lo mandassen, que à esto no se ha de llegar en particular, ny dar señal alguna d'ellas. A esto dize V. M. que seria gran cargo*

No me meto en dezir lo mucho, que he oydo sobre la calificaçion de algunas proposiçiones destas, que no es de mi profession. Los d'ella se entenderan luego, en oyendo el sonido. Solo dire que estando yo en madrid, salio condenada por la jnquisiçion vna proposiçion que vno no importa dezir quien. affirmo en vn sermon en S. Hyeronimo de Madrid en presençia del Rey Catholico: Es à saber *Que los Reyes tenian poder absoluto sobre las personas de sus vassallos, y sobre sus bienes* Fue condenado de mas de otras particulares penas, en que se retratasse publicamente en el mismo lugar con todas las çerimonias de aucto juridico. Hizo lo assy en el mismo pulpito: diziendo Que el auia dicho fatal proposiçiõ en aquel pulpito tal dia. Que El se retrataua della, como de proposiçion erronea. *Porque Senores* (assy dexo recitado por vn papel) *los Reyes no tienen mas poder sobre sus vassallos del que les permite el derecho diuino, y Humano: y no por su libre, y absoluta voluntad.* Y aun se el que calificò la proposiçiõ, y ordenò las mismas palabras, que auia de referir el Reo, con mucho guito del cali-

Ayuntamiento de Madrid

ficante, por que se arrácasse yerua tan venenosa, que sentia, que yuia cresciẽdo. Bien e ha ydo viẽdo. El Maestro fray Hernando del Castillo: (Este nombrare) fue el que ordeno lo que reçitò el Reo que era consultor del sancto offiçio, Predicador del Rey, singular varõ en doctrina, y eloquençia, conoscido, y estimado mucho de su naçion, y de las estrangeras de la Italiana en particular. D'este dezia el doctor Velasco graue persona de nuestros tiempos, que no auia viguela en manos de Fabriçio Dentici tan suaue como la lengua del Maestro F. Hernando del Castillo en los oydos.

de consciençia, que vn hombre con muger, y hijos, jnnocente y que en juizio esta libre, se condene de su boca à sy, ny à ningun terçero, cosa tan graue, quanto yo con christiandad, y letras puedo considerar: y à mi Señor el consejo que di conforme à lo que la Señora doña Ioãna Coello me ha dicho muchas vezes, y à los papeles, que me ha mostrado de parte de V. M. me paresçiò, y paresçe agora cõforme à buena christiandad, y buenas letras, endereçado como yo lo hize aque V. M. no se per iure en iuyzio y si lo ha hecho, no permanezca en el peccado, en lo qual no condena V M. su jnnoçençia, ni à ningun terçero, antes la manifiesta, y salua à sy, y à los terçeros (que Diego Martinez, vno d'ellos, por no hauer confessado esta verdad ha padesçido años ha graue prision, y daños, como tambien agora los padesçe V. M.) y para esto le aduierto segun lo que yo entiẽdo de las leyes, que el Prinçipe seglar, que tiene poder sobre la vida de sus subditos, y vassallos, como se la puede quitar por justa causa, y por juyzio formado, lo puede hazer sin el, teniendo testigos, pues la

Ayuntamiento de Madrid

orden en lo de mas, y tela de los juizios es nada por sus leyes: en las quales el mismo puede dispensar; y quando el tenga alguna culpa en proceder sin orden, no la tiene el vassallo, que por su mandado matasse à otro, que tambien fuere vassallo suyo, porque se ha depẽsar que lo manda con justa causa, como el derecho presume, que la ay en todas las acciones del Principe supremo: y sino ay culpa, no puede hauer pena, ny castigo. De donde coligir à V. M. que si en el caso presente se declara la verdad, no se condena nadie, antes se manifesta la jnnoçençia de V. M y sus compliçes, que el vno padesçe, prision y otros deuen andar huydos, y V. M. qual vemos. Y con manifestar la verdad se sanean estos daños, y se acaba el negoçio, y aurà su Mag. satisfecho à Escouedo, que con tanta instançia por diuersas vias le ha pedido Iusticia cõtra V. M. De manera, que no ha podido escusar de soltar la mano, para que se entienda en ello. Y si en esto, manifestando se, se quisiere conuertir contra su Magestad, se le ordenarà, que calle, y salga de la Corte, y agredezca lo que mas se pudiera hazer contra el [1] sin declarar le las causas d'ello. Que à estas no se ha de llegar en ma-

[1] Aqui le dize el Confessor que calle las causas: adelante Rodrigo Vazquez que las declare

nera alguna, como he dicho. Lo que he dicho tan largo, y escriui en la passada ha sido condoliendo me de los trabaios de V. M. y no para que V. M. dexe de hazer su voluntad, y mas quando mi conseio no les parezca açertado, menos creo, que lo es, lo que V. M. apunta de llegar este negoçio à vltimo juyzio por su tela seguida, porque el juez deue estar persuadido de la verdad, por auer se la confessado [2] la Señora doña Ioanna Coello por su boca, y al Conde de Barajas, con que quiça se satisfarà con menos prouança. y esta que ay se podrà acreseentar con el tiempo, y a que se sigue el negoçio por Iustiçia, y se ha dado lugar para ello, que podria poner en trabajo à V. M ya los terçeros. Y por lo menos continuarse mucho tiempo su larga prision. y trvbajos.

El otro camino que V. M. dize de amistad con Escouedo, me pareçe bien y esto hauia de ser sin meter en ello à su Mag, pues està con [2] el desgustado por las occasiones, que V. M. sabe de su padre, y suyas proprias tan graues.

Y si V. M. puede encaminar esta amistad, estar à bien para todos respectos. Nuestro Señor lo encamine como mas conuenga a su Sancto seruiçio, y bien de V. M. De San Lorenço el real.

1. Como sy el juez pudiesse ser testigo, aunque lo fuera de vista.

1. Buen testimonio son estas palabras de las offensas del padre

Por las occasiones, que V. M. sabe, de su padre, dize.

Ayuntamiento de Madrid

Antes de passar adelante pedirè que se consideren estas cartas, porque tienen en sy mucho que considerar, considerada. la profession, y el lugar de quien las escriuiò, y aun sin tantas cõsideraçiones, sino consideradas en sy segun el sonido Christiano. No hablo à caso, porque de mas de que ellas son tales que pueden escandalizar à qualesquiera oydos Christianos, aunque no sean Theologos, yo se que las calificarõ por muy escandalosas personas grauissimas en dignidad, en letras, en limpieza de pecho Christiano, y entre ellas persona, que en España tenia lugar supremo en lo spiritual, y que hauia

1 Considerè las los inquesidores supremos en esse lugar Supremo co quien hablo, y procuren saber aquellas marañas, y enrredos, que aquy se tocà que passaron en Caragoça en esta causa. Y no

se descuyden de su auctoridad Suprema: que e quando no se catauen no solo no reconoscera ser ramo desse arbol, pero le hallaran en exerto de mano de la Ambiçion, y en el arbol de la Temporalidad. Puede dezir mucho en esta materia, quien viò por estos oioz lo que passaua en la causa del Arçobispo de Toledo Miranda, que por indignaçion, ò por la riquezade la presa, o por arrepetimiento de la election, Proçedida de causa muy secreta, vno de los xii. memoriales lo dirà: digo que porque no yuan las informaçiones, que embiauan de la primera vez à proposita embiauenà pedir à los que alla tenian en la solli citud, delo causa, que embiassen à dezir ellos como bastarian à el fin que se pretendia: Y los de alla dezian, que conuernia que fuessen en tal, y tal manera para, que hiziessen su effecto Como sino fuera ello mas que en hazer vn vaso de tiera en vna forma que enotra. Deuian de tener à la mano el barro, y el Hollero. 2. El nuuçio de su Sanctidad que era entonces.

Ayuntamiento de Madrid

tenido officio antes en el juizio supremo de la Inquisiçion. Y se dissimulan estas cartas con ser ya notorias en proçessos, y à graues religiosos con escandalo grande suyo, syn juzgarse. Las cartas estan presentadas, originales en el proçesso de Aragon. Vna cosa es mucho de notar, que todos los consejos, que Antonio Perez daua eran admitidos, y puestos en execuçion facilmente, como fuessen en su daño, digo, lo poresto que el Cõfessor admitiò el cõcierto con Escouedo. En que se haze vna prueua de dos cosas, de que esta llena la fortuna de aquel hombre, de la fidelidad, del, y de la Passion de Ministros. Con cõsulta, y approbaçion del Confessor se concertó Antonio Perez con Pedro de Escouedo en xx. mill ducados. Y es muy bueno, que teniẽdo le detenidas todas sus rentas, y auiendo le jmpedido el sustento natural: y manteniendo le, y defendiendo le la limosna el tiempo que estuuo preso en Aragon, se mandaron pagar à Escouedo estos xx. mill. ducados. Pagados en fin porque no se descubriessen los secretos del Rey, y manantiales de

1. Y en aquel proçesso autentico el reconoscimiento del Confessor de sus tales cartas, que si son no Catholicas es Como estar le hecho el proçesso.

2 Conçiertase Ant. Perez con Pedro de Escouedo en la muerte de su padre con approbaçion del Confessor en xx. mill ducados.

Ayuntamiento de Madrid

aquella muerte, y faltò para le pan de la boca de tal fidelidad. Sobre eſte perdon de parte, aprobado por el confeſſor del Rey, comprado con la ſangre del jnnoçente, y de ſus hijos, el juez d'eſta cauſa Rodrigo Vazquez, ya nombrado, pariente de Eſcouedo, ò de ſus parientes (calidad para poder ſe le bien fiar el juyzio de lo que el Actor pedia) viendo que Antonio Perez, ſe ſalia de todo, ſaliò con vna eſtraña traça. QVE tal fragua, ny tan violenta no la ay, como la de vn animo encendido en paſſion, y Confuſion. La traça fue eſcriuir al Rey, que aunque no me acuerdo de todo el villete ſeguidamente, me acuerdo que era de los mas venenoſos, que hã ſalido del çieno de la Paſſion. En eſte villete, y en otro paſſauan mas adelante la Maliçia, y la Violençia, no à menos, que à arrojar en el abiſmo del Engaño la verdad y juſtiçia de Antonio Perez porque diſcuria Rodrigo Vazquez con el Rey aſſy 1 *Queya que Ant. Perez ſe libraua, por el conçierto con Eſcouedo de la muerte de ſu padre, mraſſe ſu Mageſtad, que auia corrido mucho*

1. Villete del Rey à Rodrigo Vazquez.

Ayuntamiento de Madrid

auerse cometido aquella muerte por orden suya, y que à su auctoridad conuenia descubrirse ya y mandar à Ant. Perez, que declarasse las causas, y motiuos, que hruo para hazerse aquel castigo. Y añadia estas palabras de que me acuerdo. 1 Dase Señor, à entender Ant. Perez, que no esta prouada la muerte por el proçesso. (aunque para mi basta si 2 huuiere de ser juez) V. M. me escriua vn villete, que yo se le pueda mostrar diziendo, Dezid à Ant. Perez, que ya sabe, como yo le mande que hiziesse matar à Escouedo por las causas, que el tiene entendidas, que à mi seruiçio conuiene, que las declare: y por aquy yua diziendo. No traçaua mal, si Dios no lo dispusiera mejor: porque el yua endereçado à preguntar las causas de la muerte, pareçiendo le que confessadas estas, era la cosa hecha, y quedaua cõfassada la muerte. Y q̃ para dar razon de las causas no tendria papeles que presentar, auiendo selos cogido Antonio Perez vio este villete original de Rodrigo Vazquez en el camino, y le 3 tuuo en sus manos à la yda, y à la buelta con la respuesta de mano del Rey por maña, y amistad de vn amigo suyo. No se embrauezca el Corrimient

1 Y quando este prouada, contra quien es la prueua.

2 Que hambre tiene el que aguzalos dientes miẽtras le entregã la vianda?

3. Tuuo A. Perez este villete en sus manos en el camino para el Rey por medio de vn amigo.

Ayuntamiento de Madrid

rimiento de oyr esto, que serà tomarse con el Cielo. Tema al Cielo la Tierra, que esta mas alto que ella, y crea que no deuiò de querer suffrir, que llegasse la Maliçia, y la Violençia al cumplimiento de su fin, pues permitiò que llegasse à la noticia de Antonio Perez tal coniuraçion de villete, quando mas pensaron que lo teniã todo rẽdido: yq̃ huuiesse quien se auẽturasse à ayudar à la liberaçion de aquel hombre[1] Todo esto callo asta algun dia, y los nõbres, porque no los alcançe la persecuçion. Pero quando se pueda sin peligro suio justo serà que tales actos no queden sepultados, ny sin el nombre de sus dueños, para que la Violençia tema el fauor del Cielo: para que la Maliçia desmaye: para que la amistad verdadera se anime. Esta es la Nigromançia de Antonio Perez, esta es, de la que quentan alla, que haze venir violentamente à las manos vn aue desde su buelo: Vn tal papel à las manos del paciente en su mismo buelo: Al punto digo, que forjaua la Maliçia tal Violençia. La Piedad del Cielo, la Graçia de las gentes la Destreza de vn amigo. Buel-

1 Auentu-
rasse, dize,
Porque al-
gunos a-
ctos fuerõ
tales, que se
puedẽ cõ-
parar con
aquellos si
gulares de
los Roma-
nos, assy res
pecto de la
nimo en lo
que auẽtu-
rarõ, como
del siglo,
no de me-
nos Violẽ-
çia, que a-
quellos. Sy
fue alguno
d'ellos acõ-
pañar le à
la salida,
quando en
cõtrò con
la Iustiçia
la hora mis
ma que sa-
lia de la
Corte su
passo à pas-
so bien se
puede dezir
assy.

2 Ventura
del siglo en
que queda
rastro de ta

Ayuntamiento de Madrid

les amigos Y miserable del syglo en el que tienẽ mas miedo que en aquellos.

uo al villete de Rodrigo Vazquez. Fue de manera el escandalo que causò tal consejo, y traza, que el [1] Cardenal de Toledo don Gaspar de Quiroga en sabiendo que se llegaua à tan escandaloso expediente, le resoluiò à yr en persona al Confessor, y le dixo estas palabras. *¿Señor, ò yo soy loco, ò este negocio es loco. Sy el Rey le mandò à Ant. P. que hiziesse matar à Escouedo, y el lo confiessa, que quẽta le pide, ny que causas? Mirara las entonçes, y el lo viera, que estotro no era juez en aquel acto, sino Secretario y relator de los despachos, que le venian à las manos, y executor de lo que le mando, y encargò, como vn amigo à otro. Agora acabo de xij años le pide las causas auiendo le tomado sus papeles, muerto tantas personnas, que podian ser sabidores, y testigos de muchas cosas? Resuscitele quinientos muertos, restituyan le sus papeles sin auer los rebuelto, y releydo, y aun entonçes no se puede hazer tal.* El Confessor quedo attonito, [4] y dixo, *Señor, V. Señoria Illustrissima se sossiegue, que no ha sido esto sino por cũplir con el juez Rodrigo vazquez, que todo se hara bien*, y de aquellas palabras, que el solia, y de las q̃ presenta el Respecto, y la Cõfusiõ en la necessidad. Pues

1. El Cardenal de Toledo yee al Confessor del Rey Catholico para reparar la traza escandalosa de Rodrigo Vazquez.

2. Palabras del Cardenal al Confessor.

3 Y quando lo huuiera sido à su entendimiento, y juyzio pedia parescer el Rey y no à sus leyes Que lego es An. Perez.

4 Repuesta del Confessor al Cardenal.

Ayuntamiento de Madrid

mas supe, que el Nuncio de su Santidad, que entonces residia en la Corte hizo tambien officio con el Confessor en nombre de su Beatitud sobre el escandalo que corria, y duraua en todas partes, por el en cãto, y duraciõ, y variedad de aquella causa de Antonio Perez con tantos, y tan graues daños de muchos innocentes, para que acabasse ya de tener fin y la Iustiçia no estuuiesse mas offendida, y vsurpado el vso della por satifaçion de enojos, y fines priuados. Todos estos offiçios offẽdiã mucho, y causauan mayor jndignaciõ. Assy [2] lo dezia el Confessor à los que acudian à el al recuerdo de Ant. Perez En particular les embiò à dezir à el, y à su muger por los mismos, y por vn religioso, *Que no tomassen en la boca el nombre de Iustiçia, que offendian con el, sino que pidiessen Misericordia.* Pero ny por essas, ny por essotras, que no auia de ser el paradero lo vno, ny lo otro. Bien lo mostrò despues el Confessor el mismo dia de la noche en que se salio Ant Perez de la prision, miercoles Sancto: pues dixo aquella mañana à los que le yuan à hablar por Ant. Perez, y à acordarle la

1 Officio del nuncio con el confessor por la Iustiçia de Ant. P. en nombre de la Sanct. de Sixto V.

2. Palabras del Confessor del Rey escandalosas, y offensiuas à su Rey Qve no pida Iustiçia Ant. Perez.

Ayuntamiento de Madrid

Misericordia que les mandaua pedir, que ya no auia que tratar de Misericordia. Y replicando le, *Pues como Señor à cabo de rato respondeys assy? Pues no ay Misericordia, dad aca Iustiçia.* Replico, *Que quieren, que se la hagan en semana Santa? dexen passar estos dias, y luego se la haran.* Mas quan en punto succediò esto para confussion de aquellos enrredos de Misericordias, y Iustiçias. Quiça fue este de sengaño, y desesperaçion de todo la Misericordia, y Iustiçia del Cielo, para que se la tomasse Ant. Perez de sumano. Pues en verdad que pienso que el acto de mayor demonstraçion en la tierra de reuerençia, y reconoscimiento es el pedir Iustiçia à su Prinçipe, mucho mas que pedir Graçia, Porque esta la puede hazer vn ygual, y la otra solo el supremo Señor. Boluiendo à las razones del Cardenal de Toledo dichas al Confessor, por çierto ellas sõ fuertes, y concluyentes. Porque sy el Prinçipe confiessa su mandato en la muerte, y tras tantos años passados, y tantos embargos hechos de papeles de Ant. Perez y por no hallar ally los que buscauan, sobre auer le pedido à su muger los particulares de su Rey à el, y del

Ayuntamiento de Madrid

à su Rey, y mas pedidos à su muger, y en prision ella, y sus hijos, y el padre, y con tales amenazas, como se le podia pedir razon, ny quenta de nada? Assy lo dezia [1] vno de los mas graues Theologos de España, y estimado por tal del mismo Confessor Fray Diego de Chaues de su misma orden, sobre auer visto las cartas de su mano para doña Ioanna Coello en que le pedia los villetes de su marido, y la respuesta de auer los reçibido. *Que a Ant P. no solo no se le podia pedir razon de cosa alguna, pero que el podia pedir quanto quisiesse a su Rey en fee de auer le tomado, y pedido y reçibido sus papeles sin inuentario de cada papel muy en particular.* Tornando al villete del Rey escrito por cõsejo de Rodrigo Vazquez fue [2] examinado Antonio Perez en virtud del otra, y otra vez., Respõdiò primera, y segunda y terçera, (que siẽpre llegò à las prueuas vltimas de fidelidad) *Que ny auia muerto, ny sabia de causas* Desta constãçia de Antonio Perez en su secreto, y fidelidad [4] sacò el Iuez occasion, (arte nueua sacar de las virtudes de las cosas veneno, que virtud de las venenosas, vee se cada dia) de empe-

1 Iuyzio de vn graue graue Theologo sobre el agrauio de Ant. Perez Pero que es menester Theologia? sino la razon natural para tales cosas? Porque no se puede alabar de la Victoria el que quita al Cõtrario las armas de la defensa.

2 Examinado Ant. Perez en virtud del villete del Rey que forjò Rodrigo Vazquez.

3 Responde Ant. perez,

4 Nueua traza, y nueuo rigor del iuez.

ñar à su Rey en mas rigores, confiando en que vnos llaman à otros hasta el postrimero. Que fue dezir, *Que si Antonio Perez negaua las causas mandando le su Rey Que las declarasse, se le podia arguir que no auian sido verdaderas, y que sy las confessaua, no tenia con que prouar las auiẽdo se le quitado sus papeles.* Entonçes se llegò à aquel tan notable acto del [1] tormento Acto, que escandalizò tanto en la Corte, que llegaron à dezir personas mayores, y consejeros mayores, palabras mas que mayores contra tal rigor, en tal subjecto, por tal causa, de tales dependençias, de tales Sacramentos, tocantes à tales personas Pero yo asseguro, que no falte [2] àlgun Cornelio Taçito à este siglo como al otro. No quiero callar ya mas las palabras, que con no nombrar las personas bien es, que se sepan. Estas fueron dichas el dia siguiente del tormẽto de consejeros mayores à vno de los mayores Señores de España El las refiriò. Sy alla se leyere este libro, ellos me entenderan. [3] Las palabras fueron. *Trayçiones de vassallos à Reyes muchas se han visto, pero de Rey à vassallo nunca tal.*

1. O sea Demostenes.

2. Palabras singulares dichas de vn consejero à vn grã Señor sobre el tormento de Ant. Perez Y pues eõ sejero del Rey, y del consejo real las dezia bien se pueden referir.

Ayuntamiento de Madrid

Pues sobre el escandalo, que causò este tormento dirè mas, que vn graue religioso predicador, llamado el Padre Salinas de la ordẽ de San Françisco traydo à la Corte aquella quaresma por excellente varon, y predicador, quiça para que dixesse esto, dixo en la Capilla Real no à viij. dias despues del tormẽto, predicãdo à los cortesanos sobre el desengaño del fauor de los Prinçipes, dixo, digo, estas palabras. *Hombres tras quien os andays desuanesçidos, y boquiabiertos? No veys el desengaño? No veys el peligro en que biuis? no le veys? No le vistes ayer en la cumbre, y hoy en el tormanto? y no se sabe porque en tantos años que le affligen? Que buscays, que esperays?* Pues Mas dirè (que no me puedo contener en esto siquiera, porq̃ se anime aquel varõ cõ la paga, humana para los animos nobles, de que aya quien publique la entereza, y libertad Christiana de su animo à pronunçiar tales verdades) que dixo mas estas palabras.[1] *Señores, yo hablo libremente para cumplir con la obligaçion de my offiçio, y por sacar yo dello vn prouecho para my muy grande, que me echen de la Corte por dezir verdades, como à otros,*

1. Libertad Christiana de vn graue Predicador en la Capilla Real sobre el temor del fauor de los Prinçipes, à proposito del tormento de Ant. Perez.

1. Segunda libertad Christiana del mismo predicador

Ayuntamiento de Madrid

que no gusto çierto de biuir en ella, como ny ella no gusta de oyr las. Antes de passar à lo que Antonio Perez respondiò reduzido à tal extremo, permita se me que pregunte, quien conçertarà esto? El Rey pide à Antonio Perez, que no se sepa la muerte, ny que fue por su ordē, escriuiendo se lo de su propria mano diuersas vezes por el termino, que he dicho: El confessor por dos cartas de su mano le dize, que declare la muerte, y por cuya orden callando las causas, *que à hestas no se ha de llegar*? Rodrigo Vazquez sobresto con villete de mano del Rey le dize, que la voluntad del Rey es que declare las causas, que huuo para la muerte, y que no se le preguntaua ny preguntaria de la muerte: Antonio Perez por obedeçer el mandato, que el tenia del Rey para callar lo todo, y orden del Confessor para callar las causas con grāde estrechura, se viene à ver en el tormento sobre el mayor de todos, que es el del entendimiento, en no sabar que hazer en tal confusion, y contrariedad de mandatos. Ay quien conçierte esto? Y aunque eran estas

1 No lo dixo à caso, Que à fray Françisco de Torres, Sancto varon de la orden de Sā Françisco le echaron de la Corte porque reprehendia cō libertad los agrauios de vassallos. Y no bastādo esto para que callasse le prendieron. No dirè porque tribunal, pero si que confusos del error, y escandalo le soltaron. Pues otros huuo. Los memoriales los tienen en la memoria Y las cosas que dexò predichas

Ayuntamiento de Madrid

tres ordenes en differẽtes tiẽpos, la del Cõfessor, y la de Rodrigo Vazquez no differençiauan en veynte dias, y no se hazia mençion en la vna de la otra. Quien dirà que no era razonable que vençiesse à todas ordenes la que Antonio Perez tenia de mano de su Rey, y mas con la conueniençia deuida à tales materias, y con la noticia, que Antonio Perez tenia de quan engañados auia traydo el Rey à los ministros desta causa por encubrirles que aquella muerte se huuiesse executado por su orden, y ellos à el por descubrir le el alma, y los rincones de sus secretos? Cobdiçia natural, y zelo rauioso en priuados de Prinçipes. Bueluo al tormento, y à la repuesta de Antonio Perez. En esta confusion se resoluiò à sufrir le por cõsejo de personas de mucha auctoridad (que à consejo remitia sus passiones, y dolores) hasta derramar su sangre por satisfazer con ella al Secreto deuido al mandamiento priuado de su Rey. Pero al fin, y sobre tales prueuas, y por no dar su alma, ny la honrra de sus hijos à tan mal preçio, pues la tierra, ny los Prinçipes della no

1. Suffre Antonio Perez el tormento.

2. Al fin haze declaraçion de las causas de la muerte de Escouedo

tienen valor con que comprar tales prendas determinò declarar el paçiente las causas, y motiuos que huuo para resoluer, y executar aquella muerte, haziendo vna summaria jnformaçion de aquella historia con el mayor tiento, que pudo en respecto de su Rey, y de terçeras personas, y de la misma materia por su calidad, y grandeza. Que à todo esto lastimò la Violençia, y sus verdugos, sin la offensa del Cielo, Citò papeles originales de mano de su Rey con grande admiraçion de Rodrigo Vazquez, y del acompañado el Liençiado Iuan Gomez, que assistia al tormento, que el otro retirado estaua espèrando, que le entrassen à desir lo que dezia el paçiente. En que es mucho de saber. Que estando leyendo el Liençiado Iuan Gomez à Rodrigo Vazquez la declaraçion, que auia hecho Antonio Perez, dixo, *dessa misma manera me lo ha contado el Rey.* Verdad refiero. [1] El paçiente lo oyò. Citò Antonio Perez tambien por testigo en lo que auia referido [2] vna persona suya domestica biuo, y saçerdote por cuya mano se çifraua, y desçifraua todo lo

1. Bien se le puede creer
2. Hernando descobar Arçediano de Alarcon, el que arriba se ha nombrado.

Ayuntamiento de Madrid

que yua, y venia con permissiõn del Rey, porque no queria que se fiassen de otro, que de persona de tales prendas, y escogida del mismo Antonio Perez, por la gran calidad de aquellas materias. y por el riesgo de Antonio Perez. Pues fue lo bueno, que se tomò la deposiçion del tal sacerdote despues de la salida de Antonio Perez de Castilla, y se començo aquel monton de juyzios, que en Aragon se forjaron contra el, pensando que de ally se sacaria algun embaraço, ô contradiction en la deposiçion de Antonio Perez: y embiando à los Tribunales de Aragõ 1 pedaços de aquel proçesso, 2 escondieron la deposiçion de aquel testigo. Pero de naturaleza lo lleuaua esta causa, y otras legalidades tales. Como auer tambien dexado de embiar à Aragon la copia del villete del Rey para Rodrigo Vazquez, que arriba dixe. De creer es, que no deuia de condenar aquel testigo Antonio Perez, ny tampoco era essa la mercançia que buscauã aquellos tratantes, ny la compraua la Persecuçion.

1. Pedaços quieren hazer à la persona cuyo proçesso se muestra. à pedaços.

2. Encubrè la deposiçion de vn testigo, que çitò A. Perez, el que acabo de nõbrar.

3. Sabese que dizo conformemente con Ant. Perez, la verdad digo.

Viendo se Antonio Perez en tal ex-

tremo, y que auia de verse en necessidad de presentar prueua de lo que dezia, y que no podria hazer lo libremẽte, y que le cargarian no auer entregado todos los papeles quando los pidiò el Cõfessor del Rey sy presentaua descargos, y prueua de la verdad de su declaraçion: y temiendo que tantos rigores, y jnuençiones no podian tener ya otro paradero sino el vltimo, se resoluiò en [1] hazer aquella salida de prisiõ de Castilla, que todo el mundo sabe. No dirè como. La opinion fue, que cõ el medio de Doña Ioanna Coello su muger. Gran delicto por çierto. En fin el salió de prision con ayuda, y compañia de Gil de Mesa vn hidalgo Aragones, y pariente suyo, y bien conosçido en la Corte Catholica, el miercoles Sancto à las nueue de la noche, y con tanta ventura que yendo Ant. Perez con vn amigo solo (porque Gil de Mesa auia ydo à esperar con los cauallos) toparon en la calle con la Iustiçia [2] y passaron, y con tan buena maña del amigo, que hablò con la Iustiçia estando Ant. Perez detras, como criado suyo. No dexò cargo, ny culpa à nadie

1. Salida de Ant. Perez de Castilla.

2 Este acto hizo de Iustiçia aquella Iustiçia Por çiega açertò. Ally me hallè yo. Iuzgue cada vno qual deuia de estar mi corazon. No se tirẽ de las barbas agora los que le tuuieron tan çerca en tal punto. Que la verdadera nube mejor que la de Æneas alla en Cartago, y que la de Vlixes acullà, es el fauor del Cielo. No lo veen aquy, y sin ojos à los que no veẽ tan de çerca?

Ayuntamiento de Madrid

ny señal de rompimiento, ny de reja, ny de puerta, ny de çerradura, ny de tabique, ny de pared, ny hasta hoy se ha sabido como saliò. De donde començaron, à dezir, que auia sido por arte Magica: que si tal fuera, vsara della tambien en el camino y esto no fue, que no corriera, como corriò, treynta leguas por la posta hasta meter se en Aragon con harto trabajo: y con aquella traça, que diò, que corriesse tras el otro. Este fue Iuan Françisco Mayorini vn Ginoues, porque cansasse segunda vez los cauallos, y no hallassen la Persecuçiõ, y el Corrimiẽto, que auian de partir tras el en que correr, como succediò. [1] Las prisiones y rigores nueuos, que se hizieron el dia siguiente de su salida, jueues Sancto, (Sancto el dia, no à lo menos la obra) en las personas de su muger, y hijos, algunos dellos de tal edad, que era menester lleuar los en brazos, (tales eran los façinorosos, y los brauoneles prisioneros) fueron lastimosissimos, y lastimosissimas las lagrimas, y alaridos generales. Deuiò de conuenir, porque no se huyessen aquellos Barbarrojas,

1. Prisiones escandalosas de muger, y hijos de Ant. Perez.

Ayuntamiento de Madrid

aquellos Aluchalys, aquellos hijos, aquel nido de golondrinos, aquella madre, que estaua presta para huyr en vn cauallo barbaro ligerissimo, preñada digo de ocho meses. En tal estado la prendieron à ella, y à ellos. Quiçà tambien en tal dia, en que se suele ottorgar perdon à graues delinquentes, y en la hora de las processiones de disciplinantes del juezes Sancto, rompiendo por ellos, por las Cruzes, por todos los passos de aquella remembrança, porque no faltassen testigos de tan glorioso acto. En fin fueron lleuados madre, y hijos à la Carçel publica, mesçedoras personas, estado, sexo, edad, culpa de tal lugar, y de la compañia que en el suele auer. Y aunque todo puede callar con tales rigores, y lastimas, como por quien tiene Dios empeñada su palabra, y la espada de su Enojo. y señalada la pena de su amenaza, de contar es, que sin las prisiones de deudos, de amigos, de criados que se hizierõ en aquella occasion fue presa acculla en Medina del Campo por la escapada de Antonio Perez de Madrid, vn amigo suyo: y traydo à la Cor-

1. Rompiẽdo por todas las leyes Diuinas y Humanas.

12. Exod.

2. Prision de vn amigo de Ant. Perez.

Ayuntamiento de Madrid

te Catholica por vna gran presa. No por otra causa, que por amigo de Ant. Perez, y porque nunca auian bastado en occasiones passadas ningunas prueuas de [1] amenazas, ny tormentos, ny esperanzas, ny promessas à reduzir le, ò à dezir, ò à obrar contra su amigo. Y por este graue delicto esta preso, aherrojado, y mal tratado, prouando le de tiempo en tiempo, como en martyrio con las mismas prueuas contrarias. Y porque no se quexe la ley Natural de my, que no de à conoscer àvn soldado señalado de su orden, y miliçia, le darè su nombre, Llamase [2] don Baltasas Alamos de Barrientos cauallero de Medina del campo, hijo de Iuan Alamos de Barrientos, bien conoscido en su prouinçia de Castilla, y amigo grande de Gonçalo Perez padre de A. Perez. persona el hijo, aunque de bienes de Fortuna no muy richo, de los de la Naturaleza bien hazẽdado. Q y e son los que yo llamaria bienes rayzes, pues no los puede arrebatar ninguna auenida de passion, ny Inuidia, ny confiscar ningun poder de Enojo soberano, Y a los de la Fortuna bienes muebles,

1. Amenazas, y promessas porque diga contra Ant Perez.

2 Su nobre don Baltasar Alamos de Barrientos.

3. Siglos ay en que es honrra ser pobre destos bienes si se ha de hazer la estima dellos por la de los que los poseẽ.

Ayuntamiento de Madrid

mouibles como ella, y como bienes suyos. Digo, que es persona de muy gentil natural, de muchas buenas letras, fuera de las de su profession, que es leyes, de mucha historia, aunque desto la Fortuna, y auenturas proprias, y de su amigo le han enrriquesçido, de mucha fineza sobre todo. Este acudiò en los primeros años de las prisiones de Antonio Perez à su amistad, y à la compañia de sus trabajos: A CVYA ganancia suelen pocos meter su caudal, no auiendo lo hecho, quando biuia, y corria la mercançia de su Fauor, y Fortuna. Fineza de amistad verdadera. Y assy hallò luego el premio, que tal virtud estima en mas, prisiones, persecuçiones tormẽtos, cadenas, destierros por amigo de su amigo. Delicto de que en otros siglos muy riguroſos fueron absueltos los que tenian por fiscal à su Prinçipe mismo. Que el delicto que cometiò la muger en ayudar à su marido à salir de prision, arrastrado tantos años y reduzido à tal estado, las leyes [2] Natural Diuina, Humana, y las particulares de España le califican. Saul, con quanto persiguiò à Dauid,

1 Grã prueua de fidelidad sino le mudan nueuas prueuas. Guarde se de las de la Ambiçion que es mas fuerte toque, que el del Martyrio.

2. Porçierto todas estas quedan, y durá offendidas de aquel acto.

no

Ayuntamiento de Madrid

no tocò en Micol, con ser su hija, por auer escapado à su marido de las manos, de su ira. El derecho Commun, Ciuil, y Canonico la absuelue de lo hecho en defensa de su marido. La ley particular del Conde Fernan Gonçalez libre la dexa. La voz, y juizio general de las gentes gloria, y alaban ça le dà. Pues los hijos en su casa, en sus camas, en sus cunas se estauan, pro uada la coarctada de la Naturaleza por esto, y por la edad incapaz de tales confianças. [1] Sino era el hijo, que tenia la madre en el vientre, que antes que naçiesse, fue preso, y antes de poder ser delinquente, fue castigado, y puesto à peligro de la vida, y del alma como el otro hermano, que perdiò lo vno, y lo otro en la otra prision de la madre hecha en la mar de Lisboa. Deue de ser el tiempo puntual de las prisiones deste siglo. Pero fuera desto su parte pudiera tener de disculpa, y aun de merito el auerse saluado Ant. Perez en graçia, y satisfaçion general tan notoria como se sabe. En que no referiré las demõstraçiones, y señales del contento de su libertad de personas supre-

[1] Prender los por nasçer es cosa nueua, que aun no pueden ser delinquentes

Ayuntamiento de Madrid

mas, porque nò ſean quiça accuſados por lagrimas de gozo, como de dolor los otros, que quenta Cornelio Taçito: Pero ſi dirè lo 1. quento de vn loco del Rey ſobre la ſalidade priſiò de Ant. Perez. Deuiò de querer ſuçeder en la libertad como en el lugar de Morata, otro ſingular loco, por cuya muerte fue traydo al Rey Tio Martin. Digo lo por vn quento digno de ſaberſe. Fue eſtando en Lisboa el Rey en el tiẽpo que corrian aquellos tigores gra-

1. quento de vn loco del Rey ſobre la ſalidade priſiò de Ant. Perez. Deuiò de querer ſuçeder en la libertad como en el lugar de Morata, otro ſingular loco, por cuya muerte fue traydo al Rey Tio Martin. Digo lo por vn quento digno de ſaberſe. Fue eſtando en Lisboa el Rey en el tiẽpo que corrian aquellos tigores gra-

de vn loco del Rey, llamado Tio Martin, loco verdadero, y lleuado de Caragoça por tal, para entretenimiento del Rey Catholico. Coſtumbre antigua de Prinçipes para el effecto, que agora dixe, ô para que ſi los cuerdos no les dixerẽ las verdades, ſe las digan à lo menos los locos para ſu aduertimiento, y para confuſion de los otros. El loco viendo el general contentamiento de todos de auer ſe eſcapado Ant. Perez, entrò aquella miſma mañana al Rey, y le dixo, *Señor, quien es eſte Antonio Perez? que todos ſe huelgan, que ſe aya eſcapado, y librado, no deuia de tener culpa: holgaos vos tambien.* Aſſy me lo hã cõtado, yaſſy paſſò, y no huuiera ſido errado tomar aquel conſejo, que aun que fue de loco, conſejo era de cuerdo, y lo huuiera ſido el q̃ le toma-

ades que ſe ſaben, y no ſe quentan. entrò vn dia comiendo el Rey, el Morata, y preguntò le que nueuas auia, Reſpondio el loco, que ſoys:::: no refiero la palabra por ſer muy cruda, y que ſolo vn loco la podia referir à vn Prinçipe en publico, y v. no que mucho le amaſſe en ſecreto El Rey ſe meſurò con aquel mouimiento natural ſuyo de la mano en la barba y pregũtole, quien lo dize Morata? que queria, Reſpondio, prenderle? La Sanctiſſima Trinidad lo dize, vaya, y prendala.

Ayuntamiento de Madrid

ra. No quiero dexar de dezir aquy algo, antes que passe adelante de mas de lo que dixe arriba çerca de las prisiones de aquella madre, , y hijos, sobre la causa de donde pueden proçeder aquellas prisiones, y el auer se empeñado en tales rigores con tan continua duraçion, y tesson tan porfiado. Dexo à parte el mouimiento, el Corrimiento, la Confusion, que causò la alteraçion de auer se les escapado aquellos huesso, (que huessos roe, y come ya la Inuidia) y aquella sangre, y persona que tenian aparejada, y maçerada cõ los tormentos, como pulpo los trinchantes para presentar le al prinçipe el vanquete, y meter debaxo de tierra la verda de todo, y de sus errores. Digo, que sin duda deuen de temer, de mas de aquella miserable satisfaçion de los perros, que [2] muerden la piedra, no pudiendo à los que querrian, el valor natural, que han conosçido en doña Iuanna del tiempo que les hablaua, y confundia sobre el agrauio de su marido: y no menos el lindo spiritu, y gentil natural de doña Gregoria hija mayor de aquellos

1. Pues no suele ser este effecto sino el cõtrario, como de rayzes mas hõdas, que produzen mayores, y mas altas ramas.

2. Piedra, y mas dura, que vn guijarro es à los dientes de la Passiõ la innoçençia, y la Cõfusion.

Ayuntamiento de Madrid

padres. Tal, que, si se puede dezir, exçe de al de la madre, y si se puede dezir, que nunca disminuyò la hontra del hijo à la del padre,) Temiendo que no los auerguenzen, ni alteren las gentes contra ellos pidiendo Iustiçia. Que es el mayor escandalo en este siglo. Y porque no se descubra en los hijos otro spiritu, como el de la madre ò el de la hija, que sepa pedir Iustiçia por sus padres, por sus hermanos, por sus agrauios. Como si Dios no supiesse, y pudiesse, como quien formò la boca, y lengua, y fabricò al mudò, y al sordo, y al de vista y al çiego, hazer lenguas de las piedras, como ello sucçede. Que por tener los en aquel calaboço, y en tan miserable estado, todos, y las mas duras piedras humanas hablan, y bozean por ellos de Piedad, y Espanto: y piden à Dios la Iustiçia, y el cumplimiento de su palabra jnfalible. De mas desto puede tener alguna parte en aquellas prisiones la vengança de los dos ministros prinçipales destos rigores, (el Confessor Fray Diego de Chaues, y Rodrigo Vazquez) por lo que passò la madre con el Confessor, y la

22. Ex.

Ayuntamiento de Madrid

hija con Rodrigo Vazquez, quentos muyparticulares, y dignos de saber se, aunque me detenga vn poco, attiendan à ellos. [1] El vno es, que sobre millones de vezes, que auia acudido aquel la Señora al Confessor del Rey à pedir Iusticia, como Iusticia que no tenia ya en la tierra otro Tribunal, sino el del alma, y sobre mil terminos puestos y passados, y promessas hechas, y faltadas y palabras dadas, y no cumplidas, [2] acudiò vn dia (el postrero pienso por lo q̃ sucçedio) à hablar al Confessor, y en Sancto Domingo el Real, monasterio de monjas Dominicas, donde tiene hermanas, y sobrinas Doña Iuãna, y el mismo Cõfessor delante del altar mayor le apretò tanto en su demanda de Iusticia, que paresçiẽdo le que hablaua cõ [4] sordo pues tãtas vezes no auia oydo, se boluiò à Dios, que estaua en el altar presente, y que oye siempre, y llamò le por testigo, y juez, y pediò le Iusticias, de tal agrauio, y encanto, y del mismo Cõfessor. El frayle quedô attonito, y arrebatado por vn rato, y sin

1. Caso succedido à doña Iuana con el Confessor del Rey Catholico.

2. Mal recaudo del Paciente, y peligroso succesſo, quando se llega à estos terminos.

3. Ally esta enterrado el Rey dõ. Pedro de Castilla llamado el Cruel y su hijo el Prinçipe que murio en prision y el Prinçipe don Carlos.

4. Alma sorda, sentidos sordos. 5 Y aun suele pronunçiar juizio sin esperar el final.

Ayuntamiento de Madrid

color[1] de biuo. Leuantòse, y llamò à bozes à los criados de doña Iuanna diziendo: *Señores, Señores, vengan aca: llamen me à la Señora Priora, y à aquellas Señoras hermanas de la Señora doña Iuanna, y à mis sobrinas:* y diziendo, y partiendo para alla llegaron todos à la reja del coro. Acudieron luego las dichas, y mas religiosas al ruido, y alteraçion. Sentaronse y dixo el Confessor muy de proposito assy: *Señora[2] Priora la Señora doña Iuanna me ha appretado vehementemente el alma, y la consçiençia, y llamado à Dios por juez, y pedido le Iusticia de su agrauio, y de my; no me[4] espanto de quanto dixere, hy hiziere. sino de lo que no dize, y haze pero que puedo yo hazer mas? Al Rey le he[5] dicho, que esta obligado en vltimo punto de consçiençia à despachar el negoçio del Señor Antonio Perez sin vna hora de dilaçion. Y adar le a esta Señora su marido, y en esta vltima confession yo le hare[6] resoluer. Señora, que puedo hazer yo mas?* Acudiò doña Iuana, (Que no ay maestro, como el dolor) y dixo[7] le, *Sy Señor mas podeys ha-*

1 Coto doña Iuanna, que fue tal la alteraçion del Confessor, y la mudança de color que pensò que le auia sobreuenido algũ accidente, y que se vyò bien congoxada desto, pensando que se le moria entre manos.

2. Palabras del Confessor delante de muchos testigos.

3. Esta era la que le apretaua.

4 De sy no se espanta, que si lo hiziera fuera prouecho suyo, y del paçiente.

5 Quando el dezir de vn Confessor no llega à hazer, ny dize, ny haze.

6 Bien conoçia el poder, pero podia mas el respecto.

7 Replica de doña Iuanna.

Ayuntamiento de Madrid

xer, no absoluerle sino executa al pũto, y yros à vuestra çelda, que mas çerca estareys de Cielo en ella, que donde estays, Iuez supremo soys en el lugar de Confessor y el Rey reo, y yo la agrauiada, y la bibda del Euangelio de Sã Lucas, y aunque el tenga la Corona en la cabeça puesta mayor soys vos ally, assy lo rezais allà. Quedò mudo, y sin sentido: QVE la verdad es herida mortal. El otro, quento es de la hija doña Gregoria con el Presidente Rodrigo Vazquez. Que auiando traydo en largas à aquella donzella con otras mill respuestas vanas, y engañosas, y que ya, que luego, que mañana, que estotro, que à la Pasqua de Nauidad, que la semana despues se verian contentos padres, y hijos, y cõ vltima resoluciõ de las cosas del padre: y auiendo prouado, que todas eran palabras vanas, y que las obras hablauã la verdad, y q̃ua à dar al fõdo cõfigo y cõ toda la iusticia y en el barrãco del profũdo con padres, y hijos y cõ todo su caudal, la doña Gregoria por vltima demõstraciõ, y postrimera diligençia fue à hablar à Rodrigo Vazquez cõ todos sus hermanos, y con vn tyó suyo, y cõ vna tia de Antonio Perez. Entrò con todos sus hermanos, y

18. Luc.

1. Caso, y quento raro de doña Gregoria hija de An. Perez con Rodrigo Vazquez su juez.

Ayuntamiento de Madrid

con algunos de los que yuan con ella. Pidiò le. *Que se assentasse, que oyesse, que viesse.* Sentaron se por su orden los que podian, que à los niños hermanos la hermana los tenia arrimados, à sy, hecha madre sin ser lo, y ellos, y ella huerfanos con padres, y los padres, biuiendo, bibdos. Porque halle Dios en ellos recaudo de todo para el cumplimiento de su palabra, y dixo assy. *Vuestra Señoria me ha prometido esto y aquello, y lo otro, y que hoy, y que mañana, como sino huuiesse de auer vn vltimo mañana, y muy mañana,* (y aosadas, repitiò le todas las palabras dadas, y terminos puestos y ninguno cũplido) *Visto quan arrastrada trae vuestra Señoria esta persona, como si fuesse gran victoria, y glorioſa alabança engañar à vna donzella, y pareſciendo me, que deue ser todo esto sedienta sed desta* [2] *sangre: y que como viejo, que le reduzen à la leche del pecho, la quiere por mantenimiento, y remoçarse con ella, como sangre apartada tan fresca mente de los pechos de sus amas, porque mis padres no padezcan tanto ny nosotros viendo nos chupar tan despaçio y beuer à sorbos, os la traygo aquy toda esta sangre innoçente. Todos venimos à esto. Beua la vuestra Señoria, Harte se de vna vez, aunque pierda*

21. Exod. 1. Palabras dedoña Gregoria à Rodrigo Vazquez.

2 Veneno he oydo yo dezir, que es al cuerpo, y al alma la sãgre de innoçẽtes.

Ayuntamiento de Madrid

el gusto de la detençion. Acabe, y acabe nos ya. E nos aquy. No es burla lo que voy à dezir, que quien viò este spectaculo, lo refiriò. Estando assentado vn Presidente, juez solo de aquella causa, de se tenta años, acostumbrado à la compostura, y mesura del arte de la Ambiçion, de aquella profession, no delante de Senadores, ny de Solones, ny de Aristides, ny de grãdes ny de canas, ny de grados de offiçios, y cargos, sino de vna manada de niños jnnoçentes, se [1] leuantò tan de rebato, tã descompuesto, tan deslumbrado, tan confuso, que començò à atrancar passos por la quadra de esquina en esquina, y al rededor, y [2] coruando el cuerpo, y cruzando los brazos yua, y bolvia azia los que he nombrado, y dezia à la Tia, y al Tio, [4] *Señora, Señor, digan vuestras merçedes à my. Señora doña Gregoria, que calle que no diga mas*, y estas palabras repetia muchas vezes. La mochacha, que pues lo era, y se quenta pelea de vna niña con vn viejo, de vna demandante Iustiçia con vn juez, de vna sin letras con vn Presidente letrado, seria quitar le parte de la gloria

1. Mas que de pieças le auia ya lleuado de los primeros golpes del arnes natural la mochacha al soldado viejo en la millçia de iniustiçias.

2. Descópostura de toda la persona de Rodrigo Vazquez.

3. Paroxismos, y conuulsiones suelen ser señales de mortales heridas.

4. Palabras de Rodrigo Vasquez.

5. Tambien al otro le paresçia mucho lo que dezia la madre.

Ayuntamiento de Madrid

del duelo no nombrarla en su sexo, y edad (que en mosquitos descompuso Dios, y desatento toda la Magica de los Magicos de Egypto.) la donzella niña[1] creçiendo le el valor, y esfuerço como metida ya en tal batalla, QVE no ay escuelas de Athenas, que assy enseñen, como la escuela de la Innoçencia, y del coraçon lastimado, y como el Spiritu, que Dios da en tales aprietos) dezia,[2] *Assiente se vuestra Señoria, sossiegue se vuestra Señoria, oyga vuestra Señoria despache nos o beua esta ſãgre Innoçẽte, y acabe de acabar nos, y de arrancar estas almas destos miserables cuerpos, q̃ enuejeçidos, antes que naçidos, en dolores, nos sõ y a muy pessados à todos.* Todo esto cõ vn lẽguaje cõ vn sentimiẽto, con vna efficaçia de palabras con vna actiõ natural, con el acõpañamiento, y contrapunto de los gemidos, y sollozos, y alaridos, y con vn rasgamiento de ojos, y derramamiẽto lastimosissimo de lagrimas de aquellos niños, y de los circunstantes, que affirmo çierto, que no llego yo à la mitad de la verdad de aquel acto. Porque aunque se, que repito casi las mismas palabras, que contò ella misma, y que

1. Victoria mas çierta quando pelea Dios con niños. Y el Niño que vençio en el Templo à los doctores,

y Satrapas leuantò vandera de victoria de saber à los niños jnnocentes.

2. Palabras segundas de doña Gregoria.

3. Mas peligrosa y fuerte vna auenida de lagrimas de paçiẽtes iniustamẽ teque la de vn diluuio arrebatado

Ayuntamiento de Madrid

los que la acompañaron, confirmaron, no pueden lleuar el alma, y spiritu, que doña Gregoria les deuiò de dar en aquel aprieto. Porque se puede encarescer sin paresçer exçesso, el iuyzio, el talento, la eloquençia natural de aquella donzella: y affirmar que excede no solo à la edad suya, pero à toda el arte humana. Pues la occasion, y compassiõ del acto, y vista lastimosa bien se dexa considerar qual deuió de ser pues lo que yo escriuo, con ser la pintura de lo biuo, que no aura coraçon, ò piedra que lo leyere, que no se resienta, y compadezca. El Presidente no supo boluer à su silla; (QVE nada descompone, como la Consçiençia, y la Confusion della.) Y bozeando las mismas palabras, y continuando las mismas descomposturas, y viendo doña Gregoria, que ya no oya, ny sentia, se huuo de despedir, y yr se con su triste compañia. Pues no se engañen, que ally donde estan, y los mas impedidos y aherrojados captiuos tienen los dos mas fuertes sollicitadores de toda la naturaleza inferior la Innoçençia, y el Agrauio. Que no ay Cicerones, ny de-

Ayuntamiento de Madrid

moſtenes,que aſſy alteren los oydos, aſſy commueuan los animos, aſſy conturben los elementos,como ellos. Porque de mas de otros priuilegios les ha dado Dios vno, que hagan compañia para la demanda de ſu juſtiçia, y que ſean teſtigos, y aduogados el vno del otro,y que puedan çerrar vn proçeſſo de los que el juzga en eſte ſiglo. Como ſerà en eſte caſo, ſi tardare el deſagrauio humano. Y no ſe fien los deudores en la dilaçion,que aunque tarda al pareſçer,camina ſiempre el plazo,y quã to tarda creſçe la deuda con los intereſſes del caſtigo del Cielo.

1. Como la mano del relox, que à la viſta pareſçe, que no anda, y camina, y llega, y da golpe.

2 Llegò Antonio Perez à Aragon con harta difficultad por ſalir muy flaco,y laſtimado,y llagado de los tormẽtos vltimos,y de los cõtinuos, y varios padeſçidos en tan largas priſiones de miſerias,y maçeramientos,que es façil de juzgar,que aurian obrado,y conſumido mucho de lo que digo en vn cuerpo,y perſona no de bronze, ny de marmol. No ſe quiſo paſſar à Reynos eſtraños,ny eſconder ſe, ſino eſtar de manifieſto. Parò en Calatayud la primera Cibdad de Aragon. A menos de

2. Llegada de Ant Perez à Aragon.

3. Que es como dezir caſi de la paſta de los que le martyrizauan.

Ayuntamiento de Madrid

diez horas despues de llegado ally llegaron [1] en su alcãçe ordenes, y promessas en confuso sin recaudo juridico, para que le detuuiessen, y prendiessen. No à la Iustiçia ordinaria, sino à vn [2] Cauallero particular de la Ciudad. Encareçian le mucho que biuo ò muerto le huuiessẽ à las manos, antes que passasse à Hebro. Metiòse en vn monasterio de Dominicos. Acudiò luego aquel Cauallero. Dixo le q̃ fuesse preso. Señalò le vna çelda por prision. Tan à çiegas corrian tras el, y caminauan en todo. Que se hiziesse juez vn hombre priuado sin presentar despacho iuridico, que le diesse auctoridad para tal. Que se hiziessẽ carçel vna yglesia y de las mas priuilegiadas de aquel Reyno. En esto passaron grandes particularidades de alteraçion de la çiudad en fauor de Ant. Perez, escandalizada toda de la Violençia, y Confusion de la Iustiçia, de las amenazas, que le hazian en nombre del Rey, sy se yua, ò passaua à Hebro. Admirauan se del misterio de passar, ò no passar à Hebro. En llegando à Calatayud [4] escriuiò Ant. Perez al Rey vna carta, que por estar en

1. Llegan ordenes del Rey que prendã à Ant. Perez.

2. Para caso nueuo nueuo Cauallero auia de ser. Assy le escogierõ. Casi tan nueuo, como lo que le encomendaron.

3. Yo refiero verdad, remito el iuzgar el misterio destà particularidad à los contemplatiuos Pero prouado se ha, que si Dios quiere, se passa à Hebro que tan Señor es de Hebro como del Iordan.

4. Escriuiò luego à su Rey de preuençion.

Ayuntamiento de Madrid

el memorial del Hecho, no la pongo aquy, bien en descargo, suyo, y en muestra de lo que desseaua, y procuraua siempre, que no llegassen à processos tales cõfianças, y secretos. 1 No basto aquello, ny esotro, ny lo otro, como, ny lo passado. Antes fue luego mandado prender, y embiados à gran priessa poderes del Rey para ello. 2 La demanda fue la 3 muerte de Escouedo, pero en nombre del fisco, haziendo se parte el Rey Catholico, y añadiendo en la accusaçion auer dicho Antonio Perez, que se hazia aquella muerte por mandado del Rey no auiendo mandado tal. Porque cõ sola demanda de la muerte no podia ser llamado à juizio por auer perdon de parte segun Fuero, y ley de Aragõ donde no ay fisco, ny demanda en nombre del Rey, sino en quanto parte. 3 Sacaron le del monasterio con notable escandalo, y con mucho riesgo de turbar se la Ciudad toda, porque toda, y todos estados de gentes estauan en arma, hasta los saçerdotes y estudiantes muchos con sus pistoletes de baxo de los manteos. Y sy

1. Con todo esto por fian en que sea preso Ant. Perez.

2. La demãda para tornarle à prender

2. La muerte de Escouedo.

4. Saccan de la yglesia à Ant. Perez escãdalosamẽte.

Ayuntamiento de Madrid

Antonio Perez quisiera permitir que se resistiera con los priuilegios del Cõuẽto, y cõ las armas no le sacarã: No quiso antes el pidio à todos q̃ le soslegasse y permitiesse, que el fuesse sacado, y lleuado preso, (Sacrificio de gran merito, y obligaçion) con que constasse de la Violençia, y de su derecho, para valerse del juridicamente: que aunque acostumbrado à padeçer desde Castilla en lo mismo, quiso dar mas prueuas de su animo, y de la confiança, que tenia en su Innocençia y en la Iustiçia de su Rey, pensando, y esperando que mudando el ayre, como de lugar mal sano, y los medicos, que tanto auian errado la cura de aquella enfermedad, se açertaria mejor la salud de lo que tanto jmportaua. Pero quando el Ayre, (Elemento Superior) llega à corromperse, todas las prouinçias cercanas, y aun las muy apartadas corre, y contamina. Truxerõ le à Caragoça con grande estruendo, y guarda, y competençias de iurisdiction entre el Gouernador, y el Iustiçia de Aragon. Naturaleza de su Fortuna, compe-

1. Puede resistir Ant Perez. No quiere.

2. Traen à Ant. Perez à Caragoça.

3. Torna à escriuir al Rey.

Ayuntamiento de Madrid

tençias en sus daños Tornò Antonio Perez à escriuir al Rey Catholico luego en entrando en prision, que mirasse su Magestad la porfia en tal error de sus ministros, y que no permitiesse que se llegasse á los descargos de tales sacramentos, quales su Magestad bien sabia. Embiò le de mas desto vn religioso de los graues de Aragon jnformado à vista de ojos de los verdaderos descargos, que tedia de la mano de su Rey para todo lo que se le pedia y para otras muchas cosas. Oyò le el Rey dos òtres vezes muy de proposito, y tuuo en sus manos jnformaçion, y prueua de lo que se dezia: y algunos villetes de su mano propria, porque viesse la verdad, que trataua: y a lo que el religioso refirió despues con satisfaçion del Rey del seruiçio que se le hazia en la preuençion. Pero como acudiò el religioso al Confessor con la misma commission, no fue (no se porque) del tambien reçibido, ny oydo, ny estimado aquel offiçio. O pensò, que era burla todo, y que no deuia de auer descargos, confiado en los

1. Embia persona propria A. Perez al Rey

2. Oye le el Rey.

Ayuntamiento de Madrid

en los papeles que el auia cogitado à la muger. En fin no [1] basto nada para escusar se la prosecuçion del Iuyzio començado. O queria Dios permitir, que se acabassen ya de descubrir las verdades, que con tanto cuydado, y arte, y con tanto cargo, y offensa de innoçẽtes procuraua esconder, y hundir la Maliçia humana. Y aun en esto vsaron con el de arte, que no le respodian cõ intento que se passasse el tiempo juridico, que en aquel Reyno de Aragon son muy puntuales mas que en otros, y passada la hora, no tiene, ny le queda à vn hombre remedio en la tierra. Por esta causa Antonio Perez cumpliendo con la obligaçion à la ley Natural, y Diuina del descargo de su honrra, muger, hijos, padres, de su naturaleza, huuo de valer se de parte de los papeles, que tenia. Digo de parte, porque no los presentò todos y podria hazer nueuo descargo, y nueuos cargos à su Prinçipe con los que le quedã en medio de su peregrinaçion. Hizo su [2] descargo tã calificado, que todo fue papeles originales de mano de su Rey para el, y del para su Rey con la respuesta en ellos de

[1] Ny por essas paro el iuyzio começado.

[2] Descargo de Ant. Perez todo de papeles originales.

Ayuntamiento de Madrid

mano del mismo Rey Minutas de las cartas que se escriuiã assy del Rey, como suyas glosadas, y marginadas de la propria mano Real Cartas de don Iuan de Austria para, Antonio Perez. Cartas del Secretario Iuan de Escouedo para el mismo. Algunas todas de mano propria d'ellos. Otras en çifra desçifradas de mano del clerigo, que arriba dixe, que çitò Ant. Perez en su deposiçiõ en el tormento. Cartas del Confessor del Rey Fray Diego de Chaues. Tanto de todo, y tan trauados los papeles vnos de otros con otras mill confianças, que en sy contenian, de mas del punto de que se trataua en aquella causa, que no se deue de auer visto jamas sin encarescimiento, ny manera de hablar tal manera de proçesso, ny descargo desde que ay hombres. En fin no quedò cosa, ô parte substançial à deposiçion de testigos, sino el reconoscimiento de las letras. Pues tuuo este descargo vna calificaçion mas, que casy no presentò papel, que no estuuiesse glosado, y señalalado de la mano, y letra del mismo Rey desde el mismo [illegible] corriente como yuan llegã[illegible]

las cartas,y ſuçediendo las coſas. Teſtimonio el mas calificado , que papeles pueden tener en ſy, y coſa que ha eſpãtado à las gentes, y ſobre todo el auer dexado llegar à tales terminos tal cauſa, y materias tales. Hizo de mas Ant. Perez vn aduertimiento, ô memorial del hecho de ſu cauſa para dar à los juezes, dando le ſus aduogados en gruesſo la traça para el fin del punto del juyzio. Porque aunque los papeles cõtenian en ſy muy clara la prueua, y com probaçion del intento, y de cada parte de las que auia de prouar Antonio Perez, como eſtauan todos trauados en ſy vnos de otros, y de otros negoçios muy diſtinctos, como papeles que no ſe eſcriuian para proçeſſos de notarios, ny con penſamiento de tal neçeſſidad, y paradero, ſino en corriente, y occaſiones grandes de vnos, y otros negoçios, pareſçió les, que era neçeſſario, que artifiçe, ô intelligente de materias de Eſtado, y de aquellas tan grandes recogieſſe la ſubſtançia, y dieſſe à entender à los juezes el hecho de aquella cauſa, y les declaraſſe la trauazon tan varia, y de tantas coſas, como

Ayuntamiento de Madrid

en sy conteniã aquellos papeles. Este memorial fue llamado communmente Librillo, no por otra causa, que por auer le hecho Antonio Perez escriuir, y enquadernar, como libro para el efecto dicho. Ally se hallarà parte del origen de tanta variedad de monstruos como ha produzido la Maliçia y Imprudençia humana con la occasion de aquella muerte de Escouedo. Muerte, que resoluio el Rey Catholico, como execuçion neçessaria, y forzosa para atajar la turbaçion de sus Reynos, y de otros, quiça del mundo, que se podia temer de aquellos tratos, è intelligençias de don Iuan de Austria. Y aunque me diuierta vn poco no dexarè de hazer aquy consideraçion de lo que supe y se ha visto. Que lo que entonçes se temiò, y alterò tanto por el daño proprio tratado por don Iuan de Austria, se abraçò despues para el daño ageno, y [2] assieron la occasion algunos ministros nueuos para empeñar, y meter à su Rey en soccorros secretos, en ayudas publicas à naciones estrangeras, en empresas jmpossibiles al Arte, y à la Naturaleza, que tan caro han costado

1. Llamado Librillo.

2. Como ingenieros nueuos, que por variar la traça de los passados, gastan las obras començadas, al Principe su hazienda, pierdan el tiempo, abren al enemigo los costados de las plaças, y de los Reynos.

Ayuntamiento de Madrid

de ſubſtançia, de miliçia, de nobleza, de reputaçion,(obras todas para cuyo edificio es meneſter vna edad entera) en empobreſçimiento de ſus proprios Reynos, y vaſſallos, naſçido buena parte dello miſmo,en reçelo,y ençendimiento de los animos de los otros Prinçipes. Los quales, como çeden la grandeza à las Coroñas de Eſpaña, y Frãçia, aboreſçẽ la ſuperioridad de la vna à la otra, y pretenden, que ſe conſeruen en ygual peſo para balanças, en que los de mas ſe ygualen,y contra peſen para ſu conſeruaçion. Y ſobre todo en prejuyzio notable del tal Rey. Porque reçeloſos,y alterados los demas pueden, y deuen à la regla de la Conueniençia,y à la de la Preuençion colligarſe, y reparatſe en mucho peligro, y daño,y turbaçion,y diminuçiõ de aquella Corona: en deſauctoridad grande de ſu Prinçipe:en corrimiento del miſmo Prinçipe à mejor ſucceſſo, pues pocas vezes ſe hallò deudor del agredeſçimiento por beneficios hechos à pueblo turbado:y aun en alteraçion de los proprios vaſſallos, viendo ſe embiar à enterar à ſepulturas eſ-

Ayuntamiento de Madrid

1. Claro esta porque excede el daño del mal exemplo que se dade rebellion à vassallos, por grande, y çierto, que sea el prouecho, y mas en quien no tuuiere muy contentos los suyos. Porque no es sino hazer azote de su mano, enseñar à sus vassallos el camino, y que aquello es iuego que se puede iugar.

trañas, y consumir, y cargar para socorro, y riqueza de nacion estraña, no amiga por herençia, naçida de la competençia de sus Coronas. Contra las leyes y reglas de la conseruaçion de la obediençia de vassallos. Valederas, y infalibles, y communes à todos Prinçipes, aun en las ayudas hechas à vassallos de Prinçipes enemigos notorios, y infieles: y sobre todo contra las reglas del açertamiẽto enla postrimera edad del Prinçipe, y con heredero menor. En que se tiene por vltima prudençia, y conueniençia çerrar las puertas à las guerras, y empresas: tratar de ligas, y pazes, que en tal edad, y estado es la muralla mas fuerte que se puede dexar à los Reynos, y à los succesores: concertar casamientos proprios, y de otro, desagrauiar vassallos, y aun descargar los de lo demasiado à sus fuerzas, y à la razon, porque con las occasiones que el tiempo, y los nueuos succesos, traẽ, no lo hagan ellos de su mano à riesgo de mayores daños, y del sossiego commun, y possession antigua: assentar los animos por todo esto de todos esta

2. Conseio à Prinçipes viejos, y cõ herederos menores.

3 Por beneficio singular lo tiene el Spiritu Sancto dixo, qui posuit fines tuos pacem.

Ayuntamiento de Madrid

dos de sus Reynos: componer al sucçessor con su auctoridad el gouierno: abrir de su mano la madre, como dizen à la corriente del agua, y conçierto del. Que para partir el viejo, y para detener le, y la vida durasse tanto, y gozar con el sentido del conçierto de su prudençia, y posteridad, y lleuar delãte de sy el alma la satisfaction del cumplimiento de su obligaçion, he oydo dezir à los viejos del Arte, y de la Experiençia ser consejo de saud y beneficio proprio, y perpetuaçion de Reynos, y entrega segura dellos à su sucçessor: y aun quando de todo quiera partiçipar el natural del animo humano, glorioso renombre en las historias, y posteridad.

Bueluo à mi relaçion. Viendo el Rey que la Iustiçia se yua declarando en fauor de Antonio Perez, quiso saber el paradero, que auia de tener aquella causa. Para esto se mãdò à Mçer Baptista, juez, y relator della, q̃ hiziesse vn summario de todo el proçesso. Yo lo se de quien le escriuiò. Embiò se al Rey con aduertimiento de que no podia dexar de ser absuelto absolutamẽ-

1. Manda el Rey, que le consulte el Relator de la causa el estado della.

2. Embia se le vn summario del proçesso.

Ayuntamiento de Madrid

te Antonio Perez. Gentil manera de conçierto de Iuſtiçia, conſultar à la parte, y Actor (tal era el Rey en aquella cauſa) la Iuſtiçia, y paradero della. Y à la verdad quien viere el proçeſſo hara el miſmo juyzio, y auran le viſto muchos, porque ſe han ſacado muchas copias autenticas para diuerſas partes, y prouinçias. Que como Fortuna tan fuerte, y cauſa tan rara, y tan llena de grandes auenturas, y tan enuegeçida, y trauada de tantas contrariedades, y encãtos, ha pueſto cobdiçia à las naçiones de ſaber la verdad, y origen, y diſcurſo della. Entendido por el Rey lo que acabo de dezir, y viendo ſe, que auia de ſer abſuelto infalible mente Antonio Perez, ſe tomò por expediẽte, que ſe [1] appartaſſe el Rey de la cauſa por aquel fuerte termino, que el mundo ha entendido, llamado de la voz commun la Separaçion. [2] La ſubſtançia della fue. *Que el Rey ſe apartaua de la tal cauſa reſeruando ſu derecho à ſaluo, para boluer à pedir lo miſmo, à donde bien viſto le fueſſe. Pero que declaraua, que Antonio Perez le auia offendido, y de ſeruido mas*

1. Aparta ſe el Rey de la cauſa.

2. Palabras de la ſeparaçion, que el Rey embiò firmada de ſu mano para preſentar en ſu nombre, como parte, en el juyzio de Aragon.

3 Quando vn Prinçipe andamu dando iuyzio con ſus vaſſallos. mas que indiçio es de cuya es la juſtiçia. Es mucho de notar, que en toda la Separaçiõ no le llama tal, ny qual ſino que le ha deſtruido.

Ayuntamiento de Madrid

que vassallo à su Prinçipe: y que aunque se pudieran presentar descargos contra los presentados por Antonio Perez, no se haziap cr tocar à personas de calidad. Declaration que ha espantado al mundo. Porque en Aragon, como adelante dirè, el Rey no es mas que parte: y tribunal juez supremo ay estableçido sobre el en lo que pretendiere contra sus vassallos. El del Iustiçia de Aragon, y por tal le reconosçe el, y le reconosçiò el dia que con poderes suyos los procuradores fiscales le pusieron à Ant. Perez la demanda de lo que quisieron, y en el termino, y en las palabras mismas de la Separaçion le reconosçe por tal. Que no se yo, sy firmaron aquel papel los que le ordenaron: ô donde tenian la memoria de lo que tenian presente, que en sy se redarguye todo entero. Y como parte no podia hazer tal declaraçion, ny mas que vna simple Separaçion. Ny como parte tampoco puede offender à la parte, à su misma auctoridad Real, que paresçe que le hazen, quien tal le à consejò, que se tome vn Rey à 1 palabras, como dizen, con su vassallo. De mas de que como Rey, a-

1 Aun entre yguales se tiene por desauctoridad vsar de estas armas.

Ayuntamiento de Madrid

unque se considere Señor absoluto, segun derecho Diuino, y Humano (saluo el respecto de los Reyes,) no puede hazer tal declaraçion no proçediẽdo entera probanza, y juridico juyzio De mas desto, sy como la Separaçion dize, no se queria llegar à descargos contra los presentados por Antonio Perez por respecto de terçeras personas, como cessò en tan pocas horas aquel buen zelo, y consideràçion, y incõueniẽte para boluer à nueuo iuyzio pues à çinco dias despues de la separaçion se le puso la demanda de las mismas cosas, y por los mismos terminos en el juyzio de la Enquesta? De mas desto, sy Antonio Perez, como esta dicho, y ello es verdad patente, no presentò otros descargos sino villetes, y papeles de mano de su Rey, y no vno ny dos, sino çinquenta, y tantos, y de à vno, y à dos pliegos de escritura de mano del vassallo à su Rey y del Rey al vassallo particularissimos todos, como se puede dezir, que se pudieran presentar descargos contra los presentados por Antonio Perez? Porque papeles de mas auctoridad que los de m

Ayuntamiento de Madrid

no de vn Rey no los puede auer: y de la suya, no es sino dezir, que vn Prinçipe tan grande, y Christiano se contradiria de su boca, y mano Real. Absurdo grandissimo, y offensa grauissima que al Prinçipe se haze. No se pero razon es esta, que puede confundir à qualquier entendimiento: y obligar al Prinçipe que tal offensa reçibe, y aun à sus succesores, (sy tan embaraçado le huuieren traydo al predeçessor en el engaño, y tan vsurpada la mano de su poder) à gran castigo, y demonstraçiõ cõtra consejeros de tal consejo, como que firmasse tal separaçion, De mas desto, y de tantos mas como ay de que admirar se en este particular, si tal era verdad, digo las tales offensas, porq̃ en tantos años: no solo no le castigarõ, ny acabaron la vida, pero se trataua vnas vezes de çonçiertos, otras reçibia particulares fauores, como ser buelto à la Corte diuersas vezes, y en ella permitido ser visitado, como he dicho, de Señores, de Grandes, de personas mayores, de criados de la persona Real, de los muy arrimados à el con sabiduria, y notiçia suya, ser communicado y

1 Era visitado Ant P. de grandes y graues personas en la prisiõ

2. Bien se puede affirmar assy porque algunos posseyan tal lugar y à ellos tal miedo de perderle, que no se attreuieran à visitar à vn apestado sin seguro de la Salud don Christoual de Mora, y don Iuã de

y diaqu

en las prisiones, y preguntado sobre negoçios de Estado, y otros semejantes fauores proçedidos de la mera graçia, y mente sola de su Rey: Cierto la mayor contrariedad paresçe esto, que jamas se ha visto en caso ninguno. En fin no se halio razon, porque pueda quadrar en ningun entendimiento, que Antonio Perez aya cometido lo que la Separaçion da à entender antes de sus prisiones: ny los papeles originales, que he dicho, presentados por el en sus descargos pueden arguyr tal: ny los de mas que tiene muy mas estrechos, y de grandes confianças personales, y de merçedes prometidas, sino arguyr lo contrario, y vn estado de graçia, alomenos de meritos muy grandes. Pues en las prisiones no pudo cometer tales cosas: sy el descargo, que hizo en el vltimo aprieto por la Confusion, y Corrimiento que causò, no fue el delicto, y la offensa. Y esta deuio de ser ella, pues tras el descargo saliò aquella espantable Separaçion. Pero esta offensa no se la hizo Ant. Per. Pues necessitado, y al cabo de tantos años, y prueuas de fidelidad, y silen-

1. No obrã graçia los meritos cõ los hõbres, como con Dios.

Ayuntamiento de Madrid

çio, y sobre, las preuençiones hechas, y dichas llegò à su descargo: y escarmentado de lo passado, y del discurso y duraçion de sus persecuçiones, y de la maliçia de la Passion: y por no ver se en lo que se vio Pison. De quien dize Cornelio Taçito, en la vida de Tyberio, que por no descargarse con los villetes, y mandatos (que assy los llama) que tenia de su Prinçipe, y por confiar se en las vanas promessas de Seiano (que en todos tiempos deue de auer Seianos, plegue à Dios, que no aya de aquellos Prinçipes) le costó la vida. Que ya honrra nunca padesçiò, quando el, Enojo del Prinçipe esta descubierto, y las Historias declaran las verdades à los venideros, y los presentes las conçiben con tanta notoriedad. La offensa, tornando à la razon, y esta à su lugar, se la hizieron al Rey los inuentores de tal maquina, conjuraçion: y quien diò à aquel Rey tal consejo: y quien gouernò con tan poca prudençia negoçio de tal calidad. Y Antonio Perez despues de muy forzado, y neçessitado, como se ha visto, se descargò, y con su descargo al Rey tã-

1. Exemplo como el de Ant. Perez en Cornelio Taçito. Que en todos tiempos ay de todo.

2. Bien se vee por el juyzio, que haze el mũdo de aquel Prinçipe, y de aquel Pison

bien, dando noticia de las causas, que huuo bastantes para aquél acto y execucion. Effecto mui acostumbrado de la Prouidencia de Dios que de la conjuración de la Maliçia, endereçada à hazer à Antonio Perez offensor de aquella Magestad, y à cargar le, y lastimar le su fidelidad con sus inuenciones, resulte, y quede à cargo de malos ministros en la realidad de la verdad la offensa y nota cometida à su auctoridad por auer sido causa de la publiçidad de tales secretos Dexen le libre, que el mismo conoscera, cómo quien quiera, auer sido este el cargo de los vnos, y el merito del otro. Suene lo que quisieren la Separaçion, y juzguen los mismos, que la forjaron: Y anden, y andã q̃ el juizio cõmũ cõsola la probãça del discurso destà causa, hara el juyzio, q̃ digo. Y aun estàpor ver el que acabarà de hazer el Cielo: Y porque se vea en remate desta parte, que Anton. Perez huya quanto podia de llegar à su deffensa cõ tales armas, affirmo que pudiera sacar contra la Separaçion nuevos descargos mas viuos, y mas fuertes, que los presentados en el proçesso. Luego à 2 çinco dias despues de la Se-

1. Mill asomadas da, y no abrimos los ojos, y al cabo saldrà.

2. Tras la Separaçion se le pone la mismade manda en el juyzio de la Enquesta.

Ayuntamiento de Madrid

paraçion fue llamado Antonio Perez al juyzio de la Enqueſta, que es de la naturaleza de la viſita de Caſtilla, como dirè adelante. En el fue demãdado de las miſmas coſas, que en el primer juyzio. Añadieron, que quando veniã algunas nueuas de Françia en fauor de aquel Rey ſe holgaua, y ſentia las malas: y al contrario en las que oya de las coſas del Rey Catholico. De mas deſto, que ſe deſſeaua paſſar à los [1] eſtados de Bearne, ô à Olanda, ô à Gelanda. Examinò le el juez de Enqueſta. Reſpondio, [2] *Que no tenia que reſponder à lo vltimo, ſino que llamar a Dios por iuez, y teſtigo de tan gran agrauio y de la offenſa que le hazian, que de los penſamientos, y de los deſſeos interiores, de que ſolo el es Señor, y juez, ſe hizieſſen los hombres Señores y eſcudriñadores, y juezes y pedir le que no conſintieſſe compañeros en la tierra por ſu hõrra, de que el ſe preçiaua tanto, pues de ſu boca ſe llamaua zelador. Que à lo de mas daua por reſpueſta lo reſpondido, y prouado en el proçeſſo concluſo ante el Iuſtiçia de Aragon, donde ſu Rey, y ſus fiſcales le auian demandado las miſmas coſas: y que no tenia, que añadir à aquello: ſino fueſſe preſentar mas, y mas deſcargos de aquello miſ-*

1. Demandado Ant. Perez de que ſe queria paſſar, à Bearne, ô à Olanda, ô, à Gelanda.

2 Reſpueſta ſuya.

Ayuntamiento de Madrid

1. Protesto de Antonio Perez.

mo, que enojassen, como los passados. Hizo vn protesto muy apretado en esta substançia. Que mirassen lo que hazian. Que se cansassen ya de las offensas, tantas, que auian hecho à su Rey: y de pedir le en tantos juyzios vnas mismas cosas. Que pues al de la Enquesta no era llamado, sino por razõ de Secretario y criado del Rey, y en el juyzio de Castilla, llamado alli Visita, como he referido, auia sido ya juzgado, o por mejor dezir condenado era contra todo derecho ser vno juzgado dos vezes en vna cosa. Que por otros fueros particulares notorios en su fauor, la Enquesta no podia tener action alguna cõtra el. Que sobre todo aduertia que los papeles que podria presentar en aquel nueuo juyzio sobre lo mismo, como lo auria de hazer segun el derecho Natural de la deffensa propria, aunque fuessen sobrados, y demasiados, pues à tan demasiados, y jllegitimos juyzios era llamado, cõteniã otras cosas de mucho mas bivas confiãças. Que porque se viesse, que trataua tã ta verdad en esto, como en lo passado, offrescia de mostrar la prueua dello priuadamẽte à la persona que su Rey le señalasse. Que no le apretassẽ mas porq apretado auria de entregar à la noticia y juyzio del mũdo mas prueuas de su verdad en grãnota de la auctoridad de su

Rey,

Ayuntamiento de Madrid

Rey, en offensa verdadera de terçeras personas en escãdalo general. Hizo de mas desto por medio de dos personas graues, officios en esta occasion con el Arcobispo de Caragoça primo hermano del Marques de Almenara, como antes del descargo del primer juyzio, pidiendole *Que despachasse al Rey catholico, y se atajassen tantos escandalos: o que si el debaxo de secreto de sacerdote queria ver la verdad, que trataua, le mostraria lá prueua della.* No fue de mas effecto, que la vez primera, que todos querian ver la fiesta del monstruo de la Fortuna, con que se entretiene vn pedaço del mũdo tanto tiempo ha. Huuo el mismo de hazer el protesto, porque los aduogados, ya temian el hablar en el quanto mas por el por muchas amenazas, que el Marques de Almenara les hazia en nombre de su Rey, que tan abierta corria y a la guerra, y tan conuertido estaua el sceptro Real en arma de offensa, y venganza particular, Pero el verdadero protesto, y del que yo no [2] puedo dar traslado es el viuo. Porque apretó al juez tan vehemente, y efficazmente, que no sabia

1. Officios de Ant. Perez con el Arçobispo de Caragoça don Andres de Bobadilla.

2. Porque aunque esta aquy la lengua que le hizo, no esta aquy aquel aprieto, y affliction, que da el entendimiento, para tornarle à repetir

Ayuntamiento de Madrid

de sy, ny que responder, sino esconder la cabeza entre los hombros. Dixe poco ha la demanda que le hizieron à Antonio Perez de que se queria yr à Bearne, ò à Olanda, ô Gelanda. Es bien saber, que el 1 fundamento, y assidero, que tomarõ para aquello fue el dicho de vn criado, que le sobornò el Marques de Almenara, que se hallaua presente à las juntas, y consultas de sus aduogados, y valedores, donde les oyò dezir algunas vezes, que viendo se ya tan al descubierto, que el fin, y intento de tanta persecuçion, y juyzios no era sino el acabamiento, y perdiçion suya, eran de parescçe, que sy viniesse à ser puesto en libertad por los derechos Forales, que tenia para ello claros, se ausentasse de los Reynos de su Rey, y se metiesse en los de Prinçipe 2 libre, y absoluto, adonde el poder del Enojo meneado y estendido de la mano de la Passion de sus enemigos, no pudiesse alcançar, pues ya mientras biuiesse no podria tener quietud, ni seguridad en otra parte. Y que para esto no hallauan lugar seguro sino los nombra-

1. La occasion de la demãda de que se queria passar à Bearne. Cõsejo de sus aduogados

2. Sano cõsejo al perseguido de Prinçipe Supremo acogerse à Prinçipe Supremo.

Ayuntamiento de Madrid

dos,ô Inglaterra,ô Turquia, pues en Françia por la turbaçion de aquel Reyno, y por las intelligençias que ally tenia el Rey Catholico, ny en Italia por las deuoçiones y reſpectos de aquellos Prinçipes à la Corona de Eſpaña,ò por mejor dezir, al natural,y humor que corre, no podria eſtar muy ſeguro.En fin Antonio Perez no paſſò de lo que he referido en el juyzio de la Enqueſta, y tambien con los remedios juridicos ſe atajò que eſte iuyzio no paſſaſſe adelante, porque ſobreuino la condenaçion del iuyzio de los xvij. contra Miçer Toralua à demanda de Antonio Perez por el agrauio,que le auia hecho con otros de auer le entregado à aquel iuyzio abſoluto: y ſobreſta cõdenaçion ſe declarò,que la enqueſta no podia tener action contra Anto. Perez ny el Rey por aquel medio ningun derecho contra el.

Antes de paſſar de aqui ſera bien, y muy à propoſito,y en prueua del fin que ſe lleuaua en tal variedad de iuyzios,y en la Separaçion,dezir que1 coſa es Enqueſta? Enqueſta es vn iuyzio

1 Que es Enqueſta.

Ayuntamiento de Madrid

8. Sobre los demas esta introduzido mucho ha este juyzio. Vea se por los presos de xj. años muertos en prision sin juyzio: la Princesa de Eboly: Bien dize Presos hablando della pues padesçieró muchas personas en ella. Vea se por aquel nido de madre y hijos niños y donzellas presas (enterrados digo) desde que nasçieron los mas dellos. Vea

1 absoluto, y de libre voluntad, que ay en 1 Aragon por vn fuero 1 particular que es mucho de saber. Viendo vn Rey de los primeros las libertades, y exemptiones con que quedauan los Aragoneses, y el poco poder del Prinçipe, dixo assy: *Pues sobre mis criados, y officiales, que poder me queda?* Respondieró le estas palabras: *De vuestros officiales, y criados fagades lo que querredes.* De aquy viene el vsar el Rey de Aragon de aquel poder absolutissimo del juyzio de la Enquesta, assy llamado en Aragon ab inquirendo. En este 3 juyzio no ay mas obseruaçion de ley de la que los Reyes quieren. Es demanera esto que se 4 viò en Ministro principal del Rey de Aragon (el aduogado Miçer Garçes fue) auer le hecho el Virrey de Aragon secretamente su proçesso, y llamar le, y pensar el pobre hombre, que yua à alguna congregaçion, ò cõ-

se por la renta ecclesiastica del vno vsurpada de la voluntad Temporal sobre declaraçion de la Rota con consulta del summo pontifice, que es del paciente. Vea se por aquella libertad Natural de innoçentes, presa. Vea se por la libertad Sobrenatural del poder pedir Iusticia madre, y hijos, ò alguno por ellos Captiua Vea se portodo essotro que no digo. 2 Su primer Origen. 3. El riguroso proçeder en tal juyzio. 4. Exemplo raro dello. Y no faltará à qui en dicha su Rey, que es liçito que no ay musico, por perfecto que sea, si es merçenario, que no salga de las reglas del arte, entendiendo, que aquello agrada al oyente.

Ayuntamiento de Madrid

sejo,y entrãdo en el aposẽto del Virrey hazer le dar vn garrotte, y passar le dẽtro de media ora atraues̃ado en vna azemila con su ropa,ô toga de seda por delante de su casa, y de los ojos de su muger. Pero este poder absoluto no le tiene el Rey de Atagon sobre otros sino sobre sus criados, y offiçiales Aragoneses,y de offiçios,y ministerios del Rey de Aragon, en quanto Rey de Aragon, en cosas de Aragon. Ny segũ razon Natural, y Diuina nadie le tiene en la tierra de Prinçipes Temporales: ny los Aragoneses tenian poder para dar tal poder. Lo que hizieron fue exçeptuar à los dichos de sus fueros particulares,y que à su riesgo fuesse cada vno criado de Rey. De suerte que el fin de la Separaçion fue passar el juyzio de Antonio Perez à juyzio absoluto,y no aquello,ny lo otro, y ser el tribunal del Iustiçia de Aragon juyzio Supremo, y ygual para condenar al Prinçipe,como al vassallo: y el estar sub jecto aquel tribunal à la residençia, y juyzio supremo de los dezisiete: (aquel juyzio de quien se dize en la Relaçion de xxiiij. de Septembre) y à la ley,y pe-

1. La causa de la Separaçion,

Ayuntamiento de Madrid

na del taliõ. No quiero queque de por-
dezir que el [1] jnuẽtor desta traza, vn hi-
storiador de Aragõ, fue juzgado del çie-
lo presto. Porque llegando vna noche
à su casa sano, se assentò en vna silla, y
se quedò ally muerto: y auer sido tal el
[2] iuyzio, y voz del pueblo. En este esta-
do sin llegar à ningun iuyzio final se
quedaron estas causas, y Ant. Perez en
prision padesçiendo, como bien exer-
çitado en esta [3] sçiençia, entregado à [4]
sola la misericordia de Dios.

La Passion de los Ministros no sosse-
gaua, como quien desseaua llegar à su
fin, que era el acabamiẽto de Ant. Pe-
rez, y que se anegasse la vltima verdad
desta Historia. Veyan, que no le podiã
acabar por estas, ny por aquellas, ny
por las otras demandas criminales, y
que de todas se les salia con verdade-
ros derechos, y con descargos biuos, y
bastantes. Considerauan, que no po-
dia ser sacada por ninguna via aquella
persona de Aragõ, que era el fin parti-
cular. Sabian, que por lòs fueros, y ley-
es de aquel Reyno, aunque se auian
turbado, como todo el conçierto del
Gouierno, y Iustiçia del para su perdi-

1 Muerte arrebatada del inuentor, de que Ant Perez fuesse llamado al iuyzio del la Enquesta.

2. Iuyzio del Pueblo

3. La mas gentil Sçiẽçia del mũdo [dize el otro) que es saber padesce. Pero no lo es por çierto hazer padesçer.

4. Entonçes es quando ella mas acude.

Ayuntamiento de Madrid

çion, era muy difficultoso acabar le juridicamente en la carcel de la Manifestaçion. Al fin jnuentò el Demonio, y los suyos otra nueua traza para conseguir su fin. [1] Esta fue procurar con alguna jnuençion [2] passar le al juyzio de la Inquisition, como quien dize. *Non inueniemus huic occasionem, nisi forte in lege Dei sui.* Para esto traçaron luego de [3] conjurar algunos testigos al proposito. Entre ellos se valieron de [4] aquel criado, que dixe arriba, que tenia ya sobornado el Marques de Almenara. A este arrimaron vna media docena de personas façinorosas, y condenados à muerte, que estauan en la misma carçel, que aun de vista no conoscian à Ant. Perez. Offrescieron les perdon de sus delictos, y graçia de la vida, y libertad. Dauan les quotidianos soccorros de dineros. Todo porque depusiessen alguna cosa contra Ant. Perez, por la qual pudiesse ser passado à la Inquisiçion. Entre los que he dicho sobornaron tambien à vn Iuan de Luna hijo de [6] Miçer Iuan Luys de Luna, y à vn Nauarro de las Cellas, y à vn Guadamezilero de S. Gil de Caragoça, que

1 Nueua conjuraçion contra Ant. Perez. Pero no cosa nueua conjuraçiones contra el.

2. Para que fuesse preso por la Inquisiçiõ.

3. Soborno de testigos cõtra Ant. Perez de façinerosos presos.

4. Soborno de criado.

5 Soborno de presos de la Carçel.

6. Iuan Luys de Luna, y Nauarro de las Cellas entre ellos.

Ayuntamiento de Madrid

à caso se hallauan presos en la carçel de la Manifestaçion. Lo que se jnuentò, y forjò con estos testigos fue lo que se añadiò en el iuyzio de la Enquesta, que arriba dixe, que se queria yr, si se viesse en libertad, à los estados de Bearne, ò passar se à Olanda, ó à Gelanda. Como sy estuuiesse declarado, que todos los que hazen aquel camino cometen ofensa Diuina, ny de las Gentes: y como si al que huye de la Violençia descubierta, y poderosa, y absoluta, se le pudiesse arguyr, ny limitar el lugar de refugio. Añadieron tambien vn leuãtamiento de vnas palabras de despecho sobre el agrauio que padesçia: y que era Encantador, y Hechizero, y que de aquy le venia la graçia tan general de las gẽtes. Como sy esta, y mas quando es tan general pueda posseer se por medios tan baxos, sino por la graçia mayor, y soberana del Cielo. Y porque se vea quanto era çoniuraçion y soborno tada esta marana, sera bien no dexar, ny differir el contar lo que en esto passò.

1. Lo que se jnuentò cõtra Ant. Perez para passar le à la inquisiçion.

2. Que se queria passar à Bearne, ò à Olãda, y Gelanda.

3. Que auia dicho vnas palabras de despecho.

4. Que era Encantador, y Hechizero.

Auiendo se entendido la negoçiaçion, y conjuraçion de los officiales

Ayuntamiento de Madrid

Reales, y de los Inquisidores para este soborno, los Procuradores de Ant. Perez acudieron con sus memoriales al Calmedina de Caragoça, Galaçian Cerdã, Iusticia mayor de aquella Cibdad, pidiendo, *que se hiziesse informaciõ ad futuram rei memoriam de la Conjuracion, y deste soborno de testigos, y que fuessen examinados los mismos testigos ally fresco el soborno.* El [1] Calmedina proueyò de Iusticia. Fueron examinados los tres que he nombrado. [2] El Nauarro de las Cellas depuso, *Que la cosa passaua assy. Que el Alcayde de la Carçel (Ant. Lopes de Ores,) y criados del Marques de Almenara le auian requerido, y instado con dadiuas, con promessas, con amenazas, que dixesse contra Ant. Perez. Que le truxeron vn villete de vn* [3] *Inquisidor para animarle à ello con vn papel, que querian que firmasse. Que le firmo sin saber lo que contenia. Que para que pudiesse jurar verdad en que auia oydo dezir de Ant. Perez las tales cosas se las refirieron, y reçitaron à boca primero. Que al fin firmò aquel papel. Que por descargo de su consçiencia se retrataua y desdezia de lo dicho, y juraua que no conoçia à Ant. Perez, tan lexos estaua de saber tales cosas del* Pues mas de-

1. Hazese jnformaciõ ante el Calmedina del soborno de testigos.

2. Desdizẽse ante el Calmedina de lo que auia andicho contra Ant. Perez.

3. El inquisidor Molina.

Ayuntamiento de Madrid

clarò este, *Que antes de todo aquello, en vn que branaa miento de la Carcel, que auia succedido, le auian prometido perdon, y libertad, si dezia que aquello auia sido intentado por orden de Antonio Perez: y que con algun ruydo hichizo mataſſe à Iuan Françisco Mayorini. Que lo primero no lo quiso hazer. Que lo segundo lo intento, y llegò à descalabrarle muy malamente con inteuçion de matar le.* De la misma suerte, y ante el mismo juey se desdixo [1] el Iuan Luys de Luna. El [2] Guadamezilero de San Gil lo mismo à la hora de la muerte delante del Cura de su parrochia, y de testigos, diziendo, *que lo que auia depuesto contra Ant. Perez era todo falso, y el auia sido sobornado para ello de los dichos.* Despues de llegado don Alonso de Vargas con su exerçito à Caragoça fueron [1] presos por la Inquisiçion el Nauarro de las Cellas, y Iuan Luys de Luna. Fueron sacados al auto publico y [3] condenados por auer se desdicho, en vj años de Galeras, y 200. azotes. [4] El çalmedina fue preso por la misma inquisiçion por auer tomado tal informaçion. Fue condenado por vj. años en Oran: Y en priuaçion, y jnhabilitation de offiçios

1 Desdize el otro, el Iuan Luys de Luna.

2. Tambien el guardamazilero.

1. Son presos por la inquisiçió por que se desdixeron Tambiè lo fuera el otro, sino, se muriera.

Que Inquisidor, que tal marañana, tambiè prendieró por descargo de conſçiençia.

3. Condenados por ello.

4. El Calmedina tábien.

Ayuntamiento de Madrid

el, y sus hijos que es como dezir, Castigado porque hizo Iustiçia. Quiẽ tal haze que tal pague. De mas de lo dicho el Reyno hizo su informaçion muy en forma de todo lo q̃ yo he referido y de muchas otras particularidades de cõjuraçiones, y sobornos cõtra Ant. P. Esta informaçion embiò el Reyno, al Rey, y al Cardenal de Toledo Inquisidor general para descargo suyo, y de todos los que interuinieron, y emprẽdieron y executaron la recobrança, de la persona de Ant. Perez de la inquisiçion, y su restituçion à la carçel de la Manifestaçion à 24. de Mayo. Con el color, y nombre, que he dicho, se emprendio la prision de Antonio Perez por los ministros de la Inquisiçion: y à 24. de Mayo fue arrebatado por ellos sin noticia de nadie, quebrantando para ello el priuilegio, y fuero de la Manifestaçion, y otros muchos, y todos los derechos del paciente. El pueblo, y todos mayores, y menores, como vieron descubierta la Negociaçion, la Conjuraçion, el Soborno de testigos, y sobre todo la prision, y arrebatamiento de la persona de Ant. Perez sin preçe-

1. Haze el Reyno. informaçion tambiẽ del Soborno, y Conjuraçion.

2. Embiala al Rey, y al Cardenal de Toledo

3. Emprende se la prision de Ant Perez por la Inquisiçion à 24. de Mayo.

Ayuntamiento de Madrid

der juyzio notorio, sino vna çerimonia sola pada, acabò de conoscer la Passion. Y temiendo, que el Marques de Almenara le queria arrebatar, y meter en Gastilla todos mayores, y menores, la Cibdad toda se alterò, y cõmouiò en vn punto, y se puso en arma, y por todos fue demandado por apellido general, y restituydo por los mismos Inquisidores, y entregado por mano de todos à su primera prision. Dize se assy, porque desde el Virrey, Señores, nobles caualleros, eccleśiasticos hasta el menor de todos estados, todos conuinieron en esta action. En el succçdiò el mas espantable espectaculo, y el mas estraño trueque de Confiança, y Desconfiança humana, que se deue auer visto jamas. Porque Ant. Perez, que auia sido arrebatado quatro horas antes fin tiempo, ny espaçio aun para entender, que era aquello, fue recobrado à vozes, y demanda general y à amenaças, y demonstraçiones ya de sangre, y fuego, y ruyna de casas, y à peligro, y riesgo de grandes desastres, y confusion total de la Cibdad, y Reyno. No llegò la cosa à menos, que

* 1 Restituye el pueblo, y todos à An. Perez à su prision primera.

2. Lo que succedio aquel dia. 24. de Mayo.

Ayuntamiento de Madrid

à poner çerco tres, ò quatro mill hõbres de todos estados à la Aljaferia, aquella casa Real de los Reyes moros, donde esta la Inquisiçion, y à aparejar leña para poner le fuego, sino les entregauan la persona de Ant. Perez.[1] El Virrey huuo de salir en persona sin auctoridad de Virrey, y meterse entre el pueblo. Deziales.[2] *Amigos, no vengo aquy como Virrey, sino como Obispo de Teruel, como vno de vosotros, ya me veys, fosse gaos, que yo os le trayré, yo os le restituyré, yo voy en persona por el.* Yuan, y venian muchos Señores. Entrò el Virrey, y los Condes de Aranda, y Morata, y otros en la Aljaferia.[4] Pidieron à los jnquisidores la persona de Antonio Perez por la saluaçiõ cõmun, y dellos mismos[5] entregaron los mismos inquisidores al Virrey, y à los dos Condes con harta priessa que dauan de que se le acabasse de dar, porque començaua ya el pueblo à emprender las puertas del Aljafe ria, y ellos à temer el golpe de la gente, y no ser acabados ally vnos por otros. Abajò el Virrey con Antonio Perez. Reçibiò le el[5] pueblo con vna grita al Cielo espantable de

1. Sale el Virrey.
2. Palabras suyas al pueblo.
3. Yua con vna ropa de por casa sobre su ro quete.
4. Pide el Reyno la persona de Ant. Peres.
5. El honor y aplauso con que fue reçebido del pueblo.

Ayuntamiento de Madrid

1. Meten le en vn cocheel Virrey, y Condes.
2 Ruegã le que se muestre contento.
3. Pide el Pueblo, que le lleuen à caual lo.
4 Grita el pueblo, Biua la Libertad, Biua Ant. Perez
5. Lo que succedio del Marques Biẽ al contrario,

contento general. 1 Metieron le en vn coche el Virrey, y los dos Condes. 2 Pedian le los mismos, que se mostrasse contento, porque se aquietasse el pueblo, q̃ se dexasse ver, y tocar de las gentes. Tocar digo, porque le yuan tomando las manos, y apretando se las, y besandose las los que podiã enseñas de parabien commun. Pedian, las gentes 3 que fuesse à cauallo, porque todo entero le viessen, que ally le lleuauan, y no lo creyan. 4 Gritaua el pueblo, *Biua la Libertad Biua Ant. Perez.* Al Marquer de, Almenara se le trocò malamente la suerte. Porque hallando se Señorà su paresçer de todo, y que tenia debaxo de los pies la Iustiçia y auiendo, ydo, y venido aquella mañana à la jnquisiçion à disponer el martyrio, rebentando le el gozo en el cuerpo por la presa, que pensaua tener ya en las vñas, y volar con ella à la hora à Castilla para repartir la entre los cõbidados del vanquete (que aunque no eran muchos, la hambre era grande y el premio, que esperauan no menor fue digo, preso en la misma hora que estauan rescatando à Antonio Perez.

Ayuntamiento de Madrid

1 Prendiò le el iuſtiçia de Aragon con algunos de ſus Lugartenientes, no ſin cauſa iuridica, porque auian reſiſtido en ſu caſa con violençia, y armas à la Iuſtiçia aquelmiſmo dia. Que tan rebuelto lo traya todo. Fue eſta priſion remedio, que no le mataſſe el pueblo à el, y à los ſuyos, y de que no pegaſſen fuego à la caſa en que biuia: que ya la tenia çercada vn golpe de mar de la gente alterada. 2 Lleuaronle à la Carçel publca à pie, laſtimando le de 3 mill maneras de vltrages, de golpes, de moxicones, de heridas, de encontrones, que fue milagro no acabarle en el camino. 4 Appellidauam, *Muera el Traydor, y Turbador de nueſtra patria, y leyes*. El pedia miſericordia, y confiſſion, Torno à deſir que fue vn dia temeroſo, y baſtante para dexar confuſa atemorizada, hundida para ſiempre la Maliçia, la Porfia, el Atreuimiento humano, ſy recognoſçe à Dios No me a largo en referir las particularidades de lo que ſucçediò aquel dia, que fuerõ muchas, y eſpantables, porque dello ay hecha vna relaçion muy particular de todo, que ſi la pudiere recoger antes,

1. Prẽdenal Marques.

2. Lleuanle à la Carcel publica.

3. Con denueſtos grandes.

4. Apellida a el pueblo, Muera el Traydor.

Ayuntamiento de Madrid

que se acabe esta jmpressiõn, yo la añadirè aqui. Basta esto agora para intelligençia de mi jntento, y que el Marques acabò la vida en la carçel al cartozeno de las heridas, y golpes, que le dieron, quiça tambien de los que en el alma da la Confusion, y el tropel de testigos de la consçiençia, mucho mayor que el que padesçiò aquel dia. Acabarè esta parte con dezir, que el [1] cuerpo del Marques fue lleuado à Castilla metido en vn cuero de vn buey, y secretamente, de miedo que el pueblo oliendo el cuerpo no se tornasse à alterar contra el: y que Ant. Perez no fue lleuado en las arcas, que tenia el Marques aparejadas para trasponerle. Esto es verdad, Pues es donosa cosa, que este cuero por grande, y singular le tenia su dueño çerrado, y consido, y colgado à la puerta de su botica, y cada vez que passaua el Marques à la jnquisiçion, que era camino por donde estaua, le mouia à gran risa por disforme, [2] No deuia de saber para lo que auia de seruir. Que muchas vezes nos reymos, de lo que auemos de llorar.

1. Es lleuado à Castilla el Cuerpo del Marques en vn Cuero de buey, porque no le oliesse el pueblo.

2. Parcsçe que el cuero le preuenia de lo que se auia de guardar

Todo esto no bastò para que la Por-

fiano

Ayuntamiento de Madrid

fiano passasse adelante à la execuçion de su empresa. Boluieron 1 luego à ella, y con mayor ansia, y rauia por el cotrimiento de lo passado. No quedò, 2 officio de negoçiaçion, ny traza humana, que no se tentasse, y executasse para reduzir los animos de vnos, para amedrentar à otros. El pueblo oya, callaua, quando mas respondia, dezia, *Que contra la Iustiçia no yrian, pero que en sus fueros no les tocassen, que por sus libertades moririan, que esta Iustiçia era sobre todas las humanas.* Con todo esto à xx. de 3 Agosto siguiente se preuino gran numero de gente de guerra assy del Rey, como de Señores, y de la Cibdad de Caragoça. Digo Cibdad, de los jurados, y cabeças della, que el pueblo en fauor de sus fueros, y de Antonio Perez era. Cõ estar aquel dia señalado para la execuçion, no se 4 atreuieron à emprender la. La Porfia crescia, PORQVE es natural de la passion, como de los otros affectos. no sossegar hasta llegar al fin, y entera satisfaçion. Assy 5 crescian las negoçiaçiones, las amenazas, las esperanças, y al fin se acometiò segũda vez la execucion de aquella importante

1 Tornan à la misma empresa.
2. Negoçiaçion para el effecto.
3. Preuençion, para xx. de Agosto.
4. Temen la execuçiõ à xx. de Agosto.
5 Crescian las negoçiaçiones.

Ayuntamiento de Madrid

empresa à xxiiij. de Septiembre con grandes preuençiones, y en particular de dos mill hombres de guerra, con consentimiento de los juezes temporales. No deuia de ser Dios seruido, que tal llegasse a effecto, pues el pueblo se determinò à resistir, y se alterò de tal manera, que sucediò en Caragoça aquel segundo, y espantable successo. Tal, y tan grande, que no puede dexar de auer llegado à todas partes la noticia del, ny dexado de obrar en los animos de todos gran respecto à los juyzios de Dios, y mucha consideraçion de la Fortuna de Ant. P. Por que quien es el, y quien es Dios para que se aya de occupar tanto para solo el accabamiento de vna hormiga? Mayores fines deue delleuar, pues permite que la Naturaleza, los Elementos todos del Gouierno todo se aya commouido en aquel Reyno con tanta alteraçion, y escandalo general, y con tanta multitud de agrauios de jnnocentes. Lo que succedió en este dia por la libertad de Ant. Perez no ternè yo para que referir lo aquy pues se verà por la Relaçion dello, que adelante se sigue.

1 Empréde se otra vez à 24. de Septiembre

2 Resiste el pueblo.

Ayuntamiento de Madrid

Solo dire que es tan çierta, que asseguro, que estan menos encareſçidas las cosas de como ellas passaron, con quanto pareſçe todo encareſçimiento por la estrañeza del caso. En fin fue librado Ant. Perez de prision en la forma que se vera por la Relaçion que digo, con tanta commoçion general, con tanto rieſgo de todo, con tanto peligro de los executores contra Ant. Perez, con tanta muerte de muchos dellos, con tanto miedo de los que escaparon, con tanta satisfaçion de todos estados de su libertad, con tanta bendiçion general por ella, que deue de auer sido vno de los mas raros casos y acto de los mayores, y mas fuertes, que se han visto en muchos siglos. Fue de manera que los que estauan à la mira, que era toda la Cibdad de todos Estados, estando primero mudos, y rendidos al miedo del poder en aquel terre moto general, en viendo le sacar de la Carçel de la mano del Pueblo à voz, y demanda, y satisfaçion general, en señal de contento, alargauan las manos, cruzauan los baços, bendeçian al libertado con la

1. Fue librado Ant. Perez como pareſçe por la relaçion de 24. de Sept.

Ayuntamiento de Madrid

libertad que el Cielo daua à ſus corazones, y lenguas. No digan luego que llamo milagro à las obras naturales, pero conçedan me, que no ſon ordinarias aquellas, quando la Prudençia humana, à los Conſejos humanos, el Poder humano, el Arte, y Maliçia humana no ſalen con ſu intento, y que deue de opponerſe le Dios mas que ordinariamente. La tarde à 24. de Septiembre deſpues que el pueblo le depoſitò en caſa de don Diego de Eredia, tomò Ant. Perez cauallos, y con Gil de Meſa y vn amigo, y dos de los que llaman lacayos en Aragõ, Saliò 1 de Caragoça publicamente acompañandole vna nube de pueblo de aquella gran multitud medio quarto de legua con gritos, y bendiçiones. y ruegos al Cielo por ſu buen viage, y ſaluaçion Caminò nueue leguas hazia las çinco villas, Ally deſpidiô al amigo, y à los lacayos. Quedò ſe en vn monte con Gil de Meſa por algunas conſideraçiones. Aun que en eſto, y en todos los ſucçeſſos de ſus jornadas, y en ſus actiones y en el diſcurſo de ſu Fortuna, pienſo çierto que tiene la menor parte la Ele-

Sale de Caragoça à 24 de Septiembre Ant. Perez

Ayuntamiento de Madrid

ction, y Prudençia humana. En este monte estuuo tres dias sin agua que beuer, sino vino tinto, que à caso lleuò y le durò, ni que comer sino pan. De noche andaua en busca de agua: que de dia estaua quedo escondido. Ally tuuo auiso que el 2 Gouernador (aquel que tuuo à cargo la gente de guerra del xxiiij. de Septiembre y la conseruaçion de su persona) yua en busca suya, aunque impedido, y despaçio, y en vn carro: por yr malo, aosadas de trabajo, ò de la alteraçion del dia passado. Por esto dexò de passar adelante por aquel camino, aunque pensò primero saluarse por el. Ally se vio; con algun cuydado de su persona, y de lo que auia de hazer. En esta confusion le acudiò don 4 Martin de la Nuça Cauallero Arogones. Quiero le ya nombrar, que ya es muertò, y no le puede ya hazer el Enojo mas daño del hecho, que por esto no le nõbraua primero Embio le à aconsejar, que se boluiesse à Caragoça, que el se encargaria del, y le saluaria mejor de en medio de la Cibdad, que de las montañas. Antonio Perez se entrego à el Boluió

1. Estuuo en vn monte tres dias

2 Siguele el Gouernador.

3. Vee se en cuydado Ant. Perez en el monte.

4. Saca le del don Martin de la Nuça, y recogele.

Ayuntamiento de Madrid

1. Bien dezia porque era muy amado: y los amados en lo poblado tienen su jurisdictiõ.

à 1 Caragoça à ij. de Octobre siguiente Don Martin le reçibio, çerca de la Cibdad. Entro en ella. Fueron se passeãdo por el Estado de las cosas, y de como queria quardar le, y saluar le. Lleuò le à su casa. Fiò don Martin el secreto desto à dos amigos. Por medio del vno, y por sus manos se le subia el sustento. De dia discurria don Martin por la Cibdad, y attẽdia à los negoçios publicos. A las noches le hazia compañia. Consultauan lo que passaua, lo que se deuia de hazer con poco prouecho al fin por la flaqueza de las cabeças, que por flacas se cayeron de sus proprios hombros, como se verà por los rigores, que succedieron, y se referiran, adelante.

2. Buelue à Caragoça.

3. Mueuen se platicas de conçiertos Con Antonio Perez.

En estos dias yuan y venian recaudos de los Inquisidores, particularmente del Inquisidor Morejon, y del Virrey, sospechando que don Martin sabia donde estaua Antonio Perez, ô que le tenia en su poder. Començaron à tratar de conçiertos los vnos y los otros. Llego se à condiçiones particulares. El mismo Antonio Perez oya las embaxadas, los debates, las respuestas. El internun çio del Inquisidor era el Señor

Ayuntamiento de Madrid

de la Pinilla, muy familiar, y estrecho amigo suyo, llamado con Guyage (terminò 1 Aragones) porque de otra manera no pudiera sin riesgo suyo porque estaua por varios delictos condenado por la inquisiçion. En que no se puede dexar de dezir, que sy se reprueua tanto, como se sabe, el lastimar à jnnoçentes, por castigar no digo à vn noçente, pero aun à muchos, en la perfecuçiõ deste hõbre ay esto, y mas perdonar à noçẽtes, y offẽsores prouados, y 2 cõdenados por perseguir, no quiero dezir à innocente, la verdad lo juzgue, pero si diré, à quien ha tanto tiempo que el Enojo, el Poder la Passion, la Inuidia persiguen sin poder le acabar por tantos medios, que es mas que jnnocente, pues paresçe que el fin, y victoria desta porfia es hazer le nocẽte, por vn camino, ô por otro à fuerza del Cielo, y à pessar de la Verdad. No es razon dexar de contar agora vna cosa digna de saberse en testimonio del 3 desseo de dõ Martin de la Nuça de que se accõmodassen las cosas de Antonio Perez, y que se escusasse el passar à Reynos estraños, y à otro Prinçi-

1 Es liçençia ó saluo conducto para andar seguro.

2 No se que tiene de semejança de Nigromançia valerse vn Inquisidor de condenados por la Inquisiçion, como de Spiritus malos. Por la Inquisiçion se podrian vedar aquellos actos, como Nigromáticos.

3 Desseo de dõ Martin que se accomodassẽ las cosas de Ant. Perez, porque no se passasse à Reynos estraños.

Ayuntamiento de Madrid

pe Soberano, y en mueſtra del animo, y valor de aquel Cauallero. Fue que viendo el Inquiſidor, que no ſe concluya nada porel medio de la Pinilla y por dezir lo, como ſe puede juzgar de lo que ſe viò, y deſcubriò, que no podia engañar à don Martin por aquel medio, le embiò a 1 pedir, que ſe quiſieſſe ver con el debaxo de ſu palabra. Don Martin ſe reſoluiô à hazer lo. Fue vna 2 noche con vn amigo ſolo à las onze de la noche à la Aljaferia, aquella Alcazar de los Reyes moros, donde eſta la inquiſiçion fuera de Caragoça. Grande animo el de don Martin, porque ya eſtaua la Aljaferia con ſoldados de guarniçion por la alteraçion de la Cibdab. Pero yua confiado en que ſi ſe hiziera algun tiro el Inquiſidor: ſe tornara à commouer la Cibdab, y en el miedo del Inquiſidor deſto. Eſtuuo con el Inquiſidor dos horas en grandes debates. Contò don Martin, que no ſepueden encareſçer los offreçimientos, y ruegos, los amores, y dulçuras, los abrazos, y beſos, diziendo le, *à Sr. don Martin donde eſta? Ant. Perez?* Ybien

1. Deſſeo del inquiſidor Morejon de verſe con don Martin de la Nuça.

Mayor de verſe cõ Ant. Perez

4. Veenſe vna noche.

3. Por deſcubrirla perſona de Ant. Perez

Ayuntamiento de Madrid

es de creer de quien se figuraua el Arçobispado de Toledo por premio de tal lanze, como luego se verà. QVE la Ambiçion humana con el Diablo se suele abrazar por menos. Despidiò se don Martin sin concluyr nada. Al fin se vino à entender, que todo era artificio, y endereçado à descubrir su persona, ò à entretenerle hasta que llegasse don Alonso de Vargas con su exerçito. Desta verdad son bastante prueua[1] cartas originales, que se huuieron à las manos por amigos de Ant. Perez bien escandalosas. En las mismas se prueua tambien la Conjuraçion, las dadiuas, làs promesas â espias, y testigos contra Ant. Perez. En particular se cogiò vna carta del mismo Inquisidor Morejon en esta substançia. [2] *Da quenta de la gente, que yua juntado el Reyno, y saccando fuera de Caragoça al encuentro del exerçito Castellano. Nombraua los Capitanes, y cabos, y officiales nombrados por el Reyno. Aconsejaua, que el Rey mouiesse la guerra* [3] *presto, y que se començasse antes que los Aragoneses juntassen sus fuerças. Hazia iuyzio del Natural dellos, Diziendo, que eran como los Portugueses, y con menos fuerzas, menos armas, menos artilleria.*

1. Cartas interceptas en prueua del animo que lleuauan en los tratos de conciertos: y de otros bien differentes
2. Lo que contenia vna dellas
3. Muchas vezes se da priessa al daño proprio. El prouecho aquy no se vee, el daño no se acaba de ver todo y los rigores, que se executan, qui a son castigo, y el daño one con el azote se yete, el que azota, muchas vezes.

Ayuntamiento de Madrid

Entraua luego en Ant. Perez, que es el enquentro, y estafermo en que prueua la Maliçia sus brazos y destreza. Dezia, *Que por el hombre, que tenia ganado parante auisos de los que tratauan familiarmente con Ant. Perez en la prision, y 1 metian la mano en su plato, y del que le auia ydo auisando de muchas cosas, pensaua saber donde andaua.* Dezia, (consíderese el preçio de la sangre perseguida, y puesta en venta por tantos medios, y corredores) *Que el daua al tal hombre çien ducados al año, pero que el hõbre,* (sy tal podia ser quien tal hazia) *no estaua 2 cõtento, y que assy le pensaua dar mas. Daua 3 consejo, que estrechassen à la muger, y Hijos de Ant. Perez.* Porque se vera si malos consejeros son auctores muchas vezes de tales rigores, y effectos: y sy se puede, y deue tener compassion à los Reyes, y à los Reynos, quãdo tales consejos tienen auctoridad en ellos. La causa que daua para tal rigor era, *Que el tal le auia dicho, que el auia conoçido del natural, y 4 ternura del padre con sus prendas caras, que era lo que mas le lastimaria, y que el le auia oydo dezir à Ant. Perez estas palabras: Mal hago en no entregarme al juyzio que quieren, porque nº*

1. Bien de assiento estaua la cõjuraçion y aquella sangre hecha manimiento de malfines
2. Deuia de sentir la sed y la hãbre para vender caro.
3. Sano Cõsejo todo esto para vn sacerdote Hechese le señal, que el Cielo no le perderà de vista,
4. Suelen mouer se los animos humanos con tales conssideraçiones.

Ayuntamiento de Madrid

padezcan aquella madre, y hijos. Cosa, que en si suena, y contiene abono de la consciencia del padre, pues si tuuiera que temer deshonor no fuera amor siendo daño de los suyos el entregarse. Acabaua la carta con señalar se assy mismo el premio por tal merito: y dezia, *que el Arçobispado de Toledo seria pequeño pago por tal seruiçio*. Mas que conçepto deuia ya de auer aprehendido, que le seria de gran merito el sacrificio de aquella sangre? Y que no acometela Ambiçion de los hombres cõ la Confiança de la Adulaçion en los oydos del Prinçipe? La carta no era para su superior. De manera, que ya el tal conosçia que no deuia de ser offiçio de Inquisidor el que el hazia, sino para criado particular del Rey De suerte que el juez [2] Eccleſiastico se entendia con la Voluntad, y Enojo del Prinçipe temporal. La carta Ant. Perez la viò, y la tuuo en sus manos, y huuó vna copia [3] autentica della sacada de mano de notario con reconosçimiento de la firma, y letra [4] Este era el vno de los juezes, que lo pensauan ser de Antonio Perez. [5] Otro dellos el Inquisidor Molina. A es-

1. El fin de la carta. El fin de los hombres.
2. El Conde de Chinchon. Don diego de Ecbadilla.
3. Que à su mayor, el Cardenal de Toledo don Gaspar de quiroga, no se atreuiera a eſcriuir tal.
4 Sabido he que el dueño de la carta hizo grandes diligençias por recobrarla.
5 El jnquisidor Morejon vno de los iuezes.
6. El inquisidor. Molina el otro. Quento en prueua de la coniuraçion del inquisidor Molina.

Ayuntamiento de Madrid

te le esta prouado enel proçesso,que el Reyno hizo, y embiò al Rey,y al Cardenal de Toledo de aquellos testigos falsos,y coniuraçion que dixe, contra Ant.Perez,auer le topado à media noche con abito,y armas de los que andá à aquellas horas, 1 indigno de su profession, y estado,y offiçio, negoçiando contra Ant.Perez. Yo digo lo que passa y mucho menos y las cosas que son publicas,y que estan en proçessos. Que si dixesse las secretas se santiguarian los rufianes mismos. El juysio de todo haga lo cada vno. El terçer juez era don Iuan 2 de Mendoça hermano del Marques de Cañete primo hermano del Marques de Almanera. Estos tres eran los juezes ; y de los que despues fueron succediendo,vno pariente de Pedro de Escouedo. Con temer Ant.Perez todo esto,y deuer estar escarmentado , porque no quedasse prueua por hazer de su parte; esperaua y mas esperaua, quanto se verà en el discurso de lo que queda,con gran descargo suyo,y de don Martin de la Nuça,con gran culpa de los ministros, cõ gran offensa del Rey Catholico , plegue à Dios , que no con mucho de ser-

1. No se si desunatural.

2 Don Iuan de Mendoça, el otro.

3 Con todo lo dicho se va entretediẽdo Ant. Perez.

Ayuntamiento de Madrid

uiçio, y daño ſuyo, y caſtigo del Cielo, que las occaſiones que le dan para ello muchas ſon, con tanta turbaçion del conçierto natural, como ha cauſado eſte monſtruo engendrado de malos Conſejeros, y criado, y ſuſtentado al pecho de la Maliçia. Y porque ſe vea quan concertada caminaua la Violençia contra aquel hombre, dirè lo que ſupo Ant. Perez. Que pocos dias antes del xxiiij. de Septiembre, para quando eſtaua conçertada aquella grande, è importante empreſſa de la priſion del preſo Ant. Perez, mandaron partir à priesſa à don Alonſo de Vargàs hazia Aragon à iuntar el exerçito, que eſtaua repartido por las fronteras de Caſtilla, à fin de executar al ſeguro la reſoluçion, que deuia eſtar tomada para la lleuada de ſu perſona à Caſtilla, para vengança de otros, para el rigor començado contra aquel Reyno. Que vn enoio remouido, reſuelto, y que apeteſce la execuçion, y poderoſo à barriſco lo lleua todo, quanto topa, como auenida. Pues en verdad que no dexò de ſer preuiſto el intento que ſe lleuaua. Porque perſonas de fee, y de diffe-

r. Metan la mano en ſu animo los dueños deſta obra: digan la verdad: no tengan verganza, que Dios los aya, vençido, ſino de auerſe tomado con el, y rindan ſe ya.

Ayuntamiento de Madrid

rentes estados saben que mucho antes que se viesse el nublado, hombre de discurso, y de conoscimiento de tales temporales, que les dixo, *La tormenta que venia: y que no se engañassen, ny creyessen la voz, y nombre que se daua à la junta de aquel exerçito, que veyan venir sobre sy, que fuesse para Françia en ayuda de los de la Liga, o en execucion de algun tratado en Frãçia, como se publicaua, porque tal exerçito, en tanto numero, tan formado de artilleria, de municiones, de otras muchas cosas, y en tal tiempo no podia ser sino para hazer prouinçia à Aragon.* Deuia el que lo dezia auer tratado con Reyes, y negocios grandes, y conoscido el natural de aquel Prinçipe. Otras muchas particularidades y miserias de discurso, y pronostico natural les predixo el mismo, que han ydo succediendo, y succederan mayores en perdicion de muchas personas particulares, y de aquel Reyno, quiça al fin no de aquel (que si se quebraron las primeras tablas de Moysen, otras fue Dios seruido, que se cortassen) sino del sossiego commun de que el tiempo, y el successo seran testigos. Que ya el iuyzio de todas estas cosas

1. Para que se disfraza, como dizẽ el que anda en buenos passos.

Ayuntamiento de Madrid

esta reduzido, à demonstraçion del sentido, y à causas inferiores, y la Astrologia iudiçiaria, y los pronosticadores por influẽçias superiores pueden dormir, y quedar sin premio.

En este tiempo que Ant Perez se entretenia, en Caragoça passarõ aquellos grandes mouimientos. Iuntar à priessa don Alonso de Vargas su exerçito à los confines de Aragõ. Alterarse mucho mas cada dia el Reyno, por ser notoriamente contra sus Priuilegios, y fueros lo que veyan que yuan à tentar. 1 Requerir 2 muchas personas de todos estados à los deputados del Reyno de Aragon, que representan à todo el Reyno entero, y à todos los estados del, que presentassen sus requestas ën forma contra tal fuerza, y quebrantamiento de sus Priuilegios ante el Iustiçia de Aragon, y sus lugartenientes. Tribunal y juyzio supremo, y absoluto de todo lo que se offresçe de differẽçias entre el Rei de Aragon, y entre sus vassallos Aragoneses. Consultar el Reyno con los aduogados del lo que de derecho deuian, y podian hazer. Presentar el Reyno sobre tal

1. Respuestas del Rey no ante el Iustiçia de Aragon, que salga el Iustiçia contra el exerçito Castillano.

2. El nõbre de vno basta.

Ayuntamiento de Madrid

consulta sus Requestas ante el dicho Tribunal. Pedir, y requerir por ellas: *Que el Iusticia tomasse las armas, y salliesse contra el exerçito castellano, con que entraua don Alonso de Vargas en aquel Reyno, conforme al fuero segundo de generalibus Priuilegiis Regni Aragonum.* Priuilegio segun el qual ninguno puede meter gẽte de guerra estrangera en Aragon, ny exerçer con mano armada jurisdictiõ ny prender, ny offender à ninguno, ny aun talar vna sola oliuera (palabras del fuero estas vltimas.) Priuilegio jurado con los de mas por los Reyes de Aragon predeçessores, y por el Rey Catholico don Phelippe segundo vltimo posseedor, y confirmados todos por Summos Pontifiçes, y la obseruaçion dellos so grauissimas çensuras. Verse, las tales Requestas en el dicho Tribunal mui juridicamente Hazer se todos los actos, y requerimientos de derecho, y algunos comedimientos deuidos solo al respecto del Prinçipe. Tomar el Tribunal informaçion que el exerçito, que conduzia don Alõso, venia en daño de los Aragoneses. Prouarse, y entre otras cosas, que auia mandado

1. quando se hazen tales requestas en iuyzio poder deue tener el iuyzio para pronunciar en fauor como en contra.

2 Fuero del Reyno cõtra gente extrangera

3. Como puede ser castigado ninguno por la demanda ny por el cumplimiento de lo iurado por el Principe, ny delicto lo que es Iusticia?

4, Vistas, y iuzgadas las Requestas.

Ayuntamiento de Madrid

mandado dõ Alonso declarar al exerçito, *que como no se tocasse en Monasterios, ny en Yglesias, pudiessen saquear, y talar.* Pronunçiar sobre todo esto sentençias en forma el dicho Tribunal, *Que deuia tomar las armas el Iusticia, y salir el Reyno à opponer se à la entrada del exerçito Castellano.* Por estos passos contados se llegò à tal sentençia. Con ella fue requerido el Iusticia juridicamente, que saliesse como cabeça del Reyno, à la execuçion de lo pronunçiado. Acceptò Offresciò se presto, y aparejado al cumplimiento dello. Començò luego el, y el Reyno à nombrar, y proueer todos los cargos, y offiçios de guerra acostumbrados en exerçitos formados que acceptaron Señores, y Caualleros de los mas prinçipales. Despacho se à todo el Reyno con auiso de lo resuelto por el Tribunal del Iusticia. Hizo se el repartimiento por todas las Cibdades, y villas de la gente, y vituallas, con que cada vna auia de estar presta, y acudir à la defensa de su Patria contra el exerçito Castellano. Iuntò se al presente de la gente de Caragoça, y de su tierra vn

1. Pronunçiase sentençia cõtra el exerçito Castellano.

2. Requirimiento del Reyno al Iusticia, que tome las armas. Accepta.

Ayuntamiento de Madrid

buen golpe della. Sacò se el estandarte de san Iorge. [1] El estandarte del Reyno, instituido, y reseruado, y señalado para tales occasiones, y frangentes. Saliò de Caragoça el Iustiçia muy en forma, y orden de guerra (Ant. Perez lo viò) con toda la gente que se pudo recoger, y con toda la Nobleza de Señores, y Cauualleros, que all y se hallaron. Pero como los animos de algunos estauan ya tocados del Respecto y [2] Adulaçion de su Prinçipe, al segundo dia despues de la salida de Caragoça de todo aquel prinçipio de exerçito con su cabeça, con su estandarte, con la nobleza, que la acompañaua, se desapareçieron del exerçito los [3] prinçipales aquien el Reyno auia encomendado su defensa, y dexaron aquel cuerpo sin cabeça, ny brazos cõ que se desbaratò, y cayô todo de su estado. Y porque no suene nouedad, ô cause alteraçion en los oydos de los que no tuuieren noticia de los Priuilegios de Aragon tal lenguaje, tal juyzio, tal sentençia, tal declaraçion, tal prinçipio de execuçion: y porque no haga justo lo injusto el successo de las co-

1. Tan puesto esta esto en derecho de leyes, y priuilegio que estã preuenidos los instrumentos para tales actiones, y execuçiones.

2. Assy lleuaron el pago deuido à la Adulaçion.

3. Iustiçia, el Conde de Aranda, el Duque de Villahermosa, don Iuan de Luna, Don diego de Eredia, Otros.

Ayuntamiento de Madrid

sas, Qve este no tiene auctoridad en el juyzio de la Verdad, sino en el Poder) sera bien dar alguna informaçion de la Naturaleza de aquel Reyno, y de los fueros, y priuilegios, en que se fũdò tal sentençia, y resoluçion, y mouimiento pues aunque dexe correr vn poco la pluma fuera de los limites del titulo deste papel, no serà sino muy à proposito del prinçipal jntento desta Relaçion.

Despues de aquella [1] perdida general de España procedida de vn [2] agrauio que vn Rey hizo à vn Vassallo, posseyda de los Moros mas de seteçientos años, sin memoria de Rey, ny de Señor, ny de successor del Reyno de Aragon, el Reyno se ganò à sy mismo, y se rescatò del poder de los Moros, y se hallaron Señores de sy sin reconoçer en la tierra superior en lo temporal. Hallandose en este estado paresçiò les à los Aragoneses, que à su sosiego, y buen gouierno estaria bien tener vn [3] Señor, y cabeça que los gouuernasse segun leyes justas, y conuenientes à su quietud, y conseruaçion. Dessossiego antiguo, y paradero cierto de algunos,

1. Causa de la perdida de España, vn agrauio particular que hizo el Rey don Rodrigo al Conde dõ Iulia en la persona de su hija llamada la Caua.

2. A esto llega la satisfaçion, ó el Castigo de vn agrauio notable, y no sabemos adonde passa mas.

3 Prinçipio de los Reyes de Aragon despues de la exclusion de los Moros.

Ayuntamiento de Madrid

como del pueblo de Israël, que por sobrarles el bien, y no saber se conçertar entre sy, y biuir en conformidad, buscan mudança en daño, y perdiçion y arrepentimiento suyo, Al fin conuinieron todos en consultar sobre el caso [1] al summo Pontifiçe, *y representar le su estado, su desseo, sus motiuos y las causas para dessear tomar Rey.* El summo Pontifiçe, como padre, y prudente les representó [2] en el consejo, y aduertimiento que les [3] diò, *lo que el Altissimo à su Pueblo, quando le pidieron por Samuel que les diesse Rey: Y que ya que le viniessen à tomar, ordenassen sus leyes, y conçierto de gouierno con mucha ygualdad fuera del respecto deuido como à Prinçipe, y Señor, conforme al estado que posseyan, y à la [3] Naturaleza de su nación. Que para [4] templar, y moderar la creçiente del inclinaçion natural de los hombres señalassen vna persona, como medianero, y terçero entre el Rey, y ellos, y vn iuez supremo sobre el Rey de todas las differençias que entre el Rey y Reyno se offreçiessen, a Exemplo del Magistrado de los Ephoros, que Lycurgo instituyo, y consintiò Theopompo Rey de los Spartas.* [5] Siguyendo este consejo el Reyno de Aragon instituyò sus ley-

1. Consultan los Aragoneses al sūmo Pontifice sobre ello.
2. Respuesta del Summo Pontifice.
3. Parescer prudençia que las Leyes particulares de cada Reyno sean cōforme à la Naturaleza de cada nación.
4. No seria menester sy el juyzio de la Ley, y razon natural permanesçiesse entera.
5. Siguē el consejo del Summo Pontifice los Aragoneses.

Ayuntamiento de Madrid

es, formò sus fueros, conçertò el aranzel por donde querian ser gouernados. Estableçieron entre otros vn officio por 1 juez supremo sobre el Rey, que fuesse para todo aquello, que se offreçiesse de differençia entre el, y ellos, guarda,, y conseruador de sus fueros. A este llamaron el Iusticia de Aragon. Y es mucho de considerar el nombre: El Iusticia de Aragon? que no dixeron la Iusticia, sino El, El que auia de hazer Iusticia. Que Varon, y muy entero es menester que sea para hazer Iusticia. entre vn Rey, y vn vassallo, y Dios y ayuda. Vno 2 de los Priuilegios que instituyeron fue el de la Manifestaçion. Este es vna presentaçion que puede hazer cada vno de su persona, y causa ante el Iusticia, y en reparo de su agrauio pretendido de qualquier jurisdiction, y suprema auctoridad. Tal es la auctoridad de aquel juyzio, que juzga, y puede juzgar sobre todos los juyzios, y sentençias, aunque ayan sido pronunçiadas diffinitiuamente en qualquier otro Tribunal dentro del Reyno segun lo que por fueros juzgare de Iusticia sin tener appellaçion à

1. Primera institucion del officio del Iusticia y fueros de Aragon.

2. El Priuilegio de la Manifestaçion.

Ayuntamiento de Madrid

otro juyzio.[1] Y no solo tiene esto autoridad por via de la Manifestaçion sobre los juyzios. Temporales, sino sobre los Eccleſiasticos tambien. Que ally se han visto muchas causas juzgadas, y en punto de execuçion reparar se, y librar se las personas. Este y los de mas fueros, y priuilegios, que el Reyno de Aragon instituyò para su Goujerno andan impressos, y con permission, y priuilegio del Rey, y Reyno de Aragõ à ellos me refiero, y à los Annales del Secretario[2] Curita que da razon de todo esto. Persona à quien tienen mucha obligaçion nuestros tiempos, y los venideros por el trabajo que puso en aquella hiſtoria, pues si cõ la Prudençia se gouiernan las gentes despues de la Prouidençia, y fauor de Dios, fuente; de la Prudençia llaman à la Hiſtoria. Los fueros fueron tales, y de tanto priuilegio, y exemption, como de quien tenia en su mano la election, dar al precio, y condiçion que quisiesse su libertad, y obediençia. Pero tan puestos en la razon, que se han conseruado tantos çentenares de años, como se sabe, en sossiego, y estimaçion de sus

1 Sin alterar se puede oyr esto porque los fueros son confirmados por Sũmos Pontifices, y en quanto es contra fuero no es contra el derecho Eccleſiastico, sino contra el error del juez.

2. Secretario.

3. Fuente de la Prndẽçia humana la Hiſtoria, y la Experiençia.

Ayuntamiento de Madrid

Reyes de posseer tales Vassallos: y en particular del que meresçiò primero, y dexò por renombre Catholiço à sus successores, el Rey dõ Fernãdo: el qual como tan prudente, y maestro tan grãde de Reyes, y de cosas de Estado, entendiò bien la importançia del consejo del Pontiyçe, quando aconsejando le algunos consejeros Castellanos, despues que era Rey de Castilla, y de los Reynos de aquella Corona, *que subiesse mas à los Aragoneses, que era mucha la ygualdad que tenian*, les [1] Respondiò, *que de mas de auer los heredado con las condiçiones que los posseya, y de auer las jurado debaxo de grauissimas çensuras (acto para temer à Dios en su quebratamiento) y de mas de la fee que deuia à la palabra, y fee Natural, (prenda para temer à la Naturaleza la mas barbara naciõ) tenia el vna regla en razon de Vassallos, y de Rey, y Señor, que siempre que las balanças de la satisfaçion del Rey y Reyno estuuiessen, y yguales, seria durable el Rey, y el Reyno, y la possession del: y que estãdo desyguales siempre auia de appeteçer el vno sobre el otro no solo recobrar la primera ygualdad, pero [3] mayoria, y superioridad por lo perdido: y de aqui resultaria la perdiçion*

1. Dicho del Rey Catholico.

2. Regla de las mas çiertas en materia de Reyes y Reynos.

3. Como quien añade fuerza, y fuerzas à la plaça que recobra perdida

Ayuntamiento de Madrid

del vno, ò del otro, ò de entrambos. Entre otros fueros ordenaron el fuero que se llamaua de la[1] Vnion, que contiene dos partes dignas de ser sabidas, y muy al proposito de la jnformaçion que voy dando. L[2]a vna, *Que siempre que el Rey les quebrantasse sus fueros pudiessen eligir otro Rey, En cara que sea Pagano.* Palabras formales del fuero que trata desto. Y assy es de saber el modo[3] antiguo de jurar à su Rey los Aragoneses, que es. *Nos, que valemos tanto como vos os hazemos vuestro Rey, y Señor, con tal que nos guardeys nuestros fueros, y libertades, y sino No.* Y el[4] modo del jurar de los fueros el Reye cõ toda esta çerimonia y reconoscimiento de la superioridad q̃tiene de derecho, y de la naturaleza de su institucion el officio del Iusticia de Aragon. Que[5] assentado el Iusticia en vna silla, y cubierto su cabeça reçibe del Rey hincada de rodillas delante de sy y descubierto el juramento en vn Crucifixo, y en los quatro Euangelios de guardar, y obseruar los fueros, y libertades de aquel Reyno inuiolablemente sò çensuras grauissimas de Summos Pontifices. En que se ha de aduertir,

1. El fuero de la Vniõ contiene dos partes.

2. La primera poder eligir Rey.

3. Modo de jurar el Rey en Aragon

4. Modo de jurar al Rey los fueros.

5. Prueua de la auctoridad grande del Iusticia de Aragon.

Ayuntamiento de Madrid

que [1] primero haze el Rey este acto, y juramento, que à el le juren la obediẽçia, continuando se en esto la orden del primer juramento. Que, como fue de election, y conuençion, y de quien daua aquello parte de su Libertad, era, y es iusto que reçiba primero el preçio conuenido, que entregue la prenda. Y à la verdad el termino natural es, y acostumbrado entre las gentes en trueques, y mas de prenda de que se dize, que no ay oro porque se pueda vender. La [2] otra parte del fuero es el Priuilegio de la Vnion, que se pudiessen iuntar todos los Señores, y ricos Homes, y vedar que no fuesse acudido al Rey con ninguna rẽta de las à el tocantes hasta que fuesse desagrauiado el vassallo quexoso, y restituydo el fuero, que huuiesse reçibido lesionen su fuerça, y primer estado. De mas desto que pudiessen señalar Castillos, y lugares de cada vno, como en prenda, y resguardo de la fidelidad deuida à la Vnion, para que se depositassen en poder deterçera persona nombrada por todos, con intento, y condiçion que el que dellos acudiesse

1. Primero jura el Rey los fueros, que el Rey no le jure a el.

2. Segunda parte del fuero, que se pudiesse juntar el Rey no cõtra el Rey.

Ayuntamiento de Madrid

al Rey hasta el punto del desagrauio, y satisfaçion entera de la pendiente pretension, lo perdiesse el tal. Hecho esto hizieron, los Aragoneses la primera [1] election de Rey, quiero dezir de su Prinçipe, ò Señor primero en vn Cauallero particular del mismo Reyno, llamado Garzi Ximenez, y tras el succesiuamente de algunos otros, de cuyos nombres no tengo bien en la memoria, pero la substançia de la verdad para loque trato es lo que digo. [2] Despues corriente el tiempo, y oluidandose con el, como es natural en los hombres, del reconoscimiento de quan por eleccion, y libre voluntad se entregaron los Aragoneses à la obediençia, y vassallage de Rey, [2] començaron algunos de los Reyes de aquel Reyno à sentir la libertad, y anchura de aquellos Vassallos: y en particular el Rey [3] don Pedro llamado el del puñal. [4] Pero sobre todos los fueros sentia el de la Vnion, Priuilegio de poder eligir Rey. Assy fue procurando con grandes veras, que se [5] rescindiesse, ò a lomenos que se trocasse por otros priuilegios. Apretò lo en tal maneta con

1. Election primera del Rey en Arogon.

2. Sentimiento de los Reyes de los fueros de los Aragoneses.

3. Mayor el del Rey dõ Pedro.

3. Y mayor por el fuero de la Vnion.

5. Trata que se annule, ò que se trueque por otros fueros

6. Fuerza llaman algunos à los ruegos de los Prinçipes.

Ayuntamiento de Madrid

ruegos, y todo genero de offiçios tales que lo reduxo, y puso en trato, y consulta en vnas cortes que se hizieron en Caragoça en las casas de la deputaçion, que hoy estan en ser, pero mas illustradas, y la misma sala donde se hizieron, señalada por los fueros para tales actos, y para otros semejantes. En fin se llegò à tratar del negoçio vn dia. El Rey esperò en aquel acto, y hora en vn corredor mas à fuera, como negoçiante, y pretendiente de aquel desseo, con harto cuydado de la resolucion que tomaua el Reyno, Que no ay amor en la tierra de cosa alguna, que assy altere, ny suspenda, nyençienda, ny arrebate el animo humano, como el Reynar, y mandar, y acreçentar el mando. Saliò en fin la resoluçion de las Cortes, que son los quatro brazos, que llamã en Aragon à los quatro ayuntamiẽtos de los quatro estados de aquel Reyno. Y porque no embaraçe leer quatro differençias de estados, no siendo communmente sino tres en todas las prouinçias, Eccle siastico, Noble, popular, es de saber que en

1. Llegase altrato dello en Cortes.

Ayuntamiento de Madrid

1. Que es brazo de Nobles en Aragon.

Aragon ay quarto estado, que se llama de [1] Nobles: distincto ayuntamiento de los caualleros, y hidalgos, no porque son mas noblesen razon del nombre de Nobles, ny por mejoria de sangre, sino por titulo, y grado, como de dignidad, que los Reyes dan de graçia à quien bien les paresçe. Pero de tal calidad, que por ningun caso, ny delicto puede ser condenado à muerte el Noble con otros priuilegios particulares, que tienen. La [2] resoluçion de las Cortes fue, que consentian que se annulasseel tal Fuero de la Vnion, y election de Rey, con que quedassen en su [3] lugar otros fueros. Estos son los contenidos en el capitulo, que se jntitula de Generalibus priuilegijs Regni Aragonum, que contiene muchos fueros de los mayores de aquel Reyno: como son algunos en fauor de los Señores, Nobles, Caualleros, Hidalgos, y la absoluta de los Señores de vassallos: y en particular este fuero de que se trata.

2. Sale la resoluçion de Cortes, que se trueque el fuero de la Vnion por otros.

3 Trueca se por el fuero de Generalibus Priuilegijs.

4. que contiene poder tomar las armas contra las de su Rey sy contra ellos viniere armado.

4 *Que pudiessen, y pueden tomar las armas contra qualesquier fuerças estrangeras que entraren en su Reyno en offensa suya, aunque sea contra su mismo Rey, y Principe herede-*

Ayuntamiento de Madrid

ro, *y en tal forma entrasse.* El Rey don Pedro oyò la respuesta del Reyno, y en oyendo la Resolucion, y las condiciones que pedian lo otorgò todo: y al instante sin esperar mas dilacion, teniendo el priuilegio, y fuero dicho en la mano, saco su puñal, y [2] rompiò le con el, y voluntariamente se cortò la mano, diziendo estas palabras: *Que tal fuero, y fuero de poder eligir Rey los vassallos, sangre de Rey auia de costar.* Desde entonçes fue llamado aquel Rey el Rey don Pedro el del [3] puñal: y con el, y con el priuilegio en la mano esta su statua en la sala real de la casa de la deputacion adonde estan por su orden todos los demas predeçessores, y successores Reyes, hasta el Rey Catholico don Phelippe II. En virtud deste fuero, y de lo demas que he referido, llegaron los Aragoneses à la resolucion, que tomaron, y à la execucion que començaron. Y porque se vea mas al ojo quan al descubierto, y sin reçelo de offensa, ny exçesso procedian, como biẽ fundados en el derecho de sus fueros, es de saber vna estraña particularidad, que el Tribunal del Iustiçia quan-

1. Otorga lo todo el Rey.

2. Rompe el Rey don Pedro el fuero de eligir Rey, y corta se la mano voluntariamente.

3. Que desde aquy por nombre el Rey don Pedro el del puñal.

Ayuntamiento de Madrid

do hizo la pronunçiaçion, que se podian, y deuian tomar las armas contra el exerçito Castellano, pronunçio tambien [1] sentençia, y pena de muerte contra don Alonso de Vargas, y contra su exerçito: y embiò porteros, y [2] notarios à jntimar le la tal sentençia, y declaraçion à Beruela monasterio de frayles Bernardos, termino, y mojon de Castilla con Aragon, y se la jntimaron, y le requirieron, que no entrasse en aquel Reyno con mano armada sò la dicha pena. Y porque se vea à quanto llegò esto, es de saber, que don Alonso huya el rostro à los officiales del Reyno temiendo lo que era: y sabiendo que ellos dezian, que no les importaua, que no los oyesse, que en las puertas enclauarian su notificaçion, se resoluiò à oyr la, y se la notificaron, y se boluieron en sana paz, con hazer este acto, quatro hombres en medio de vn exerçito.

1. Huuo sentençia contra don Alonso, y contra el exerçito Castellano.
2. Intimaçion della.

Demas desto para el mismo effecto sera bien dar parte de vna patente despachada, y firmada del Iustiçia, y Depputados del Reyno, que son los que en tales casos hazen cabeça, y

Ayuntamiento de Madrid

exerçen auctoridad ſuprema en aquel Reyno, en perſona de don [1] Martin de la Nuça, el que arriba he nombrado, muy amado, y eſtimado de todos en aquel Reyno primo del Iuſtiçia de Aragon. Es papel eſta patente de mucha conſideraçion en teſtimonio de la auctoridad, que tienen los que pronunçiaron aquella Sentençia, y de los que la firmaron, en merito, quanto mas en deſcargo de los que la huuieren obedeſcido: en prueua de la jnnoçençia de los que huuieren padeſcido, y van padeſciendo martyrio por tal obediençia, por ſu Patria, por ſus Leyes, por ſu Iuſtiçia: en confuſion de los que han ſido conſejeros, y commouedores del animo de ſu Rey para tales nouedades, y turbaçion de vn Reyno tan fiel como el de Aragon. Tan [2] fiel, digo, porque de mas de las prueuas que tiene dadas de ſus fidelidades, (lean ſe eſſas hiſtorias todas) tiene vna calidad aquel Reyno ſobre otras, que le haze natural la fidelidad, que eſcogiò Rey, obra del entendimiento, y propria volundad. Porque de las obras tales, aun erradas, ſuelen hazer honrra

1. Don Martin de la Nuça.

2. Fidelidad de los Aragoneſes.

Ayuntamiento de Madrid

los dueños, y auctores dellas para defenderlas, y sustentarlas, quanto mas en las pensadas, consideradas, consultadas, resueltas, executadas, y acostumbrados y a los animos à la viuienda dellas, como es en los Aragoneses: que siempre que los han dexado biuir en el Estado, que escogieron sin alteraçion, ny lession, se han mostrado los mas leales Vassallos de su calidad, y naturaleza, que en el mundo ha auido. De tal manera que creo dellos, que sy en medio de toda aquella sangre propria en que se hallan agora embueltos, y desmayados, y llagados, los restituyessen en su primer estado con la satisfaçion possible. oluidarian sus lastimas, y agrauios. Vengo à la patente que prometi. Es del tenor siguiente.

1. La patente del Reyno de Aragon à don Martin de la Nuça de Maestre de Campo.

1 *Nos don Iuan de la Nuça, y Perellos del consejo de su Magestad, y Iustitia de Aragon: don Fray Augustin Nauarro, Abbad de nuestra Señora de la Piedra. don Iuan de Luna Señor de Purroy, Geronimo de Oro: Luys Nauarro: y Iuan de Marcuello, Depputados del presente Reyno de Aragon. A vos Señor don Martin de la Nuça salud, y aparejada voluntad. Por quanto se ha recorrido*

ante

Ayuntamiento de Madrid

ante nos con gran querella ; diziendo , que don Alonso de Vargas con grande exerçito de gente de Guerra estrangera ha entrado , y entra en el presente Reyno , y viene sobre la Cibdad de Caragoça à damnificar los vezinos della, y del presente Reyno contra los fueros, y libertades de aquel : y que assy iuxta el fuero segundo de Generalibus Priuilegijs Regni Aragonum mandassemos conuocar , y conuocassemos las gentes del dicho Reyno, que nos paresçiessen ser neçessarias para resistir, y expelir del dicho Reyno mano armada al dicho don Alonso de Vargas , y à su exerçito, y gente estrangera, que trae : y constandonos de lo que conforme à fuero constar nos deuia, y auida madura deliberaçion, y consejo açerca lo que deuiamos hazer juxta el dicho fuero segundo de Generalibus Priuilegijs: Nos offresçimos prestos, y aparejados à hazer dicha conuocaçion : y assy auemos mandado conuocar muchas gentes del Reyno , por ser tan grande el exerçito, que dicho don Alonso de Vargas trae. Y como para esto son menester muchos officiales , y personas para regir, y gouernar dicha gente , y que sepan lo que han de hazer : Por tanto confiando de la industria , y fidelidad de Vos dicho Señor don Martin de la Nuça, por tenor de las presentes

Ayuntamiento de Madrid

os nombramos, y creamos en Maestre de Campo de la Gente de Guerra, que baxa, y viene de la Cibdad de Huesca, y de la montaña de Iacca y sus Vassallos, y de dicha Cibdad, y çinco villas, y Barbastro y Monçon, y Foya de Huesca, para que aquella jnstruyas, y les mandeys, y ordeneys lo que deuen hazer, dando os, como os damos todo el poder cumplido, que Maestres de Campo en otros Reynos, y tierras suelen, y acostumbran tener. Mandando à dicha gente, que os tengan, nombren, obedezcan, y reputen por su Maestre de Campo, como es obligaçion: Sò las penas y cosas, que à los soldados jnobedientes, y rebeldes à sus Maestres de Campo en Italia, y otros partes se les acostumbran dar. Dadas en la Cibdad de Caragoça à iiij. dias del mes de Nouiembre. Año de mill, y quientos, y nouenta, y vno.

Sy era justa la Iustiçia, que hizieron en el Iustiçia, y en don Iuan de Luna porque no la hizieron en los de mas que aquy se firman.

El Abbad de Piedra.
Luys Nauarro.
Iuan Luys de Marcuello.
} El Iusticia de Aragon. { Don Iuan de Luna. Ieronimo de Oro.

El sello del Iustiçia. { } El sello del Reyno.

Por mandado de los Señores. Iustiçia de Aragon y Deputados. Iuan de Mendibe Notario y Secretario.

De mandato de dichos. Señores Iustiçia de Aragon, y Deputados. Diego de Miedes, Notario, y Secretario.

Y Erael vno Secretario dela inquisiçion.

Ayuntamiento de Madrid

De manera que considerado bien todo lo que se ha referido, y esta Patẽte, y el termino della no ay que admirar se del juyzio, y sentençia, que en el tribunal del Iusticia de Aragon se diò, *Que se deuian tomar, y tomassen las armas contra el exerçito Castellano*, ny del principio que començaron à dar los Aragoneses à la execucion de la obediençia della. Porque el origen de tal fuero es el que he dicho, y el juez verdadero, y juridico, y supremo de tal juyzio, y de todos los que huuiere de differẽçia entre Rey, y vassallo en el Reyno de Aragon el Iusticia de Aragon, y su Tribunal. Pues mas ay, que es de gran consideracion, y digno de saber se, que los 1 predicadores de Caragoça corrientes aquellos dias, y aquella apretura, y affliction general calificauan à todos ser obligacion de consçiençia la resistençia con las armas al exerçito Castellano, y la deffensa de sus libertades, y fueros, y que exhortauan à ello como à obra de virtud, y merito. Y por que no se atribuya esta declaracion de animos al respecto de la alteracion popular, se sabe çierto que los Confesso-

1. Los predicadores exhortauã à tomar las armas.

2. Los Cõ-

Ayuntamiento de Madrid

fessores lo hazian obligacion Christiana

tes en sus lugares secretos acudiendo à ellos las matronas, y madres de Caualleros moços à consultar en sus confessiones, y deuian cõsentir à sus hijos, y inferiores tomar las armas en aquella demanda, y defensa, les respondian que no tenian que formar escrupulo sino de lo contrario, pues preçedia juyzio juridico, y declaraçion de quien en aquel Reyno tenia auctoridad suprema para juzgar, y sentençiar tales cosas por leyes particulares juradas por su mismo Rey diuersas vezes, y por sus predeçessores.

Tras esto sera muy conueniente referir tambien las cosas calificadas, que passaron, y se executaron en nombre del Rey, y por don Alonso de Vargas à su entrada con el exerçito Castellano en Aragon, y vn rato despues, aunque se differa vn poco el referir lo que succediò de Antonio Perez. Porque estè mas çerca la comparaçion de las actiones de la Iustiçia, y de la Fuerza. Que yo boluere à Antonio Perez presto.

1. Las cosas succedidas en Aragon

1 Antes de llegar don Alõso de Vargas à Caragoça escriuiò 2 el Rey des-

Ayuntamiento de Madrid

pues de lo de 24. de Septiembre diuersas cartas de agradeſçimiento à Deputados, à Iurados, al Duque de Villahermoſa, al Conde de Aranda, à otros Señores, y Caualleros. Don Alonſo 1 de Vargas à los miſmos, y à otros muchos: *Que ſu venida no era ſino para paſſar à Françia, y de camino caſtigar à dos, ò tres no mas, y dar fauor à la Iuſtiçia, que en alguna manera eſtaua* 2 *offendida, y violentada. Que à ſus fueros, y libertades ny à coſa que fueſſe offenſa dellas, ny de aquel Reyno no penſaua tocar. Que el era mas Aragones que todos, y que Dios le guardaſſe de tal.* 3 Tras eſtas cartas llenas de mill dulçuras, y mayores à los que mas laſtimò deſpues llegò el con ſu exerçito. En llegando, y continuando las miſmas dulçuras començò 4 à hazer muchas priſiones. Priſiones de Clerigos, de Religioſos, de Señores, de Caualleros, del Duque de Villahermoſa, del Conde de Aranda, de otros, los mas de los aquien auia eſcrito el Rey agradeſçimiento, y don Alonſo la palabra de ſeguro, que he referido. Sacados los dos 5 vltimos, que acabo de nombrar (de quien ſeſabe) del Reyno, y lleuados à Caſtilla cõ-

à la entrada de don Alonſo de Vargas.

1. Cartas del Rey de agradeſçimiento à Aragoneſes deſpues de lo de 24. de Septiẽbre.

2 Cartas de don Alonſo de ſeguro.

3 Mas lo eſtauan las leyes, y el libre juyzio.

4 Llegada de don Alonſo de Vargas deſpues deſtas cartas à Aragon.

5. Comiẽça luego à hazer priſiones.

Ayuntamiento de Madrid

tra fuero claro, y en su vso mantenido siempre. Tan contra fuero claro, que aun en los presos por la Inquisiçion no se puede hazer esto. En el mismo Reyno se han de acabar sus causas. Bien se [1] viò, pues auiendo sido preso por los jnquisidores de Catalunia en Barçelona, cuyos fueros emanan de los de Aragon, vn page flamenco de Ant. Perez, que se passaua de Aragon à Italia, les paresçiò en Castilla, que alla apretarian aquellos huessos mejor cõtra Ant. Perez. Embiaron por el moço de Castilla. [2] Embiaron le secretamente los jnquisidores, porque de otra manera no se atreuieran. Entendiò lo la Cibdad. Alterò se. [3] Despacharon vna, y mas embaxadas al Rey sin muchos otros correos, à que les restituyessen su preso con amenazas, de que sino prenderian à los jnquisidores, y no se, si tambien, que echarian la jnquisiçion de Catalunia. [4] Con esto se le restituyeron despues de auer hecho giras, y tiras del preso, y de no auer sacado cosa de momento. Pero buenos 28. meses le tuuieron en vn calaboço. Bueluo à mis prisiones. Prisiones de

1. Prision de vn criado de Ant. Perez en Barçelona por la jnquisiçion.

2 Leuado à Castella.

3 Alteraçiõ de los Catalaues por esto.

4. Restituydo, pero despues de descouyntado à cabo de 28. meses.

Ayuntamiento de Madrid

1 Aduogados, de 2 Procuradores. Prisiones; de Iurados de Caragòça, de los que hizieron sacrifiçio de su Patria al Rey, y le pidieron contra ella, y contra sy misмos la fuerça. Tal puede la Passion, y la Diuision, y tal paga. La prision 4 del loco, de quien se dize en la Relaçion de 24. de Septiembre, porque aya prisiones de todos: que aun he oydo, que ya ha sido condenado à galeras por lo de aquel dia. De suerte que se puede dezir (Como suelen en Espagnol, con vn loco os tomays (que con vn loco se toma la Iusticia. Prisiones de 5 Depputados del Reyno, y entre ellos Eccleſiasticos de aquel año, y del anterior. Donde no dexarè de referir la 6 muerte de vno dellos, Canonigo 7 de Caragoça, que viendo se preso en aquella turbaçion, y à su juyzio, y à la verdad jnnoçente, le diò vna phrenesis de que acabò diziẽdo hasta que expirò. *Esta es la Iusticia, que manda hazer el Rey nuestro Señor al Canonigo fulano, manda que muera, y el se muere*: Y diziendo esto muriò. Prisiones de 8 mugeres. Prisiones de 9 Lugartenientes, Miçer Claueria, y Miçer

1. Prisiones de Aduogados.
2. De Procuradores.
3. De jurados.
4. De vn loco. Condenado à galeras.
5. De Depputados.
6. Muerte de vno dellos, perdido el juyzio.
7. El Canonigo Torrellas.
8 De mugeres.
9 De Lugartenientes.

Ayuntamiento de Madrid

Eſpinoſa, juezes en Aragon ſupremos ſobre el Rey entre el, y ſus Vaſſallos, como eſta dicho. Pues mas ay, que hizieron hazer renunçiaçion à entrambos, ô à vno dellos, que en eſto no me affirmo: pero ſy en que los han dado en fiado, y en eſte eſtado les han [1] tornado à permitir deſpues, que entren en ſu Tribunal à juzgar. qual ſera el juyzio? qual el miedo, y el azote aſſido de la oreja, y de la ſombra. Pues ay mas à eſte propoſito, que boluieron à ſus plaças à Miçer Chales, y à Miçer Torralua, aquellos à quien aquel ſupremiſſimo juyzio de los [2] Diezyſiete de Aragon, que repreſentan à todo el Reyno, juzgaron, y cõdenaron, y priuaron de offiçio perpetuamente por los quebrantamientos de fueros, y injuſtiçias que auian cometido contra Antonio Perez el vno, y contra otros el otro. Cauſa de todas las turbaçiones de aquel Reyno de tres años antes, y origen de la perdiçion, en que agora ſe vee. Eſtos han ſido reſtituydos. Perniçioſiſſimo conſejo, fuera de la offenſa que reçibe la Iuſtiçia, por la que ſe haze à la auctoridad real, en que ſe pienſe que fue obra de merito, y

1. Reſtituye el Rey à dos juezes priuados por el Reyno juridicamente à ſus plaças.

2. En la Relaçiõ de 14. de Septiẽbre ſe dize que coſa es inyzio de los 17.

Ayuntamiento de Madrid

seruiçio al Prinçipe, pues restituye, y remunera à los que el juyzio juridico, y foral de aquel Reyno sobre tales juezes condenò, y priuò, y à quienno puede tornar à abilitar ny el Rey, ny el Reyno, ny Cortes enteras destas dos partes, sy vn solo hombre, ô la parte agrauiada lo contradixesse. Cosa es que jamas se ha visto en aquel Reyno: y que no se auria de creer por el respecto que se deue à vn Rey, sino es porque todo lo que se vee agora en aquel Reyno es nunca visto. Pues ay en esto otra cosa mas, que sera irrito, y inualido quanto hizieren, como de juezes jllegitimos. Porque los que han de ser eligidos por Lugartenientes han de ser de los jnseculados, y abilitados por Cortes, y sy estos se acabassen, y por muerte, ô por priuaçion faltassen algunos de los Lugartenientes, el Iustiçia ha de nombrar tres personas, y el Rey escoger dellos. Passo adelante con lo que yua diziendo de lo hecho sobre la entrada de don Alonso de Vargas. ½ Confiscaçiones de haziendas, y de lugares. Casas derribadas. Castillos

1. Modo de Electiõ de Lugartenientes.

1. Confiscaçiones.

Ayuntamiento de Madrid

1. Assolamientos.
2. No puede auer cõfiscaçiõ en Aragon.
3. Huydos muchos.
4. Lugartenientes entre ellos.
5 Prision del Iusticia.
6. La Iusticia que se hizo en el.

1 assolados, no solo de las personas presas, contra fuero claro esto (porque en aquel Reyno no puede auer, 2 confiscaçion, ny perdimiento de bienes, ny condenaçion en ellos) pero de Señoras, de madres, de casadas, dueños verdaderos ellas, y proprietarias de las tales haziendas. Que aunque sus maridos, y hijos pudieran perder sus bienes por sus delictos, no los podian perder ellas, ny llegar à sus haziendas el castigo, como ni à sus personas. 3 Huydos de mas desto, y descarriados muchos de todos estados, y sexos. 4 Lugartenientes entre ellos del miedo del rigor, y tormenta deshecha. La 5 prision sobre todo del Iusticia de Aragon don Iuan de la Nuça firmado en la patente, que se ha referido. La 6 Iusticia que en el se hizo de cortar le la cabeça con aquel pregon, y nombre de traydor, y conuocador de pueblo, y Reyno contra su Rey. Ello passa assy. De suerte que todas estas prisiones, de Depputados, de Iurados, de Lugartenientes, de Duque, de Conde, de Señores, de Caualleros, de Eccleſiasticos, de tanta otra gente, (no los nombro por hazer

Ayuntamiento de Madrid

monton, que verdad es todo) no pueden auer sido sino por auer obedeçido, ô querido obedeçer las resoluçiones juridicas, y mandamientos de sus supremos juezes. Los Aduogados, y Procuradores por auer acõsejado que se podian, y deuian tomar las armas contra el exerçito estrãgero. Los Deputados, porque cumplian con sus obligaçiones en salir à la demanda de las requestas, que se les hazian por los del reyno. Los Lugartenientes, porque juzgaron conforme à las leyes, y fueros del reyno. Iuezes sin juezes en la tierra en lo que he dicho, sino los que he dicho. El Iustiçia, porque executò lo que su Tribunal juez Supremo y verdadero, y juridico declarò. Añada se, que se deue à la obligaçion del caso nueuo, y de la Verdad lo que en esto del Iustiçia passò, que es mucho, aun que muy lastimoso, de saber. Que fue [1] presò el Iustiçia por vn Capitan particular de los de don Alõso de Vargas al salir del Cõsejo ordinario de su Tribunal. Que desde ally fue à casa de don Alonso, que no le dixo mas de que se fuesse à la casa de don Iuan de Torrel-

1. Contra fuero esta manera de prision aun en hombre ordinario, y priuado. Mal dixe, que no es prisiõ, sino martyrio.

Ayuntamiento de Madrid

las, señalada por [1] carçel con otras para los que yuan prendiendo. Que le lleuaron de ally preso. Que en el camino topò religiosos Iesuytas, que le estauan esperando, y se metieron con el en el coche para ayudar le à morir. Cosa nũca vista que sepa el confessor del justiciado la muerte del paçiente primero que el mismo. Que en llegando le intimaron, que auia de morir. Que el Iusticia con la turbaçion natural dixo, *Que como tal? Que quien era el juez de tal Sentençia?* Que le respondieron, *Que el Rey mismo.* Que el replicò, *Que le mostrassen la sentençia*: Que le fueron mostrados vnos [2] renglones de la [3] mano propria [4] del Rey para don Alonso, que dezian assy. *En reçibiendo esta prendereys à dõ Iuan de la Nuça Iusticia de Aragon, y tan presto sepa yo de su muerte, como de su prision. Hareys le luego cortar la cabeça, y diga el [5] pregon assy: Esta es la Iusticia que manda hazer el Rey nuestro Señor à este caullero por [6] aydor y conuocador de Reyno, y por auer leuantado estandarte cõtra su Rey: manda que le sea cortada la cabeça, y confiscados sus bienes, y derribados sus castillos, y*

1. Mas contra fuero, porque no puede auer carçel particular en Aragon.

2. Carta del Rey que contiene la sentençia del Iusticia.

3. Casonueuo. Pregon escrito de mano de Rey, y lamentable estado de Reyno quãdo los Prinçipes tomã tal officio.

4. Si la vista del Rey libra à vn condenado por. ley antigua de España: la mano de Rey en perdonar se auia de occupar, ô en castigar à quien tal aconseja.

5. La Ira no tiene otro Assessor, que la

Ayuntamiento de Madrid

casas, *Quien tal* 1 *haze, que tal pague.* Que no traya el papel firma de ninguna otra persona. Que el pobre Caualler dixo, *Que* 2 *como? que nadie podia ser su juez, ny condenar le sino Cortes* 3 *enteras, Rey, y Reyno*: y dixo verdad. Que en la Cibdad nadie sabia, con ver le sacar à justiçiar, que era aquello, hasta que oyeron el pregon, y que se leyò en el cadahalso el papel, que he referido. Y lo que mas es, que desde la hora de la prision hasta el punto, y filo del cuchillo no huuo xx. horas de distançia, ny 4 cargo, ny descargo mas del que he dicho, La execuçion fue el cargo, y el Martyrio el descargo. Y que por leyes, y fueros del Reyno de Aragon, y por la jnstituçion primitiua de aquel offiçio nadie puede ser su juez en la tierra de las cosas temporales, sino Rey, y Reyno que son Cortes ayuntadas foral, y ligitimamente. Y que por el fuero Diuino jnstituydo, y guardado por Dios en el primer delicto del primer hombre, no puede ninguno ser juzgado, ny condenado sin cargo, 6 y descargo, En fin se puede dezir que

1 Valame Dios, el estandarte de muy antiguo esta texido, y bordado, y guardado publicamente para tales effectos. Vedese primero el estandarte, que se castigue al que vsa del.

2. Palabras otras del Iustiçia.

3 No puede ser juez del Iustiçia sino Cortes enteras.

4 Iustiçiado sin cargo, ny descargo. Cõtra fuero à todas leys.

5 Y sino ha de auer cargo para morir, no puedo preuenir à nadie sino à todos. 6. Muy propio de Iustiçia contra la Iustiçia no ser oyda la Iustiçia.

Ayuntamiento de Madrid

fue Iuſtiçiada, y condenada à muerte la Iuſtiçia. Cierto aquel Reyno ſe viò, y ſe vee en el mas fuerte, y eſtrecho punto que deſde que ay hombres ſe ha viſto Reyno: y la Iuſtiçia, y ſu conçierto en la mayor confuſion, y turbaçion que jamas ſe ha viſto. Bueluo ya à Ant. Perez. El ſe haliò, y eſtuuo en Caragoça deſde ij de 1 Octubre haſta x. de Noviembre Pero viendo ſe al fin, que las platicas y tratos del Virrey, y inquiſidor Moreion eran engaño, y que todo endereçado à entretener le haſta que llegaſſe don Alonſo de Vargas con ſu exerçito, y que el entraua dentro de dos dias, y conſiderando el peligro, que corria de verſe en las manos de la poſtrimera Violençia de exerçito formado, y que ſe yuan retirando, y deſapareſçiendo los mas prinçipales de los que auian de aſſiſtir à la defenſa de ſu Patria, 2 conſultaron don Martin de la Nuça, y Ant. Perez la reſoluçion que conuernia tomar en aquel extremo. Reſoluieron que Ant Perez ſe ſalieſſe luego de Caragoça: y caminaſſe 3 hazia la montaña. En fin 4 ſaliò Ant. Perez de Caragoça dos dias antes que

1. Detiene ſe en Caragoça 48. dias eſcondido. De la Violençia ſe eſconde, que es temeroſa coſa, que de la Iuſtiçia no, pues auia tantos añ os que la pedia en tanta anchura para poder ſe auſentar.

2. Conſultã don Martin de la Nuça y Ant. Perez, que ſe hara del.

3 Reſueluẽ que no eſpere mas en Caragoça.

4. Sale de Caragoça Ant. perez.

Ayuntamiento de Madrid

don Alonso de Vargas entrasse en aquella Cibdad con su exerçito. 1 Don Martin le acompaño à pie por toda la Cibdad. Hizo abrir le las puertas della sin ser reconoçido de ningunuo de la guardia. Ant. Perez tomò el camino de Sallen. Don Martin se quedò en Caragoça para hazer rostro à lo que se podia offreseçer, que siempre le duraua el respecto con las gentes, y con el pueblo. Fue de mucho momento su quedada en Caragoça, porque sin duda, sy don Martin faltara el mismo dia, que saliò Ant. Perez, y se entendiera su salida, no fuera su retirada tan segura. Tanbien se detuuo porque quiso mostrar su valor, y amor à su patria hasta la vltima hora. El dia 2 siguiente de la partida de Ant. Perez fue don Martin à hablar à los consistorios todos. Dixo les; *Que ya les era notario lo iuzgado, lo resuelto, lo sucçedido, la entrada de don Alonso de Vargas, y de su exerçito. Que el antes de tomar resoluçion en sy, y en lo que auia de hazer queria saber dellos su determinaçion. Que si esta era querer defenderse, y resistir à la entrada en aquella Cibdad del exerçito Castellaño, el assistiria con su persona à la deffensa*

1. Quedase en Caragoça dõ Martin.

2. Platica de dõ Martin à los Consistorios antes de salir de Caragoça.

Ayuntamiento de Madrid

de su Patria, de sus leyes, de su Iustiçia, à la execucion de la sentençia pronunçiada. Pero que no auiendo se de hazer esto, que el se retiraria à su casa donde estaria, sy le dexassen los agrauios, y rigores, con que veya venir à descargar aquel nublado. Pidiò les de mas de esto, que abriessen las puertas en el caso vltimo à los que se quisiessen salir, y retirar. Admitiò se le à don Martin esta segũda parte de su propuesta, porque para dezir lo como ello es, para la primera todo estaua flaco, y rendido. Con esto desde ally mismo se saliò à cauallo con dos amigos publicamente despidiendo 1 se por las calles del pueblo, que le yua siguiendo, y accompañando con los cuerpos toda la Cibdad; y con el animo mucho mas adelante, con grandes lagrimas, y sentimiento de ver le yr, y de ver se quedar sin el QVE el amor trauado es el firme, y durable. Yua 2 les dando razon del vltimo officio, que acabaua de hazer en los Consistorios. Dezia les, *Que si su persona huuiera de ser de prouecho para la saluaçion de cada vno, ally quedara, y ally muriera con ellos: pero que ya la cosa estaua tan en el vltimo punto de Flaqueza, y Miseria,*

1. Despedida de don Martin del Pueblo.

2. Razones de dó Martin de la Nuça, que dezia al pueblo de Caragoça à su partida.

Ayuntamiento de Madrid

ria, que no seria sino acabar vilmente. Que esto no era justo que nadie se lo aconsejasse, ny el lo aconsejaua à ninguno, sino que cada uno se pusiesse en saluo, y que no se entregasse al juyzio del Enojo. No les dezia mal, pues aun el de la madre propria dezia Alcibiades, que era peligroso. Dezia les tambien. *Que pues los que tenian à cargo à su Patria, madre commun, y à quien ella auia encommendado el cuydado de su deffensa, y de la de sus hijos, auian dado tan mala quenta della, y de todos, que, que auia ya que esperar? Sino el juyzio de la Verdad, y el del animo sossegado del Prinçipe, y bien informado, (como el otro que appellò de Cæsar durmiendo à Cæsar despierto, ò el juyzio del Cielo, que tiene su asiento en lo alto sobre todo, y biuir para oyr, y ver?* Con esto se saliò don Martin de la Cibdad camino de la [1] montaña, hazia donde se auia encaminado Antonio Perez siguiendole, y haziendo le espaldas. Ant. Perez con Gil de Mesa, y vn amigo [2] se entretuuo algunos dias en peñas, en montes, en cueuas con pan, y agua passãdo el frio de las noches de aquel tiempo. Yua se entreteniendo, por ver si recobraua alguna fuerza la Ra-

1 Retira se à la Montaña Ant. Perez.

2. Biue en peñas Ant. Perez. Prouado ha el, que son mas seguras, que las Cortes de los Prinçipes.

Ayuntamiento de Madrid

zon, y la Verdad, y si abria Dios los ojos del entendimiento à quien lo podia remediar: y como perro de fidelidad natural, que apaleado, y mal tratado de su Señor, ô de los de su casa, no sabe apartarse de sus paredes. Llegò Antonio perez à [1] Sallen el vltimo lugar de Aragon por aquella parte. Don Martin dos dias despues. Recogiò le en vn Castillo fuerte suyo bien antiguo, y de mas antiguos passados suyos. Ally [2] le alcançaron mas platicas de conçiertos mas al descubierto, que las passadas? por cartas del [3] Dean de Caragoça para don martin de la Nuça. La summa [4] dellas era. *Que darian juez à Ant. Perez muy à su satisfaçion.* Deuian de tener notiçia de lo que he referido de los otros, y de lo que yo no quento: que siempre fue mas lo que se calla, que se dize, en semejantes cosas, ô querer le coger, como otras vezes. [5] Dezia mas, *Que à su muger, y hijos los ternian con mas commodidad, y anchura, y les darian lo neçessario condeentemente.* Cosa nueua à la Naturalea, y de que ella se deue resentir, como de tan gran offensa suya: que en

1. Llega à Sallen.

2. Ally se buelue à los tratos.

3. Lo que offreçian à Ant. Perez.

4. En pago deste seruiçio le devieron de prender: y despues acabarle de lastimar, por que quedasse aquel merito con su entero pago.

5. Digo lo porque fue de los presos, y despues de los lastimados.

Ayuntamiento de Madrid

subiectos de niños, y jnnoçentes se proponga por condiçion tal propuesta. Miserable siglo: Y miserables vassallos. Estando en esto, se vino à ver don Martin con mas cuydado que antes, de que fuesse cogido Ant. Perez, y temiendo que no se podrian tener escõdidos dos hombres con tanto secreto, como era menester, se resoluiò, que Ant. Perez, y Gil de Mesa se diuidiessen, (que desde el 24. de Septiembre, como he ydo refiriendo, auia andado Gil con Ant. Perez) y que el vno se passasse à Françia. Pareciò le à don Martin que este fuesse Gil de Mesa. Ant. Perez vino bien en ello, por dar quantas horas podia de tiempo à las prueuas, que yua dando de sy. 1 Passò se Gil de Mesa à Françia. De preuençion viendo Ant. Perez à vista de ojos lo que auia de ser, le diò vna 2 carta para Madama Catherina, Hermana del Rey de Françia con orden que hiziesse prueua con aquella Princesa, sy le reçibiria en su amparo. La copia de la carta es la que se sigue.

1. Parte se Gil de Mesa à Frãçia.

2. Escriue à Madama Hermana del Rey de Frãçia Ant. Perez con Gil de Mesa.

Ayuntamiento de Madrid

SERENISSIMA Señora.

1. Carta de Ant. Perez para Madama.

1 Antonio Perez se presenta ante vuestra Alteza por medio deste papel, y de la persona que le lleua. Señora, pues no deue de auer en la tierra rincon, ny escondrijo à donde no aya llegado el sonido de mis persecuçiones, y auenturas, segun el estruendo dellas, de creer es que mejor aurà llegado à los lugares tan altos, como vuestra Alteza, la noticia dellos. Estas han sido, y son tales por su grandeza, y larga duraçion, que me han reduzido à vltimo punto de necesitad, por la ley de la Defensa, y Conseruaçion Natural, à buscar algun puerto donde saluar esta persona, y apartar la deste mar tempestuoso, que en tal braueza la sustenta la Passion de ministros tantos años ha, como es notorio al mundo. Razon, Señora, bastante para creer que he estado como metal à prueua de martillo, y de todas pruebas. Supplico à vuestra Alteza, me de su amparo, y seguro, donde pueda conseguir este fin mio, ò si mas fuere su voluntad, fauor, y guia para que yo pueda cõ seguridad passar, à otro Prinçipe de quien reçiba este beneficio. Hara vuestra Alteza obra deuida à su Grandeza pues,

Ayuntamiento de Madrid

1 LOS Prinçipes tenien, y deuen exercitar en la tierra la naturaleza de los elementos: que para conseruaçion del mundo, lo que vn elemento sigue, y persigue, otro acoge, y defiende. Y como à los Prinçipes se les presentan, y admiten con graçia, y curiosidad los animales raros, y monstruos de la Naturaleza, à vuestra Alteza se le presentarà delante vn 2 Monstruo de la Fortuna: que siempre fueron de mayor admiraçion, que los otros, como effectos de causas mas violentas. Y este lo puede ser por esto, y por ver con que no nada se ha tomado, y embraueçido tanto tiempo ha la Fortuna, y por quien se ha trauado tan al descubierto aquella competençia antigua de la Fortuna con la Naturaleza, y la porfia natural de la Passion de la vna con el Fauor de la otra, y de las gentes. De Sallen à 18. de Nouiembre. 1591.

1. Comparaçion de los Prinçipes à los Elementos.

2. Ay monstruos de la Fortuna, como de la Naturaleza.

3. Antigua competençia de la Fortuna cõ la Naturaleza.

Tras esto llegò de rebato 4 nueua, que subian à Sallen el Señor de Concas, y el de la Pinilla con trezientos hombres en busca de Ant. Perez. Entendido esto por don Martin, y viendo y a Antonio Perez al descubierto los cuernos del Toro (como dizen) en en su vltimo alcançe, y llegar le tan çerca la Violençia, se resoluieron los dos

4. Suben à Sallen en busca de Ant. Perez.

5. Costumbre del atreuimiento humano, subir, y aun acometer al Cielo.

Ayuntamiento de Madrid

en que dieſſe el vltimo ſalto, y que ſe metieſſe en barrera, y no fueſſe mas tiempo mas temerario. Pero aun en eſto ſe fueron con el vltimo eſpaçio, porque no ſe partiò diez horas antes, que llegaſſen el de Concas, y el de la Pinilla con ſu gente. Eſto es aſſy. Pues auiendo tenido don Martin auiſo à 23. de Nouiembre à las x. horas de la noche, que venian ya marchando los dichos con toda ſu gente, y que llegauan la mañana ſiguiente, como fue, aquella hora à las x. de la noche antes, que llegaſſen, y no antes, ſe reſoluieron que ſe partieſſe, y que ſe paſſaſſe à Françia.

1. Mete ſe en Françia Ant. Perez.

2. La ſombra le piſaua la Perſecuçion, y aunca le alcançaua. de Ciega porque no ay coſa tan ciega como la Paſſion.

1 Partiò ſe con dos lacayos ſolamente En fin paſſò el Rubicon, los Pyrineos, digo, à xxiiij. de Nouiembre en la noche. XXIIII. fue, que ya pareſçe dia fatal eſte de ſu fortuna. Deue ſer eſte numero en mueſtra, y prueua de que no ha obrado Dios, ny Ant. Perez executado reſoluçion ſuya ſino en el vltimo punto de la Neçeſſidad, y en la vltima hora de ſus peligros, y perſecuçiones. En la vltima hora digo, que 24. tiene el dia. Y porque ſe vea, que el toque, y prueua que ſe haze en aquel

Ayuntamiento de Madrid

1 metal da mueſtra de que eſta reduzido à xxiiij. quilates de prueua. Eſte Ant. Perez entrò en Françia à xxiiij. à media noche. La nieue de los Pyrineos le 2 reçibiò gratamente, y con abrigo mas que natural de aquel tiempo. Caminaua con tanto trabajo por ſer hombre delicado, y tener le los trabajos muy adelgazados los hueſſos, y muy fatigada la perſona exterior, y interior, que era meneſter paſſar le en braços muchos paſſos de los elados, y en otros echar las capas ſobre los yelos por donde piſaſſe. Antes de partir de Sallen tenian reſuelto don Martin de la Nuça, y Antonio Perez, ſy le dexaran caminar deſpaçio, yr ſe à San Sauin, vn moneſterio, ô yglesia collegial de Benitos, y hazer deſde ally mas, y mas prueuas de ſu fee. Pero viſto el eſtruendo, y rigor con que ſe ſubia à Sallen contra ſu perſona mudò reſoluçion, y ſe vino derecho à Madama, eſcarmentado de la fee de miniſtros particulares, y confiando que la de principe Supremo ſeria mas çierta, como mas obligados los principes à mantenerla. 3 Llegò à pao à 26. de Nouiembre.

1. De bronze pareſçe, ſegun reſiſte.

2. Ea, no me tomẽ à palabras, que biẽ ſe puede dezir aſſy, y reconoſçer por particular fauor del Cielo cada vno, lo que en ſu beneficio halla.

3. Llega à Pao Ant. Perez à 26. de Nouiembre.

Ayuntamiento de Madrid

1. Lo que le succediò en su entrada en Pao

bre. En la entrada de la villa passò por sus cabales, porque yua en habito, y nombre dissimulado de vno de los dos lacayos, que lleuaua consigo. Fue lleuado al Capitan de la guardia, y examinado, quien era, à que venia, de donde venia. Dixo que era Español, que venia de España en busca de vn gentilhombre de tales, y tales señas. A cabo de vn rato yendo, y viniendo recaudos à los ministros mayores topò con Gil de Mesa.

2. Respuesta de Madama.

La respuesta que diò Madama à Gil de Mesa fue. *Que en buen hora viniesse Antonio Perez, que hallaria amparo para estar, para passar, para tratar de su negocios con libertad de biuir en su religion.* En fin con carta blanca en todo esto. Y aun auia mandado Madama preuenir algun numero de caualos, que le reçibiessen. El acogimiento, el fauor, el tratamiento, que le hizo aquella Prinçesa llegado en aquel abito grossero, y pastoril, entretanto que le remudauan, (que fuera en muy pocas horas, sino lo deffiriera el mismo)

3. Deuia de temer el tornarse à vestir, como quien auia proua

y todo el tiempo, que residiò çerca de aquella Prinçesa, fue de Señora Real, y de animo piadoso. Que no todos los

Ayuntamiento de Madrid

Prinçipes ſon ſieruos de la Fortuna. Sieruos llamo los que no eſtiman ſino aquellos acçidentes exteriores de que ſon Señores. Naturaleza del Poder humano, quiça jnuidioſos de las obras Naturales, y del valor ageno, por no poder llegar ally, ny à dar, ny à quitar aquello ſu poder. Hallando ſe en Pao Antonio Perez remaneſçiò ally don Martin de la Nuça à ver ſe con el. Diò le quenta, *De lo ſuc̃çedido deſpues de ſu ſalida de Sallen, de la ſubida del de Concas, y del de la Pinilla en ſu buſca, y alcançe con trezientos hombres. Como el ſe auia retirado de Sallen a la raya de Françia, aunque pudiera reſiſtir ſi quiſiera, por no meter en confuſion la tierra. Que les embiò à dezir al de Concas, y al de la Pinilla, que el eſtaua ally con ſeys lacayos, y con vn amigo, que ſy ellos querian yr à verſe con el con vna dozena, y à pueſto ſeguro, que los eſperaria. Que ellos acçeptaron. Que ſe ſeñalò vna peña çerca de la raya. Que ſe vieron. Que la ſumma de la platica fue: Sẽtimiento de no topar con la caza tan perſeguida de tantos monteros. Prẽguntar adonde eſtaua. Que la reſpueſta fue: Que los rigores tan apretados auian ſido cauſa, que Ant. Perez ſe huuieſſe paſſado à Françia: que no ſabia*

do: QVE colores ſon la cauſa de la eſtimaçion de la Fortuna, y acçidẽtes ſeparables ſus bienes.

1. Viene à Pao don Martin de la Nuça à tratar de conciertos con Ant. Perez.

Ayuntamiento de Madrid

adonde estaua. [1] *Que su intençion auia sido la que he referido arriba. Que le pidieron con gran dolor de lo que oyan, que quisiesse venir en su busca. El à ellos: que sy se lo pedian en nombre mayor, que ellos. Ellos que sy en nõbre del Rey, del Virrey, de don Alonso de Vargas, de los Inquisidores. El, que le fuessen testigos los presentes de que en nombre del Rey, y de los dichos se lo pedian.* [2] Esta fue la causa de auer ydo à verse don Martin con Antonio Perez. La propuesta, y recaudo que truxò don Martin à Ant. Perez fue: [3] *Que si queria tratar de algun buen conçierto, y assiento en sus cosas, que lo viesse, y declarasse lo que se le offresçiesse.* [4] La respuesta fue, *Que de buena gana oyria materia de çonçiertos, pero que de alla se le propusiessen, que como ellos fuessen, assy responderia.* Con esta respuesta se boluiò don Martin, y se acabaron aquellas platicas de conçiettos. [5] Quiça paresçiendo les, que Ant. Perez no auia de fiarse, escapado de tantos peligros, mas que se fiaua en medio dellos. Desconfiados en fin deste camino tomaron otro bien differente en prueua bastante, de que no errò el nada en no fiar se, en testimonio del intento que lleuauan de

1. Piden à don Martin en nombre del Rey, y de sus ministros que vaya à hablar à Ant. Perez.

2. Vee se dõ Martin cõ Ant. Perez.

3. La platica fue tratar de conçiertos.

4. Respuesta de Ant. Perez.

5. Prueuan nueuo camino.

Ayuntamiento de Madrid

acabar,le,en comprobaçion de la Iustiçia, que podia esperar. [1] Este fue començar à maquinar tratados contra su persona, y vida. Referirè algunos, que se han descubierto,y castigados en diuersos Reynos, que adonde quiera que va le han ydo,y van siguiendo. que la cosa ha llegado ya à tanta rotura,que se ha hecho mercançia publica,y notoria, y proçessos della. [2] Que no ay affecto de animo menos recatado, que el del Odio. Aosadas que deue de auer mas. Que de vn animo poderoso vna vez embraueçido, y tantas empeñado en la vengança,quando no lo dixera el Spiritu Sancto, se puede creer, y que deue auer otros muchos de que no se sabe. Estando en Bearne debaxo del amparo,y graçia de Madama Hermana del Rey Christianissimo [3] començaron luego esta obra, y à sembrar dineros,caualios,ambares,guantes,muchas adahalas de las curiosidades de España. Yo se los nombres de los medianeros, de los tratantes, de los que se encargarõ del hecho, las sumas prometidas de dineros. No nombrarè los nombres destos, pero sy el de vno de los

1. De tratados contra su persona.

2. No es mucho, que ande tan valida esta mercãcia por los grãdes tratantes en ella. Prouerb. 19

3. querria saber sy ay Canon,por donde para matar à vn Christiano, que huye perseguido de la Ira, se puede tratar con Lutheranos. y el mismo para saluar. se, no.

Ayuntamiento de Madrid

corredores desta mercançia llamado fulano Bustamante, mercader de guãtes, y olores, que entraua, y salia en aquella prouinçia con tales mercançias. Deste dezian sus parientes con gran lastima, y sentimiento, que se auia hecho mercader de sangre humana. Tambien se el contraseño de las cartas, que se escriuieron, que era la compra de vnos peynes. Que el dinero estuuo ya en Sallen, y la persona que auia de reçibir la mercançia. Este era vn [1] Caualler, que dexaua su plaza de frontera jmportante, y la guardia della por estotra presa. De mas desto huuo otra negociaçion con otras personas de calidad, y se llegò à vistas en la frontera de Iaca, y à distribuyr mas dineros, y cauallos, como en señal de la compra. Y aun se el color de los cauallos, y tuue en mis manos la firma de la promessa mayor. A nadie darè su nombre agora, entienda me quien me entiende: y cada vno tome lo que le tocare. De mas desto à [2] vno que estaua en Pao retirado, y desterrado de su tierra por no se que, y si se, pero yo trato de my corriente proposito, le metieron, ò el

1. Cõ otras armas pelean los Caualleros, y ganan la honrra, y los honores.

2. que de hombres se han perdido sin escarmiento por perseguir à vn hombre?

Ayuntamiento de Madrid

se metiò à la misma mercançia oyendo aosadas los premios prometidos tambien à los corredores, y paresçiendo le que seria mejor alquimia, y mas segura moneda esta, pero tan falsa le saliò, como la otra, porque estaua desterrado. Este començò à tentar para lo mismo à algunas personas en nombre del Rey Catholico. Entre ellos acometiò à Iuã Frãçisco Mayorini Ginoues, de quié dixe arriba. 2 Offresçiò le de parte del Rey sossiego, merçedes, rantas, perdon, jndulgençia plenaria, *porque hizesse lo que entendia que el Rey desseaua de Ant. Perez.* Que por estos terminos se declaraua. Intentò à prouar le con razones, que no era trayçion hazer la voluntad del Rey. Descubriò lo el mismo Iuan Françisco 8. ò 10. dias despues que fue tentado. La causa que el diò de la dilaçion en dar quenta dello, fue auer querido descubrir mas tierra, y ver por las señales de las prendras que le offresçian, lo que mas podia cõuenir. Auisò por vn villete à Ant. Perez que tenia que hablar le en cosa de jmportançia: que por algunas causas no se tratauan ya familiarmente. Vie-

1. Acometiò à Iuan Françisco.
2. Offresçimientos al mismo.
3. De la escuela deste siglo seran las razones que de las de la ley Natural, y Christiana no pueden ser.

Ayuntamiento de Madrid

ton se en presençia de don Martin de la Nuça. Contò lo que passaua, digo lo que he referido. Respondiò se le, que à mas, que à oyr tal materia éstaua obligado. Entendiò lo el assy luego. Buscò nueua occasion para tornar à la platica con el Nauarro. Tratando otra vez dello le diò vn bofeton. Fueron presos entrambos. Iuan Françisco por el bofeton, que le diò en el cuerpo de guardia; el Nauarro por el delicto. Fue puesto el caso en juyzio priuado. Fueron examinados. Comprobò se la verdad, pero la benignitad natural de Madama hermana del Rey Christianissimo, hermana tambien su Benignidad de la de su hermano, reparò el castigo deuido à tal offensa, hecha à la auctoridad de su persona Real, à su amparo, à la fee publica, al seguro deuido à peregrinos en todas tierras, aun de paganos, y mas à tan peregrinos. Parò el castigo en destierro del Nauarro de todos los Estados de Bearne, y en mãdar à Iuan Françisco, que executasse lo mismo por lo que he dicho. Pues mas succediò, que el mismo Nauarro llegò à tentar à vn loco, que emprendiesse

1. Tientan à vn loco contra Ant. Perez.

se la offensa de Antonio Perez. Esto es verdad, pero el loco fue mas cuerdo, que ya se ha visto, como se ha referido, que saben tomar las armas por la razõ. De mas desto en Burdeos fue preso 1 vno, llamado Gaspar Burçes, de los ausentados à monton de Aragon por las cosas passadas en aquel Reyno. Este hauia offrescido la vida de Antonio Perez. A este se le hallaron los materiales del veneno para la sancta obra: y vna 2 carta de vna persona de cargo mayor de los de España (Virrey digo) para el mismo, en que le dize assy. *Que remitiò su carta; que por esperar respuesta se ha detenido el mensagero.* Da la priessa al hecho, *porque assy le parese al* 3 *Maestro que cõuiene*, que assy llama no se à quien. *Priessa, priessa* (dize) *que si se passa la occasion no se puede recobrar.* Offresçe le perdon, y guantes de oro bien largos. Dize, que no le embia los de flores, que le pedia, por no detener el mensagero.

4 Pudiera poner aquy la copia de la carta, y aun el original, que le huue en Burdeos sacados del proçesso por curiosidad, pero dexo lo de hazer por el respecto del dueño della, gran Caual-

1. Prisiõ en Burdeos de vno de los que trataua de matar à Ant. Perez.

2. Carta de vn ministro mayor sobre vn tratado contra Ant. Per.

3. O era Maestro por Señor, ò Maestro de obras tales.

4. Deuiera temer el fruto de arbol, que no queria dar flor.

Ayuntamiento de Madrid

lero, y que en differente mercançia, siguiendo las pissadas de sus passados, ha ganado el gran nombre, y estima que tiene, pero el obraua mandado, y à lo que paresçe por la carta, el hombre se le combidaua al caso, y era fuerza dar à su mayor el auiso Declarò el preso el tratado. Fue condenado à muerte, y entretenido algunos dias. En esto succediò llegar à Burdeos Madama hermana del Rey Christianissimo, y con aquella occasion vna cosa digna de saberse. Que acudierõ de parte de aquel hombre à Antonio Perez, que passaua con Madama de Bearne à Françia, à pedirle perdon, como de la parte offẽdida. 1 El le perdonò luego, y pidiò al Mariscal de Matignon la graçia de aquella vida. Fue le ottorgarda, y traçado el modo assy. Que vn dia de vn vanquete, ô festin que hizo Burdeos à Madama en la casa de la villa, à la salida le presentaron à Madama al condenado para que preçedieste la graçia de aquella Prinçesa, como era razon, y hincado de rodillas à sus pies le pidiò merçed de la vida. Madama en oyendo lo se boluiò à Ant. Perez, y dixo al hombre

1. Perdona Ant. Perez al que trataua de matarle, estando condenado à muerte.

Ayuntamiento de Madrid

hombre. *Vos por çierto no deueys à Antonio Perez tal pago, por lo que en Pao jnterçediò conmigo por vos diuersas vezes: y agora en lo que os va lo que veys*: Y dixó à Ant. Perez? *Que el viesse primero lo què queria*, Respondió, *Que supplicauà à su Alteza, y al Mariscal*, (que estaua al lado de Madama, (*que le hiziessen graçia de aquella vida. Que tales obras eran el pago, ò el castigo, segun fuesse el subiecto en quien cayan*. Con esto, y con la limosna, que le mandò dar el Mariscal, le libraron, y se fue desterrado. Antes de passar à otros tratados no puedo ya dexar de contra un graçioso tratado, aunque yo huya dello (bien se vee, pues le dexè de referir ẽ su lugar (por el respecto que se deue al sexo, y à la calidad de la persona. Pere porque se vea, que no ha tentado el Poder enojado, ó la Adulaçion, sierua del, vaya, y sepa se. Quellegó la cosa quando estaua en Pao Ant. Perez à tentar à vna Señora de aquellos confines Hermosaça, Galanaça, Gentilaça, muy dama, vna Amazona en la caça, y en vn cauallo, de monte, y ribera, (como dizen (, como si trataran de matar à algun

Ayuntamiento de Madrid

Samſon. En fin ſe le offreſçieron x. mill. eſcudos, y vj. cauallos Eſpañoles, porque vinieſſe à Pao, y trauaſſe amiſtad con Ant. Perez, y çeuado [1] de ſu hermoſura le combidaſſe, y tiraſſe à ſu caſa, y de ally ſe le entregaſſe vna noche, ò ſe le dexaſſe arrebatar andãdo à caça. La Dama jmportunada, ò por curioſidad (natural al ſexo) de conoſçer vn hombre de que tanta eſtima hazia el PODER, y la PERSECUÇION, ò por aduertir al PERSEGUIDO, fingiò, (ſegum ſe dexò creer por lo que ſe ſiguiò) acçeptar el tratado. PARTIÒ ſe para PAO. Trauò amiſtad con Ant. PEREZ. Venia le à viſitar à ſu apoſento. Yuan, y veniam lacayuelos, y [2] villetes como llouidos, y algunos regalos. Al fin pudo mas con ella ſu buen natural, y la affiçion que tomò à Ant. PEREZ, que el jnteres (Metal baxo, y el que mancha mas que ningun acto de amor) porque ella miſma le vino à deſcubrir al cabo el tratado, lo offreſçido, el caſo todo, y no ſolo eſto, pero le offreſçiò ſu caſa, y el regalo della, con tanta affiçion (ſy ſe conoſçe por las demonſtraçiones el amor) que no huuiera buen Mathe-

1. Deuian le detener por enamoradizo.

2. quiſiera tener los aquy, que en verdad que los jmprimiera, para que ſe vierra el arte del ſexo y que quãdo mas ſe arma, cae en ſu natural, ſy viene à las manos.

Ayuntamiento de Madrid

thematico, que no dixera que tenia con Ant. Perez aquella Dama cõmutaçion de luminares. Bueluo à la ordẽ de los de mas tratados. De mas de los que he dicho fueron castigados i dos en Inglatera de dos Irlandeses cogidos con los despachos, y ordenes del Conde de Fuentes para el caso. En que es bien saber, que auiendo sido cogidos, y leydos los papeles, y hallado el nombre de Ant. Perez en ellos, y puestos al tormento para descubrir mas de lo que pareçia, y si trayan alguna orden contra la persona de aquella Reyna, el vno confessò, que sy, y que el nõbre de Ant. Perez era la contraçifra de la Reyna. El otro lo negò, y affirmò, que no venian sino contra su persona de Antonio Perez, y que la letra de sus justrucciones era el sentido. En fin fueron justiçiados. Yo me hallè en Londres, y à caso passè por la puerta de la Cibdad hazia Sant Pablo al punto que su bian las cabeças sobre la puerta. Pero à fee que es de considerar en esto, ò que la trayçion era contra Ant. Perez, pues estaua nombrado en los despachos, ò contra aquella Reyna, ò cõtra

1. Dos otros tratados castigados en Inglatera.

Ayuntamiento de Madrid

entrambos, ò que es extraordinario el nombre deste hombre, pues le embueluen su nombre, y sus actiones, y culpas, que le quieren cargar, con Reyes. [1] Vn otro tratado quiero referir mas raro que todos, los que he referido. Es el caso, que don Iuan de Ydiaquez acometiò à vna persona pidiendo le, *Que quisiesse venir à donde estaua Ant. Perez con vna carta del Rey Catholico para el en que se le [2] offresceria restituçion de todos sus bienes, honòres, muger hijos, y otras muchas graçias, si tomaua à su cargo yr auisando de los andamiẽtos del Prinçipe adõde residiesse, y que la respuesta que Ant. Perez le diesse, sy fuesse concediendo, la entregasse al Prinçipe, ò à sus consejoros para quitarle el credito.* El hombre respondiò con mas juyzio. *Señor, sy Ant. Perez està en la graçia, y credito que vosotros temeys açerca desse Prinçipe, podria ser que no crean façilmente infidelidad del, y que el, primero que me de la respuesta, (sy no es neçio) la communique con el Principe, y que à my me cojan despues, y me aprieten los cordeles, y me queste la vida.* Oydo esto le propuso otro medio don Iuan de Ydiaquez. *Que à lo menos viniesse con otra carta diffe-*

1. Otro tratado mas raro.

2. Mejor seria hazer todo esto de veras por descargo del Prinçipe, que en falso por arruynar vn hõbre.

Ayuntamiento de Madrid

rente. Que seria como respuesta à cartas de Ant. Perez de graçias en nombre del Rey Catholico por los auisos que le yua dando de las cosas del tal Reyno, y que esta carta la diesse à aquel Rey, ò à sus consejores. El hombre respondiò casy lo mismo. *Que le seria muy peligroso, porque era de temer que el Prinçipe no creeria tal, no auiendo otras circunstançias, que hiziessen aquello apparente, y creyble, y le meterian tambien por esto al tormento à mucho riesgo suyo, y à mayor credito, y reputaçion de Ant. Perez, viendo que les daua tanto cuydado su persona, que se intentassen tan jndignos tratos contra el.* 1 Don Iuan oydas las replicas del hombre boluiò al Rey. Consultaron sobre el negoçio. Tornò al hombre, y le dixo: *Que el Rey dezia, que le paresçian bien sus aduertimientos, y que demas el conosçia à Ant. Perez, que entenderia la maraña: y que assy seria lo mejor venir à otro medio, y à la vltima resoluçion.* La vltima digo, (porque es el fin de todas) *que muera* (dixo don

1. Coma la mala Fortuna de Antonio Perez fue la causa de la buena de don Iuan de Ydiaquez, y de los Ydiaquez (assy los dezia el Cardenal Quiroga à doña Ioana Coello,

y todos) puede ser que la sangre de Ant. Perez sea la causa de su priuança. Aunque esta por el paradero de quien sera al fin la buena fortuna. Que por los priuados de vn Prinçipe se conosçe el natural del Prinçipe, como por los manubreros con quien mas trata, el arte, y obras à que es mas jnclinado. De dõde acõsejaria yo à Prinçipes: Que tengan por priuados hombres de animo noble, y generoso, porque se haga tal juyzio dellos.

Ayuntamiento de Madrid

E verdad, creo que seria mejor pues no açiertan à matar à Ant. Perez por tantos medios, tratar con el del preçio de su vida, que yo juzgo de su trato, que ò lo executarà, lo de vna vez los desengañara, que no quiere morir contra la voluntad de Dios.

Iuan) *Ant. Perez: y que el se encargasse de buscar quien le matasse. Que xx. mill ducados le valdria este seruiçio.* No es burla, que despachado fue el hombre. Yo lo he sabido de vn familiar (amigo, digo, no me tomen à palabras) bien familiar, y çercano à la misma fragua, y de los que tratan destas glorioſas hazañas. El tratado del Señor de la Pinilla Rodrigo de Mures de saber, por auer sido tan çelebre la Iustiçia, que se hizo del. Vino à Françia embiado à esto. Truxo por compañeros del hecho vn Criado, y vn Frayle mudado el habito, llamado fray Matheo de Aguirre Vizcayno (algun ministro vizcayno deuoto le deuiò de escoger.) Quiso intentar la muerte de Ant. Perez en Paris. Tenia ya dispuestos los cauallos fuera de la Cibdad con prouision de pan, y vino en vnas alforjas para escaparse por las murallas de noche. Emprendiò vna noche tres vezes el hablar à Antonio Perez, no como el de la Pinilla, sino como otro. No le dexaron entrar, que tenia dos Suyzos de guarda por orden del Consejo del Rey. Fue preso. Hallaronse le dos pistoletes cargados con

Ayuntamiento de Madrid

dos balas cada vno con 1 çera encaxada en ellas. Yo las vy. Confessò la trayçion, y que la çera era, porque bala de aquella manera, aunque no diesse en parte prinçipal, heria mortalmente. Declarò lo prometido, lo reçibido, por cuya mano, y orden (por la misma de don 2 Iuan Baptista de Ydiaquez, que assy le nombrò en su dicho el de la Pinilla.) Fue iustiçiado el, y el criado. Escapò se el terçer compañero (el frayle que he dicho) que no ay speçie de hombres, que no jntenten). De manera que le embiaron à morir, y no à matar; y à pagar en Françia la Iustiçia, que no hazian en España del mismo.

Permitta se me, que en remate desta materia de tratados tan escandalosa, y offensiua à la auctoridad de prinçipes, pues auian de mostrar su poder en obras contrarias, 3 teniendo por prueua vltima del poder, poder quando quierã, que refiera aqui la vltima prueua de passion contra vn perseguido.

4 Es de saber que el Conde de Barajas,

1. Quiça era la çera de preuençion en lugar de la que se offresçe pro defunctis, por començar la muerte con el descargo.

2. Yo creo que es el mismo, aun que le llame dõ Iuan Baptista, porque de Sancto es su proprio sobre nombre. Que de Sãcto Domingo se llamaua su padre primero en la villa de San Sebastien.

3. Subelt enim tibi cùm volueris, posse.

4. No he podido dexar de arrebatar ello à los memoriales, que segun de nueuo bueluen las vascas al Enojo para acabar à aquel hombre, temo que se aurà de quedar aquella historia en memoriales. por lo qual los voy conpunien do ya para dexar la en memoriales, por si me taparan la respiraçion. Doze seran. Y aunque seran

Ayuntamiento de Madrid

esse de quien en este libro ya se han leydo algunas particularidades, pocos dias antes que boluiessen à la Corte à Ant. perez la primera vez que à ella le truxeron, el Conde de Barajas (oygan, y no se occupē en santiguarse à los primeros acçentos) començò tal platica con doña Ioanna, muy preueniendo al recato con boluer, y reboluer aca, y alla los ojos, y con çerrar de puertas, con yr se llegando con su silla, 1 Sª, *V.m conoçe, ò deue conoçer de razon al Rey, y à su natural, pues es costilla de su marido. El deue de estar mal enojado. Corre peligro, no acabe malamente con perdida del honor, y de los de mas bienes en perdiçion de todo para los hijos.* Retiraua se del proposito el Conde llegando aquy, con gran tiento de passar adelante, no porque no queria llegar al fin, sino por mostrar con tal miedo de lo que proponia, el zelo que le mouia à tal consejo, *Sª.* (dize) *mire. V.m. si seria bien, que V. m. por saluar el honor, y los bienes, tomasse* (Tornaua se à encoger por dilatarse bien) *Tomasse, digo, de su mano algun expediente para librarse deste miserable estado.* En fin preguntandole

miembros desatados, qualquier sculptor mediano conçertarà el cuerpo despues, porque seran las partes prinçipales, que mas declaran la figura Natural 1. Aunque todo calle cō este tratado imprimiendo se esto ay auiso fresco, fresco de otro tratado mas escandaloso que todos los referidos fuera deste. No le declaro agora, porque le se muy en secreto, al pūto del conçebirse. El parto le declare. Pero quando à esta margen pongo esto, de la misma mala casta deue ser. De sangre contra sangre.

Ayuntamiento de Madrid

aquella miserable alma, *Señor, aclare se V. S.* (dixo.) *Que Señora, vn* [1] *bocado de su mano al Señor Ant. Perez, y acabaria con esta miserable carga de miserias.* Ella, oydo esto, (tengan punto, no pierdan los sentidos de oyr tal monstruo) dixo, *Pues, Señor, como esso? menester es mirar mucho en ello. Que sera de my? que luego seran sobre todos mis criados, y abueltas contra my, y querran abrir el cuerpo.* El luego (que permitte Dios, que la misma tentacion descubra alguna parte en su testimonio.) *que Sa. Podreys le enterrar sin ruydo, como cuerpo de vn prisionero.* Tornò ella, como turbada, verdaderamente turbada (y a lo veen, si auia causa,) pero [2] turbada con arte para la salida, y para el reparo de tal golpe, dixo otra vez, *Señor, de mirar es, de considerar es, en particular como se hará el veneno. De quien me valdrè para ello?* Tornò el Conde, *yo Señora, tomarè, à my cargo la preparaçion del veneno.* Tan pensado, y preuenido lo tenia todo, que le nombrò la persona, à quien lo queria cometer. *Agora* (dixo) *espero aqui vn hermano de Paredes my secretario, Alcalde mayor del Adelanta-*

1. No se. Pero sy el otro Presidente don Ant. de Pazos, dixo el Confessor del Rey, que si supiera el Rey, que el auia acónsejado à Doña Ioãna que fuesse à Lisboa por su marido, no le diera el Obispado de Cordoua: No se, digo, que hiziera con este Conde por tal Cónsejo. Del gusto natural de cada Priuçipe se ha de sacar este juyzio.

2. que ancha deuia de tener la garganta del alma, el que tales bocados aconsejaua, y preuenia. 3. Miserable estado, que vna Turbaçiõ tan grãde aya de fingir otra, para remediarse,

Ayuntamiento de Madrid

miento de Campos: à este le quiero encomendar, que haga hazer el veneno. Doña Ioãna aquy, que viò venir abaxo el Cielo, y que deuia de ser fuerza, como otros venenos, que se han dado al descubierto por mano de medico, como [1] medi-

1. Vno de los memoriales contrà la Historia desta mediçina.

çina, dixo, *Señor, yo deuo mucho à V. S. yo pensaré y boluerè con my discurso, y respuesta à tal obligaçiõ.* Y hizo obligaçion tal herida) *Que conosçiendo voy en medio desta confusion la neçesidad de remedio, y la conueniençia del consejo de V. S.* No se atreuiò la doña Ioanna à yr, aunque pudiera con las licençias secretas del Cõde à Torrejon de Velasco, donde estaua Antonio Perez, porque no sospechasse el Conde que le consultaua el caso. Despachò à vn amigo aquella noche con el auiso à su marido. Resoluieron se, que el dia siguiente boluiesse luego, luego al Conde con lo que se oyrà con consejo del amigo, (Que auian leydo à Corn. Tacito en otros casi semejantes [2] exemplos) [3] Que mostrasse resoluçion de querer valerse del consejo, y le respondiesse luego, y dixesse assy, como lo hizo. *Señor, he pensado en vuestro consejo. El amor que tengo à*

2. El de Plãçina muger de Pison: No el de Liuia muger de Druso, sino en el veneno de quien Sejano se valiò cõtra Druso.

3. Yo creo que aquellas historias son modelo de las deste syglo.

Ayuntamiento de Madrid

aquel saco de huessos, que ya no es mas, me preme por vna parte, por otra los hijos, y el honor, y los bienes. Y como yo le tengo por muerto al padre, vençe el amor de lo mas durable al de lo que esta ya tan al cabo. Por esso no aurà cosa, que no piense para executar este amor. Pero porque aquel hombre es recatado, y intenso en la consideraçion de las cosas, y caua, y ahonda en ellas con grande ahinco, y le pareçerà nouedad tal assistençia çerca del con secretas licençias, y esto no es cosa, que se puede hazer de vn golpe, ny seria sano consejo, ny irreparable el veneno, siendo de vn bocado, que luego da señales, mas seguro seria hazer se lentamente. Para esto me pareçe, Señor, porque yo pueda mejor executar vuestro consejo, que seria bueno abreuiar su venida à esta Corte, y que con la viuienda ordinaria mia con el se asseguraſſe, y assy se podria yr executando esta traça. Que al fin me rinde la flaqueza humana del temor del Enojo. Manos, Señor, à la obra. El Conde. Pues bien Señora dedia endia espero al que digo, hermano de Paredes, luego se entenderà en ello, que ya le he escrito, que haga hazer el veneno, y entiende en ello. En esto quedò la cosa. Despues pareçe ser, que embiando doña Ioanna à saber del Conde, si

1. que buen apetito tenia, ò que goloso era, ò como estaua assido de entrabos affectos, quien tan con tiempo preuenia la vianda.

Ayuntamiento de Madrid

era venida aquella persona, por mostrar cuydado de lo conçertado, y acordando se lo ella en otra visita, parece ser, que hallò doña Ioanna al Conde mas retirado, que antes. No se sabe porque. Quiça pareçiendo le, que pues ella estaua jnclinada, ella misma se lo forjaria, ò temiendo de la propuesta, y empresa, como Seiano de la de Druso. Pero en fin luego se siguiò el efecto del expediente, que le propuso doña Ioãna de traer à la Corte à Ant. perez. 1 La traza que se lleuaua en esta respuesta de la muger fue, que pues auia de ser veneno el medio de la execuçion, ella fuesse entreteniendo al Conde, con que ya le yua dando, que ya yua obrando, que todo se haria biẽ (como suelen dezir,) y dezir le vna noche. *Señor, ya es hecho, y porque no me lenanten, que rauio* (Que en fin el pecado es el fiscal mayor de sy mismo en tales casos) *ya le he enterrado, como os pareçiò secretamente.* Endereçado esto à sacarle amortajado como para meter le en vna bobeda de muertos. Y de ally escaparle.

2. Singulares auenturas son las porque ha passado aquel hombre, y terribles sustos O es insensible, ò animo, el que no se ha anegado en tales estrechos de Spiritu. Pero que digo? ny es lo vno, ni lo otro, sino fauor del Cielo, que lucha con la Violençia de la Tierra.

Agora se santigue el que quisiere, si

Ayuntamiento de Madrid

pudiere, y si le queda mouimiento natural, para mouerse sobre tal. Y considere, si tal jnuençion ha hallado alguno de los muy leydos, ny de los que mas han platicado con demonios. que yo creo, que ellos mismos çedieran su Maliçia à esta, como lo que quentan alla de otro Spiritu malo, que no pudiendo vençer à vna donzella se encomendo à vna vieja artera, y le pagò lo prometido, porque acabò lo que el no auia podido rendir. Algunos discursos se hazian sobreste caso. Ant. perez discurria, sy el Conde tenia por fin obligar, y posseer aquella Señora ò con saluarle la hazienda, y el honor, ò con casarse con ella, que ya era bibdo, para affirmar su priuança, y lugar açerca de su Rey con los secretos de aquel hombre: de quien traya grandes zelos, como quien creya que eran muy grandes, y mas por ver à Ant. perez vsar tan templadamente de su fauor. 1 Templança, que procedia mas de Temor, que de Ambiçion. porque priuados ay que encubren la priuança, mas de ambiçiosos, que de templados. No era fuera de proposito el discurso de Ant.

1. Deuia de seguir el conseio del Prinçipe ruygomez que dezia dos cosas entre otras tocantes à priuados. La vna que deuian los priuados dar vn barbarreno à la varca (termino suyo) quãdo anduuiesse en alto y abaxarla de su mano. La otra no dexar andar tras sy muy descubierta la seguida de las gentes, que sigue el fauor de los Reyes. Porque el dia que faltasse (dia çierto, y ethica de Ambiçiosos) no se descubriesse que

el fauor era y no la persona à quiẽ seguian: y porque (dezia el, no yo) que no ay Prinçipe de tan grãdeanimo, que al cabo no tẽga zelos, y rezelo de la mucha auctoridad de sus priuados. pues que sy vsan della con insolençia? Cayran de çierto.

perez, porque ay ministros de prinçipes, como el ha conoscido algunos, que piensan posseer à sus prinçipes por confianças, y secretos. pero estos deuen de ser de los que no tienen en sy meritos naturales para ser estimados, y poco prudentes, sy aun con estos piensa nadie estar seguro açerca dellos. porque no solo no se deue tener por durablella priuança, que depende de cõfianças reçibidas, (que sera de las procuradas?) pero por peligroso el fauor, y lugar, que tiene tal fundamento. La causa se saca de la Naturaleza de los hombres, mas fuerte en los prinçipes. Que ninguno ay, que no aborrezca la subjection por tal medio, y respecto. Tanto soy desta opinion, que pienso que la razon porque los prinçipes de mejor gana hazen, y leuantan hombres al paresçer por apetito, que por meritos, y seruiçios, es, porque en lo primero les paresçe que se muestran poderosos (Ambiçion natural) y en lo segundo deudores. Aborresçible estado al que de mejor natural. No faltò tambien [1] persona de mucha calidad, à quien se communicò este caso en gran

1. El Cardenal de Toledo.

Ayuntamiento de Madrid

secreto (quanto era razon en la misma occasion) que attribuy a este acometimiento del Conde à otro estraño designo, que sy encabestraua à Doña Ioãna à esta execuçion, el mismo despues como Presidente de la Iusticia, con negar que tal consejo, huuiesse dado, hizieſſe desenterrar el cuerpo, y con las señales que en el se hallassen del veneno, descoyuntassen los criados, y à la muger misma, y arruynasse con esto la familia entera de Ant. Perez. Y lo que deuia de tener por principal fin, quien tal acõsejaua, que hiziesse creyble al mundo que la muger huuiesse acabado al marido por saber del tales trayciones, que le fuesse ganançia ganar por la mano, como hazian en aquellos tiempos de los Emperadores primeros Romanos, por saluar el honor de los hijos, y los bienes para ellos. Este cruel acometimiento no se puede, ny se deue attribuyr alomenos por entõçes à aquel Rey, porque se sabe, que aun duraua en aquel pecho algun calor del desseo de tornar à su seruiçio à Antonio Perez. Mas verdaderamente deue attribuyr se à la passion del mismo

1. Gran argumento de que no auia en Ant. Perez delictos para acabarle, forjarse, y maquinarse tales expedientes, qué el Enojo por poderoso que sea, siempre se huelga, si puede, valerse del braço de la Iusticia.

Ayuntamiento de Madrid

Conde de Barrajas. porque auia causa de grandes enemistades entre los padres, y Abuelos del Conde, y de doña Ioanna, sin la liga de amistad del Conde, y de Matheo Vazquez contra la amistad del Marques de los Velez, y de Antonio perez. porque los abuelos de Doña Ioanna de parte del padre, y de la madre fueron tan seruidores de su rey (el Emperador Carlos Quintos.) que el año de las communidades los communeros, y las cabeças dellos, en particular Iuan Capata el Tuerto, que assy se llamaua, el que depuso al Corregidor del Rey, de la villa de Madrid (hermano, ò tio de los abuelos del Conde de Barrajas don Françisco Capata, de quien hablo,) les hizo derribar sus casas, y sembrar de sal. No ha diez años que eran biuos testigos de vista, y de calidad. En tanto grado era la persecuçion contra ellos, que les fue forzoso, como se refiere en el memorial del Hecho, que Ant. perez hizo, y presentò en Aragon, trasponer à Burgos en literas sus hijas, y hijos niños para saluarlos, y que no hiziessen lo mismo dellos, que de las casas.

No

Ayuntamiento de Madrid

No es mucho que agora se hable tan claro, pues poco menos hablò desde la prision à los juezes en Aragon çerca desta parte. En que pide perdõ de que parte de lo que ally se dize, se repita aquy, en pago de que aqui se aclara mas, y declaran los nombres, que ally se callauan. Cosa que ha sido forzosa, como se vee, à tal proposito, como referir tal tentaçion. Forzoso tambien, porque aunque parezca offensa, mas que defensa esta parte, no solo la defensa es cosa natural, pero la offensa, no auiendo otro medio. Ya se vee, pues el hijo, dizen, que si no puede escapar la vida de las manos del padre enojado, sino con matarle, puede. De dõde siendo parte de defensa, y descargo de Ant. Perez contra el agrauio que padesçe, llegar à descubrir tales accometimientos contra su vida, y persona, y la causa de enemistad de los consejeros dellos, y de sus prisiones, y declarar la Passion dellos contra el, no puede obrar escandalo, ny juyzio de exçesso, que llegue à referir estos, y otros tales partos naturales della. Naturales llamo, porque los monstruos,

Ayuntamiento de Madrid

como tal Passion, y Indignaçion por naturales tiene tan Monstruosos effectos, y partos, como los que aqui se han referido. Ny deue reçibir, ny juzgar nadie estas relaçiones por golpes de offensa, sino de defensa, y tan attentados, quanto los juzgarian, si supiessen los que dexa de dar mucho mas mortales, y fuertes. Y aun tienen en sy otro descargo, y justificaçion mayor, que no llega à ellos sino para aduertimiento, y para que se guarden, con templar se, de que passe adelante: Como el Maestro de esgrima, que con la espada negra señala con pequeño golpe, quanto mas pudiera herir. Mucho mas puede, y deue escandalizar, y admirarse qualquiera de buen juyzio, y discurso natural en tanta, y tal manera de persecuçiones, y tratados contra este hombre; Como, y como puede ser cõueniente, à lo menos en razon de propria conueniençia, por no dezir de Estado, (que yo no [1] se que sea Estado sino Conueniençia propria de cada vno en su Estado) perseguir à vn hombre que huuiere tenido çerca de su Rey lugar estrecho, y posseydo muchas prendras del

1. Estado dize que es Conueniẽçia propria.

Ayuntamiento de Madrid

Y quanto mas huuiesse de lo que digo, mas puede escandalizar la poca prudencia en perseguir à aquel hombre tan al descubierto ausente, y libre de las manos del Enojo. Que del affecto, y desseo jnterior de cada vno, ny de los effectos de las confianças, y prendras de entre hombres, y hombres, y de entre Reyes, y vassallos, no trato, que esso toma el sabor, como de minero, del animo, y natural de cada vno, por dõde passa, y assy obra en vnos amor, y reconoscimiento de obligacion, effectos suyos naturales: En otros odio, y vengança como offensa, monstruosos effectos. Porque si como otros se proueen de algunas ioyas escondidas para sus peregrinaciones, y auenturas, succediesse lleuar el tal criado confidente en sy, y consigo prueuas, y prendas de gran jmportancia, como mas necessario viatico para tal peregrinacion, como la de la Persecucion, y muriesse en ella, podrian facilmente caer las tales prẽdas en manos de naciones estrañas, y à toda razon mas seguras estarán en poder del vassallo, cuya fidelidad, y confiança se puede mantener con faci-

Ayuntamiento de Madrid

lidad, como natural, y mas, sy es prouada como la de aquel hombre. Y sy Dios, como en esta fortuna se ha visto por muchas experiençias, tomasse à cargo en particular la vida de vn perseguido, este mal tratado, atormentado, acosado, y con la obligaçion de la defensa, es imposible, que quando bien dure el suffrimiento para no llegar à las vltimas resoluçiones, que no passe à dar razon entera de sy, y que no muestre al mundo todo lo que tuuiere, y pudiere en descargo, y contracargo de sus agrauios, y persecuçiones. De mas de la persecuçion grande contra este hombre, es de mayor admiraçion la manera de la persecuçion por lo que toca à la auctoridad, del Prinçipe, no trato de la offensa mayor de Dios, ny de las almas, y vidas, que questa (que claro esta, que quando los hombres se oluidaràn del) Que no se repare en la desauctoridad del Prinçipe, ny refrene à lo menos la Ira à la consideraçion de no calificar al que quieren aniquilar, y que no los desengañe la Experiençia, que con los brutos possee respecto; que quanto mas se procura deshazer, y de-

1. La persecuçion de vn Prinçipe contra vn Vassallo desauctoridad del Prinçipe, Auctoridad del Vassalo.

2. Paresçe que haze contra sy quien aduierte, que no le auctorizen

ſauctorizar à vn hombre, mas le engradeſçen, y auctorizan; y que le podria dezir el perſeguido al tal Prinçipe. quid eſt homo, quia magnificas eum? y à eſta razon no me pareſçe, que dize mal el Perſeguido, de quien trato, (que ya ſe le puede dar, y quedar eſte nombre, y appellido. [1] *Que la perſecuçion tan grande contra el pone, y acreſcienta la gana, y cobdiçia en todos de conoſcerle, y que à ſu Rey, y à el les eſta muy mal, que el ſea conoſcido.* A el, porque conoſçido pierde la eſtima, que le da tal perſecuçiõ: A ſu Rey, porque ſe vee con quan pequeña hormiga ſe ha embaraçado tanto tiempo ha vn Rey tan grande. O es meneſter que ottorguen los dueños de tal conſejo, que el hombre vale algo; ò que lo valen, y ſe temen las prendas, que tiene en ſu pecho, y deſcargo, pues tanto cuydado les da aquella perſona; ò que â la regla acoſtumbrada de la Paſſion, y de ſu cõfuſion quieren, que ya que no le pudieron acabar con tanta variedad de proçeſſos, y jnuençiones de culpas, como le yua buſcando con tan grã confuſion de los juyzios temporales, y ſpirituales, que con ſu muerte ſe hundan todos ſus

1. Razon de Ant. Perez.

Ayuntamiento de Madrid

agrauios, y que con la misma se confundan los del Reyno, y la offensa que ha reçibido el Prinçipe, y la Iustiçia. Que todos estos biuen contra toda razon lastimados, y agrauiados, y offendidos. No paresça encaresçimiento esta manera de hablar; que si se considera bien el discurso desta relaçion, es vna gran verdad. Porque recogiendo primero lo [1] que toca à Ant. Perez, como el subjecto prinçipal porquien se ha remouido la Ira, y commouido todo el Conçierto natural, yo no se porque padesçe, ny porque ande escrito, y encartado en los pregones de exçeptuados de perdon, que corren por el mundo. Porque por las [2] amistades (causa, ò color, sea lo que quisieren de la primera prision suya, y de la Prinçesa de Eboly) no puede ser, ny cae debaxo de aquel predicamento. Por cosas de su [3] officio tampoco pues ya fue visitado, y mandado que no se descargasse, y el obedesçido, y no abierto su boca delante del que le trasquilaua. Por la [4] muerte de Escouedo, tampoco; que de mas de no estar prouada juridicamente, ny auer aun dos testigos conformes en

1. No tiene Ant. Perez que entrar, ny salir en los pregones por ninguna razõ. Bien se vee pues toda la colera que trazò la Separaçion, que hizo el Rey en el iuyzio de Aragon no se arroiò à llamar le Tal, ny Qual.

2. Ny por las amistades de Matheo Vazquez.

3. Ny por cosas de su officio.

4. Ny por la muerte de Escouedo.

Ayuntamiento de Madrid

ninguna cosa,(que fue vna de las raras, que tiene aquel proçesso) se conçertò con la parte tan costosamente, como he referido, con sabiduria de su Rey, con consulta de su Confessor, por el seruiçio real, por escusar le de mayores inconuenientes. De mas que muerte, tãpoco no es de los delictos contra Fidelidad de Rey : pero tan lexos desto, que fue por su Fidelidad, y mandamiẽto. Pues por lo que despues en 1 Aragõ le pidieron sobre lo mismo, tampoco; pues se descargò tan cumplidamente, que le huyerõ el rostro, y le dexaron, como dizen, el campo libre. Pues 2 por auer se descargado en aquel proçesso, tampoco; que no puede ser offensa la defensa, que es natural, y llegò à ella sobre auer hecho primero las prueuas de su Fidelidad en los offiçios que hizo con su Rey, en el silençio tan largo, en el suffrimiento tan continuo, en la espera hasta el vltimo punto de la neçessitad, en los tormentos tan fuertes, en la sangre propria commun à tantos partiçipantes della. Y como en los desafios, y estacadas no ay offensa de palabras, ny pena por los golpes de las

1. Ny por el proçesso de Aragon.

2. Ny por el descargo

Ayuntamiento de Madrid

armas del debate, no puede caer en ofensa ningun descargo, quanto mas preuenidos, y declarados primero todos à la parte, como armas presentadas en el campo. Pues 1 por la Separaçion, tampoco; porque de mas de auer sido acto de parte, y presentado como de tal ante el juyzio donde era actor, parte no puede hazer declaraçion contra el Reo. Ny en ella no le nombra Tal, ny Qual. Solo dize que le ha deseruiuido. Pero tras todo esto, no ay en la tierra quien tenga poder temporal para culpar, para juzgar, para condenar à nadie à monton sin juyzio, y sin descargo. Pues por la 2 Enquesta, tampoco; que ya se declarò juridicamente no tener el Rey derecho contra el por aquel camino por la condenaçion del juez, que le entregò à aquel juyzio, por la salua guardia, que el nueuo juez le diò, por fueros particulares, por auer sido visitado ya en Castilla. Que Dios no juzga dos vezes sobre vna cosa. pues por las 3 cosas succedidas en Aragon dos ò tres años antes, que el se acogiesse à aquel Reyno, y à sus leyes; ny por lo succedido despues que el entrò en

1. Ny por la Separaçion.

2. Ny por la Enquesta.

3. Ny por las cosas de Aragó anteriores à su venida à aquel Reyno.

Ayuntamiento de Madrid

ſauctorizar à vn hombre, mas le engradeſçen, y auctorizan; y que le podria dezir el perſeguido al tal Prinçipe. quid eſt homo, quia magnificas eum? y à eſta razon no me pareſçe, que dize mal el Perſeguido, de quien trato, (que ya ſe le puede dar, y quedar eſte nombre, y appellido. [1] *Que la perſecuçion tan grande contra el pone, y acreſcienta la gana, y cobdiçia en todos de conoſcerle, y que à ſu Rey, y à el les eſta muy mal, que el ſea conoſcido.* A el, porque conoſçido pierde la eſtima, que le da tal perſecuçiõ: A ſu Rey, porque ſe vee con quan pequeña hormiga ſe ha embaraçado tanto tiempo ha vn Rey tan grande. O es meneſter que ottorguen los dueños de tal conſejo, que el hombre vale algo; ò que lo valen, y ſe temen las prendas, que tiene en ſu pecho, y deſcargo, pues tanto cuydado les da aquella perſona; ò que â la regla acoſtumbrada de la Paſſion, y de ſu cõfuſion quieren, que ya que no le pudieron acabar con tanta variedad de proçeſſos, y jnuençiones de culpas, como le yua buſcando con tan grã confuſion de los juyzios temporales, y ſpirituales, que con ſu muerte ſe hundan todos ſus

1. Razon de Ant. Perez.

Ayuntamiento de Madrid

agrauios, y que con la misma se confundan los del Reyno, y la offensa que ha reçibido el Prinçipe, y la Iustiçia. Que todos estos biuen contra toda razon lastimados, y agrauiados, y offendidos. No paresça encaresçimiento esta manera de hablar; que si se considera bien el discurso desta relaçion, es vna gran verdad. Porque recogiendo primero lo [1] que toca à Ant. Perez, como el subjecto prinçipal porquien se ha remouido la Ira, y commouido todo el Conçierto natural, yo no se porque padesçe, ny porque ande escrito, y encartado en los pregones de exçeptuados de perdon, que corren por el mundo. Porque por las [2] amistades (causa, ò color, sea lo que quisieren de la primera prision suya, y de la Prinçesa de Eboly) no puede ser, ny cae debaxo de aquel predicamento. Por cosas de su [3] officio tampoco pues ya fue visitado, y mandado que no se descargasse, y el obedesçido, y no abierto su boca delante del que le trasquilaua. Por la [4] muerte de Escouedo, tampoco; que de mas de no estar prouada juridicamente, ny auer aun dos testigos conformes en

1. No tiene Ant. Perez que entrar, ny salir en los pregones por ninguna razõ. Bien se vee pues toda la colera que trazò la Separaçion, que hizo el Rey en el iuyzio de Aragon no se arroiò à llamar le Tal, ny Qual.

2. Ny por las amistades de Matheo Vazquez.

3. Ny por cosas de su officio.

4. Ny por la muerte de Escouedo.

Ayuntamiento de Madrid

ninguna cosa,(que fue vna de las raras, que tiene aquel proçesso) se conçertò con la parte tan costosamente, como he referido, con sabiduria de su Rey, con consulta de su Confessor, por el seruiçio real, por escusar le de mayores inconuenientes. De mas que muerte, tãpoco no es de los delictos contra Fidelidad de Rey : pero tan lexos desto, que fue por su Fidelidad, y mandamiẽto. Pues por lo que despues en 1 Aragõ le pidieron sobre lo mismo, tampoco; pues se descargò tan cumplidamente, que le huyerõ el rostro, y le dexaron, como dizen, el campo libre. Pues 2 por auer se descargado en aquel proçesso, tampoco; que no puede ser offensa la defensa, que es natural, y llegò à ella sobre auer hecho primero las prueuas de su Fidelidad en los offiçios que hizo con su Rey, en el silençio tan largo, en el suffrimiento tan continuo, en la espera hasta el vltimo punto de la neçessitad, en los tormentos tan fuertes, en la sangre propria commun à tantos partiçipantes della. Y como en los desafios, y estacadas no ay offensa de palabras, ny pena por los golpes de las

1. Ny por el proçesso de Aragon.

2. Ny por el descargo

Ayuntamiento de Madrid

armas del debate, no puede caer en ofensa ningun descargo, quanto mas preuenidos, y declarados primero todos à la parte, como armas presentadas en el campo. Pues 1 por la Separaçion, tampoco; porque de mas de auer sido acto de parte, y presentado como de tal ante el juyzio donde era actor, parte no puede hazer declaraçion contra el Reo. Ny en ella no le nombra Tal, ny Qual. Solo dize que le ha deseruiuido. Pero tras todo esto, no ay en la tierra quien tenga poder temporal para culpar, para juzgar, para condenar à nadie à monton sin juyzio, y sin descargo. Pues por la 2 Enquesta, tampoco; que ya se declarò juridicamente no tener el Rey derecho contra el por aquel camino por la condenaçion del juez, que le entregò à aquel juyzio, por la salua guardia, que el nueuo juez le diò, por fueros particulares, por auer sido visitado ya en Castilla. Que Dios no juzga dos vezes sobre vna cosa. pues por las 3 cosas succedidas en Aragon dos ò tres años antes, que el se acogiesse à aquel Reyno, y à sus leyes; ny por lo succedido despues que el entrò en

1. Ny por la Separaçion.

2. Ny por la Enquesta.

3. Ny por las cosas de Aragó anteriores à su venida à aquel Reyno.

Ayuntamiento de Madrid

el; ny por lo de xxiiij.[1] de Mayo; ny por lo de xxiiij.[2] de Septiembre; ny por lo que el Reyno ha hecho en defensa de sus leyes, y Iustiçia, tampoco; que no son actos suyos aquellos, ny tuuo parte en ellos, aunque sean en su beneficio. Pues por[3] auer le librado el pueblo de prision, y puesto en libertad, tampoco; que à ella le entregaron los mismos juezes, que le entregauan à la Inquisiçion; y los offiçiales suyos hizieron lo mismo, y le pidieron, y le rogaron, y le jnstaron los vnos, y los otros, que se entregasse al pueblo, y le abrieron las puertas por vnico remedio de la saluaçion de todos; y no se saliò el, sino que le sacò el pueblo con tal ansia de su saluaçion, y con tales demonstraçiones de vozes, y bendiçiones por sentençia en su fauor, que no se deue auer visto vista, ny acto jamas semejante. Pues por auer el[4] reçibido el beneficio, que Dios le embiò, por la mano de quien el es seruido tan fauorablemente, y à tanta costa de tantos, tampoco; que el derecho concedido à los presos, y captiuos jniustamente no solo para reçebir la Libertad, que le da vn pueblo

1. Ny por lo de 24. de Mayo.
2. Ny por lo de 4. de Septiembre.
3. Ny por auer le el pueblo librado.
4. Ny por auer se dexado librar.

Ayuntamiento de Madrid

entero, pero para tomar la por sus manos, y jndustria, y aun para resistir, y aun para mas que 1 resistir en caso de violençia al juez iniusto, le absuelue, y aun le obliga à ello. Pues por lo de 2 la Inquisiçion, tampoco le pueden lastimar justamẽte, aunque quiera la Adulaçion humana tentar à hazer al Prinçipe 3 dueño de lo spiritual, ô à satisfazer le cõ aquel azote de su Enojo, pues esta prouada la conjuraçion por proçesso hecho à demanda de vn Reyno entero, conosçido el agrauio, que le hizieron en aquello por los fueros, por los exemplos, por las concordias referidas en la Relaçion de 24. de Septiẽbre, y por el derecho dellas opuesto al juyzio de la Inquisiçion. Que pendiẽte aquello, y no juzgado por imperfecto, y suspenso se deue tener aquel juyzio para estas causas, de mas del derecho de absente, y indefenso. Tal estado tiene Ant. Perez, y mejor sobre tal

1. Lean à fray Domingo de Soto en el capitulo de Captiuis iniustè detentis. Yo no soy Theologo, pero vn grauissimo Theologo, no xx. dias antes que Ant. Perez saliesse de la prision, le çitò este lugar por conseio.

2. Ny por lo de la Inquisiçion.

3. A lo menos ya se le declarò q; el Prinçipe holgaria dello, pues en la Enquesta, iuyzio temporal, le examinaron de cosas de inquisiçion por no tener en lo temporal con que lastimar le. Digo de Inquisiçion. Que se queria passar à Bearne, que se holgaua de los buenos successos de Enrrico IIII. que le pessaua de los malos. Y lo de mas que se ha referido.

Ayuntamiento de Madrid

auenida de perſecuçion, y de tantos tratados, y preçios offreſçidos por ſu vida en nombre de ſu Rey. Pues no es la menor parte de todas en ſu fauor, que en xij. años preſente no fue, ny pudo hazer que fueſſe, el que quierē que ſea, toda la Violençia con toda aquella conjuraçion de Inuidia, y de todos los elementos humanos con ſola ſu preſençia, que es como dezir, con ſola la deffenſa de vn cadauer viuo. Pero ſobre todo, diga me algun Chriſtiano, algun zeloſo de la honrra del juyzio de la Inquiſiçion, algun conſejero entero de aquel Rey, ò del preſente, ò del ſucçeſſor, como ſe puede juſtificar aquel juyzio en auer laſtimado en tantas coſas à Ant. Perez teniendo le preſa la muger, y hijos, coſa que jamas ſe ha viſto en reo abſente (aunque delinquente notorio) que ſe tape la defenſa, y ſe tapien las bocas à los partiçipantes, y ſean priuados de que bueluan por ſu marido, y padre, y reclamen por ſy en lo que pretendieren ſer partiçipantes del agrauio del marido, y padre? O me confieſſen, que aquel iuyzio, y el enoio

Ayuntamiento de Madrid

del Rey andan de conçierto en el assolamiento de aquella persona, ò alomenos, quando bien digan que aquellas prisiones no las sustentan ellos, que hà obrado, y executado aquel iuyzio teniendo à vista de ojos el Enoio del Prinçipe, como idea de lo que auian de pintar. PERO que me canso en apretar esto con tanta fuerza, y verdad de razones? Que es menester mas para confusion desta parte? Sobre tantos agrauios, y mudança de iuyzios, sobre tan miserables prisiones de muger, y hijos, y priuaçion de defensa, aun de la respiraçion natural, se ha puesto demanda en la Rota de ROMA à don Gõçalo PEREZ hijo mayor de Ant. PEREZ sin madre, sin padre, sin hermano, sin deudo, sin valedor, sin sy mismo (que no siendo delinquente, como puede ser llamado à iuyzio sin ser çitada su persona, y esperada, y oydo, si quiere comparesçer personalmente?) le fue puesta, digo, demanda sobre que deue perder la renta eccleſiastica, que tiene suya propria, que le diò Gregorio 13. de feliçe memoria antes de dexar el peçon de la teta, que mamaua, por hij-

Ayuntamiento de Madrid

de su padre. Graçia, y renta, en que por ser de tan tierna edad el à quien se daua, se refieren, y alegan seruiçios, y meritos del Padre à la Sede Apostolica. (Lean se las bullas dello). Y con ser juzgada la causa con Actor tal como tan gran Rey, contra Reo niño, preso, enterrado (digo) biuo, fue absuelto, y no como quiera, sino con consulta particular del Summo Pontifice Clemente VIII. y con el juyzio suyo. [1] Y lo mejor dello, que no se obedesçe la sentençia, y el hijo se queda preso, y la renta vsurpada. Vala me Dios! puede no bastar sola esta razõ? Suelten aquellos hijos, y la madre, que los mas de los agrauios, que el padre ha padesçido, y padesçe serán en dos horas remediados, sy ellos son oydos con la libertad, que les da la ley Natural, y Diuina. Que el remedio de los mas de los agrauios no consiste sino en prueua de hecho con testamentos, con en enterramientos, con officios posseydos muchos años antes, con la voz, y fama à callehyta de Cibdades, sy villas enteras por testigos. Pues dezir, por llegar ya al cabo

1. Quien sabe, sy el respecto al poder del Actor atemorizò aquel iuyzio, para que remitiesse à la cabeça, y à su libertad Christiana y à su Summo Poder, contra tal Poder la pronunçiacion de la Sentençia? quiça por permission de Dios, para que no aya parte, ny lugar hasta el oydo de la Cabeça Suprema à donde no llegue la noticia, y prueua de la passion contra aquel hõbre, y su nombre.

Ayuntamiento de Madrid

de tanto, como ay que dezir ſobre eſte ſubiecto, que no es indefenſo el que es çitado, aunque eſte auſente, y que ſu culpa, ſino compareſçe, no ha lugar: porque ſeria contra la ley Natural, y Diuina compareſçer, y entregar ſe al tribunal en que el Enoio con la eſpada del Poder abſoluto es el juez. Bien baſtantemente conprueuan eſto los rigores que he referido, que ſe han executado, y executan à ſinieſtro, y à mas ſinieſtro contra todo aquel Reyno. Los mas nueuos, que en ningun ſiglo ſe han viſto, ſino es en aquellos ſiglos de auenidas arrebatadas, y de toruellinos violentos de Enoios, ô naturales de Prinçipes. Sy naturales à hombres pueden ſer tales actos. Penas, y caſtigos executados ſin preçeder, no digo juyzio, pero ny aun ſentençia, ny aun notificaçion, ny aun notiçia del paçiente. Y en tal tempeſtad, en tanta turbaçion de Reyno entero, en tanta confuſion de todas las leyes communes, y particulares en iuyzio mayor, y mas libre es juſto, que ſe juzguen cauſas tan violentadas, y que ſe les de à los reos

Ayuntamiento de Madrid

cámpo, y lugar ygualmente seguro, como dizen; prinçipalmente auiendo le, como le ay, y à donde las mismas partes appellaron presentes, y pendiente el juyzio. [1] Pues por auer se retirado sin distinction de tierras, ny prouinçias, viendo se tan perseguido, adonde mas seguro pudiesse estar de tal, y tanta persecuçion, tampoco; pues quando ello fuera prohibido, presto le descargaron dello los tratados notorios contra su vida, y persona; y el priuilegio de la defensa, que Dios, y la Naturaleza le tienen concedido desde su prinçipio le descargã bastantemente. Syno le quieren hazer cargo de la [2] inuençion con que se quenta, que se saliò en Flandes de vn despacho de España, que fue interçepto por ministros del Rey Christianissimo, que en verdad que lo he de referir, tengan paçiençia, por ser caso estraño, aun que ya no ay cosa estraña en este syglo, muy del natural del son inuençiones, y marañas semejantes.

[3] Es el caso, que como acabo de dezir fue interçepto en Françia vn despacho de España para el Duque de par-

1. Ny por auer se retirado à otros Reynos.

2. Quento singular, en prueua del Enojo del Prinçipe, quãdo por todas partes se concuerda la Adulaçion con su gusto.

3. Fue esto tanta verdad, que imprimiẽ-

Ayuntamiento de Madrid

do se esto, se ha comprouado por voz de muchos, que se acuerdan de aquel mismo tiempo deste caso, y de auer sido tal la voz, que a quy se refiere. Pero si fue inuẽçion, testigo hago al Rey Christianissimo y baste por testigo con el mundo contra tal maldad. Y tal maldad y offensa à tal Rey, que es Passion, y Enojo los que obran. Personas incapaces de ser iuezes.

ma, que contenia orden al Duque, que procurasse desembaraçar se del Duque de Humena, ò cogiendo le, ô despachando le. En fin era el despacho contra su persona. Que el Rey Christianissimo no hizo mas que embiar al Duque de Humena el despacho original para que visse lo que passaua, y en lo que andaua. Que el Duque de Humena le embiò al Duque de Parma. Que el de Parma hallando se embaraçado, tomò vn expediente extrauagante, que fue prender en falso al Correo, y tener le preso con gran recato, y secreto, y como sobre examen, y tormento, y iuyzio formado salir por declaraçion del Correo, que aquel despacho interçepto no era del Rey de España, sino forjado de Ant. Perez con el Rey Christianissimo, valiendo se para ello de firmas del Rey Catholico, y diziendo que Ant. Perez las tenia, y traya cõsigo, como Secretario de Estado, que auia sido suyo, para meter en desconfiança al Duque de Humena con el Rey de España, y con sus ministros. No es solo esto, que otra cosa succediò, que admirarà mas, semejante à esta, quando

1. Otro caso.

Ayuntamiento de Madrid

quãdo estuuo el Duque de Neuers en Roma à dar la obediençia al Papa de parte del Rey Christianissimo Enrrique 4. El Caso fue, que el Duque presentò en el discurso de su commission vna carta del Rey Catholico para el Rey Enrrico quando era prinçipe de Bearne; cuya substançia era inçitarle à que mouiesse guerra al Rey Enrrico 3. su anteçessor, y offresçia le 200. mill escudos para prinçipio de soccorro para el effecto. El Duque presentò la tal carta para mostrar, que no era la causa, ny la intençion, aunque fuesse el nombre, y el color de la ayuda del Rey de España à los Ligures, que llaman, la religion, sino meter en turbaçion aquel Reyno, por la regla que nasçe del otro prouerbio, que à Reyno rebuelto ganançia de ambiçiosos, pues à el siendo prinçipe de Bearne le soliçitauan para que mouiesse guerra al Rey Enrrico 3. siendo Catholico. Y paresçe ser, que lo fue respondido por los ministros del Rey de España entendido esto, que aquella carta seria forjada de Antonio Perez con el Rey Christianissimo. La carta Ant. Perez la viò original en ma-

1. Presente estuuo al caso, y iunta el que me lo côtò.

Ayuntamiento de Madrid

nos de Ms. de S. Gines lugarteniente del Rey Christianissimo en aquellos estados, que se la mostrò. El sabe çierto, que es la que el viò en françes, y de mano toda de don Iuan de Ydiaquez. Lo que se puede iuzgar en esto es, que deuen de tener por carne momia el nombre, y persona de Ant. perez, y por remedio, y obiecto en quien arrojar culpas de otros, y accomodar indignidades agenas. Honrrada Fortuna la suya, que para la falsedad de falsedades, como estas, le den por compañero à vn Rey. Y que Rey? No dire del mas que esto, que vençe enemigos con la espada descubierta, y castiga con la piedad, y que muestra su poder perdonando. Natural de Dios, y proprio para hazer de enemigos amigos, quanto lo contrario para hazer de amigos enemigos. parte esto de castigo para los vnos, como parte de premio lo otro, para los otros. Sino es dilicto auer sido objecto en quien ayan delinquido tãto, y en tantas maneras los ministros de la Iusticia, y que en el se ayan descubierto tantos errores agenos, como la hermosura de la muger, y el color del

Ayuntamiento de Madrid

oro para tropeçar los hombres, y descubrirse sus flaquezas. Que sy esto es, buen recaudo ay, pues ha mas de doze años, que no se haze otra cosa.

Pues viniendo al Reyno de Aragõ, y à los muchos lastimados de todos estados, sexos, edades en tantas maneras, en las personas, en las honrras, en las vidas, en las haziendas, en el destrozo, y ruyna de castillos, de edificios, de familias, de Reyno entero, en el mismo estado, que Ant. Perez se halla, se hallan los Aragoneses todos, y todos en estado de agrauiados. Porque todos los que se han nombrado arriba, y quãtos han padesçido, y estan padesçiendo, y andan ausentados, y nombrados en pregones, sino huuieran hecho lo que hizieron, los vnos en requerir, los otros en hazer sus demandas, los otros en juzgar conforme à fueros, el Iusticia en obedesçer, los de mas en seguir le, cayerán en pena capital por las leyes, y fueros de aquel Reyno, jurados por su mismo Rey, cada y quando, que qualquier natural les pusiera la demãda en los iuyzios señalados por los mismos fueros para tal effecto. No ante el

1. El Reyno de Aragon todo padesçe el mismo agrauio.

Ayuntamiento de Madrid

Rey, porque el rey no es juez en Aragon de tales cosas: ny puede 1 condenar, ny declarar en aquel Reyno à ninguno por traydor, ni en otra qualquiera nota, por pequeña que sea, por ofensa cometida, ò pretendida del, ò de su fisco: ny tal sentencia, ny pregon, ny declaracion tiene mas fuerza ny contra las personas, ny contra el honor, ni contra las haziendas, que sy vn pleyte ante formasse, ò pronunciasse sentencia contra su contrario Actor, ò Reo. En fin el rey 2 es parte, y no juez de vassallo en Aragon en lo que pretendiere contra el. Tal es la Naturaleza de aquel Reyno, y de sus leyes, y conçierto. Por auer obedesçido, y querido executar pagan, y van pagando tan costosamente los que no pecaron. Pues mas ay para perder del todo el discurso humano, que por el mismo Rey Catholico han sido presos, y lastimados los que seruieron con forme à su obligaçion à su Reyno, y obedesçieron à sus leyes, y presos, y castigados los que à el le siruieron, y obedesçieron sus mandamientos, y ruegos, y à quien el dió las graçias por sus cartas despues

1. El Rey de Aragon no puede en Aragon pronunçiar sentençia contra nadie por razon de ofensa suya.

2. El Rey es parte en Aragon, y tiene juez sobre sy.

Ayuntamiento de Madrid

por ello. Verdaderamente sy topara con esto antes de auer començado à mostrar quan contra toda razon han sido Ant. Perez lastimado, el Reyno agrauiado, el Rey, y la Iusticia offendido, sola esta confusion antepusiera, y aquy me quedara, y aquy me quedo confuso, y à todos pregunto, y pido que me digan, quien conçertarà esto, ò quien serà en esta cõfusion el juez? Solo Dios, que puede alumbrar el entendimiento de vn Rey engañado, que tiene su corazon en su mano, que sabrà distinguir la Fuerza del Derecho. Que el poder puede dar possession, pero no derecho. Que este sus reglas infalibles, y inuiolables tiene Diuinas, y Humanas. Y el derecho es como el fuego, y las de mas cosas naturales, que aunque le ahoguen con la Violençia, y pierda el acto por algun rato, no puede perder la verdad natural, que possee del derecho, que la naturaleza le diò.[1] Pues viniendo al mismo princípe por acabar la razon de la prueua, que començè, porque no diremos, que en tal oppression de Reyno, en tal turbaçion de gouierno, en tal confusion de Iusti-

1. El mismo Rey tambien es offendido de los agrauios hechos à Ant. Per. y al Reyno de Aragõ.

Ayuntamiento de Madrid

çia, en tanta variedad, y multitud d
miſerias, de priſiones, de pregones, d
Iuſtiçias (que Iuſtiçias ſe llaman ya lo
rigores, y martirios) de deſtrozos, d
ruynas, de tanto quebrantamiento d
fueros, y priuilegios, de tanta quiebr
de iuramentos, à pena de tantas, y ta
graues çenſuras, todo ſin cargo, ny de
cargo, ny legitimo iuyzio, porque (di
go) no diremos, que [1] aquel Rey con l
Iuſtiçia ſe puede tener el miſmo po
mas offendido, ò ſea de ſy miſmo, qu
muchas vezes ſe yeren los hombres d
ſu miſma mano en la execuçion de ſ
Enojo, ò ſea de ſus males conſejero
auctores, ò miniſtros, ò aduladores d
ſu Ira. Conſejeros que no pueden e
capar, ò de ruyn natural, ò de impru
dençia, ò de vengança, que han pro
curado reueſtir à ſu Prinçipe de ſus
offenſas, y paſſiones particulares, ò que
como medicos, que deſſean enfermos,
deſſean à ſus Señores neçeſſitados, y
tan occupados, que no echen los ojos
en ſus faltas: ò que ſon de la diſçiplina,
por no dezir ſecta; de quien, contarè
vna coſa eſcandaloſa, y çierta muy al
propoſito de lo que trato, porque paſ-

1. A los Prinçipes no les es menos deſauctoridad muchos rigores, y caſtigos, que al medico muchas muertes de los que tiene à cargo.

2. Quento particular entre dos conſejoros Eſpañoles grandes, y graues. El Duque d'Alua viejo Gouernador de Flandes, y el Marques de los Velez don Pedro Fajardo.

Ayuntamiento de Madrid

sò en presençia de Ant. Perez entre dos grandes personages deste siglo algunos años ha delante de otros tales por testigos; y porque se vea en remate desta parte quanto deue de auer, que corre la indignaçion particular contra las libertades de Aragõ, y aquel lenguage antiguo de la Adulaçion, y de la Idolatria en leuantar à los Prinçipes malos consejeros al Poder absoluto, y à su libre voluntad. El quento es, que hablando se en los fueros de Aragon à proposito de algunas competençias del Reyno con officiales Reales por el mantenimiento de sus priuilegios, vino à dezir el vno, (persona de grandes prendas, y cargos de guerra, y gouierno, y negoçios publicos, y muy venerables canas, y fuerte, destos tiempos ninguno mas) que para que se cansauan, que le diessen à el iij. ô iiij. mill solados de los que el auia criado (que tal era la persona, que lo dezia) que el allanaria, y arrasaria las liberta-

1. Propuesta peligrosa, y fuerte. del Duque d'Alua. No procedida de su Prudençia, que bié alcançaua el lo mas cõueniente al Prinçipe, y à los Reyes fino de la propria Conueniẽçia, que por tal tienen los Vasallos mayores, que su Prinçipe se viesse occupando en turbaçiones de sus Reynos para que con ellas se tiple el poder soberano. Assy lo iuzgauan

amigos de aquel Rey, y lo inferian del modo, como gouernò lo de Flandes, y alargò la cura de aquella enfermedad

2. Quieren saber quanto es esto? En el Alcazer de Segouia, de que es alcayde el Conde de Chinchon don Diego de Bobadilla, ay vna sala de muchos Reyes de Castilla por su orden. Ha se restaurado, y renouado poco ha, y puesto la statua del Rey don Phelip.

Ayuntamiento de Madrid

pe. En Cada vna esta scrito lo que hizo mas señalado cada vno, y en la del Rey dõ Phelippe, algunas cosas de las que ha hecho. Y por vltima estas palabras, y Allanò à Aragon. que deueser del mismo Cõde de Chinchon la letra, porque es de los principales consejeros de aquella hazaña.

des de Aragon. Respondiò le el otro personage, y Señor, que tal era tambien, aunque no de tantas partes de las que da la edad, y la experiençia, pero de las naturales, y de las de la experiençia, que nasçe de la lectura, mayor, mayor çierto, y de lo que suele valer mucho aun de menor à mayor, quanto mas entre yguales, como ellos eran, de Genio, y de natural superior al del otro. Porque çierto puede dezir quien conosçiò à los dos, y los viò en juntas, y congregaçiones graues, del mas viejo en respecto del de menos edad, lo que dixeron à M. Antonio en respecto de Augusto, tuus demon illius genium reformidat. Este tal personage dixo al viejo dos motes, ò golpes de saber se; el vno en sonrrisa, y floreo. Que sy el sabia de media dozena de Reynos tales, como el de Aragon, aunque fuesse el de Fez, y otros semejantes, se los truxesse à su Rey, que el acabaria con el, que los admitiesse con las mismas condiçiones. El otro fue con veras, y endereçando el cuello, y el sentimiento de oyr tal lenguage en consejero de Rey, (porque era muy zeloso de sus

Ayuntamiento de Madrid

obligaçiones, y de la 1 ley natural) que le pedia, que no diesse à su Rey tal consejo, si desseaua ver le Señor, y posseedor con sossiego de los Reynos, que auia heredado, y que passassen à sus succesores, sino que los conseruasse con las condiçiones, y fueros, que los auia heredado. Consejo mas sano, mas prudente, mas Christiano, mas zeloso del bien publico, y commun, y del particular de su Prinçipe, que no el del otro. Porque el vso del poder absoluto es muy peligroso à los Reyes, muy odioso à los Vassallos, muy offẽsiuo à Dios, y à la naturaleza, como lo muestran mil exemplos. En prueua de lo que digo repare se en vna consideraçion, que por auer vsado deste tal poder los vltimos Reyes de Roma, no se deuieron de atreuer los Emperadores, que començaron à ysurpar el poder Romano à llamar se Reyes, y con tomar por nombre Emperador, nombre de significacion mas absoluta, quãto va à dezir de mandar, y imperar à gouernar, y regir, no temieron tanto el nombre de Emperador, como aquel de 2 Rey, por auer le tedido los que vl-

1. Respuesta del otro suaue, y mas sana. El Marques de los Velez.

2. Como tãbiẽ al prinçipio los antiguos llamauan Tyranno al Prinçipe Supremo en buen sẽtido, y despues por el mal vso del poder de algunos, ha quedado por nõbre à los injustos Reyes.

Ayuntamiento de Madrid

timamente vsaron del poder absoluto. De suerte que el vso bueno, ô malo, conçertado, ô absoluto es el seguro, ô el peligroso; el amable, ò el aborreçible: y aun el nombre por el rigor de quien le exerçe, con ser mas blando, se haze mas odioso. De donde se saca otra consideraçion del natural de los Reynos, y vassallos noble, y senzillo, QVE à la alteraçion, y desdeño por la mayor parte no le mueue sino la cosa, ô el engaño, y por el contrario, como à niños, los conserua en el amor, y sossiego del animo, y aun los lleua voluntariamente al sacrificio de sy mismos blandura, y buen tratamiento. Y assy ninguna cosa deuen dessear, y pedir à Dios los vassallos tanto para su conseruaçion, y augmento, como que depare à su Prin-

1 Buenos Cõsejeros conseruaçiõ de Reynos, y de Reyes.

çipe buenos ministros, y sanos consejeros. POR QVE estos siruen à los Reyes, como de ojos, y de entendimiento; y de la manera que este se ha, y es en el alma, y en sus actiones, y los ojos en el cuerpo, assy con ministros neçios esta el Prinçipe, como sin ojos, y con ministros mal intençionados, y apassionados, como con el entendi-

Ayuntamiento de Madrid

miento turbado, y trocado de su estado, y razon natural. Y los Princípes mismos, si se aman à sí, y à su conseruaçion, no deuen tanto huyr de medicos, que ò por ignorancia, ò por desorden natural, ò por adulaçion, ò por odio particular les apprueuan, y consienten mantenimientos contrarios à su salud, y vida, como de conseieros que les hazen liçita su libre, y absoluta voluntad. Y al fin, y no muy à la larga tales conseieros acabarán à los Reyes la prosperidad, y possession de sus Reynos; y à los Vassallos la obediencia, y el suffrimiento. Y sino me creyeren à my, ny à la experiencia, crean al Spiritu Sancto: Que dize: Regnum à gente in gentem transfertur propter iniustitias, & dolos, & contumelias. No parezca à nadie que me he metido muy adelante en hablar de conseieros de Princípes, que de los malos hablo, y sino los ay, no hablo de nadie, y [1] sy los ay, la Verdad los offende, y sus errores, y no yo. Quanto mas, que la liçencia camina tan à priessa, y la casta de malos consejeros en perdiçion de sus Reyes, y Reynos contra el deuido, y

1 Sirua de señal de los conseieros à quien toca esto, que seran los que se sintieren, y offendieré dello.

Ayuntamiento de Madrid

razonable poder, se descubre tanto, y sube tan alto, que se puede libremente hablar, y no se puede dexar de clamar, y repetir las reglas Naturales, y Diuinas del poder humano, para que ya que se pierda por agora el vso, no se pierda à lo menos la memoria dellas para algun dia. Ny offenda el auer tratado vn poco libremente del poder de los Prinçipes, que no es tratar sino de su salud, y vida, de su conseruaçion, digo, y de su duraçion. Quanto mas tambien, que sy es permitido, como al medico ordenar, y cortar de lo biuo, y muy doloroso, no solo dezir al Prinçipe libremente su parescer, pero condenar le en iuyzio en lo que pretende sin Iustiçia contra sus vassallos, aun en los tribunales de Reynos muy subiectos, no puede, ny deue parescer à nadie, ny à ellos mismos offensa referir verdades tan fundadas en el hecho, en el derecho, en la ley Diuina, en la Natural. De mas que si à los paçientes es permitido el quexar se aun à sus mismos Reyes dellos mismos, y dezir les en memoriales con solas aquellas palabras (Saluo su Real respecto) que son

Ayuntamiento de Madrid

agrauiados de su Iustiçia, tambien les será liçito à todos lo mismo, como à partiçipantes, por el daño del exemplo, y consequençia, y procurar medios por donde lleguen à sus oydos tales lastimas, y quexas; y quando todo no baste reclamar, y resentir se al Cielo, y à la Naturaleza. O veden se los libros de las leyes particulares de cada Reyno impressos por permission de los Reyes, para que se sepa lo possible, y deuido, y para que podamos hablar en ello. O mudese la ordenança antigua por declaraçion nueua, y ponga se nos en ley lo que se nos pone en pena no preçediendo culpa primero. O vede se la naturaleza toda; ò diremos que ella va ya en sus postrimeros dias, acabar se todo. Que yo creo della, que se deue ya de resentir en nombre de todos, como madre commun; y que los remouimiẽtos, y demonstraciones de alteraciones que veemos, deuen de ser quexidos suyos de dolor, y el cruximiento de los hueſſos de ver padescer su conçierto, que tanto le desencaxan, y atormentan. Por mejor tendria seguir el exemplo de aquel Rey Artaxerses, en

Ayuntamiento de Madrid

oyr los engaños de miniſtros apaſſionados, y çeuados ya, y empeñados en la oppreſſion, y ruyna de tantos; en mudar conſejo, y determinaçion; en reuocar mandatos de rigores contra Reyno, y naçion entera, ſin hazer hõrra de perſiſtir en lo començado, pues me pareſçe que ſe ha venido à ver aquel Reyno en lo que ſe viò el Rey, que digo, con el otro pueblo: y que hallarà, ſy abre los oydos, y aparta los ojos de la niebla del Engaño, y de la Paſſion agena, que le trae enojado, y ſy manda dar puerta ſegura à las verdades, y quexas por donde entren (que aun para ſalir de los coraçones de los paçientes no tienen animo, ny liçençia, hallarà aquel miſmo caſo, aquella miſma verdad, aquellos miſmos engaños, aquellos miſmos ſubiectos, ò por mejor dezir aquellos miſmos que à el le traen ſubiecto, como al otro, aquellos miſmos Amanes, y conturbadores del ſoſſiego de los Reynos, en quien emplear la horca, que el otro leuantò para Mardocheo, y en quien conuertir los rigores començados, executados, pendientes, reſueltos contra tan-

Ayuntamiento de Madrid

tos innoçentes. Duela se ya aquel rey de la Iustiçia, de vn Reyno entero, sino de aquellos míserables de muger y hijos de Ant. Perez que tiene captiuos, y opprimidos, sy quiera porque no tome Dios la mano, como succediera entõçes sin falta à buena creençia, y confiãça deuida à su Piedad, y Iustiçia, y costumbre antigua suya, sino lo remediara el que tenia obligaçion, y porque no aduoque à si esta causa, como suya por tantas razones de las vltimas, que suelen mouer le, y forçar le à ello. Y por la vltima sobre todas el estar entregados, ya los paçientes à solo su amparo, y à sola su Iustiçia, y verdadero iuyzio: y por el Zelo de su honrra, de que no se oluide que solo el es Señor absoluto en la tierra, como en el Cielo. Y sino se quisiere doler de ninguno de los que digo, duela se à lo menos de sy mismo, y heche mano con tiempo del remedio, y satisfaçion, y no espere à la vltima hora, que quando no es assy, aunque suelen curar de lo mas peligroso algunas vezes los que toman los remedios en los extremos de las enfermedades, no sin falta, y abçesso de al-

Ayuntamiento de Madrid

guna parte prinçipal las mas vezes; no ſin nota, y quiebra, digo, del miſmo Prinçipe, y de ſu auctoridad, ni ſin confuſion ſuya, de ſy queda por entero llena, y cumplida la medida de la ſatisfaçion, ò ſy lleua que pagar en el vltimo plazo. Y mas que dizen, que haſta del vltimo quadrãte ſe ha de hazer pagamento en aquella feria poſtrimera. Y ſi no baſta el exemplo que he antepueſto, rebuelua ſe eſſe libro general del Tiempo, y hallar ſe han mill exemplos, y otros tantos eſcarmientos por conſejo de lo que digo. Y ſi quiſiere algun exemplo de ſus predeçeſſores, ninguno à my pareſçer, como aquel pedaço de Hiſtoria del REY 1 don Pedro de Aragon, y de don Bernardo de Cabrera. Aquel, que conoſçiendo leuantada, y conjurada contra ſy la Perſecuçion, y Inuidia de la Corte, y ſus peligros, dexò el ſeruiçio de ſu REY, y ſe metiò 2 debaxo de vna capilla. Aquel, à quien ſu miſmo REY viendo que no ſe açertaua negoçio, ny empreſa, ny traza, ny coſa deſpues que le faltaua la aſſiſtençia, y conſejo, y guya de aquel criado, le ſacò del conuento, y de la capilla

1. El Rey dõ Pedro de Aragon.
2. Don Bernardo de Cabrera.

2. No deuiò de hallar ſi con mas eſcondido.

Ayuntamiento de Madrid

capilla donde se auia escondido, y le boluiò a entregar el gouierno de todas sus cosas. 1 Aquel, contra quien luego boluiò, y reboluiò à rebiuir, y à encenderse tanto la Inuidia, que no parò hasta su çentro, hasta que le reduxeron al punto de la muerte, y le fue cortada la cabeça, y dado por traydor, y engañador consejero de su Rey, y confiscada toda su hazienda. Aquel, en cuya satisfaçion el Rey don Pedro, y en descargo suyo, dexò en su testamento declaraçion plenissima de auer sido fidelissimo vassallo, fidelissimos sus consejos, fidelissimos sus seruiçios, injustissimo quanto auia padesçido, y el engañado de sus Ministros, enemigos suyos, y del paçiente, y mandado le restituyr à su nieto todos los estados, y bienes que le auian sido confiscados, y hecho muchas, y grandes merçedes (sy puede auer en el siglo caudal que se pueda llamar tal sobre tanto padesçido) en parte de recompensa de los daños reçibidos. Lea se en los annales de 2 Curita la vida del Rey don Pedro, y la parte que trata desto, que ally se verà lo que di-

1. Con razon temia, y huya de tal enemigo, la Inuidia de las Cortes, que se ha de vençer huyendo. Aunque es de cobarde esta proposiçion al juyzio de los Ambiçiosos. Pero ser siruo del appetito, y de los medios baxos, à que la Ambiçion se abate, no es de valerosos.

2. Curita en los annales de dõ Pedro de Aragon.

Ayuntamiento de Madrid

go. Mucho de ver, y saber tambien para escarmentar los hombres, para temer el seruiçio de los Reyes, para huyr sus priuanças, y confianças, para temblar del juyzio, y prosperidad humana. O sy à tanto llegare el enfado, y tan impossibilitado le tuuieren la Confusiõ propria, y la Passion agena, duela se el succesor de aquel oprimido nido de golondrinos, que estan dando bozes sin lengua, ny oydos, que los oygan; en prosecuçion de la muestra que començò à dar en su tierna edad mouido de la Piedad natural la mañana del jueues Sancto de las prisiones de aquellos niños (que culpa, dixo al Padre, tienen ellos por auerse escapado el padre). Duela se de sus Reynos. Duela se de sy mismo à la entrada, y prinçipio de su jmperio. Digo lo assy, porque no ay viento metido en las entrañas, y çimientos de la tierra, que tan violentos effectos de terremotos cause, como los gemidos, y quexidos de miserables agraviados en los prinçipios, y fundamentos de los Reynos, por firmes que parezcan, y mas de bibdas, y de pupil-

Ayuntamiento de Madrid

los. Pues que? si de bibda con marido, como aquella muger, y de pupillos con padres, como los hijos? El mas animoso, y confiado coraçon de prin- lib. 3. Regū cap. 19.
çipe deue temblar de la mano de Dios, y de sus exemplos por tales casos. Dauid fue el mejor Rey que ha auido, ny aura jamas. Cabal en todo. Priuado grande de Dios. Padesçia su Reyno miseria de hambre. Affligido, y no alcançando la causa, se fue à Dios, y supo del, que por los agrauios que Saül, y sus ministros auian hecho à los Gabaonitas (y eran Amorrehos aquellos, y Saül no Padre de Dauid.) La satisfaçion no piense nadie, que la remetiò à iuyzio de Presidentes, ny de consejeros: sino à las mismas partes agrauiadas, paresçiendo le que de la entera satisfaçion de los agrauiados, y de sus bendiçiones por ella sobre el, y sobre su Reyno dependia el remedio de la affliction en que se veya, y la seguridad, y conseruaçion de entrãbos. No escandalize à nadie tal manera de satisfaçion, que el exemplo es de Dios, y de Dauid, y aprouado por Dios, pues sobre aquella manera de 2 Reg. 21. & posthæc propitiatus est Deus terræ.

Ayuntamiento de Madrid

ſatisfaçion ſe apiadò de la tierra. Qual fue la ſatisfaçion, leaſe aquel pedaço de Hiſtoria ſagrada, y verſe ha; y ſer le ha de admirable beneficio aquel exẽplo al Prinçipe que lo conſiderare, y à ſus Reynos. Aquy dexo la pluma por agora, con añadir, que yo conozco, que puede pareſçer algo largo eſte papel para el titulo, que le di, pero no ſe le pienſo mudar, porque reſpecto del hecho, y del edificio de que es Relaçion, ò modelo, Relaçion ſe queda, y muy breue, y en el piti pie, como pareſçera por lo que queda, quando ſe vea.

Ayuntamiento de Madrid

RELACION DE LO SVCCEDIDO EN CARAGOÇA DE Aragon à 24. de Septiembre del año de 1591. por la libertad de Antonio Perez, y de sus Fueros, y Iusticia.

DESPVES de aquel sucçesso de XXIIII. de Mayo deste mismo año sobre aquella lleuada de Antonio Perez à la Aljaferia, donde esta la Inquisicion, y despues de su restituçion en el mismo dia à la Carçel de la Manifestaçion, donde estaua preso, con toda aquella espantable demonstraçion de alteraçion vniuersal de todos estados por la tal execuçion, que dixe en su relaçion, es de saber, que viendo los Depputados del reyno, que toda via se persistia por los ministros de aquella traça en que se tornasse à la execuçion della, y que

Ayuntamiento de Madrid

duraua, y aun creſçia por ello la alteraçion, y commoçion en los animos de todos generalmente, haſta que en los mayores tocaron los reſpectos, y rompieron, como rayos en los pinos, y torres mas altas, lo mas fuerte de ſus obligaçiones, ſe reſoluierõ en juntar vnos xiij. letrados, que vieſſen ſy auia ſido contra fuero el auer entregado à Ant. Perez à la Inquiſiçion ſin juzgar ſe primero ſus cauſas pendientes, y ſi la Manifeſtaçion ſe podia quitar, ò ſuſpender. Los xiij. letrados conoſçiendo que no era meneſter entrar en muchas hõduras, ny aueriguaçiones de fueros para conoſçer el notorio agrauio en lo intentado, (QVE los pareſçeres primeros antes que les toque el ayre de la voluntad del Prinçipe ſon los mas limpios, como produzidos del motiuo natural de cada vno) cõuinieron al prinçipio en auer ſido contra fuero la entrega de Antonio Perez à la Inquiſiçion. Coſa que chicos, y grandes conoſçian, y gritauan por las calles, mirando ſe, y admirando ſe vnos con otros, y ſantiguando ſe de lo hecho. PERO la ceguedad natural à la Paſſion

Ayuntamiento de Madrid

turbael conoſçimiento, y el açertamiẽto de la verdad. Que ſino fueſſe por eſto, y tuuieſſe prudençia, y conçierto la passion con la Maliçia, quien reſiſtiria à ſu Violençia. Auiendo ſe entendido por los Lugartenientes del Iuſtiçia de Aragon, y por los demas miniſtros dueños, y fautores de aquella inuençion, que el iuyzio de los xiij. letrados corria derecho, ſe hizo por ellos tal negociaçion, que huuo entre otras diligençias, vna muy fuerte, y eſcandaloſa, que 1 Lugarteniente con vno de los muertos en eſte dia, de que ſe trata, y de quien adelante ſe dirà, y que dixo al punto de ſu muerte mucho contra ſi miſmo en declaraçion deſta conjuraçion, anduuieron de noche 2 ſobornãdo à los xiij. letrados. Obra por çierto para de noche, y para no pareſçer en notiçia de gentes. Apretauan los para que torçieſſen, y trocaſſen el iuyzio, y ſentido de la verdad, y que declaraſſen, y firmaſſen no auer ſido contra fuero lo iuzgado. Todo eſto porque ſe veyan; perdidos los Lugartenientes por la entrega que auian concedido de la perſona de Antonio perez tan arre-

1. Miçer Torralua.

2. Suborno de Lugarteniente para que mudaſſen de pareſçer los 13 letrados.

3. El miedo de ſu caſtigo era la cauſadello.

Ayuntamiento de Madrid

batadamente. Yo se de çierto, que auiendo resuelto en confuso el Tribunal de los Lugartenientes, que se entregasse Ant. Perez por suspension de la Manifestaçion, y no por annulaçion (que esto no podia ser, como ny lo otro sin iuyzio plenario) y auiendo pronunçiado el Lugarteniente relator, y juez particular de Ant. Perez Miçer Torralua (en quien ya auia entrado la Voluntad del Prinçipe, y su respecto, y la Ambiçion, que es, como quien dize vn pedaço de Sathanas, pues son ministros suyos) dixo Miçer Babtista otro de los juezes, quando lo oyò estas palabras, *¿Como assy? que no se resoluiò tal, sino suspendi Manifestaçionem: y nos ha degollado à todos.* Y temia la paga de tal deuda, y agrauio en llegando el plazo del juyzio de los xvij. que es juyzio de residençia contra Lugartenientes, como luego dirè. Y à la verdad con razon lo temia, porque no auia de ser menos la pena, que la del Tallion, y crescia el miedo con el escarmiento del iuyzio passado, y fresco contra Miçer Torralua por los primeros agrauios hechos à la Iustiçia de Ant. Perez. Y

y Quento particular en cõprobaçion de la iustiçia.

Ayuntamiento de Madrid

como se juntò todo esto apretaron los juezes con todas las fuerças de la Fuerça, y vençieron, y assy declararon los xiij. letrados no auer sido contra fuero lo hecho. Que ya se va perdiendo à priessa aquel priuilegio, y fuero antiguo dado de la liberalidad de Dios del Libre aluedrio para meresçimiento del hombre, y haziendo se esclauo del Gusto, y Miedo de los Prinçipes. De mas desto llanamente entendian todos ser 1 contra fuero por fueros, por exemplos, por concordias con la Inquisiçion, y por razones. En 2 vn libro que se intitula Recopilaçion de los fueros del Reyno de Aragon impresso en Caragoça, (yo le he leydo) se refiere que no puede vn manifestado ser passado à la Aljaferia, donde esta la Inquisiçion, sin ser iuzgadas primero sus causas pendientes. De 3 exemplos, no ay ninguno en memoria de gētes de que se aya esto que bransado. De lo contrario 4 ay muchos, cosa que en los iuyzios de aquel Reyno se respecta por ley. El 5 conde de Aranda padre del que murió en prision en estas rebueltas, quiriendo le llamar los Inquisidores, y aun

1. Por fueros, por exemplos, por cōcordias, por razones era iniusticia.

2. Por Fueros.

3. Exēplos en contrario ninguno.

4. Muchos en fauor.

5. El del Cō de de Arāda.

Ayuntamiento de Madrid

temiendo de prision, se manifestò, y le dieron los Lugartenientes por carçel à toda Caragoça, y con esto se librò, y escusò de yr à la Inquisiçion, aunque le llamaron los Inquisidores; porque la Aljaferia esta fuera de Caragoça. Otro exemplo ay mas fuerte, que en el discurso del iuyzio de esta causa se allegò, y reduxo à probanza. Que don Bernardo de Castro cauallero Aragones Noble fue preso por la Inquisiçion de primera preuençion, y iuzgado, y entregado ya al braço seglar, le manifestaron sus deudos, y amigos, y parò la execuçion de la Iustiçia, y el tribunal de Iustiçia de Aragon juzgò sobre la Inquisiçion, y sobre la parte condenada por ella, como sobre partes en aquella parte, sy auia lugar la Manifestaçion en virtud del fuero de Nobles. Allegò se por entrambas partes, y oydas iuzgò aquel tribunal no auer lugar la Manifestaçion. De suerte que si iuzgara en fauor de la Manifestaçion, la Manifestaçion le valiera: ô sy tuuiera algun derecho de los que dan los fueros. Ya por este exẽplo se vee el notable agrauio, que se hizo à Ant. Perez en no iuz-

6. El de don Bernardo de Castro.

Ayuntamiento de Madrid

gar se primero sus derechos, de que dependia su Manifestaçion, auiendo se hecho en el exemplo referido preçediendo iuyzio, y condenaçion, y no auiendo en Ant. Perez sino sola demanda de la persona, y prouãça hecha de ser inuençion, y conjuraçion lo que se le pedia. El [1] exemplo de Antonio Gamir bien fresco, y fuerte, y prouado està. Manifestò se de preuençion temiendo se de la Inquisiçion, (que tan reçibido estaua lo que voy diziendo.) Pidiò [2] le la Inquisiçion luego. [3] Negò se le por el Lugarteniente de su Manifestaçion con consulta de todo el tribunal. Descomulgò la Inquisiçion al juez. [4] Lleuò se la causa à Roma. Embiò el Reyno vn cauallero à aquella Corte. Gastò en la demanda de la pretension, y descomunion contra la Inquisiçion muchos ducados, (mas de cinquenta mill me han dicho.) Muriò el juez en estas. No le querian dexar enterrar en sagrado. Detuuò el Reyno el cuerpo con gran auctoridad embalsamado hasta que se declarasse en Roma. Truxo [5] se de Roma declaraçion en fauor. Enterrò le con esto el Reyno

1. El de Ant. Gamir.
2. Pide le la inquisiçiõ.
3. Niegan se le.
4. Lleuò se la causa à Roma.
5. Sentençia de Roma en fauor.

Ayuntamiento de Madrid

muy sumptuosamente. El preso, y manifestado, y demandado por la Inquisiçion no fue entregado à ella. Por 1 cõcordias con la Inquisiçion llanamente se tiene por injusto lo intentado contra Ant. Perez, y en particular por la que se hizo en 2 las Cortes vltimas del año de 1585. En que succediò, que auiẽdo propuesto 3 el Reyno muchos agrauios que pretendia auer reçibido, y yr reçibiẽdo del proceder de los Inquisidores en notable lesion de sus fueros, y libertades, y temiendose de entrar en el debate, y en la satisfaçion de lo passado, y en la orden, y remedio de lo venidero, se conuino entre el REY, y el Reyno en que dentro de seys meses se nombrassen arbitros para tratar de las tales cosas, y tomar assiento en ellas, y acudir con todo despues à ROMA para la confirmaçion; y que en caso que esto no se hiziesse, pudiesse 4 el Reyno sin esperar mas acudir à su Sanctidad por el remedio de todo, y gastar en la demanda quanto fuesse menester. Auiendo llegado este caso segundo tratò el Reyno de embiar à ROMA sus Embaxadores sobre ello. Sin esta concordia ay la

1. Por concordias.
2. La de las Cortes de 85.
3. No dezia segun esto mal, el que dixo, que era gãzua de los fueros de Aragon la inquisiçion. El modo de proceder, dire yo, de algunas.
4. Concordias esta, con que se prueua por lo menos estar sub judiçe la differençia, y no poder se executar nada, sin preçedente iuyzio de la persona à quiẽ se remetieron estas differẽçias, pues ya se opuso al caso presente.

Ayuntamiento de Madrid

1 antigua, y primera del tiempo del Rey Catholico don Fernando quãdo consintiò el Reyno de Aragon la Inquisiçion por causa de los Iudios, y Moros prinçipalmente, que en aquel tiempo auia muchos en toda España. Esta fue por tiempo 2 señalado, y por años tan contados, que se tiene por çierto ser ya passados. Y esta esto tan fundado, que se hizieron diuersas requestas al Reyno por personas de todos estados, que saliesse à la opposiçion del agrauio pretendido contra la Inquisiçion en lo de la Manifestaçion. Con lo qual, y con lo que dezia poco ha se resoluiò el Reyno en embiar Embaxadores à Roma por todo: y los llegò à nombrar, y ellos à preuenir se para el camino. El temor desto, y de no entrar en iuyzio con el Reyno en estas materias, y porque no se escapasse por ningun camino aquella persona, apretaron mas con todo, como el que mal pleyto tiene que lo mete todo à barato. Y como todo estaua ya cubierto de la niebla del 3 respecto del Prinçipe, y del Miedo que les figurauan à todos de su Enoio, acobardaron se los mas de los Depputados del

1. La antigua cõcordia de la primera institucion de la inquisiçion en Aragon.

2. La Inquisiçion por tiempo señalado en Aragon. Sino admitir la Napoles à las puertas de San Pedro los otros dias, no fue delicto, porque lo ha de ser hablar en el termino del tiempo que tiene en Aragon aquel modo de iuyzio? que iuyzio de Fee, nadie le huye, ny los otros le recusaron, que los obispos iuezes son ordinarios de la Fee.

Ayuntamiento de Madrid

Reyno en la execuçion. Que ya ny en ellos, ny en otros muchos officiales, à cuyo cargo estaua la conseruaçion de las libertades del Reyno, no auia pensamiento que se atreuisse, no digo à leuantar se, pero ny aun à rebullir en sy mismo, para que se aueriguasse ninguna verdad, ny derecho. No digo derecho contra la Inquisiçion, (que es vna de las cosas con que han querido tapar el resuello à las gentes, diziendo, que quien es el que se oppone al iuyzio de la Fee) digo, que no digo derecho contra la Inquisiçion, iuyzio de la Fee, sanctissimo iuyzio, que à este reuerençiarle, y en su defensa poner lo que en defensa de la Fee, que es la sangre, y la vida, y todo; sino contra el agrauio que se puede reçibir de tribunal à tribunal, y pretender vn Reyno entero contra vn tribunal particular. Que no es nueua en España competençia de iurisdiction con la Inquisiçion, que en medio de Castilla se vee cada dia, assy con ella, como en materia de letras Apostolicas, y aun en motus proprios, pretendiendo el iuyzio tem-

Ayuntamiento de Madrid

poral de aquel Reyno, que en quanto es prejudicado el gouierno Politico, y alterado de sus antiguas costumbres, y ordenanças, puede, y deue differir la obediençia, y aun opponerse à la execuçion, en que se podria dezir mucho no solo en descargo de lo que voy tratando, pero en cargo de los que alargan mas de lo justo el poder temporal, y en confusion de quien no juzga, ny pesa con vna misma balança en lo ageno, que en lo que le toca. Segun lo qual, y segun lo referido de exemplos, y concordias no se haze offensa en pretender que se averigue juridicamente el derecho de cada vno. Que sy çensuras ay en lo vno, los fueros de Aragon tambien tienen desde su prinçipio confirmaçiones de Summos Pontifices so grauissimas çensuras, y la declaraçion dellas, y sy algun otro derecho puede prejudicar al suyo, à lomenos auia de ser el iuyzio, quando no se huuiera remitido por acto de Cortes à su Sanctidad, como se hizo: y quando el Tribunal del Iustiia de Aragon no fuera tan declaradamente por la Natu-

Ayuntamiento de Madrid

raleza de su primera institución el verdadero juez de todo lo tocante à lesion de fueros. Però à ninguna cosa se daua lugar, ny tiempo, como he dicho, que el fin al descubierto no era sino entregar aquel hombre al Enojo mouido de la Inuidia, y de la Malicia, y desbaratar, y atropellar aquellos fueros, y meter en confusion aquel Reyno, y buscar occasiones para descomponerle, y quitar à los Señores Aragoneses aquellos sus grandes priuilegios. No se tenga por manera de hablar, ny de en carescimiento esto: que yo he visto antes que saliesse de España, ny aun de la Corte de aquel Rey cartas escritas de mano del Conde de Chinchon don Diego de Bobadilla à vassalos del Duque de Villahermosa, incitando los al leuantamiento començado contra su Señor dos años antes desta turbacion de que trato: y asseguran do les del fauor de su Rey y que seria aquella obra hecha en su gracia. Pues de otros exçessos de juezes particulares de proçessos falseados, añadidos, sissados, endereçados à ganar premio con su Prinçipe

1. Por este medio medre quien quisiere cõ los Reyes, que no le durarà mucho la medra. Y quãdo le dure por lomenos la memoria de tales meritos no le calificara mucho entre las gentes.

Ayuntamiento de Madrid

Prinçipe por este merito, accommodados à passiones personales, tan sueltas, y desconçertadas; y tan notorias, que estan reduzidas à proçessos presentados en el juyzio superior de la Inquisiçion de lastimosas quexas de paçientes, y lastimados, y lastimadas dõzellas, y reçiencasadas rendidas, y posseydas con las armas del medio de Tal iuyzio, (QVE no ay nadie que no trueque el deshonor secreto por la deshonrra publica) no se puede hablar, sino suplicar al Inquisidor Supremo de la tierra, que lo remedie antes que Dios tome la mano, como suele en agrauios desamparados en la tierra. No mas desto, que se va haziẽdo delicto [1] el quexarse de sus duelos, y agrauios cada vno, y el con dolerse de los publicos, y communes, como el pedir Iusticia, y aun el tenerla. [2] Razones muchas se allegan, pero vna en particular: que eius est tollere, cuios est condere; los fueros los hazen el Rey, y Reyno juntos, que son Cortes foralmente ayuntadas, y aun este de la Manifestaçion, que es como se dize en la Relaçion de xxiiij. de Mayo, vna pre-

2. Señal de las postrimeras, y mortales del estado de vn Reyno, que tener Iusticia sea delicto. Tanto mõta, porque si por tener Iusticia se da pena, por delicto se tiene.

1. Por razones.

Ayuntamiento de Madrid

1. Condenaçion del juez que hizo jnjustiçia à Ant. Perez.

en destierro del, y en costas. [1] Tan piadosamente juzgado, que tuuo sietevotos q̃ le ahorcassen. Y no esde marauillar, porque se le hizo vn proçesso escandaloso, y criminoso grauemente, hasta prouar le amenazas, y fieros descubiertos al preso, embiando le à dezir que mirasse lo que hazia, porque tenia su vida en su mano, y que le entregaria à la Inquisiçion, sy le denunçiaua; y que sino le daria las firmas que pedia para librarse. Y el Marques de Almenara fieros, y mas fieros por el mismo tenor, y por otra parte viendo que no le rendian al preso estos, (que deuia de tener vn exerçito de mill en la conçiençia para su defensa) offresçimientos de su libertad, y buen despacho en todo. A esto auia llegado la Violençia, y el Atreuimiento en offensa del Rey, y en escandalo de la Iusticia con grauissima occasion à Dios de tomar la mano por los opprimidos. Y porque prometi tambien arriba dezir, que cosa es el iuyzio do los xvij. y es este su lugar para lo mismo, que voy tratando,

2. Que es iuyzio de los xvij.

[2] digo que este es vn juyzio que representa todo el Reyno, y supremissimo

Ayuntamiento de Madrid

en la tierra sin tener Rey, ny nadie à quien recurrir en ella. Iuyzio instituydo en los primeros fueros de aquel Reyno quando el mismo se estableçiò sus leyes, y condiçiones de gouierno, y con ellas escogieron Rey. Iuyzio, y juezes que se sacan por suertes de hauas de los insaculados, y abilitados de los quatro estados del Reyno por la mano de vn niño llamado al caso en la misma hora de la suerte. [1] Iuyzio, que es mucho de notar, y aduertir, que no haze el proçesso al reo, sino otro juyzio differente ordenado para solo aquello, y para que le juzguen los xvij. Iuyzio instituydo en fauor de los vassallos quexosos, y agrauiados de los Lugartenientes, y de sus [2] officiales inferiores. Digo esto, porque solos ellos pueden denunçiar à los Lugartenientes, y no el Rey, aunque se sienta agrauiado de aquel tribunal. [3] Tan endereçado, como esto, fue este juyzio al reparo del Poder absoluto del Principe. Pues mas ay, y lo mas fuerte, y lo que deuiò de çerrar el proçesso deste agrauio en el tribunal del acatamiento de Dios para que el permitiesse lo que

1. Este juyzio se llama Inquisidores en Aragon de todos quatro estados, sacados por suerte tambien, en el tiempo, y occasion de las demandas.

2. Iuyzio de residençia contra los Lugartenientes.

3. Solos los Vassallos pueden denunciar, y no el Rey.

Ayuntamiento de Madrid

1. Conjuraçion de testigos falsos contra Ant. Perez.

succedio, que se llegò à saber, y à prouar la conjuracion de façinorosos entresacados de los calaboços de la Carçel para el leuantamiento, que se forjò contra Ant. Perez de que se queria yr, sy le valian sus derechos para ver se en libertad, à Bearne, ô à Olanda, ô

2. Calificados testigos.

à [2] Gelanda; y que de tales, y tan calificados testigos, y puestos en tal lugar, y dignidad (como dizen) se hizo la prouança en la Inquisiçion para lleuarle à ella. No es burla, que el Reyno hizo

3. Prouança hecha por el Reyno de la conjuraçiõ contra Ant. Perez.

[3] prouança en juyzio muy juridica dello, y la embiò al Rey Catholico, y al Cardenal de Toledo, como à Inquisidor general; y el Pueblo hizo la suya que es la natural, y la verdadera, que fue la del sentido, y vista por sus ojos, que entrauan los ministros de la Inquisiçion en la Carçel à tomar tales testigos. Tales que no los fiauan à cadenas para que los lleuassen à ser examinados en la Inquisiçion con auer lleuado para el effecto vno con cadenas, y grillos preso por ladron, y homiçida, sobre ser el tal Padre, que llaman en España, de las mugeres publicas, y con quiẽ vno de los juezes de que trato, te-

Ayuntamiento de Madrid

nia muy estrecha familiaridad. Quales deuian de ser los otros testigos? El pueblo, y todos yuan considerando la Iustiçia de Ant. perez, la fuerza de exẽplos, de concordias, de fueros, de razones concluyentes. Considerauan la Violençia, y Turbaçion de todo, y la prueua, y patente notiçia de que en xij. años, y medio de varias prisiones, los xj. en Castilla, donde el Poder, y la Voluntad no halla resistençia, y vn año y medio de juyzios actitados en los tribunales de Aragon, nunca se llegaua à vltimo juyzio, ny à sentençia de causa de aquel hombre, sino huydo se dello por caminos nueuos, y escandalosos notorios à todos. Veyan al ojo que en saliendo se les con sus descargos de vna demanda, le tramauan otra, y otra, y se embiauan de Castilla, y se tenian de preuençion. Escandalizauan se todos de la continua, y larga prision de muger, y hijos innoçẽtes todos en edad, y culpa, hasta castigar à las guardas por dexar salir à los niños à que les diesse el ayre fuera de las quatro paredes donde estan captiuos, y presos. Admirauan se de las prisiones de dos re-

1 Qual el juez.

2. Apprehension del Pueblo, para hazer su juyzio.

3 Prisiones de religiosos por solicitadores de Ant. Perez.

Ayuntamiento de Madrid

ligiosos graues Aragoneses, personas de mucha estima en sus religiones, hechas por ministros temporales con tãto rigor y vltrage, que huuiessen sido desnudados del todo en medio de los caminos publicos, por sy lleuan cartas y papeles de Ant. Perez, y aprisionados con hierros por manos, y en casas de galfarrones, y sayonnes officiales de iuezes temporales, y condenados rigurosamente, porque yuan à negoçios de aquel hombre. La fuerza de la consideraçion de todo esto, y de otros muchos, y maiores rigores, que se podrian cõtar en particular pues son notorios y reduzidos à quexas, y proçessos, como he tocado arriba, imprimiò en el pueblo, y en todos vna certidumbre firme que era iniustiçia notoria, y que solo era el fin la perdiçion de aquel hombre, y la turbaçion con el de los fueros de Aragon. De aquy llegaron à formar todos vniuersalmente vna razon concluyente, que ò tenia Iustiçia Ant. Perez en su Manifestaçion, y en los demas derechos, ô no sy no la tenia, que le iuzgassen, y despues le entregassen, pues ally se le tenian preso, y captiuo, y

1. Razon concluiente del pueblo: las mas vezes son buenas, y iuyzios çiertos: vox populi vox Dei

Ayuntamiento de Madrid

lo pudiera estar vno, dos meses,(que menos que este tiempo bastara para acabar se de juzgar sus causas (como lo ha estado xij. annos, y medio : y si tenia Iusticia,que le valiesse. Que quando los animos se meten, y çierran en estas razones redondas no ay conuençerlos, ny sacar los dellas. Pues que sy huuieran visto vna 1 carta, y mas que vna del Rey Catholico para el Gouernador de Aragon don Iuan de Gurrea,yo la tuue en mis manos, y tengo copia della,en que le escriuia 2 el Rey, que se procurasse en todas maneras, que Ant. Perez fuesse condenado en prision perpetua,ò à lomenos por algunos años; y que para yr le entreteniendo en la prision, sino podia ser estotro,le yrian embiando demandas nueuas;y que entretanto procurasse saber de los juezes en que podria ser cõdenado Ant.Perez.Pero diga se tambien,porque se vea si se puede llorar con el Coraçon la assistançia de malos conseieros çerca de vn Rey,que el entre renglones en la misma carta de mano agena añadiò de la suya, *Que quã do tanto , como ally se dezia no pudiesse ser,*

1. Carta del Rey en prueua del fin que se lleuaua.

2. Bastante prueua de que Ant. Perez padesçia, por Coniuraçion, por Traça.

3. Renglones de mano del Rey

a lomenos se procurasse que no saliesse del Reyno de Aragon, porque el fin prinçipal era este. Yo tengo la copia, y no como quiera sino legalizada, y auctorizada de mano, y signo del mismo Protonorario de Aragõ, que la embiaua por duplicado, y prometo de dar parte della à todos con otras semeiantes, que agora no la tengo conmigo. Que tal gasto de correos yentes, y vinientes, y de tiempo, y de vn monton de ministros, y de vn Rey entero para solo tal effecto, no se ha visto jamas. De donde quando no huuiesse otra razon, se puede pensar que no sea la causa de tanta persecuçion, y occupaçion la prosecuçion, y occupaçion la prosecuçion de vna causa iuridica criminal por culpas de vn hombre, que los Reyes nunca se metieron en estas sino mudan a offiçio, y mas auiendo le tenido tãtos

1 Ya murio tabien este y bien arrebatadamente.

a Offiçio es el de Rey. Y en siendo offiçio, no dependen sus actiones de voluntad personal, sino de las reglas, y cõdiçiones, que accepto, y le dieron, y quã do falte à las que accepto. (que suena conuençion humana) no puede faltar à las que le diò la ley natural, y Diuina Señoras de los Reyes, como de los Pastores.

Yo se que huuo consejero, que dezia que hecho ya el agrauio à Ant. Perez era el remodio sustentar le como sy los Reyes no tuuiessen otro caudal, sino la auctoridad, y el alma cõ que desempeñar se. Ya es muerto, y aun en vida. El Conde de Baraias Presidente

Ayuntamiento de Madrid

años en las manos, que ô no le podian, ô no le açertauan à acabar, sino offensas y quiebras hechas al vassallo en alguna gran prenda secreta de algun gtã seruiçio en lo biuo, y merito personal. Que dize el otro. QVE es muy mas peligroso estado este açerca de vn Prinçipe, que no el de auer le offendido el vassallo. De que yo he buscado algunas vezes la razon en my corto discurso, y no le hallo sino vna. QVE el Prinçipe se assegura, como acreedor, del vassallo offensor con su perdon, y con la gloria de la obra de la misericordia, y no del vassallo vnavez offendido, ny de ver le çerca de sy, como deudor por el corrimiento, y confusion de la quiebra, y falta que le ha hecho). Antonio Perez sabe lo que digo, y que no se puede dezir mas, El hablarà mas claro algun dia, que y a va juntando memoriales para escriuir la vida de aquel Prinçipe, y ally se estenderà lo que se calla tocante à aquel vassallo de quien trato, que serà vna de las considerables partes de la Historia. Viniendo à my relaçion. Con todo lo dicho se porfiò tanto en que se executasse aquella im-

1. Ya he dicho, que se aura de quedar en Memoriales esta Historia por la Persecuçion.

Ayuntamiento de Madrid

portante empresa, que la reduxeron à punto de execuçion à xx. de Agosto siguiente, y para el tal effecto, y dia se hizo aquella gran iunta de Consistorios, Duque, Condes, Señores, Caualleros, nueua, y nunca vista como todas las partes deste negoçio. Iuntaron se los Consistorios del Reyno y Cibdad en casa del Virrey con auctoridad de Reyno con escandalo de todos por ser contra fuero. Hizo se aquel gran aperçibimiento, y estruendo de gente de guerra, de armas, de maquinas bellicas, de instrumentos de fuego, que no huuo elemento, ny material que no le quisiessen estrechar, y a traher à esta execuçion. Puso se toda Caragoça en arma. Vieron se todos en gran conturbaçion. Las calles llenas de gente de guerra, de atambores, de vanderas. Todo aquello se [2] deshizo entonçes como humo sin saber se como, ny à quien attribuyr se sino à la mano de Dios, Señor de los exerçitos, contra quien no ay sabiduria, ny conseio, ny poder que valga. Pero la [4] Porfia humana (QVE ny por essas se suele rendir) no dexò de porfiar en su em-

1. Preuençiò para la misma execuçion para xx. de Agosto.

2 No llega à execuçiò

3 Tornan à ella.

Ayuntamiento de Madrid

presa,è intento. Los ministros en la negociaçion,que se executasse. Los titulos,y Señores,que se auian empeñado en offreçer,y dar su gente,y ayuda para aquella entrega,requirieron que se hizieſſe,que ellos tornarian à yudar con gente, y assistirian con sus personas, que para lo que despues succediò es bueno esto. Conde huuo entre los de la junta,que oyendo que se aduertia en ella que era contra fuero lo que se queria tornar à intentar dixo, [2] *Entreguemos vna vez a Ant. Perez, que despues veremos el remedio del agrauio de nuestros fueros.* Los consistorios y tribunales dezian que por ellos no quedasse. En fin concertados desde el Virrey hasta el menor ministro, y officiales Titulos, Señores, caualleros fueras de algunos, conuinieron en la entrega del preso para [4] xxiiii. de Septiembre. XXIV. fue, que paresçe que se tomaua con este la porfia humana, como si tuuiera mas parte en la creaçiõ del, que en la de otros. Es mucho de considerar con auer de ser esta resoluçion vn juyzio y sentençia tan grande, como de todo el ser de vn hombre, y de vna familia entera, y de vn tribunal Supre-

1. El de Sastago.

2. Palabras de caualliero Christiano, y amigo de su patria Auia sido Virrey, y deuia de saber que es aquel ral léguaie, con el que se pretenden en aquella prouinçia las pretensiones humanas.

3 Mucho tiempo ha que se vsa en pocos la fee, y la memoria de las obligaçiones.

4 Empreñdose à 24. de Septiembre.

Ayuntamiento de Madrid

mo,y de vno de los fueros mayores, ò el mayor de las libertades de Aragon, ſin auer ſe aun votado,ſe preuino, y cõ çertò todo para la execuçion por los executores, ſeguros de la ſentençia, como quien tenia reçebida ſeñal (como dizen) de la venta. Coſa muy de conſiderar,y mas que todo ſi mas puede auer ſobre tãdo que tal ſentẽçia fueſſe pueſta en execuçiõ ſ antesq̃ notificada ſin termino de vna hora al paçiente,para alegar de ſu derecho, y que en los quatro ſ meſes paſſados no ſe huuieſſe gaſtado vn dia en oyrle à el, ny en ſu derecho,ſino en el derecho, y en el modo de la execuçion. A xxiiij. en fin antes que amaneſçieſſe,juntò ſ el Gouernador para el effecto toda la gente preuenida por el Reyno, digo por los Deputados, que ya andauan, como he dicho, algunos tocados del ayre corrupto de los reſpectos humanos por la Cibdad, que sõ los que por los miſmos,y por ſus paſſiones çiuiles, y venganças particulares han reduzido aquel Reyno à vltimo punto de perdiçion en daño,y arrepentimiento ſuyo, plegue à Dios que con remedio. por los titulos por los Señores, por los

1. Atropellamiento del iuyzio d'eſta entrega.

2. En lo que es iuſtò, façilmente. ſe obra deſ paçio.

3. Preuençiones del Gouernador para el caſo.

Ayuntamiento de Madrid

Caualleros,à quien el 1 Tiẽpo; y el Escarmiento les va moſtrando lo que deuieran auer hecho. La gente era en numero de mas de dos mill hombres. El Gouernador la repartiò con gran conciertò. En el mercado 2 delante de la carçelde la manifeſtaçion mas de 800.con alguna caualleria de la ordinaria de ſu cargo. La de mas en otras partes. Tomò las calles con gente,y carros Rondò toda la noche con achas,y grande eſtruendo,y el ſaliò cõ el dia tan en orden de guerra,y batalla, q̃ no quedò armadura,ny arreo de tal, que no le lleuaſſe en ſu perſona. Yua, y venia corriendo y diſcurriendo, por todas las calles,amenanzando à vnos, à otros,y haziendo diſparar aca;y acullà para amedrentar la gente. A vn niño ſobrino de vn iurado mãdò tirar el Gouernador vn arcabuzazo, porq̃ bozeaua con otros,y 3 le dierõ cõ vna pelota por las ſienes,y quedò ally muerto. De mas deſto hiriò el miſmo à algunos otros. Todo eſto à la mañana antes que ſe huuieſſe pronũçiado cauſa ninguna. Que laſtimò,y alterò grandemente al pueblo,y ver que la Fuerça mandaua

Grande fiſcal,y executor el Tiempo.

2. Mas traças de preuençion para la fuerza.

3. Los officiales reales mataua niños,y perſequian innoçentes: el pueblo enemigo y perturbadores de la patria.

Ayuntamiento de Madrid

1. Propone la Inquisicion su demanda de la persona de A. Perez.
2. Iustos iuezes. Al Reo permitte el derecho, que ayude el iuez, pero al actor no le he ley do
3. Hazen se requestas en aquel punto de tiempo por el Reyno, y por los de Ant. Perez
4 Sin reparo de nada resuelven la entrega.
5 Parten à la execució
6. Prueua notoria de la iniusticia, saber el Actor la sentencia contra el Reo antes que sede.

à la Iusticia Llegada la hora del Consejo fueron à el los [1] officiales de la Inquisicion con sus letras traçadas ya de la segunda vez con ayuda, [2] del consejo de los xiij. letrados, y de los mismos juezes. Pidieron las personas de Ant. perez, y de Iuan Francisco Mayorini Ginoues, que es el que ayudò à Ant. perez en el camino de Castilla para Aragon. porque las primeras, como no auia substancia en que fundar las, y [1] passion no dexa la vista clara, no se acertaron à hazer tan a proposito. Hizieron [3] se requestas en aquel punto de hora en nombre dellos, y de algunos caualleros muy apretadas contra aquella execució en el mismo tribunal y en el Reyno. Como estaua ya resuelta; y empeñada la resolucion [4] sin reparo de cosa ninguna saliò prouey la entrega. partieron al instãte à la execucion para la carçel los siguientes (que todos [6] estauan ciertos, y seguros y sabidores de la sentencia, cosa rara El Virrey Obispo de Teruel, vn Lugarteniente, vn Depputado, de Iurados con todas sus maças, y officiales, el Duque de Villahermosa, le Conde

Ayuntamiento de Madrid

Condes de Aranda, Morata, Saſtago, Señores, y caualleros caſy todos fuera de algunos pocos, y con ellos los officiales de la inquiſiçion, Secretario, y Alguazil, ò por mejor dezir con eſtos todo lo demas. Todo, y todos con toda la traça humana de preçedençia de lugares, y cõçierto de perſonas de todo el libro del Cerimonial, porque todo ayudaſſe al reſpecto del pueblo, y à la fuerça d'eſta execuçion. Quedaron ſe en las camaras de ſus conſiſtorios los demas Depputados, y Lugartenientes y el Iuſtiçia nueuo, quel padre muerto auia dos dias antes. Dixeron que de imaginaçiõ de auer le çitado ante dios el Preſo por los rigores, y agrauios reçebidos en el diſcurſo de ſu cauſa: y vltimamente en auèr le eſtrechado la priſion. En que ſucçediò vna coſa mucho de notar, que quãdo ſaliò de la Carçel el Iuſtiçia en dexando à Ant. Per. en aquella mas eſtrechura, el pueblo, y mugeres tenderas, y fruteras del mercado le començaron à echar maldiçiones à vozes con notable eſcandalo y admiraçion de todos. Y aſſy ſe puede bien creer, lo que dixe de auer muerto de

1 Si hiziera mejor en no ſalir, diga lo ellos alla dõde eſtan, y aca los que quedan.

Ayuntamiento de Madrid

jmaginaçion, porque derecho le lleuaron de la Carçel à la Cama, de donde no se leuantò, y acabò la vida con esta melancholia, y de que yua çitado. No tenga nadie en poco, ny los mayores de la tierra las maldiçiones del pueblo, y de los opprimidos, que son temerosas, y de temerosos exemplos. Que à Dios hizieron abaxar del Cielo las quexas, y clamores de los de Israel, y lo que obraron publico, y sabido es. Y las quexas, y los clamores las mas fuertes maldiçiones son de todas, porque entregan à Dios su vengança. Que de aquy pienso que se deuiò tambien dezir, voz de Pueblo, voz de Dios, porque de donde el Pueblo acaba, que son sus quexas, y vozes à Dios, como vltimo remediò, comiença el con sus marauillas, y grandezas. La 1 causa, ò color para estrechar à Ant. Perez la prision el Iustia viejo fue vna inuençion, que limaua vna reja para salir se de la Prision. inuençion, 2 y testimonio çierto, porque luego pareçieron testigos, y proçesso de quien lo hizo años antes, que se presentò al Reyno. Que es vna de las de mas admiraçion

1. La causa de erechar la prision à An. Perez el Iustiçia

2 Testimonio falso la causa della

Ayuntamiento de Madrid

en esta Fortuna, la lucha conoçida de la Verdad con la Maliçia, y la burla, que assy se puede dezir, que paresçe que ha querido hazer la vna de la otra. Tan inuençion, que huuo juez que dixo, que no sabian como començar la demanda de aquel leuantamiento, ny como poner lo en iuyzio. Inuentado çierto, segun se viò para poder mejor acabar de conçertar la entrega, y para que necessitado Antonio Perez de todos los remedios humanos, quãto mas juridicos, y de la noticia de todo, se entregasse como desesperado à la Misericordia, y Iustiçia de la violençia. Y para ver si con apartar le de la vista del pueblo se podia disminuyr la [2] graçia que en todos posseya. Esta era de manera que le passeaua la gente, y se le venia à mirar cara à cara todo genero de personas, y à prouecr le de quanto auia menester. No dexarè de contar aquy vn quento, que aunque menudençia, se deue referir por lo que veo que en las Historias â vezes se suele hazer estima de tales cosas para el iuyzio de las grandes. Es el quento: Que vna frutera, que ven-

[1] El fin de estrechar à Ant. Perez.

[2] Graçia en las gentes de Anton. Perez.

Ayuntamiento de Madrid

dia su pobreza debaxo de las ventanas de la prision de Ant. Perez, mas llena la saya de andrajos, que de pelos, y con mas hijos, que andrajos, viendo el concurso de personas à proueer à Ant. Per de caridad, diò entre otras en proueerle casy cada dia de su fruta. Y vn dia pareçiendo le que todos acudian al templo de la Neçessidad con mas cuydado, que este creçia, como creçia la Passion, vino con vn platillo de fruta, y debazo della x. reales, y diò lo de su mano à Ant Perez muy dissimuladamente sin saber Ant. Perez, que reçibia mas, que la fruta X. reales fueron de tal persona, que quando no huuiera otra cosa para amedrentar à los perseguidores bastara esta, y para miedo, y prueua de que lucha, y forzeja contra el fauor del Cielo, quien lucha y forzeja contra tal mouimiento, y que no teme, quien no teme à tales jayanes en su opposiçion. [1] Desta graçia tan general vinieron à dezir que era Ant. Perez Hechizero, y Encantador, y que de ally le venia este amor de las gentes como sy este, y mas quando es tan

1. De aquy inuentan que es Hechizero.

Ayuntamiento de Madrid

general pueda ser por medios tan baxos, ny aun por merito personal, sino por la graçia mayor, y soberana. Puso se tanto cuydado en desuiar le la graçia de las gentes, que huuo 2 religioso de los estimados que hazia officios cõ algunas Señoras, que socorrian à Ant. Perez para el pan cotidiano, para que no lo hiziessen por que notario es que biuiò, y se defendiò en sus causas en Aragon de limosna, (cosa escandalosa) por tener le occupadas no solo sus rentas, y hazienda, pero la pension Ecclesiastica de su hijo don Gonçalo Perez niño, que anda en prisiones desde tres años, incapaz de culpa, y exempta su persona, y renta, por ser Ecclesiastica, del juyzio, y poder temporal. Pero todo lo confunde la çeguedad de la Passion, y por todo atranca el Atreuimiento humano. Añadase, que reprehendiendo se le à aquel religioso lo que hazia, con algunas otras cosas de

1. Antigua costumbre de la Malicia humana, por no reconoçer al Cielo sus obras.

2 Officios de Predicador contra la graçia del Pueblo por A. Perez.

3. Biue de limosna Ant. Perez. A Belisario no se le vedò, ny el poder reçibir limosna.

4. Occupadas las rentas Ecclesiasticas de su hiio dõ Gon. Perez, por iuezes temporales.

5. Sabido he, que de reprehender assy. por falsa la appellaçiõ;

zia este mismo, que no podia errar vn Inquisidor, y diendo le tal proposiçion, dixo, que se lo mandaua No es burla, que succediò digo que la proposiçion tengo, porque sino pudiera errar, no fuera menester y de solo del que no la tiene en la tierra, he oydo dezir, que se puede dezir esto.

Ayuntamiento de Madrid

demasía, por no dezir lo de otra manera; que dezia en los pulpitos, cosas çierto mas subiectas al iuyzio de Inquisiçiõ, q̃ era [1] mãdado. Porq̃ se cõsidere que mandato, y que obediençia? Diga se tãbien pues no se ha entendido antes, ny viene fuera de proposito del fin, y intento destas Relaçiones que se ha sabido assymismo de vn religioso graue, que interuino al morir del Marques de Almenara, y aun le confessó en aquel passo, que instado, y requerido [2] dexò descargo en las cosas de Ant. Perez, pero que fue occupado, y retirado de persona que tuuo mas mano, que auctoridad para tal obra. Deuia de tener fuerças de alma para mas cargo, y pesso, que el de su persona, y offiçio. Y con auerlo contado el religioso, que digo, y declarado el nombre del personage à personas de calidad de Caragoça, quiça de industria por descargo suyo, (que aunque el miedo y el respecto rinda la Voluntad, la voz, no ay rendirse el entendimiento, ny

1. Escandaloſa diſculpa dezir, que ſe lo mandan. Mas eſcandaloſo el mandato, y laſtimoſo el ſiglo y lamentable la prouinçia, en que tal ſe mãda y tal ſe obedeſçe de miedo

Señales de que lleuara la tierra Martyres, ò occaſiones para auer los

2. Deſcargo que dexo el Marques de Almenara en las coſas de Ant. Perez. Occupado el deſcargo por perſona Eccleſiaſtica. 3. Ny la conſçiençia, ny el acto no fue Eccleſiaſtico.

Ayuntamiento de Madrid

el juyzio interior) 1 no le nombrarè yo por el respecto que se deue à la dignidad Eccleſiaſtica que tenia, que ella ſin duda ſe reſentirà de la offenſa que reçibe de los que la poſſeen faltando à la obligaçion en que ella les ponè. El tiẽpo, y ſus miniſtros le daran el nombre, como à otros, que ſe han mudado el nombre 2 en el alma, y en el cuerpo. Que no deſcubre aſſy, ny ſaca debaxo de la tierra la Naturaleza, y el conoſçimiento de [illegible], y ſimientes el Cielo, y los elementos, como el tiempo, y las occaſiones el natural de los hombres, y el valor de ſus actiones. Bueluo à la empreſſa de la entrega. 1 Entraron en la Carcel de la Manifeſtaçion vn Lugarteniente, llamado Miçer Ciaueria, vn Depputado, Turlan, vniurado, Meteſin con ſus notarios, y maças para calificar eſte golpe, y que todo ayudaſſe à el: los officiales de la Inquiſiçion, y algunos caualleros, y ſoldados muy armados. Cerradas las puertas de la Carçel ſe detuuieron en la ſala vn rato traçando el ſacrifiçio de

1. Sabido he, que partiò ya tras el Marques, no ſe ſy lleuò el deſcargo conſigo
Que es mercançia eſta en que ſe lleua, lo que ſe dexa
2. Deue de hablar de alguno q̃ renegò de ſu religion y ſe mudo el nombre por eſto. digo el ſobrenóbre.
Que con el proprio nombre ſe quedò. y aun con el verdadero antiguo ſobre nóbre: Y nombre, y ſobre nóbre de ſu primer anteçeſſor.

Yo me informare del todo, que caſy lo ſe ya

2. Entran en la Carçel à la execuçion.

Ayuntamiento de Madrid

la entrega. Embiaron à 1 llamar à Ant. Perez con el Alcayde de la conjuraçion de testigos falsos. Dize se assy porque ay proçessos llenos de esto contra el, y contra algunas personas mayores. Abaxo Ant. Perez, y estando en pie todos por su orden se hizo la çerimonia de la entrega de su persona. Las 2 palabras que ally sonaron fueron solo del Lugarteniente. *Que los Señores Inquisidores pedian por sus letras las tales personas por cosas tocantes a la Fee, y que ally se las entregauan suspendiendo la Manifestaçion.* El preso 3 respondiò pocas palabras. *Que donde quedauan sus derechos de Manifestaçion, y Priuilegiada, y el ser oydo primero que iugado, y la ley Natural y Diuina.* 4 Replicaronle. *Que no auia que hazer, que todas las requestas, y actos juridicos possibles se auian hecho en su nombre, y de otros.* Cosa facil de creer pues para cosa de tan poca importançia sobraua tanto tiempo, y estaçio tan largo, como vn hora. 5 Mandaron abaxar luego à Iuan Françisco. Hizo se lo mismo. Hecharon les sendos pares de grillos. Començaron 6 se à armar los ministros ya nombrados. Qual morrion, y rodela: qual arca

1 Llaman à Ant. Perez Abaxa. Haze se el acto de la entrega.

2. Palabras del Lugarteniente en la entrega de Ant. Perez.

3. Respuesta de Ant Perez.

4 Replica

5 Haze se el mismo acto con Iuan Françisco

6. Arman se los executores. Quando teme el que tiene poder, y autoridad, no vsa bien de lo vno, y de lo o-

Ayuntamiento de Madrid

buz, qual otras armas neçessarias, y acostumbradas en prendimientos, que la de mas commitiua armada venia. Vista çierto temerosa, y nunca vista tal commoçion, y turbaçion para execuçion de vna cosa iusta. Mandaron que se açercasse el coche à la Carçel para reçebir la persona de Ant. Perez, y que truxessen otro en que fuesse Iuan Françisco. Es de saber, que el Virrey, y Iurado en cap, Duque, Condes, y los demas caualleros del acompañamiento quedaron fuera en casas vezinas à la Carçel esperando la salida de los presos muy armados todos, y de armas muy luzidas. Estando la cosa en esto se començo à alterar el pueblo. No sin cabeça. Don Martin de la Nuça. El fue, y solo el de todos, el que viendo à su Patria en tal estado ruyna qui se dezir à su amigo en tal extremo, à todos rendidos al miedo, y respecto; El que con vna espada, y rodela diò prinçipio à esta obra con vn amigo de los iustiçiados ya. El que fue cabeça de aquel cuerpo confusso, El que diò coraçon à aquellos animos, para que se offresçiessen al sacrificio, y defensa

1. Esperan el Virrey, y cabeças del Gouier no del Rey no la execution fuera de la carçel.

4. Alteraçion de pueblo.

Ayuntamiento de Madrid

por su patrir, por su amigo, por la Iusticia de entrambos, por la libertad de todos. Appellidaron: Libertad. Acometiò vn golpe de pueblo à los esquadrones de la plaça del Iusticia. Don Martin viendo ya empeñado al pueblo, y trauada la Libertad con la Violencia, se retirò, no para dexar lo començado, que embiendo les yua esfuerzo, y refresco, y animando à otros para que salieſſen à proseguir la obra. El pueblo yua obrando por momentos, Pero viendo que se trataua de mas del bien de su patria, de la defensa de Ant. perez, y por tener persona, que hizieſſe sus partes, acudieron por Gil de Mesa,[2] que por lo que en nombre del Rey Catholico le perseguian, y le procuraua prender por quitar à Ant. perez todos los instrumentos, y medios para su defensa no andaua en publico. Saliò, y acudio con catorze lacayos, y algunos mosquetes. Accudiò al mercado donde estaua la caualleria, y el mayor golpe de gẽte, y el Gouernador attendiendo al gouierno de toda la empresa en las cosas conçernientes à la guerra con el animo de ver se socor-

1. No altere appellido à otras naçiones, que por fuero lo pueden hazer en aquel Reyno.

2. Sale Gil de Mesa.

Ayuntamiento de Madrid

rer de refresco fue accudiendo mas, y mas pueblo. Peleò [1] se vn buen rato por arcabuzear la parte contraria detras de los postes del mercado, y esquinas de las calles: pero en [2] breue espacio se puso en fuga la gente del Gouernador, de Titulos, de Señores, de Caualleros, y quedò Señora la Libertad de todo. La graçia, [3] y obediẽçia que Gil de Mesa hallò en el pueblo aquel dia, y el conçierto suyo en el vso dello, fue causa de que no passasse à mayores daños la alteraçion. Quente se, que se deue, que huuo esquadron, [4] formado de mochachos de mas de dozientos fuera de la nube dellos general, que corria por todo con armas de aquella edad, tan conçertados en la deffensa de la Libertad como los. varones, Y vn [5] loco, que se soltò del hospital de la Cibdad tan furioso, que sueltò à pedradas hizo su obra y fue bien temido. De suerte que ya a este acto tiene para su justificaçion la boca, y la voz de los niños, y de los locos, como dizen. En fin no huuo sexo, ny estado, ny edad, ny loco, ny cuerdo, que no

1. Traua se la pelea del pueblo cõ los executores.

2. Con la fuerza de la Razon puede mucho la Libertad.

3. La graçia de Gil de Mesa en el pueblo.

4. Esquadron formado de mochachos por la Libertad de su Patria.

5 Loco, que ayudá à la Libertad.

Ayuntamiento de Madrid

losa quel dia fuesse. Entre otras cosas particulares que succedieron este dia fue vna, q̃ mataron las quatro mulas del coche en que auian de lleuar al preso. Quatro fueron, porque deuian de temer el peso, QVE es muy pesado vn jnnoçente al que le persigue. Y porque se dixo, que ly se vençia con la fuerza esta execuçion auia de arrancada seguir con la presa el camino de Nauarra, y de allȳ à Castilla. Y auiẽdo quien dixesse, que no tal, que culpa tenian las mulas, dixo el Pueblo, *Que sy: que cabeça de tal, que auian de morir pues venian a seruir al quebrantamiento de sus libertades.* Al Gouernador le dieron dos arcabuzazos sin offender le, y si no fuera tan à prueua como esto, que dara ally. Huyò al instante. Metiò se en vna casa en frente de la carçel al lado de la de Serafin de la Cueua. Aquel, que estuuo en frente de la carcel de la Manifestaciõ en guarda de Ant. Perez con presidio formado del Rey contra los fueros, y libertades de Aragon generales, y particulares del Reyno, y de aquella

1 Execuçiõ de cosa, (aunque en subiecto baxo) seña l de la alteraçion.

2. Huye el Gouernador espantado.

Ayuntamiento de Madrid

carçel. Aquel, à cuya hazienda, la que tenia en aquella posada, y vestidos, y quantos andrejos tenia, y à la misma casa, porque tal auia recogido en sy el pueblo à xxiiij, de Mayo en acabando de restituyr à Ant. perez à la carçel de la Manifestaçion à vista, y satisfaçion general, acometiò, destroçò, despedaçò sin dexar puerta, ny ventana, ny arca, ny cosa de quantas en la casa hallaron, que no la echassen por las ventanas con grita vniuersal con tanta rauia, y vengança, que los dineros que hallauan en los vestidos, los arrojauan à mal, como ropa apestada, que tal dezian que era, siendo de quien auia seruido contra sus libertades, como se referiò mas particularmente en la relaçion del succesſo de xxiiij. de mayo. En la casa que digo se escapò el Gouernador, y se saluo en vna [1] caualleriza detras de vnos puercos, que le valieron, porque buscando le echaron de ver entre ellos. Por auer acogido ally al Gouernador, y à otras personas de los mayores, y porque de ally arcabuzeauan, y matauan por entre las puertas de la

1. De muy antiguo les viene à tales lugares y à otros mas indecentes acoger se à ellos los perseguidores

Ayuntamiento de Madrid

gente del pueblo, de que murieron tres,ô quatro,aſieron del axuar, y de toda la armazon del coche de las quatro mulas,y pegaron fuego con ello à la 1 caſa. Los titulos,y los de mas perſonages,que ſe auian recogido à ella, y à otras caſas vezinas, apretados del humo, y del fuego material, y del mayor,el del pueblo,que tanto creſçia por momentos, cada vno ſe deſapareſçiò lo mejor que pudo. Qual por tabique roto à manos proprias.y à dinero:qual por tejado; qual por chimenea. Conde 2 huuo que ſe encomendò à vn lacayo, llamado Miguelico de don Diego de Eredia, y le pidiò que le puſieſſe en ſaluo: y yua diziendo: *Biua la libertad*, leuantando el braço, *y que iuraua a Dios, que Antonio Perez no tenia culpa, y que el ſeria buen Aragones de ally adelante*, como niño quando le açotan. Y llenado aſſy à ſu caſa abriò vn eſcritorio, y repartiò algunos reales à los que le libraron con grandes,y humildes agradeſçimientos Caualliero huuo, que con muchas galas, y muy armado,y con dos piſtoletes muy dorados reçi-

1. Pone el pueblo fuego à la caſa donde eſperaua el Virrey,y los demas.

2. El de Morata.

Coſas particulares en la fuga de la exetores.

Ayuntamiento de Madrid

bio de vn hombre del pueblo de torniſcones, y peſcozones, y le deſarmò, y deſgalaneò, de ſortijas, de que yua arreado, y le deſpidio aſſy. Hombre particular huuo, que ſaliò en eſta cõfuſion del humo, y fuego de la caſa, que he dicho, con vn roſario, y vna cruz al mercado, y pidio à Gil de Meſa merçed de la vida. El alçò la mano, y le encomendo à los mas çercanos, que hallò, para que le ſaluaſſen, que fue con harta auentura: porque aun para ſaluar ſe no huuo ninguno deſde el mayor haſta el menor de los que no trayan la eſpada en la mano deſcubierta mẽte por la Libertad, q̃ no appellidaſſe, *Biua la Libertad*: aunque differentemente que en el primer 24. que en aquel todos la appellidaron con el ſentimiento commun? y aun vuò Señor, no le quiero dar el titulo mas en particular agora, que embiò à ſoliçitar que ſe appellidaſſe, *Libertad*, y entre otros à Gil de Meſa. Deuia de eſtar libre entonçes de reſpectos. Qve no ay alma que aſſy traue y mude la vos natural como aquel el juyzio de la Verdad Pero en

Ayuntamiento de Madrid

este segundo xxiiij. bozeau a se de neçessidad, y no les valia à algunos, porque en reconoçiendo los el pueblo, que eran de los contrarios della, çerrauan con ellos sin differençia de personas. Y assy entre otros mataron à vn 1 Depputado del año passado Iuã Luys Moreno, de quien hize mençiõ al prinçipio. Deste se quenta, y se sabe que muriendo dixo, *justamente muero, porque las cosas que yo he hecho contra Ant. Perez no se podian forjor sino en el infierno.* Verdad refiero çierto. Iuyzio de Dios, y punto terrible, y TOQVE verdadero aquel de las verdades. 2 Muriò vn Pedro Geronimo de Bardaxi çiudadano, y de los prinçipales consejeros de la Cibdad, y desta execuçion; y el que fuè à la Corte de parte de la Cibdad à dar quenta al Rey Catholico del xxiiij. de Mayo. Este acabò ally, y le hallaron en vna caualleriza en camisa. De creer es que en aquel remate se acordaria de la quenta, y alcançes que ternia en el mismo cargo de Ant. Perez. Que à tantos, y por tan differentes caminos ha tocado esta pez. Este hablaua muy rota, y confia-

1. Muerte de vn Depputado.

2. Muerte de vn Ciudadano.

Ayuntamiento de Madrid

confiadamente en esta entrega contra Ant. Perez, y en su persona. Que ya esta hecho esto en los animos de algunos no solo medio de esperança, pero prenda de merito para merçedes. Tal 1 puede la Adulaçion, y el Engaño de que el consentimiento con la Voluntad, y Enojo del Prinçipe le sea seruiçio, y sacrificio la sangre humana. Camino muy peligroso, y despeñadero çierto à la ydolatria, sy el Prinçipe da lugar à ella; y engañoso medio para medrar, y que jamas se viò sin castigo, ny dexarse de trocar la suerte, aun de la mano, y azote del mismo Prinçipe, ò por permission de Dios, ô porque es natural condiçion del que de tal gusta, y huyr del agradeçimiento. Murió 2 vn Iuan de Palaçios gran persona de persona, y deudo de ministros del Rey. Dize se lo de la persona, porque con ser de los muy gordos hombres, y grandazo, que no le menearan las quatro mulas del coche, diò con el ansia de la vida vn brinco, y salto por huyr el vltimo golpe, que no le diera vn gamo de los de aquel tiempo. No desçiédo à otras muchas particularidades de

1. Por esto deuiò de dezir el que dixo, que era cosa muy peligrosa el oydo del Prinçipe. Pues à fee, que era de las personas mas sabidas la que lo dixo en dulçe, y en amargo, de quantos ha auido de muchos siglos. La Princesa de Eboly.

2. Muerte de otro señalado en grandeza de cuerpo.

Ayuntamiento de Madrid

que huuo gran numero, y de grandes
1. Grandes flaquezas en este dia en los mayores.
1 miserables flaquezas, porque no son para saber las, ny aun los dueños dellas. Solò digo, que de aquellos dias huygan los que no tuuieren mejor prueua, y seguridad de sy. Dos contarè bien
2. Tambien muestra de fuertes animos en los menores.
2 contrarias à las que callo, y deuidas à la honrra del amor de la Patria, que en tanto se sube su estima, que se diga, *Que dulçe, y honrrado el morir por ella.* De vn viejo se quenta, padre de seys, ô siete hijos, auer los sacado à esta deffensa, y dicho que no se cõtentaua con offrescer su persona por la libertad de sus fueros, que aquellos hijos queria entregar à tal sacrificio. Deuia de tener noticia de los Machabeos, y algo de aquel zelo de su Patria, y Leyes. De vna muger madre de vn official de los mas honrrados, y ricos de Caragoça, y
3. Tal nombre se le deue à el, y à ella.
4. Fuertes se llamaua. Ya padesçiò.
de mas seguito del pueblo, Fuerte, 3 y 4 entero en la defensa d'estas cosas, con muger, y hijo niño de edad, y talle amable à sus padres, de mas de ser hijo vnico, y nieto querido de la abuela, se sabe, que dixo al hijo llegando le à llamar à cosa particular deste caso en aquellas horas çercanas del; *Va hijo, y lla-*

Ayuntamiento de Madrid

nà delante tu hijo my nieto, y morid, sy es menester en tal demanda, y deffensa. Prueua notoria de que se antepone el amor de las libertades de la Patria al de las mas caras prendas de la vida. De muertos se entiende que huuo mas de cinquẽta de los enemigos de la Libertad, y heridos mas de çiento, y çinquenta de que yuan muriendo cada dia. Estando ya la cosa en este estado, y punto, hecha Señora la Libertad, auiendo hasta entonçes estado las casas, y ventanage del mercado, y de otras calles çerradas con recato, como de entrada de enemigos, y con miedo, como de vna tormenta, y reuuelta de los elementos, çerrado todo, sino era para arrojar mucha piedra, y teja à los executores con grande alarido de mugeres, y mochachos, se abrieron todas las ventanas, y casas, y se hinchieron de gente de todos estados con tanto seguro, y applauso de vozes, y señas de alegria, como de vna fiesta, y victoria commun, y particular de cada vno. Luego començaron [2] à embiar en lugar de las piedras, y tejas, que primero arrojauan, fuentes, y platos llenos de

1. Quando Dios puso en los animos tal fuerza de amor natural à la Patria, por justo deuiò de dar el morir por ella.

2. Demonstraçiones de las gentes de contento de la victoria de la libertad.

Ayuntamiento de Madrid

vizcochos, y refresco, y garrafas de vino à mas, y mejor à Gil de Mesa, y à los de mas valedores de su Patria. De que se puede, y deue sacar vn estraño iuyzio general, y conçierto, y consentimiento, y satisfaçion de todos en lo hecho; y sobre todo el iuyzio, y sentençia del Cielo, y de las gentes en fauor de Antonio Perez.

Boluiendo à lo de la carçel, es de saber, que en sintiendo todos [1] aquellos ministros de dẽtro, que la cosa se apretaua tanto, y que la Libertad se apoderaua de todo se començaron à [2] desarmar, y à discurrir cada vno de pieça en pieça, y de esquina [3] en esquina, cruzando se vnos à otros, y topando se sin ver se; y à aligerarse de peso para saluarse como mejor pudiessen, porque vieron que el pueblo boluiò el rostro à la Carçel [4] appellidandò Ant. Perez, y pidiẽdo la vista de su persona. Los ministros le pedian que se assomasse para satisfaçion, y sossiego de la gente. El lo rehusò vn rato de reçelo de algun golpe. Huuo lo de hazer. Pidiò primero que le quitassen los grillos. Hizieron lo

1. turbaciõ de los executores, q; estauan en la Carçel.
2. Yo lo vi, y fue muy de considerar dos extremos. La auctoridad y seueridad con que se yuan armãdo pieça por pieça aquellos señores para la execuçion: la flaqueza, y priessa con que se desarmarõ los pobres para su fuga.
3. Quando vno pierde la vista de la razon de esquina en esquina, y de enquentro en enquentro de los de la passion se anda sin llegar à la puerta de la Verdad.
4. Appellida el pueblo, Ant. Perez, pide su vista.

Ayuntamiento de Madrid

luego por mandamiento del Lugarteniente. En presentãdo se, y mostrando se en las ventanas se leuantò la primera, y cada vez que se assomaua, (porque cada momento le pedian vnos, y otros) vna voz, y grita de alegria, y vnas señales, y meneos de todos de jubilo, que no ay pluma çierto que lo pueda encaresçer, ny aun entendimiẽto, que pueda comprehender el reconoçimiento, ny obrar aun sola la confusion deuida à tal manera de fauor, y defensa de la Tierra, y del Cielo. Digo lo tambien por Ant. Perez, que deue estar muy reconosçido, y rendido à tanto beneficio, y amparo. Cosa es la que voy à dezir, que verdaderamente la he considerado algunas vezes, que sy tal graçia, y fauor vniuersal anda jũto con tales trabajos, y agrauios; y estos, y causas de tan fuertes persecuçiones han de tener tales deffensas, y sentençias, se puede cobdiçiar lo vno por gozar de lo otro. En fin viendo los ministros de dentro de la carçel, que no bastaua el assomarse Ant. Perez vna, y mas vezes para el sossiego de la gente, sino que passauan à pedir su per-

1. Mandato que comprueua estar el preso aun en la iurisdiction temporal.

2. Applauso de las gentes en viendo le.

3. No se contentan con ver le. Acometen las puertas de la carcel, que la persona querian, como la Persecuçion.

Ayuntamiento de Madrid

sona, y à emprender las puertas de la carçel, començaron à 1 desaparescer se vno à vno por tejados, y paredes rotas, y à dexarle solo, como los que accusauan à la adultera, assy los de la Corte del Iusticia, y Reyno, y Cibdad, como los de la Inquisiçion: y à 2 pedir le con las manos puestas, (puestas, digo, de plegaria, y no por manera de encarescimiento) las guardas de la carçel, y las cabeças della con orden del Lugartemiente de la entrega, Miçer Claueria, y de los ministros de la Inquisiion, que se abaxasse, y se entregasse al pueblo porque no pereciessen todos los de dentro. Ant. Perez 3 rehusò esto porfiadamente, y pidiò auto dello, pero no auia official, ny notario, ny pie, ny mano, ny cabeça que hiziesse su officio. Viendo 4 los mayores, y superiores, que no bastaua lo que los inferiores en su presençia le dezian, llegaron à pedir le muy al descubierto, que se entregasse, y salliesse por la saluaçion de todos: y le abriò 5 el carçelero vn postigo para que el solo se abaxasse, y no topasse el pueblo con otro, que con el, y que con el se sossegasse, y reparassela furia. Y es

1. Huyē los executores

2. Piden à Ant. Perez, que se entregue al pueblo.

3. Ant Perez lo refusa.

4 Tanto mas instãçia en ello. Effecto natural de la Resistẽçia.

5. Abren le la carçel.

Ayuntamiento de Madrid

assy, que no estuuo en mas la saluaçion de los de dentro y no solo de los de dentro, sino de los de fuera, assy ministros, como del resto de los fautores deste caso mayores, y menores, y la total turbaçion de la Cibdad, que en la abaxada de Ant. Perez, y en el no differir se mas, y en el presentar se el al encuentro de toda la gente. Porque [1] se sabe çierto, que si no se haze esto, auia determinaçion de començar, y seguir à calle hyta, como monteria general, el acabamiento de todas las cabeças, y braços d'esta execuçion con gran destroço, y escarmiento nunca visto. Diga se que à la verdad del hecho se deue, y à la noticia, y prueua de los trueques, que Dios haze (costumbre antigua suya) y de los que ha hecho en las cosas de Ant. Perez, particularmente en este dia, y en el primer xxiiij., que el pueblo quiso traer [2] cauallo en que lleuassen à Ant. Perez, y aun lleuar le en hombros. Ant. Perez huuo al fin de [3] abaxar con harto recelo, no del pueblo, (que el coraçon luego se assegura de lo que puede,) sino de algun golpe de los aduladores del Prinçipe. En viē

1. Determinaçion del pueblo, sino se le entregauā.

2. quiso el pueblo lleuar le à cauallo.

3. Abaxa Ant Perez. que detiēpo ha que le hazen abaxar?

Ayuntamiento de Madrid

do le el pueblo, 1 arrebatò del sin passar hombre de ally arriba à dentro de la carçel, como quien auia llegado à su d sseo, y çentro. PORQVE consideren los que gouiernan en que poco puede estar el remedio de grandes daños, pues en tanta turbaçion tan poco sossegò, y remediò tanto. Que hiziera la Preuençion con tiempo, y con prudençia? Sacaron le de la carçel con tanta grita, y alegria, como sy cada vno lleuara rescatado à su linage entero: y con tanta 2 apretura de gente por yr cada vno mas çerca de su persona, que resollar no le dexauan, y aun se viò en esto bien apretado. porque la apretura era muy grande, y el yua flaco, que de la cama se auia leuantado à la obediençia del sacrificio. pues es de dezir, que la cabeça, y rostro, (porque yua descubierto por yr con algo dando à las gẽtes muestra de agradeçimiento) lleuaua cubierto de 3 armas, y espadas desnudas, y todas con tanto 4 tiento de no offender le, (que tocar le algunas no podia escusar se) como sy fuera de cada vno aquel rostro, y persona. Desta manera le lleuaron por el mercado,

1. Arrebata el pueblo del. Quando la Furia tiene tanto tiento, Razon es, y no Furia.

2. Apretura, con que le lleua el pueblo.

3. Fuertes armas las de la Graçia, quanto flacas las de la Fuerza.

4. Tiento en todos de no offẽder à Ant. Perez.

Ayuntamiento de Madrid

y por algunas calles reçibiendo bendiçiones [1] de vozes, de lagrimas, de meneos, y vna sentençia de absoluçion de todas las gentes. Absoluçion se puede dezir, pues la opinion [2] general es la piedra del toque; porque vno no puede engañar à todos, como ny todos à vno; y porque sy se considera todo el discurso deste caso, y de los passados puede, y deue obrar en qualquier animo temeroso de Dios, y sy tan atheysta se hallare alguno, temeroso à lo menos de la Naturaleza, reconoçimiento de que sea iuyzio Soberano tal mouimiento vniuersal de la razon Natural, y tan conforme en todos. Metieron [3] le en casa de don Diego de Eredia, donde la misma gente le [4] hazia assomar por momentos à las ventanas con la misma grita, y alegria general. Que tal cobdiçia de vista de vn saco de huessos, no se deue auer visto jamas. El pueblo en teniendole ally leuantò voz, que Iuan Françisco Mayorini se quedaua en la Carçel, que se fuesse por el. [5] Partieron luego à ello, y entraron dentro de la carçel. No hallaron carçelero, ny officiàl della. [6] Rompieron

1. Bẽdiçiones de todos en el.

2. La piedra lidia, la opinion general.

3. Lleuan le à casa de don Diego de Eredia.

4 Estase le mirando el pueblo.

5 Buelue el pueblo à la carçel por Iuan Françisco.

6. Rompen las prisiones, sacá le, yà otros cõ el.

Ayuntamiento de Madrid

la prisiõn donde estaua. Sacaron le, y con el algunos otros presos. Deuiò de ser en señal, y muestra de la auctoridad de quien mouia tan conformemente vn pueblo entero. *Dominus soluit compeditos.* Ps. 145.

1. Sale la clerezia cõ el Sanctissimo Sacramento à templar, y sossegar cõ Dios à quiẽ se podia creer, que mouia Dios.

En esto ya à la tarde del dia [1] saliò la clerezia de San Pablo con el Sanctissimo Sacramento, y los frayles de San Françisco de ambos monasterios con Cruzes, y otras insignas de deuoçion pidiendo à vozes à Dios. *Paz Señor, Misericordia Dios Señor.* Y çierto aunque en todos los dias se ha de llamar, y acudir à Dios, aquel dia fue terrible, y temeroso, porque sobre tanta [2] turbaçion, y commoçion inferior huuo la del Cielo, que cargò vna agua, y piedra tan furiosa, y grande à la tarde como la alteraçion de la gente, que pudo poner su particular miedo pues à las bestias le puso. Digo lo porque persona me dixo, que vn cauallo muy bueno en que se hallò aquel dia en el campo, estuuo tan rendido, que passar adelante ny a tras, ny osaua, ny podia el cauallo. Y los hombres aun passaremos adelante, y porfiaremos contra el Cie-

2. Commoçion del Cielo particular.

Ayuntamiento de Madrid

lo, y le neçessitaremos à mayores demonstraçiones. plegue à Dios que yo me engañe.

Viendo se en tal frangente todo sin auer quié apagasse, ny templasse aquel fuego, porque no auia resistençia, ny opposiçion à nada, ny à nadie, se començò [1] à sossegar la gente de suyo. Considerese en esto, y añada se [2] que en tal encendimiento de animos no corria peligro persona ninguna, ny casa, ny hazienda, ny monasterio, ny enemigo de su enemigo personal, sino los contrarios de su libertad, y fueros. Argumento, y prueua grande del animo, y fidelidad del pueblo Aragones. Que no se yo de qual pueblo se lea, que llegado à tal alteraçion, y confusion aya tenido la rienda tan conçertada.

1. Sossiega se todo de suyo. Mejor dezirde la mano de Dios.

2. Prueua desto, y de la Fidelidad de los Aragoneses, el seguro general en tata turbaçion.

Sy este papel ha exçedido en detener se mas de lo que deuiera al titulo en algunas consideraçiones, perdonese le, que no se pue den referir algunas cosas sin particular detençion, y cõsideraçiõ de tãtas partes de admiraçiõ como en sy cõtiene la persecuçiõ deste hombre: y la grandeza de los succesos que por el, y en el han succedido. Y

Ayuntamiento de Madrid

aun no ſabemos ſy han parado, ny à donde va à dar, (como dezia vn religioſo graue en Caragoça, con grande admiraçion ſuya) la Prouidençia de Dios en permitir tantas injuſtiçias, y rigores; tantos engaños, y conjuraçiones; tantas afrentas, y offenſas; tantos eſcandalos, y muertes. Muertes extraordinarias, violentas, affrentoſas, arrebatadas, acoſtados ſanos, y amaneſçidos muertos. Autos de los particulares, que el Cielo ſuele yr pronunçiando para vna gran ſentençia; y permitiendo para ſeñal de cuya es la Iuſtiçia, para conſuelo de los agrauiados, para aduertimiento del ſceptro à quien el la tiene cometida, para deſcargo de ſu iuyzio, ſy el Cielo ha meneſter deſcargo, y en la tierra no le ganaren por la mano. El tiempo dirà, y los que eſtuuieren attentos à lo que yrà ſucçediendo, oyràn, y veràn, y haràn ſu iuyzio.

Ayuntamiento de Madrid

ANTONIO PEREZ
à Todos.

POR el Memorial que se sigue, que es el que dió Ant. Perez en el juyzio de Aragon, y el que fue llamado Librillo, se verà quanta verdad, y verdades deuia de tratar, pues preso, puesto en iuyzio, demandado de su mismo Rey, ante vn iuyzio començado ya à rendir, aunque supremo, al respecto del Prin çipe, hablaua con aquel animo, y confiança; y lo que mas es, con que seguridad de lo que referia, trataua en sus cartas, y por terçeras personas con su Rey. Que el responder en iuyzio vno en fin es deffensa natural: pero cartear se con su Prinçipe desde la prision, embiar le persona instruyda, dar le el Rey audiençia, ver los papales, pedir le algunos, y la misma instruction que lleuaua para consi derar sobre el caso con palabra de resti-

Ayuntamiento de Madrid

tuyr se los, (assy pasò todo esto) es la mayor prueua que iamais se deue de auer visto de grandes meritos del Vassallo, de grandes confianças con su Rey, y gran testimonio en descargo del vassallo, y en cargo, no quiero dezir del Prinçipe, pero à lomenos de los que le aconseiaron, que entrasse en tal iuyzio con su sieruo. Lea se con attençion, supplicco lo, y perdone se me que no reforme estas Relaçiones en las partes, que se refieren dos vezes vna misma cosa. Que verdades tales, y desengaños tales mas que vna vez se pueden leer, como aduertimiento, y consejo: y ninguno mayor, ny mas efficaz, que el del escarmiento, y experiençia en cabeça agena. QVE en los casos raros vn solo exemplo haze experiençia.

Ayuntamiento de Madrid

EL MEMORIAL, QVE

Ant. Perez presentò del Hecho de su causa en el juyzio del Tribunal del Iusticia (que llaman) de Aragon , llamado à el de su Rey, como parte. Diuidido en tres partes.

PRIMERA PARTE.

Muy Illustres Señores.

AVNQVE Antonio Perez ha declarado en la çedula de su deffensa que ha dado , parte del dolor, y sentimiento con que ha llegado à descargar se con las pocas prendas , que ha hallado tan à caso, quanto por ventura , y fauor de Dios para su descargo , despues de aquel rebato, y toma general de todos sus papeles, que todo el mundo sabe, como este dolor esta tan entero en su alma, y le lastima tanto (prueua bastante desta verdad la que ha dado con el suffri-

Ayuntamiento de Madrid

miento, y silençio de onze años, nunca vista, ny creyda en todos ellos de ministros de su Magestad) no se ha contentado con lo que ally ha dicho para su descargo en esta parte de los offiçios, que ha hecho desde Calatayud con su Magestad, y con su confessor, y con el Cardenal de Toledo reçienllegado de Castilla à este Reyno de Aragon, y despues desde la Muela con su Magestad el dia que entrò preso en esta Cibdad de Caragoça, y despues à siete, y à diez de Mayo con el mismo Señor Confessor mas en particular, y vltimamente, paresçiendo le à Antonio Perez, que no deuia ser creydo, como por lo passado, por medio del padre prior de Gotor, embiando le à su Magestad muy informado por vltima satisfaçion à vista de ojos de los descargos, que tenia tan verdaderos que poder mostrar en su deffensa, sino que ha querido presentar copia verdadera de las mismas cartas, y despachos arriba dichos. Porque en declaraçion de cosas tan grandes no solamente aya en realidad de verdad cumplido con su obligaçion, sino que tal parezca à todo

Ayuntamiento de Madrid

todo el mundo, pues con solo hauer referido, que hizo officios con su Magestad, no podria constar à las gentes, quan en particular fueron estos, y vistos los mismos despachos, se verà sobre tanta prueua de fidelidad, y secreto, y sufrimiento de tantos años, que no le quedò ninguno por hazer à Ant. Perez en descargo, y satisfaçion de su obligaçion antes de llegar à lo que ha llegado.

Siguen se las copias de las cartas, que arriba se refieren sobre los officios hechos por Antonio Perez con su Magestad, con su Confessor, y con el Cardenal de Toledo despues de su llegada àeste Reyno de Aragon, antes de hauer llegado à descargarse.

Copia de Carta de Ant. Perez para su Magestad de San Pedro Martyr de Calatayud à 24. de Abril 1590. años.

Señor.

Viendo quan à la larga acabo de tantos años yuan mis prisiones, y el rigor de algunos ministros, ò sea de la Inuidia, sin valer my persona para mereçer tanta, como ha padeç-

1. Primera preuençiõ de Ant Perez con el Rey.

Y

Ayuntamiento de Madrid

çido, y que my causa y miserias no tenian aun señal de fin, sino solo la vida, y lo de mas: y que el proçeder de los ministros me tenian reduzido a no poder responder por my, ny por la honrra de mis padres y hijos, y mia (obligaçion natural y Christiana) me resolui à hazer lo que he hecho, y venir me à este Reyno de V. Magestad, naturaleza de mis padres, y abuelos: Pues en el es, y será V. Magestad tan Señor de my todo, como en medio de los grillos, y cadenas mas fuertes, y yo tan obediente à su Real voluntad, como el barro en la mano de su Hollero; de que tengo dado buen testimonio, y prueua con el largo suffrimiento, fundado en la esperança, que he tenido siempre en V. Magestad, y en su gran Christiandad, y Misericordia, y en el deposito, que tengo en su Real pecho de my innoçençia, que en solo este estado y nombre dexo ya mis pequeños seruiçios, y fidelidades, aunque en otro subiecto y ventura pudieran llegar à meritos differentes de los que en my han causado. Yo supplico à V. Magestad muy humilmente, que pues tiene tanta prueua desta verdad y notiçia de la pasion de algunos, ò algun ministro por sus [1] consultas, y traças, crea V. Magestad el entrego, y possession, que le doy desta persona, y animo à su obediencia, y Real

1 Bien podia hablar assy, pues las leya en el camino Ant. Perez

Ayuntamiento de Madrid

voluntad en todo; y que no permita, que la passion de los que digo, passe adelante en ofensa de su gran Christiandad, y seruicio, y en escarmiento de fieles vassallos. Tambien suplico à V. Magestad por su gran piedad mande mirar por essa muger, y hijos, y nietos de padres, y abuelos fieles, y prouados de V. Magestad, y que por quien V. Magestad es, se sirua que biuamos en vn rincon, el que V. Magestad fuere seruido, que sera rogando a Dios, quando para mas no valgamos, por la larga vida, y prosperidad de V. Magestad, à quien el la de muy cumplida en todo, como la Christiandad lo ha menester. De San Pedro Martyr de Calatayud à 14. de Abril de 1590. años.

1. Tá bueno huuiera sido este cõsejo, como el del loco, quando se salió Ant. Perez de Madrid.

Copia de Carta de Ant. Perez para el Confessor de su Magestad de Calatayud à 20. de Abril de 1590. años.

Por la copia de lo que escriuo à su Magestad verà V. Paternidad lo que yo aquy le puedo dezir, y las causas muchas, que me han mouido à lo que he hecho, y mejor que por todo la verà por las verdades que en su pecho Christiano estan depositadas, de las quales, ny de razon ninguna no pretendo valerme, sino

Ayuntamiento de Madrid

de la consciençia, y mano de V. Paternidad. Yo le supplico no consienta, que passen adelante mas rigores, que con esso, y con verme aquy en vn rincon con my muger y hijos, no quiero mas satisfaçion, y deffensa, que alguna muestra de la graçia de su Magestad por el camino que fuere seruido, como carta de bien seruido, por yr me en esto la honrra de mis padres, y hijos y mia. Que en lo padesçido tan larga, y miserablemente no trato, pues hallare en ello vna satisfaçion todos los dias que amaneçieren, que lo he padesçido por fidelidad, y seruiçio de my Rey, y Señor. Nuestro Señor. &cz.

Copia de Carta de Antonio Perez para el Cardenal de Toledo de 24. de Abril 1590. años.

Illustrissimo Señor.

Embio à V. S. Illustrissima con esta copia de lo que escriuo a su Magestad, por lo qual vera lo que aquy yo le puedo dezir de las causas. que me han mouido à lo que he hecho. Yo le supplico, que pues à vn animo tan Christiano, y entero como el suyo, pareçeràn muy llegadas a la razon natural, buelua por my, y

Ayuntamiento de Madrid

por essa muger, y hijos, y nos ampare con el lugar, y auctoridad que tiene, para que la Passiõ de algunos ministros, y la Inuidia (que deuiera estar ya cansada pues no nos ha dexado sino los huessos) no passe adelante contra nosotros en offensa de la Christiandad de su Magestad, y de su real seruiçio, y en escarmiento de fieles vassallos, pues con solo esso, y dexar me biuir en vn rinçon con my muger, y hijos me contentarè, offresçiendo à Dios lo padesçido y alabando le por ello, y rogando à Dios por su Magestad. Nuestro Señor &c.

Copia de Carta de Ant. Perez à su Magestad de la Muela à primero de Mayo 1590.

Señor.

1. Segunda preuẽçion.

1 *La obligaçion que tengo al seruiçio de V. Magestad, y my natural fee, y amor à el, me haze que le aduierta siempre de lo que siento conuenir. Doy quenta à V. Magestad de my llegada à este Reyno, y de la causa de hauer me venido à el, que es apartar me de la passion de algunos ministros, que me han lastimado, pero con aquella obediençia, y rendimiento entero de my todo à la voluntad de V. Magestad, que he mostrado siempre. Venia con deter-*

Ayuntamiento de Madrid

minaçion de estar me retirado en algun monasterio, però manifiesto hasta dar quenta à V. Magestad de my, y d'esta my intençion, porque en esto mismo hallaua respecto deuido à la obediençia de V. Magestad, y a su Real seruiçio, hasta que la Iustiçia deste Reyno ha querido prender me, de la qual yo no me he apartado, y ansy voy preso con mas cuydado del seruiçio de V. Magestad, que de my. Solo he querido conseruar el derecho de la yglesia, por lo que es deffensa natural, però en verdad Señor, por dexar salida al remedio de la demanda, que aca han tomado para my prision, que es lo que me mueue à hazer este aduertimiento à V. Magestad. Digo Señor, que el nõbre, que se ha dado, ha sido la muerte de Escouedo, diziendo, que la hize hazer à Garçia de Arze y à otros, añadiendo à esto, que fue con engaño del nombre de V. Magestad, y en terçera parte la salida de my prision. Vea V. Magestad si conuiene à su real seruiçio, que se llegue à tales materias en iuyzio, que yo bien he conoçido en el lenguaje, y traça de la demanda, no poder ser de orden, ny intençion de V. Magestad tal. O si sera mejor, que yo me valga de la yglesia, que aunque parezca en esto delinquente, passarè por todo, como hasta aquy, conuiniendo al seruiçio de V. Ma-

Ayuntamiento de Madrid

gestad, donde despues podre esperar la voluntad de V. Magestad muy obediente, y consolado con que se açierte su seruiçio, y muy confiado en que V. Magestad me mirarà, y amparará con su clemençia, y ternà en la memoria mis seruiçios, y fidelidad, como de la Grãdeza, y Christiandad de V. Magestad se deue esperar. Torno à supplicar à V. Magestad por essa muger, y hijos, y que por su gran piedad me los permita gozar, y hazer compañia. Nuestro Señor &c.

Copia de carta de Antonio Perez al Confessor de su Magestad de 8. de Mayo de 1590. años.

1. Terçera preuençiõ.

1 Escriui à V. Paternidad desde Calatayud my llegada à este Reyno, y la causa de hauer me venido à el que fue apartar me de la Passion de los ministros, que me han lastimado, pero con aquella obediençia, y rendimiento entero de my todo à la voluntad de su Magestad, que he mostrado siempre. Y estoy consolado, que he sabido, que se diò à V. Paternidad my carta, y la que escriui à su Magestad. Despues le he escrito segunda vez aduirtiendo le, como he hecho en otras occasiones, de lo que despues de aquello se ha offresçi-

Ayuntamiento de Madrid

do, por pareſçer me que conuiene à ſu real ſeruiçio; y por la miſma he querido aduertir lo a V. Paternidad, y de lo de mas que añadire aquy, para que V. Paternidad le de quenta dello. Yo Señor, venia con determinaçion de eſtar me retirado en algun lugar particular, ò monaſterio, però manifieſto haſta dar quenta a ſu Mageſtad de my, porque hallaua en eſto miſmo reſpecto deuido à la obediençia de ſu Mageſtad, y a ſu Real ſeruiçio En eſto ha ſuçedido querer me prender la Iuſtiçia deſte Reyno, de la qual yo no me he apartado. Anſy he venido preſo a eſta carçel de la Manifeſtaçion, donde quedo. El nombre que ſe ha dado para my priſion ha ſido la muerte de Eſcouedo con nombre de que la hize hazer a Garçia de Arze y a otros con el: y añaden a eſto, que fue con engaño, diziendo les que ſu Mageſtad lo mandaua. Deſpues ſe me ha pueſto la demanda mas en particular, y añadido ſe, que no he tratado con fidelidad el offiçio de Secretario, y que he traduzido la çifra falſamente. En la traça, y lenguaje de todo ello bien he [1] conoſçido yo no poder ſer con orden de ſu Mageſtad, ny con ſabiduria de V. Paternidad, ſino que ſe deue de hauer buſcado eſte color, y nombre para hazer my priſion con tanto cargo de conſciençia, y daño de muertos, y

1. Bien le dixo porque el Rey ſabia à quiẽ ſe cometiò aquella muerte, y que no tenia ninguna parte en ella Garçia de Arze, Mas dire yo aquy, q;

Ayuntamiento de Madrid

y biuos jnnoçentes. Esto queda en estado hoy à 7. de Mayo, y yo examinado ya y respondido ser falso lo de la muerte, y en lo de mas de my fidelidad, que lo es tambiẽ; y que se me haga tal cargo, por que no solo no he cometido tal, pero que he seruido con mucha fidelidad à my Rey, y Señor, como su Magestad es sabidor, y el puede dar muy buẽ testimonio dello. V. Patern. cõsidere biẽ esto, y sy conuiene por el seruiçio de su Magestad, y por otras muchas consideraçiones, que se llegue con tales materias à juyzio.

Acuerde se V. Paternidad para esto de la primera noche de mis prisiones onze años ha, y de la causa, y nombre que se diò entõces à ella firmada de su Magestad. De la variedad de trabaios, y miserias padesçidas por my, y por my muger, y hijos, y hazienda, y honrra sin cargo, ny descargo formado. De la visita que se me hizo. De la orden que V. Paternitad me embiò, que no me descargasse con villetes de su Magestad. Del entrego que se le hizo de mis papeles, y descargos, sin hauer me valido dellos por obedeçerà V. Paternidad, y entender su Mage-

1. Bien le dixo, porque el Rey sabia àquiẽ se cometio aquella muerte, y que no tenia ninguna parte en ella garçia de Arze. Mas dirè yo aquy, q; estuuo preso en la carçel de la Corte quatro años, y lo quedaua quando Ant Perez se saliò de Madrid, vn Diego Martinez Aragones mayordomo suyo, preso à demanda de Escouedo por la muerte de su padre. Y à la verdad fue de los à

quiẽ se cometio, y le han librado. Porque no buscaua ya la Iusticia al matador, que nadie la haze de sy: ny querian comer los brazos, sino la cabeça de Ant. Perez, que aquel la era el fin de la Hambre.

Ayuntamiento de Madrid

ſtad era ſeruido dello. De la carta que eſcriuió V. Paternidad à doña Ioanna my muger deſde Monçon auiſandole, que quedauan en ſu poder, cõ promeſſa que no faltaria tilde dellos, que anſy lo dize. V. Paternidad, y que no los veria nadie. Acuerdeſe V. Paternidad que ſe han abierto, y viſto ſin my aſsiſtençia, ſiendo prendas mias, y mis deſcargos, y por miniſtro enemigo mio, y que V. Paternidad ha dicho diuerſas vezes, y à diuerſas perſonas, que quando fueſſe meneſter me los reſtituiria: y ſaldria à la plaça à dar vozes. Acuerdeſe V. Paternidad que los dos cargos poſtreros, que me hizieron en la viſita fueron en la miſma ſubſtãçia, y por los miſmos terminos, que los que agora me han pueſto, que ſin duda creo, que ſe ha ſacado de ally para hazer carga, y mõton. Acuerdeſe V. Paternidad, que fuy ya condenado entonçes bien rigoroſamente, ſin deſcargar me por obedeſçer à V. Paternidad, con poder dar de my buena ſatisfaçion, y deſcargo. Acuerdeſe V. Paternidad que ſobre la muerte, y ſobre las cauſas della yuan ally tambien buenos recaudos, y deſcargos mios. Acuerdeſe V. Paternidad de lo que deſpues ha paſſado por my en el examen, y cargo que ſe me hi-

a. Quando ſe juntaron el Cõfeſſor y Rodrigo Vazquez à hazer aquella viſita de todos los papeles que embio doña Ioanna Coello al Confeſſor à Monçon en dos baules.

Ayuntamiento de Madrid

zo por Rodrigo Vazquez el Septiẽbre passado, y de la forma con que se mostrò à mis letrados el proçesso. Ac. se V. Pater. de las cartas, que me escriuiò estãdo la cosa en esto desde San Lorenço, y como con ver V. Patern. mis respuestas à lo que me escriuia sobre que confessasse la muerte, [1] porque con esto serian acabados todos mis trabajos, pues esto era, y hauia sido el fundamento de todos ellos. Digo, que viendo V. Paternidad lo que à esto le respondi, y el [2] medio que le propuse por mas suaue, y conueniente para todo, y para el seruiçio de su Magestad, V. Paternidad le admitiò, y se satisfizo del, y con esta approbaçion se hizieron las amistades, costando me lo que se sabe con mucha satisfaçion mia. Acuerde se V. Paternidad tambien, de que entonçes en la segunda carta, que me escriuiò, me ordenaua, que llegando à la confession de la muerte en ninguna manera dixiesse las causas della: y como sobresto saliò Rodrigo Vazquez con aquella traça, de que se me preguntassen las causas que huuo para tal execuçion, porque conuenia esto a la auctoridad de su Magestad. Consejo, Señor, bien peligroso, y en offensa de la misma, y escarmiento de fieles vassallos. Acuerde se V. Paternidad, que el dia del tormento le embie la copia de la tal segunda car-

1. Palabras formales del Confessor en su carta.

2. De que se conçertasse con Escouedo, como lo hizo con daño de xx. mil ducados. r. Pag. 63. esta carta.

Ayuntamiento de Madrid

ta, que he dicho, con Gil de Mesa, para que viesse quan contra razon teniẽdo tal orden, y prẽda de V. Paternidad, Cõfessor de su Magestad, me apretauã, y apretarõ tã miserablemẽte en aquella materia; y considere sy estaua yo obligado, aunque me mostrauan villetes de su Magestad, para que declarasse las tales causas, no viendo en el reuocada estotra orden en contrario tan estrecha, como paresçerà por las cartas de V. Paternidad, sy estaua (digo) yo obligado en conscięncia, en fidelidad, en razon natural à guardar el secreto, que dize San Raphael, Sacramentum regis abscondere bonum est, Y sy cumply con esto, y sy hize prueua no vista de fiel vassallo, y criado de my Rey. Sobre todo esio considere V. Paternidad con su mucha prudençia, y Christiandad, sy puede conuenir por alguna causa, que se llegue con tales materias a juyzio; y la obligaçion, que tiene por tanta diuersidad de razones, y por su conscięncia. y auctoridad à mirar por my deffensa y lo que yo deuo hazer, y responder en satisfaçion de my llamando me à juyzio tan apretado. Digo, que considere V. Paternidad por lo que conuiene al seruiçio de su Magestad el medio, que se deue tener en este negoçio en el estado, en que esta, que como tengo tan arraygada en las entrañas la Fide-

Ayuntamiento de Madrid

lidad, y Amor al seruiçio de su Magestad, dispuesto estoy à qualquier medio, que mas cõuiniere para açertar se este. Y mire V. Paternidad si sera buen expediente, que no obligãdo me à descargo, ny à dar razon de my con tales prendas, como las que he dicho, y con la razõ, que dellas tuuiere, se[1] çierre la causa, y me absueluan, como mal prouados contra my los tales cargos, y que con tal sentençia se me satisfaga my honrra, que aunque para esto me pudiesse estar mejor otra cosa, todo lo posporne à lo que conuiniere al seruiçio de su Magestad muy consolado en dexar la de mas satisfaçion en la Real mano, y Christiandad de su Magestad. O sy sera conueniente, que yo me valga de la yglesia, que aunque parezca en esto delinquente, passare por todo, como hastaquy, por la causa que he dicho. Però aduierto à V. Paternidad que no differa el remedio, y respuesta desto, por que si la causa se me te adelante, serà mas difficultoso; y en estos tribunales, segun entiendo, no se pueden los proçessos esconder. Y crea me V. Paternidad, ya que hastaquy no he sido creydo con mucho deseruiçio de su Magestad: que Dios perdone al que tiene la culpa de no hauer se atajado tanto escandalo, y inconueniente; que si sobre las amistades hechas se tomara el camino ordina-

1. No era mal Consejo, pues al fin se apartò el Rey del juyzio temiendo la sentençia contra sy.

Ayuntamiento de Madrid

rio en semejantes negoçios, se huuiera escusado lo que digo. Supplico á V. Paternidad no consienta, que tenga mano en el juyzio el tal ministro sobre essas miserables prendas mias, de my muger, y hijos todos innoçentes, ny sobre mis cosas, pues sabe, y ha oydo dezir personas 1 graues ser my enemigo. Tambien supplico á V. Paternidad, que pues le presento esta obediençia tan entera á la voluntad de su Mageſtad, y esta intençion tan llena, y sin otro fin alguno, sino de estar apartado de la Passiõ desse ministro, y reposar de tantas tormentas, y tormentos, no permita mas rigores antes se me haga vna tan grande, y Christiana piedad, como dexar me biuir con my muger, y hijos en vn rincon, entretanto que esta persona no valiere algo para vn remo del seruiçio de su Mageſtad: que si esto fuere, seguramente que anteporne yo siempre á todo lo desta vida, la voluntad, y obediençia de su Mageſtad, y esto es la verdad, y lo de mas jnuenciones de la Maliçia, y Inuidia, para añadir jnconuenientes á jnconuenientes en offensa de Dios, y del seruiçio de su Mageſtad, y en escãdalo de las gentes. Nuestro Señor &c. De Caragoça á 8. de Mayo 1590.

1. El Cardenal de Toledo quiroga y el Regente Leon, como testigo de auer le oydo votar en vna iunta desẽfrenadamente cõtra Ant. Perez. Diziendo entre otras cosas, el Rodrigo Vazquez, que la Princesa d'Eboly le auia dado mas de vn Millon.

Ayuntamiento de Madrid

Copia de carta de Antonio Perez al Confessor de su Magestad de x. de Mayo 1590.

Despues de escrita la que va con esta, me han dicho la forma del poder, que ha venido de su Magestad, que dizque es para que sea demandado de homiçidio, y de crimen læsæ, y hoy he sido segunda vez examinado por otra forma, que deue de ser hauer les venido razon del modo de la demanda, que alla se me hizo de parte de Escouedo en la muerte de su padre, però manteniendo siempre la demanda começada. Y, Señor Reuerendissimo, si todo esto es para color de my prision, no engañen à su Magestad por amor de Dios malos consejos con sombra de my persona, que no son menester medios tan costosos à su seruiçio, y de tantos inconuenientes para effecto tan seguro, y çierto, pues su voluntad, y my obediençia à ella, son las fuertes cadenas para my, y si no, prueue su Magestad, prueue, sino basta lo prouado, y hallarà este sieruo sin voluntad propria, y escusarà los inconuenientes que digo, y que se llegue à iuyzio con tales materias. Ha me lastimado, que el poder trayga tal demanda. Aduierto lo à V. Paternidad, porque lle-

1. Esta verdad no arguye mucha verdad.

Ayuntamiento de Madrid

gado à tal, justo serà, que me valga de su Magestad, y de V. Paternidad, y de las prendas, que tuuiere mias, pues aunque la Malicia de algunos ministros pueda hauer reduzido à su Magestad à que permita tal en offensa suya, y tan contrario à la verdad, y à su gran Christiandad, por esto mismo ternà, por bien de amparar me en la verdad con su abono, y que yo me valga de lo conueniente para my defensa, que con ser para esto, lo sentirè en el alma por lo que toca al seruiçio de su Magestad, cuyo respecto he antepuesto siempre à my mismo como lo testifican mis trabajos padesçidos con tanto silençio, y paçiençia, y fidelidad. Y no se descuyde V. Paternidad en preuenir el remedio, ny se oluide con sus muchas occupaçiones, como ha sucçedido algunas vezes, porque no serà a tiempo el remedio con poca dilaçion, y serà à cargo de V. Paternidad el daño como ministro, y sabidor prinçipal desde el prinçipio de mis prisiones, y de los sacramentos dellas; y con hauer hecho este officio cõ V. Paternidad, quedare satisfecho de hauer lo hecho con su Magestad, con lo que le escriui segunda vez desde la Muela à primero deste, y con el desseo, que tẽgo de que se açierte su seruiçio sobre todo. Nuestro Señor guarde à V. Paternidad. De Caragoça à 10. de Mayo 1590. años.

r. No pedia mucho. Si pedia, pidiendo à quiẽ huye de la verdad.

Copia

Ayuntamiento de Madrid

Copia de Carta de Antonio Perez para su Mageſtad.

Señor.

1 *He eſcrito à V. Mageſtad por dos cartas la cauſa de my ſalida de Caſtilla, y venida à eſte Reyno, y al Cõfeſſor* 2 *de V. Mageſtad he aduertido deſpues de algunas otras cosas mas en particular por lo que deuo à ſu Real ſeruiçio, y aunque entiendo que el aurà dado à V. Mageſtad quenta de todo aquello por ſu obligaçion, como eſta cauſa ſe va poniendo muy adelante, y en neçeſsidad de llegar à deſcargos biuos, por tratar ſe de la honrra de mis padres, y hijos, y mia, he querido hazer de nueuo aduertimiento à V. Mageſtad de lo que me pareſçe, que mucho conuiene. Y por ſer de la calidad que ſon eſtas materias, he procurado no fiar de papel ſolo la jnformaçion de V. Mageſtad ſobre ellas, y tambien porque con relaçion de voz biua ſea V. Mageſtad mejor informado; y aũ ſy he pedido al Conde de Morata por ſu calidad, y eſtima en eſte Reyno, con cuyos padres, y con el tuuo el mio mucha amiſtad, que me encaminaſſe vna perſona de Chriſtiandad, y prudençia de quien poder fiar vn deſpacho y commiſſion tal. El que*

1. Quarta preuençion con perſona propria.
2. Carta mucho de conſideras.

Ayuntamiento de Madrid

me ha dado para esto es el padre prior de Gotor. El lleua entẽdido muyen particular en la confiãça de sacerdote y visto por vista de ojos muchas de las prẽdas, que yo tẽgo para my descargo, que he hallado entre otros papeles y cosas mias que à caso criados mios en los rebatos de la Iusticia, que han sucçedido en my casa los años passados pusieron en cobro: y quan llenas estan de muchas confianças, y secretos tocantes no solo à esta materia, però à otras muchas de grãde jmportancia, y à personas muy grandes vassallos de V. Magestad. AV. Magestad supplico sea seruido de oyr le, por lo que conuiene à su Real seruicio, y à la auctoridad de sus negocios, que han passado por estas manos, y confiança; y verà V. Magestad, que las vezes que le he aduertido tãto tiempo ha, que se tomasse en este negocio otro expediente, y traça del que se ha tomado vltimamente, no era por faltar le verdad à my Iusticia, pues quando mas no huuiera, tenia à V. Magestad por testigo, y juez della, sino por escusar (como quien sabia los sacramentos, y misterios grandes del discurso desta causa) los grandes jnconuenientes, y escandalos, que de la publicidad della se podian seguir. Y aunque pueda ser que con buena jntençion por algun respecto particular hayan algunos acõsejado à V. Ma-

Ayuntamiento de Madrid

gestad, que conuenia declarar como passò la muerte de Escouedo, como me escriuiò el Confessor de V. Magestad por dos cartas, que se hiziesse, no se sy con la misma buena intençion lo haya hecho, el que ha aconsejado, que se llegue à iuyzio, y averiguaçion de las causas, que mouieron à V. Magestad para el tal affecto, à lo menos en lo primero se yo, que paresçiò al Cõfessor de V. Magestad entonçes açertado el medio, que yo le propusse de amistades para salir de lo de la muerte, y assy creo tambien, que pues aquella resoluçion, con ser tan grande, se mudò tan facilmente, deuiò de hauer particular Passion en el que aconsejò despues que se pusiesse en juyzio aquellas causas, pensando por vẽtura meter en dilaçiones nueuas por aquel camino my Iustiçia, y el fin de mis trabajos, y que con auer me tomado mis papeles, y pedido à my muger los confidentes entre V. Magestad, y my, hauia de faltar descargo y ahogar se my Iustiçia, y quedar por embuste todo, como el tal ministro dezia, y escriuia à V. Magestad. Y supplico à V. Magestad, por aquel amor, y fidelidad, cõ que siempre le he seruido, que haga mirar bien a personas desa passionadas sobresto: y si cõuiene, que

1. Vala me dios, (dexẽme espãtar) como es possible, que quien de tal pre-

Ayuntamiento de Madrid

Ninoſea acuſado, ny culpado del daño de la publ çidad de los deſcargos, como la Separaçion quiſo?

llegue nà juyzio tales papeles de V. Mageſtad y tales cartas de ſu Confeſſor, y tal variedad de juyzio, y caminos, como ſe han mudado en eſta cauſa, y perſona, pero que no ſe diffiera la reſoluçion, y remedio, porque llegara la hora del deſcargo à que en ley Natural, y Diuina no ſe puede faltar tratando ſe de la honrra de tantos ynnoçentes. Tãbien ſupplico à V. Mageſtad por quien es, y por lo que toca à ſu Real auctoridad, que aduierta con ſu gran prudençia, que no le engañen malos conſejos con ſombras de my perſona, que no sõ meneſter, Señor, medios tan coſtoſos, ny de tãta deſauctoridad, y eſcandalo para effecto tan ſeguro, y çierto, pues la voluntad V. Mageſtad, y ſus mandamientos ſeran las verdaderas cadenas, y priſiones, como he dicho diuerſas vezes, paraque yo biua en el rincon deſte Reyno, que V. Mageſtad mandare, y me ſeñalare, mientras no valiere algo para ſu ſeruiçio. Y que V. Mageſtad ſe ſirua, que ſe me den my muger y hijos, para que viuan con migo, y que repoſemos todos ya vn rato de tantas miſerias y tormentas, pues en ello hara V. Mageſtad vna piedad muy digna de ſu gran Chriſtiandad, y gratu à

Ayuntamiento de Madrid

los ojos de Dios, y de las gentes. El guarde la Real persona de Vuestra Magestad, y de tan larga vida, como la Christiandad ha menester. De Caragoça à 10. de Iunio de 1590. años.

Copia de Carta de Antonio Perez al Confessor de su Magestad.

Viendo que se va llegando la hora de my descargo en este ruyzio en que estoy puesto, y que no tengo [1] *respuesta à cosa de las que he scripto à V. Paternidad, me he resuelto de hazer este vltimo officio con su Magestad, y con V. Paternidad, por que no que de prueua por hazer de my Fidelidad, y porque de lo quo escriuo à su Magestad, de que va copia con esta, y por lo que V. Paternidad oyra del padre Prior de Gotor entendera muchas verdades, que no lo repetirè yo en esta ny cansarè à V. Paternidad con supplicarle mire bien en todo ello, pues ello mismo le dira lo mucho que conuiene al seruiçio de Dios, al de su Magestad, à la auctoridad particular de V. Paternidad: Cuya Reuerendissima persona &c. De Caragoça à 10. de Iunio 1590.*

1. Mas recto paresçe que tenia al secretero de los descargos, que à su descargo el que llama vltimo este officio, pudiendo bastar por vltimo qualquiera de los primeros.

Copia de Carta de Antonio Perez al Cardenal de Toledo.

Ayuntamiento de Madrid

Illustrissimo Señor.

Como tengo tan en las entrañas el Amor, y Fidelidad al seruicio, y respecto de su Magestad, no hay prueua, por apretado que me vea, que no haga en demostracion d'esto. Y aunque he aduertido à su Magestad, y à su Confessor despues que vine à este Reyno de lo que me ha paresçido conuenir, como no veo que se prouee sobre cosas de tanta importançia, y se va llegando el dia apriessa de my descargo, en que se trata de la honrra de mis padres, y hijos, y mia, à que en ley Natural, y Diuina no se puede faltar, he querido hazer el vltimo officio con su Magestad, y Confessor por el medio del Padre Prior del Gotor, que Vuestra Señoria Illustrissima entenderà del, y por la copia de la carta, que escriuo à su Magestad, que va con esta. Yo suppli-co à V. Señoria Illustrissima le oyga con la voluntad, y fauor, que siempre ha mostrado à mis cosas, y trabajos. Y aunque por esta razon estoy obligado darle quenta de todo, para dar se la desto hay otra particular obligaçion, ser cosas de tanta importançia, y tener V. Señoria Illustrissima el lugar que tiene, y yr en ello mucho del ser-

Ayuntamiento de Madrid

uicio de Dios, y de su Magestad, y auctoridad de sus negocios, y de personas muy graues vassallos, y no vassallos de su Magestad, Nuestro Señor &c. De Caragoça à 10. de Iunio. 1590.

INstruction al padre Prior de Gotor à 10. de Iunio de 1590. años.

Llegado que sea V. Paternidad à Madrid podrà communicar muy seguramente toda su commission con el Padre Prior de Nuestra Señora de Atocha en confiança de sacerdote, porque de mas de ser persona tan graue en religion, y Christiandad, tiene alguna noticia de mis trabaios, y mucho amor, y compassion à ellos. Despues desto, y con su communicacion, y medio, ô el que el le dierre à V. Paternidad, hablarà al Señor Confessor de su Magestad, ô le dara my carta, que para el lleua, con que le embio copia de la que escriuio à su Magestad. Por las quales, y por lo que V. Paternidad le dirà en conformidad dellas, y de lo de mas que lleua entendido, entenderà su Paternidad Reuerendissima la causa, que me ha mouido à dar à V. Paternidad el trabaio desta jornada, y commission. Que es todo fidelidad al seruicio de su Magestad, y respe-

Ayuntamiento de Madrid

cto à la auctoridad de ſus negoçios, y de ſu Paternidad Reuerendiſſima.

He echo eſto, aunque es de creer, que el Señor Cõfeſſor no jmpedira, que ſe haga offiçio con ſu Mageſtad tan jmportante à ſu ſeruiçio, y en tanta juſtificaçion, y deſcargo mio, y remedio de tantos jnconuenientes, toda vía en caſo cõtrario vaya V. Paternidad aduertidod, que en qualquier manera ha de procurar hazer el tal offiçio con ſu Mageſtad; ny contentarſe tampoco, con que le offrezcan, que embiaran à ſu Mageſtad razon de todo, y que con eſto podra eſçuſar el dar le peſſadumbre, porque el effecto, y açertamiento deſta commiſſion es, que ſu Mageſtad oyga de V. Paternidad miſmo las verdades, que le he dicho, y moſtrado. Y aſſy encargo, y ſupplico à V. Paternidad que por ningun caſo dexe de hazer en perſona eſte offiçio con ſu Mageſtad. El qual en ſubſtançia es lo que contiene la carta que le eſcriuo, que conſiſte en dos puntos. El vno, que vea my fidelidad en no querer llegar à my deſcargo ſin dar quenta de las prendras, que tengo con que deſcargar me: El otro ſupplicar le, que no permita que con medios de tanto eſcandalo, y deſauctoridad de la Juſtiçia ſe procure, que eſta tan çierto, y ſeguro con qualquier ſeña, quanto mas mandamiento ſuyo, que es el

1. Deuia de conoçer el lenguaje, y mañas de aquella Corte, quiẽ à todo eſto preuenia.

ſoſſiego,

Ayuntamiento de Madrid

sossiego, y residençia desta persona en la parte, y rincon, que su Magestad fuere seruido señalarme deste Reyno.

A este proposito vaya V. Paternidad aduertido de hazer fee de lo que sabe de my llegada à Calatayud, y de lo que ally vió, y passò en prueua de la seguridad de my animo, y intençion, y de hauer podido, si quisiera, dexar de ser preso, y salir deste Reyno segun tuue el tiempo, y comodidades, y que pues esto passa assy, y es tan notorio en todo este Reyno, y 1 el mismo Reyno lo ha escrito à su Magestad, sea seruido dar credito antes à tales prueuas reales, que à las sombras, que la Inuidia pone contra my. Paraque V. Paternidad tenga memoria de la jnformaçion, que le he hecho, y de los papeles que le he mostrado, le he dado vn 2 aduertimiento sobre que se funda todo este negoçio, con memoria de los papeles, que le he mostrado tocantes a cada cosa, y de mas de aquello recogerè aquy la materia en algunos cabos. Ya V. Paternidad tiene entendido los cargos que se me han hecho, que son.

1 Muerte de Escouedo aleuosamente, con nombre de que su Magestad lo mandaua, no siendo ansy.

2 Hauer descubierto los secretos del officio de Secretario de Estado à diuersas personas, y

1. Singular approbaçion, y aun bastante la de Reyno contra Enojo de Rey.

2 Eslo mismo que se refiere en la segunda parte deste memorial.

Ayuntamiento de Madrid

que en los despachos, que venian en çifra à su Mageſtad añadia, y quitaua lo que me pareſçia à my à propoſito, y que aſſy lo auiſaua al Secretario Eſcouedo, como conſtarà por cartas para el mias.

3 La fuga; accumulando en eſto, que lo jntẽtè otras diuerſas vezes. Sobreſto dirè primero, que hay poco que dezir, pues verdaderamente ſe vee, que yo me vine: y he eſcrito à ſu Mageſtad la cauſa dello, que fue ver me à cabo de onze años, y deſpues de tantas priſiones, y deſtroços, y miſerias. y deſpues de hauer ſido pueſto en tanta manera de juyzios ſin ver el fin de ninguno dellos, poner me en vn potro tan laſtimoſamente, y de mano de vn juez enemigo mio, y apaſsionado, y recuſado, y el temor que tras eſto pude conçebir de que miniſtros, que aſſy me maltratauan, y hauian tornado à encantar my cauſa, deuian de lleuar fin de ahogar my juſtiçia, y acabar la vida, y honrra de padres, y hijos deſta perſona con mucha offenſa de la gran Chriſtiandad, y juſtiçia de ſu Mageſtad.

Sobre el primero punto.

Sobre lo primero de mas de hauer perdon de parte, de que conſta, ha viſto V. Paternidad

Ayuntamiento de Madrid

por sus ojos, que se hizieron las amistades con communicaçion del Señor Confessor de su Magestad. 182

Ha visto por cartas de mano de su Paternidad Reuerendissima, como me aconseja, que declare la muerte, y por cuya orden se hizo, sin tratar, ny declarar nada de causas. Las quales dichas dos cartas, quando no huuiesse otros recaudos, son bastãte descargo de todo lo que puede tocar à muerte, y causas della, de que lleua V. Paternidad copia para mejor informaçion suya.

Ha visto de mas desto diuersos villetes mios para su Magestad, respondidos de su Real mano sobre esta muerte, y sobre muchas particularidades corriẽtes sobre el tal caso.

Ha visto assy mismo diuersos villetes del sentimiento de su Magestad de las liçẽçias, y atreuimientos del dicho Iuan de Escouedo preçedientes à la muerte.

Ha visto como despues que Escouedo entrò en el seruiçio del Señor don Iuan, se tuuo noticia de las intelligençias, que se començaron à tener estando en Italia, y se prosiguieron despues desde Flandes sobre la empresa de Inglaterra. Todo esto por villetes mios para su Magestad respondidos de su Real mano, y por minutas de my mano de

Ayuntamiento de Madrid

cartas para el Señor don Iuan, y para Escouedo en que se trata destas mismas intelligençias, y en que reprehendo à Escouedo, como no se hauia auisado aca dello, glosadas de mano de su Magestad.

Ha visto V. Paternidad diuersos villetes de como daua quenta â su Magestad de lo que passaua con el Nuncio sobre esto, y de lo que me escreuian, y de lo que yo les respondia sobre el caso, y sobre el nueuo desseo, que conçibieron bien apretado, de dexar lo de Flandes por çessar esta empresa, de venirse à España, ò yr à Françia con gente de guerra, ò salir de ally por aquellas, ò por otras traças. Y en particular al proposito desto ha visto cartas en çifra, y descifradas, y firmadas del Señor dõ Iuan, y de Escouedo bien estrechas, y apretadas. Ha visto V. Paternidad la venida de Escouedo à España de rebato sobre auer se le escrito, que en ninguna manera lo hiziesse, y el desgusto, que sobre esto rescibio su Magestad, declarado de su Real mano sobre vna carta de mano de Escouedo para my.

Sobre el segundo Punto.

Ha visto V. Paternidad muchas cartas descifradas, y glosadas de mano de su Magestad, que se quite, ponga, y mude.

Ayuntamiento de Madrid

Ha visto cartas del Señor don Iuan, y de Escouedo en cifra, y firmadas dellos y los desçifrados de mano de Hernando de Escobar (que era la mano de todas estas cosas conçernientes à esta fuerte Historia) en que me escriuen, que las tiemple, y modere, y sazone (palabras dellos son) si me pareçiere conuenir.

Ha visto villetes mios para su Magestad, y respondidos de su Real mano, por donde pareçe, que le deuia de mostrar los despachos como tenia; y ha visto minutas de cartas mias en que à ellos les escriuia, que quitaua, y ponia, y estas glosadas de mano de su Magestad.

Ha visto el [1] *villete, que yo llamo de la Theologia de que (sino me engaño) hize mençion la noche de aquel glorioso tormento, pues fue por fidelidad de my Rey, en que le doy quenta de como he escrito al Señor don Iuan, y à Escouedo, y de como me responde su Magestad, que hago lo que deuo, y que aquella es su Theologia, y lo que deuo hazer.*

1. Adelante esta la copia deste villete, y de la respuesta del rey.

Ha visto algunos villetes de como se abrian despachos de personas particulares con sabiduria de su Magestad, y el cuydado, que le daua de como se hauian de boluer à çerrar. Estrechuras tan grandes, y confianças tan hondas, que no ay caso por graue, y grande que fuesse, que no pudiesse caber, y hundir se en ellas.

Ayuntamiento de Madrid

Ha visto diuersos villetes de confianças, y fauores grandes de su Magestad a esta persona perseguida, y en particular vno despues de la muerte de Escouedo, començada ya en vida del Marques de los Velez, y corriente la persecucion contra my por la tal muerte: en el qual, (auisando yo à su Magestad, que el Marques era muerto con harta lastima mia de tal perdida, y temiendo la falta que hauia de hazer su persona por andar yo à la parte[1] de la Inuidia contra el de sus enemigos, como tan amigo suyo, sin la que yo por my, y por la graçia de su Magestad ya padesçia, y por ser sabidor, y cõsejero el mismo Marques de toda esta Historia, y verdades della, y consultor, y medianero de las merçedes, que su Magestad me tenia hechas) su Magestad me responde en el tal villete, que no me faltarà, y que no me hallare solo por la muerte del Marques de los Velez, y otras tales cosas, y en particular, que à my no me harà falta el Marques, y que estè seguro desto, y que tenga buen animo, que bien le puedo tener. (Diziendo de su Real mano à proposito de la muerte del dicho Marques estas palabras.) Estoy[2] demanera que no se lo que me digo, y quanto mas pienso en ello, mas lo siento, y çierto por vos, y por my, que pierdo

1. Mercançia peligrosa.

2. Esperen, pero temã los priuados.

Ayuntamiento de Madrid

mucho, y espero que vos no tanto, porque yo no os faltaré, y desto estad seguro, y tened buen animo, que bien podeys, (y rebuelue su Magestad sobre el sentimiento, y dize) no se que me diga agora sobre nada, sino en lo que de vos he dicho, que en esto no me desdigo, y se lo que me digo en ello. Prendas, Señor, que les haria yo offensa en calificar las, pues si se pudiessen hallar hombres de ley no natural, no dudarian de poner, y dar sobre ellas la sangre, y el caudal todo, como yo no he dudado dellas en lo mas profundo de mis miserias, y persequciones, ny perdido la confiança, que hoy en dia me la tengo aquy biua, y depositada en my seno, y animo. Testigo de my Verdad, y Fidelidad, que con el testimonio de su Magestad lo tengo por dos mill testigos.

Ha visto V. Paternidad copia de vn villete de Matheo Vazquez à su Magestad cargando le la mano, y la pluma bien pessadamente sobre la muerte de Escouedo, hasta llegar à valer se de juyzios Mathematicos, prouãça bastãte por çierto para tales cosas, y mas de vn sacerdote, y ministro de la Inquisicion.

Ha visto sobre esto vn papel de tal importançia para prueua de lo que digo, y de-

Ayuntamiento de Madrid

la muerte, y de las causas, que deuian de tener para ello bien forzosas el que la hizo hazer, que deste papel le he querido dar copia de my mano, cotejada por emtrambos con el original.

Todo esto, Señor, va dicho, y aduertido porque su Magestad entienda las prendas, que yo tengo para my descargo, y quan llenas estan estas de muchas confianças, y secretos tocantes à esta materia, y à otras muchas, y sy conuiene que salgan en juyzio en nota de muchas personas graues, en descõfiança de sus mismos vassallos, en escandalo de todas las naçiones, en offensa de la gran prudençia, y Christiandad de su Magestad, porque no se piense en el mundo, que la culpa de hauer sido tan mal gouernado, y guyado vn negoçio de tanta jmportançia, y de tantas consequençias, haya sido de su Magestad, siendo toda ella de ministros, ò poco experimentados en cosas tan grandes, ò apassionados, que pensando, que con auer me tomado todos mis papeles, y, casi se puede dezir, saqueado my casa de alguaziles, hauian de saltar descargos, y meter en confusion my justiçia, como si en semejantes, y tan grandes negoçios, y de tan gran secreto, y confiança, y preçediente lo que he dicho, y acabo de tanto tiempo se pudiesse pedir à nadie las prueuas, que

Ayuntamiento de Madrid

que en las causas ordinarias. Pero como para Dios todo esta presente, y en aquel abismo de Misericordia, y Iusticia proueydo, quãdo el es seruido, muy con tiempo de remedio contra la Malicia, y Veneno ha permitido que cõ hauer se me tomado todos mis papeles, como he dicho y es notorio, y los particulares, y confidentes entre su Magestad, y my, como consta hauer los reçibido el Señor Cõfessor por cartas suyas, y por testimonio de los que se los entregaron, hayan quedado à caso papeles de tanta razõ, y luz para my descargo. Con ser tales, y que por ellos no solo me podre descargar, pero que paresçerà la limpieza de my seruiçio, y fidelidades, y meritos della, antepongo, como siẽpre, el respecto del seruiçio de su Magestad, y la autoridad de sus negoçios, y el juyzio del mũdo, que pues la causa se ha hecho ya tan notoria à todo el por la gran duraçion de mis trabajos, y prisiones, y por hauer sido conosçido de tantas naçiones çerca de su Magestad por su gran clemençia por causa de las prinçipales se ha de tener la cõsideraçion de la satisfaçiõ del mũdo en my causa, y que no viessen las gẽtes, quã poco en falso sino firme, y seguro respondi en aquel papel, que anda por vel mũdo de mis descargos, lleno todo de preñeçes, y señales destos mismos sacramẽtos, y misterios, que no declare por ha-

Ayuntamiento de Madrid

uer se me ordenado entonçes por el Señor Confessor, que no me descargasse con villetes de mano de su Magestad, por cuya obediençia, y por la fidelidad deuida à su Magestad, obedeçi, y me dexè trasquilar, como cordero, y he callado onze años ha, hasta derramar la sangre, y dexar tender my persona, y carnes en vn potro, glorioso todo para my por hauer sido en prueua de my fidelidad, y secreto. Y pues al sabio, y prudente basta poco. siendo esto, y lo que V. Paternidad ha visto tanto, no ay para que aduertir le de mas, sino que mire, que dentro de ocho, ò diez dias he de començar à descargarme, y que tendrè por respuesta la hora, y la necessidad de my descargo, y aduierta en esto V. Paternidad mucho.

Lleua V. Paternidad carta mia para el Illustrissimo Cardenal de Toledo, à quiẽ V. Paternidad ha de dar quẽta de toda esta cõmissiõ. De mas de lo que està dicho se haze aquy à V. Paternidad memoria de las copias, y papeles que lleua para su informaçion, y para el officio que ha de hazer.

Lleua vn [1] apuntamiento sobre que se funda la informaçion de todo este negoçio. Lleua la copia de las cartas que he escrito al Señor Confessor à 7. y à 10. de Mayo, de que ay auiso, que se le dieron.

1. Querria saber en que se funda los que condenan à Ant. Per. por auer se descargado à lo vltimo sobre tales, y tãtas preuẽçiones. Que los que dizen que se auia de dexar primero cortar la cabeça no no deuẽ de saber, que no son de goznes las cabeças de los hombres, que los muertos no hablan, ny se defienden.

2 Era lo que cõtiene la segũda parte deste memorial.

Ayuntamiento de Madrid

Copia de la carta de Antonio Perez para su Mageſtad de primero de Mayo.

Lleua copia de las carta del Señor Confeſſor ſobre la muerte, y ſilençio de las cauſas della, y ſobre las amiſtades. Cartas mucho de ver para my deſcargo, y de mucha conſideraçion por lo que toca al Señor Confeſſor.

Lleua vna carta original de mano del Preſidente de Caſtilla Obiſpo de Cordoua, don Antonio de Pazos ſobre el negoçio de la muerte, para que por ella, y por la letra que en ella va de mano de ſu Mageſtad, vea que de aquella mano, y letra ſon todos los papeles que ha viſto, y otros muchos mas, que ay de la miſma.

Lleua tambien copia del villete, que arriba ſe dize mio para ſu Mageſtad, y de la reſpueſta de ſu mano ſobre lo que hauia de reſpõder, y reſpondiò al Secretario Matheo Vazquez ſobre la muerte de Eſcouedo, por el qual ſe verán tres, ò quatro coſas.

1 Como ſe communicaua con el Marques de los Velez toda eſta materia.

2 Los offiçios, que ſe yuan haziendo contra Ant. Perez, ſobre que ay demas deſto otros muchos papeles, y villetes.

3 Razon de la muerte.

4 Y lo que mas es, mueſtra en ſu Mageſtad

Ayuntamiento de Madrid

de la satisfaçion de las causas, que huuo para ella.

Copia de vn villete del Secretario Matheo Vazquez para su Magestad sobre la muerte del Secretario Iuan de Escouedo, que le diò el Rey à Antonio Perez, para que le communicasse al Marques de los Velez, y para que viessen, y le ordenassen lo que auia de responder.

MVCHO se es fuerça en el pueblo la sospecha contra aquel Secretario de la muerte del otro, y dizque, no las trae todas consigo (como suelen dezir) que assy anda a recaudo su persona despues que sucçediò, y que vn juyzio, que se ha hechado, dize que le hizo matar vn grande amigo suyo, que se hallò en sus honras, y por vna muger; y el dia que entrò à ver la del dicho Secretario à la del muerto, dizque la del muerto leuantò la voz hechando maldiçiones à quien lo hauia hecho, y de manera que se notò mucho, y sy V. Magestad fuesse seruido de preguntar con secreto à Negrete, que se dize desta muerte, y que sospecha el, creo que conuendria, y preguntalle las causas, que tuuiere para lo que dixere, aunque no me ha dicho nada, però yo he entendido de otra

Ayuntamiento de Madrid

197

parte, que el habla en ello; y por satisfazer à los ministros, y à la Republica, que tan escandalizada està del negoçio, y diuertir opiniones, que andan muy malas, y de muy dañosa consequençia, conuiene mucho, que V. Magestad mande apretadissamamente, que se sigua y procure por todas vias, y modos possibles aueriguar la verdad, y para la vereda de la sospecha, que digo, es proprio el papel que embie à V. Magestad, de Augustin Aluarez de Toledo, y me lo boluiò V. Magestad.

1. Sy no eran estos ministros de Iusticia mas que buen zelo les mouia.

Copia de vn villete de Antonio Perez para el Rey Catholico, embiando le ordenado lo que auia de responder à Matheo Vazquez al villete preçedente con consulta del Marques de los Velez.

YRà escripto este papel siguiente de tres maneras de letras, porque se entienda bien.

Desta, que es la mayor, y ordinaria d'este libro, serà lo que Antonio Perez escriuia al Rey sobre lo que auia paresçido al Marques, que respondiesse à Matheo Vazquez.

Ayuntamiento de Madrid

De la misma yrà impresso lo que Antonio Perez embiò ordenado al Rey para responder à Matheo Vazquez.

Desta forma serà lo de mano del Rey, quando habla con Antonio Perez, Y de la misma las aduertençias communes al Lector.

Desta forma serà lo que el Rey añadiò el de suyo en la respuesta para Matheo Vazquez.

Sigue se el Villete de Antonio Perez para el Rey Catholico.

Ayuntamiento de Madrid

S. C. R. M.

VI anoche à Velez, y communique le el papel de Matheo Vazquez. Esta muy escandalizado de todo, y de que se apriete tanto à V. Magestad que aya de sacar los Spititus del cuerpo. Quanto à la respuesta platicò en algunas formas, en que pudiera, y deuiera ser: pero por no cansar à V. Magestad, dize, que podria ser la siguiente.

Respõde el Rey à Ant. perez. 1. Tiene razõ en esto, aunque creo, que ha sido biẽ porque se desẽgañen con la respuesta.

Sigueſe lo que le embiò Ant. perez ordenado al Rey para que respondiesse à Matheo Vazquez.

Dize Ant. Perez al Rey. Yo añado lo rayado, y creo, que conuerna.

Para con vos yo he entendido ya de donde ha proçedido este caso.

Respõde le el Rey. 2. Es muy bien, y hame pareſçido, quitar, y añadir lo que vereys.

2 Pero de manera, que no lo puedo dezir. 3

Añade el Rey. 3. Con desſear yo harto, que se supiesse por otra via, para

Y assy os asseguro, que es bien differẽte de todo esto. 4 Y assy no ay que hazer fundamento de lo que aquy dezis: que es demasiada Curiosidad, y juyzios bien arrojados.

5 Sino entendeys algo desto traeldo à la noche, y declararè os lo.

que se castigasse. Añade el Rey. 4. Aunque creo, que el que lo hizo tuuo harto forzosa causa para ello. 5. Habla con Antonio Perez el Rey.

Ayuntamiento de Madrid

SEGVNDA PARTE.

YPorque para mayor informaçion de V. Señorias, y mejor intelligençia de todo lo que de parte de Antouio perez se ha presentado en su defensa, serà muy neçessario, y conueniéte vn pedaço de aduertimiento, dirà lo siguiente, pues es fuerza ya hablar tan claro, como esto, de lo qual todo su Mageſtad fue aduertido por el padre prior de Gotor en vn papel que lleuò para jnſtruction suya, y informaçion de su Mageſtad en la misma substançia, y casi por los mismos terminos de lo que aquy se sigue.

Es de saber, que por ser el Señor don Iuan Hermano de su Mageſtad de tan gentil natural, y spiritu, y de tan grandes esperanças para el seruiçiò, y descãso de su Mageſtad, y beneficio de sus Reynos, desseo, y procurò siẽpre darle ministros de buena jntẽçion, y animo, como dello tiene el mũdo notiçia. Entre otras personas en vida del prinçipe Ruygomez de Sylua, y por su medio, y consulta se le diò en la guerra de Granad

Ayuntamiento de Madrid

nada por su Secretario à Iuan de Soto, (Secretario que auia sido del Reyno de Napoles) hombre çierto para tal ministerio, particularmente para Secretario, de las cosas, y prouisiones de guerra de mucho seruiçio, y experiençia.

1. Deue de tener por differentes partes las necessarias para Secretario d'Estado, quié habla assy.

Siruiò en aquella guerra mucho, y fue su industria de gran prouecho. Ganò la graçia al Señor don Iuan en gran manera, y esto auia causado algun recato à consejeros mayores, y en particular al Prinçipe Ruygomez, por yr descubriendo el Soto natural inclinado à nouedades, y grandes cosas, y por auer sido el que le auia abonado, y propuesto; y assy dezia à Ant. Perez, que era menester purgar el ama, como quien creya del natural del Señor Don Iuan, que en la mala leche, y consejos estaria la culpa, y causa de lo que no fuesse muy açertado en sus actiones; y aduirtiò el Prinçipe Ruygomez à Antonio Perez, y à Iuan de Escouedo, como à allegados suyos, y amigos de Iuã de Soto, y que interçedieron por el para el tal ministerio, que diessen à Iuã de Soto algunas aduertençias, y soffre-

Ayuntamiento de Madrid

nadas atentando le en su proçeder.

Acabada la guerra de Granada sucçediò, que el Señor don Iuan fue à Italia con el cargo de la mar, y lleuò consigo à Iuan de Soto en el mismo officio de Secretario, creçiendo cada dia la graçia, y confiança.

Corriente este tiempo, y las empresas, y jornadas glorioſas, que el Señor Don Iuan hizo, y ganò, notorias al mundo sucçediò la del Reyno de Tunez. Sobre esto es de aduertir, que se embiò orden al Señor don Iuan despues de muchas consultas, y communicaçion con el consejo de Estado, y con los consejeros del absentes, cõformes todos en vn pareçer, que se desmantelasse la Cybdad de Tunez por grandes, y conuenientes razones de seruiçio de su Mageſtad, que no son deste proposito, de lo qual pueden tener notiçia algunas personas, que deuen de biuir consejeros, que eran del Señor don Iuan en aquel tiempo, y jornadas, y los papeles de Antonio Perez

1. Don Miguel de Moncada, que fue Virrey de Mallorca, Cauallero Valençiano.

1 Vno de los consejeros del Señor don Iuan, pienso yo que biue, que fue querido, y soliçitado de Iuan de Soto

Ayuntamiento de Madrid

190
para que votasse el sustento de la Cybdad de Tunez. Quẽto çierto de saber, y respondiò el tal consejero (que biuo es hoy) à Iuan de Soto, que mudasse la çedula de su entretenimiento, y salario que su Magestad le daua por consejero del Señor don Iuan, y que dixiesse, que se le daua el salario por votar el parescer de Iuan de Soto, y seguir la voluntad del Señor don Iuan, y no lo que su consciençia le ditasse, que el votaria lo que le pedian de buena gana.

Y aunque el Señor don Iuan lleuaua esta orden, mantuuo la Cybdad, y Reyno de Tunez, y se hizo aquel fuerte, metiendo en el fuerças de las mejores de toda Italia de cabeças, de gente, de artilleria, de todas las otras cosas necessarias, à lo que se entendiò con fin, y traça de sustentar aquella Cibdad, y Reyno para el Señor don Iuan por consejo de Iuan de Soto. Y por este fin, y causa se dexò de dar à saco la Cibdad, y perdiò el Señor don Iuan vna gran summa de la parte, que como à general le tocaua.

Sobre esto se procurò con su Sanctidad de Pio Quinto de buena memo-

Ayuntamiento de Madrid

ria, sin dar quenta à su Magestad dello, que interçediesse con su Magestad, para que tuuiesse por bien, que al Señor don Iuan se diesse titulo de Rey de Tunez, como se hizo el officio con su Magestad por medio del 1 Nunçio de su Sanctidad, y hallò se en su Magestad facil la entrada à esta interçession, por auer sido el promouedor principal de la Liga, y auer succedido tras ella (siendo el Señor don Iuan General della) aquel glorioso succesſo de la batalla, y victoria naual, que su Beatitud con su gran Sanctidad, y zelo predixo, pues dixo antes, *combattano, che vinciranno*, como succediò despues.

1. Ormaneto Obispo de Padua: Sancto Varon.

Su Magestad por razones conuenientes no conçediò en esta demanda, satisfaziendo à ella con gratas, y agradesçidas palabras del amor, que su Sanctidad mostraua à su Hermano.

Desde entonçes se entrò en mayor rezelo, y cuydado de las cosas del Señor don Iuan, y de la persona de Iuan de Soto, de quien se yua conosçiendo tener el animo mayor, que ordinario, y que por su consejo, y traça fue procurado este officio, porque traya muy

Ayuntamiento de Madrid

presente en la boca, y en la consideraçion el poder antiguo de los Cartaginienses, y el florido imperio de aquel Reyno. Fue su Magestad aduertido por Antonio Perez, y por Iuan de Escouedo mas en particular, que lo hauian hecho antes, del inconueniente, que les parescia, que podia ser con el tiempo la compañia de Iuan de Soto çerca de su hermano, porque de mas deste caso particular en conuersaçiones, y communicaçiones priuadas yuã hechando de ver en Iuan de Soto largos, y altos pensamientos, y discursos poco conuenientes al lado, y consejo del Señor don Iuan, y al seruiçio de su Magestad, y sossiego de sus estados, y Reynos. Y con el tiempo, y por aduertimientos de algunos otros ministros del proçeder de Iuan de Soto, paresciò conuenir apartarle del Señor don Iuan, ô dar le compañero, que templasse su humor, pero fue menester alguna maña, è industria, para que el Señor don Iuan no se desgustasse.

1. Quan ordinario es predicar, y no obrar.

En fin se resoluiò, como cosa conueniente, que ya que no se podia de vn golpe apartar à Iuan de Soto del ser-

Ayuntamiento de Madrid

uiçio del Señor don Iuan sin desgusto suyo, se le diesse secretario mas seguro, y para esto se tomò por traça, que Iuã de Soto siruiesse de Proueedor general de la armada, y Iuan de Escouedo de Secretario, como paresçerà por papeles de Antonio Perez.

Fue despachado Iuan de Escouedo à este seruiçio con algunos fauores, y merçedes de su Magestad con particular orden, y aduertimiento de la causa, y effecto, porque se hazia election de su persona para aquel seruiçio, y assistençia çerca del Señor don Iuan.

Començò à seruir con satisfaçion à los prinçipios de su Magestad, y andando el tiempo se le hechò de ver, que no solamente no cumplia con el fin, para que se hauia embiado, pero que se le leuantauan los pies, y el animo, como à Iuan de Soto, y que se metia en traças mas altas, y de mayores inconuenientes, y en particular se supo que se començaron à tener intelligençias en Roma, para algun beneficiò, y grandeza del Señor don Iuan sin dar quenta à su Magestad dellas, como consta por algunos de los papeles assy villetes, co-

Ayuntamiento de Madrid

mo cartas presentadas en la deffensa de Antonio Perez.

Sobreuino en esto la resoluçion, que su Magestad tomò de embiar al Señor don Iuan à Flandes, que admitiò su Al^a. con grande, y presta obediençia, y despachò à Iuan de Escouedo desde Italia al Rey su Hermano en esta occasion para cosas conçernientes al tal cargo, y jornada.

Estando Escouedo en la Corte en esta commission, vn dia el Nunçio auisò à Antonio Perez, que cõuernia que se viessen. Fue Antonio Perez à ver lo que queria, y despues de ençerrados, y con grande preuençion del secreto, le dixo. *Qui è vn Escoda?* respondiò le Ant. Perez. *Que deuia de ser el Secretario Iuan de Escouedo.* Dixo el [1] Nunçio, *Esse mismo es. He tenido vn despacho de su Sanctidad con vn çifrado, y la substançia dello es, que haga offiçio con su Magestad por el Señor don Iuan en la forma, y de la manera que Iuan de Escouedo me lo pidiere, para que su Magestad tenga por bien, que se haga la empressa de Inglaterra, y que el Señor don Iuan sea accommodada en aquel Reyno.* Y pidiò à Antonio Perez el Nunçio el

1. Y aun le dixo el viejo que to da la noche auia trabajado en desçifrar lo el mismo de su mano, porque ady se lo mandauan en nombre de su Sactitad.

Ayuntamiento de Madrid

secreto desto en la parte, que trataua de la intelligençia del Señor don Iuan con su Sanctidad. Porque es de saber aquy, que sobre estas ydas, y venidas de Escouedo à Roma, ya se tenian algunos auisos por cartas del Commendador Mayor de Castilla don Iuan de Cuñiga, y de que, aunque lleuaua nõbre patente de sus commissiones, tenia intelligençias, y vistas con algunas personas particulares sin saber el misterio dellas.

Boluiendo al proposito, Antonio Perez acabada la platica con el Nunçio diò quenta à su Magestad de lo que cõ el hauia passado: de lo qual reçibiò su Magestad mucha pessadumbre, y rezelo grande por sobreuenir à lo que se ha dicho delas ydas, y venidas de Iuan de Escouedo à Roma sin saber su Magestad el misterio particular dellas, pareçiendo le que deuia proçeder dellas este parto: y tambien por hauer començado à entender por otros atreuimientos, y liçençias de Escouedo en su trato no hauer sido mas acertada la election de Escouedo, que la de Iuan de Soto, çerca del Señor don Iuan.

Ayuntamiento de Madrid

Hauiendo se pensado en como se hauia de gouernar este negocio con grata respuesta al offiçio, y interçession de su Sanctidad, y sin del consuelo del Senor don Iuan, ny rezelo de Escouedo, de que se hauia venido à entender esta materia sin hauer dado quenta della primero à su Magestad, pareçio à su Magestad, que Antonio Perez dixiesse à Escouedo caydamente lo que hauia passado con el Nunçio, por que no se alterasse. Hizo lo Antonio Perez lo mejor que supo para el recato de Escouedo, y descubrimiento de su animo, y trazas, y cõcertò se entre los dos, (Escouedo, y Antonio Perez) que se aduirtiesse al Nunçio, como hauia de hazer el offiçio con su Magestad.

Hizo el Nunçio el offiçio, y su Magestad le respondiò gratamente, mostrando estimar en mucho la voluntad, y cuydado de su Sanctidad en beneficio de su hermano, quedando le à su Magestad harto cuydado del caso.

Estando en esto aportò el Señor don Iuan à España con dos galeras sobre auer se le escrito, que en ninguna manera viniesse, sino que desde Italia

Ayuntamiento de Madrid

siguiesse su camino à Flandes. Llegado à la Corte dieron le quenta de lo que passaua Antonio Perez, y Escouedo, y

1. Y aun se yo vn quẽto de mouimiento del Rey de alteraçion grãde quã. do oyò la llegada del Señor don Iuan à Barçelona entregarle he à los Memoriales, que voy juntando; que no son de menos estimaçiõ, ny enseñan menos estos actos naturales, que vna diffiniçion.

començò se à entender en sus despachos para el cargo, y jornada de Flandes, y paresçiò à su Magestad (viendo el desseo de su hermano en lo de Inglaterra, para animar le à la jornada, y embiar le mas dispuesto à procurar el çierto, y acomodamiento de las cosas de aquellos estodos, dar le esperança, de que acomodando se las cosas de Flandes por la traza, y orden que se hauia resuelto, y viniendo los Estados en que la gente de guerra estrangera, que se hauia de sacar dellos, saliesse por mar que holgaria su Magestad, que con ella se hiziesse aquella jornada.

Partiò se su Alª. como todo el mundo sabe para Flandes. Succediò en aquello lo que es notorio, de lo de mas que es à este proposito se dirà solo lo necessariò.

Los estados no vinieron en que la gente estrangera, que hauia de salir, saliesse por mar; y assy çessò la execuçion de lo de Inglaterra en aquella traça, coyuntura; antes se començaron à a-

Ayuntamiento de Madrid

terar los estados de ver que el medio de conçierto, y blandura, que su Magestad hauia mostrado querer prouar tras los de las armas, y rigor no se seguiò, sino que se entretenia la gente de guerra estrangera.

Paresçe ser que tras esto se boluiò desde Flandes à las inteligẽçias, y medio de su Sanctidad sin dar quenta à su Magestad dello, para que con su fauor se encaminasse esta empressa, viendo que se desbarataua por la traça, que su Magestad hauia permitido, que se hiziesse, porque el Nunçio embiò en esta occasion à dezir à Antonio perez segunda vez, *Que le desseaua ver* Fue, y dixo le *Que hauia tenido vn despacho de Roma, en que le auisauan hauer llegado alla otro del Señor don Iuan en çifra sobre lo de Inglaterra, pidiendo à su Sanctidad fauor para ello, de persona, bullas, breues, dinero, y que assy se le hauia embiado persona con todo ello.*

Entendido esto por Antonio Perez, aduirtiò luego dello à su Magestad para que estuuiesse preuenido, quando le hablasse el Nunçio. Hablò le en la misma conformidad, callando la parte de hauer sido diligençia hecha con su San-

1. Y aun cõ la sanestidura del Reyno en la persona de don Iuã como se entendiò despues.

ctidad desde Flandes por el Señor don Iuan. Su Mageſtad le reſpondiò, Que *era meneſter mirar mucho en eſte negoçio, como ſe emprendia, que fueſſe de manera que ſe ſalieſſe con ello, y que hauia muchos dias que no tenia cartas de ſu hermano, ny ſabia como eſtauan alla las coſas*, y por aquy eſte propoſito. Su Mageſtad mandò auiſar al Señor don Iuan deſto, y Antonio Perez eſcriuiò priuadamente a ſu Alª. y à Eſcouedo auiſando les de lo que auia paſſado con el Nunçio, y reprehendiendo à Eſcouedo, *Como, y como no hauian dado quenta deſta materia a ſu Mageſtad, y que el lo hauia accomodado, como mejor hauia podido*. Pero de tal manera era eſta correſpondençia priuada de Antonio Perez, que ninguna coſa encubria à ſu Rey; antes le moſtraua todo lo que à el le eſcriuian, y las minutas de ſus miſmas cartas, y reſpueſtas, y ſu Mageſtad las veya, y enmendaua de ſu real mano. De todo lo qual y de los particulares dichos conſta por vn villete de Antonio Perez numero 42. En que da quenta à ſu Mageſtad de lo que hauia paſſado con el Nunçio: y por vnas minutas de cartas de Anto-

1. Bien ſe vee, pues entre ellas ay minuta de carta de Ant Perez para Eſcouedo en que le eſcriuia Ant. Perez bien licençioſamente del natural del Rey, y el Reylo leya y enmendaua, como ſe refiere en la Relaçion primera.

Ayuntamiento de Madrid

nio Perez para el Señor don Iuan, y para Escouedo de 7. de Abril de 1577. glosadas de mano de su Magestad, que tratã de toda esta materia, por las quales se verà tambien la reprehension de Antonio Perez à Escouedo, que se acaba de referir, y por vna carta de Escouedo de 29. de Mayo de 77. la respuesta suya à la tal reprehension, desçifrada de mano de Fernando de Escobar, que era la persona de quien con sabiduria de su Magestad se fiaua la confiança, y çifrados, y desçifrados desta historia, y corespondençia.

Dexando aquy por vn poco esta materia, succçediò, que se tuuo auiso por cartas de Iuan de Vargas Mexia, que seruia à la sazon la Embaxada de Françia, que yuan, y venian algunas personas despachadas del Señor don Iuan à aquella Corte, y que aunque algunos dias estauan en publico, succçedia que despues de hauer hecho de los que se boluian despachados, tornaua alguno dellos, y se metia, y estaua secreto en el retrete de Monsieur de Guisa; y desto auisò diuersas vezes Iuan de Vargas à Antonio Perez, como à ministro, y Se-

Ayuntamiento de Madrid

cretario de Estado, pareſçiendo le caſo de cuydado ſemejante intelligençia ſin tener auiſo el della, y mas ſy ſu Mageſtad no le tenia. Y como ſu Mageſtad no ſabia deſto tampoco coſa ninguna ſe le eſcriuiò à Iuan de Vargas que abrieſſe el ojo, y el cuydado para entender lo que eſto era. Yua dando auiſo Iuan de Vargas de lo que podia deſcubrir, y continuò el auiſar, que aquellas ydas, y venidas ſe continuauan en la forma, y recato que ſolian, y aun llegò à lo vltimo à eſcriuir, que hauia entendido, que las tales intelligençias entre el Señor don Iuan, y Monſieur de Guiſa hauian llegado à particular confederaçion entre ellos con nombre de deféſa de las dos coronas. Coſa que diò muy gran cuydado, y alteraçion à ſu Mageſtad, y mas viendo, que no ſe le daua quenta dello, y mucho mas hauiendo hecho prueua de las intelligençias, que en Roma ſe tenian ſin noticia ſuya, y para coſas, y traças mayores, ſoſpechãdo que no fueſſe tambien aquello alguna inuençion, y traça de que ſe pudieſſen ſeguir grãdes inconuenientes en deſſaſoſſiego del bien plublico

y de los Reynos de su Mageſtad.

Boluiendo à lo de mas, Sobreuino eſto ſobre el gran ſentimienro del Señor don Iuan de ver deſbaratada la traça de lo del Reyno de Inglaterra, y conſiderando la jnquietud que trayan por eſto, y por dexar el cargo de Flandes, que con tanta preſteza ſe acçeptò deſde Italia, y lo que ſentian apartar de ſy aquella jnfanteria, y caualleria vieja, y la variedad de deſſeos que trayan para dexar aquello deſpues de desbaratado lo de Inglaterra, como ſe dirà luego diò mucho cuydado lo de las intelligẽçias de Françia, pareſçiendo, que deuian de paſſar muy adelante, pues entre las traças, que proponian era vna dellas contentar ſe con yr como auenturero con ſeys mill infantes, y dos mill caualos à Françia, mas que con los cargos mayores. Y anſy ſu Mageſtad en vn villete numero 18. con el cuydado que eſto le daua, eſcriuiò à Ant. Perez eſtas palabras. *A Iuan de Vargas ſera bien, que animeis, y que ſe le embie algo, y que ſe de orden en que no haya ally otros ſino el.*

Del ſentimiento de hauer ſe desbaratado la empreſſa de Inglaterra, y de

Ayuntamiento de Madrid

la poca satisfaçion, que del gouierno de Flandes sobresto les quedaua, huuo grandes muestras, y prueuas por cartas del Señor don Iuan, y del Secretario Escouedo con terminos muy fuertes, y apretados. En particular por vna carta de primero de Março de 77. à Ant. Perez, dize el Señor don Iuan, *Que le va la vida, y honra y alma en dexar aquel gouierno, y que las dos primeras partes perderya çierto, si tardaua la resoluçion, y con ellas lo seruido, y por seruir: y la terçera de puro desesperado yria à gran riesgo.* Por vna carta de 10. de Hebrero de 1557. dize. *Que desbaratada la traça de lo de Inglaterra, no sabia ya en que pensar,* (diziendo,) *que está tan lastimado deste golpe, que llega muchos ratos à imaginar en vna hermita, porque para seguir vn ordinario de la vida passada, no lo consiente la breuedad della, ny se lo consentir à su proprio natural auezado à conoscer todas sus obligaçiones:* y en esta misma carta va diziendo, *Que resolutamente antes de quedar en aquel cargo sino fuere entre tanto, que se prouee persona para el, no hurà resoluçion, que no tome hasta dexar lo todo, y que se vendrà, quando menos se cataren, aunque pienso ser castigado à sangre.* Y va apretando

1. Gran salto de Reyno à Hermita, del que posee Reyno digo: que el que le pretende otro mas peligroso, y bajo puede, y suele dar.

Ayuntamiento de Madrid

apretando esto tanto, que llega à dezir sobre el salir de ally, *Que ha de ser por fas, ò por nefas, y que puesto vna vez aca, Dios dixo lo que serà; que su mano es grande para todos, y que juntos los que escriue à Escouedo,* (dize) *mucho podremos seruir y mucho aprouechar, y mucho ayudar nos.* y pide à lo vltimo por vna gran buena obra su salida de ally, *porque le librarán* (dize) *çierto de jncurrir en caso de desobediençia por no passar por el de jnfamia.*

De que se llamaua la empresa de Inglaterra nuestra traça, consta por vna carta de 26. de Mayo de 77. del Señor Don Iuan à Antonio Perez en çifra, y con renglones de mano de su Alteza todas estas, y las que se siguen desçifradas de mano de Fernando de Escobar. En esta misma substançia yua el Secretario Iuan de Escouedo escriuiendo, como paresçerà por sus cartas, y en particular por vna de 3. de Hebrero de 77. en que propone medios, y traças para dexar aquel gouierno, y entre otras, *Que tendria el Señor Don Iuan por mas honrrada cosa yr como auenturero con seys mill Infantes, y dos mill cauallos a Françia, que el gouierno de Flandes: y quand todo*

Ayuntamiento de Madrid

esto no pudiesse ser, boluer se à España, y ser Cortesano para gouernar lo todo con los amigos. Y dize Escouedo en esta carta, *Conseruemos al que nos conserua, y ayudemos al Señor dõ Iuã dõde le lleuare el contento, y que si fuere menester el vẽdrà à ayudar á las traças.* De mas desto escriue Escouedo por otra carta de su mano de 3. de Hebr. de 77. *Que silla, y cortina era su apetito, y que todo lo de mas era jmproprio, y que auiendo se caydo la otra traça, todo hauia de ser cansançio, y muerte:* como paresçe por la misma carta, que esta presentada. Es de aduertir, que Antonio Perez yua siempre dando quenta à su Magestad destas cõfianças, que del se hazian, y respondiẽdo les con el disfraz de la misma, y como quien hazia los offiçios, que se le pedian muy confidentemente, y como que no descubria à su Magestad el arte, y traça de los amigos, escriuiendo

1. quiere dezir tratamiento de Infante, que es cosa, que acometio don Iuan à pretender: yo lo se: y bien se puede creer, que cada vno quiere subir. Mouimiento cõmun, como natural à todos.

paralipomenos, que la causa porque fue huesped de Ant. Perez don Iuan en su casilla del campo por algunos dias fue, porque el Rey no quiso conçeder le el tal tratamiento, ny queria negarse lo, porque la esperança le lleuasse de mejor animo à accõmodar las cosas de Flandes. Costumbre natural de Prinçipes sacar fructo de las esperanças, como ordinario de los que se mueuen por ellas no hallar le por la mayor parte pagado el seruiçio. Y porque el don Iuan auia forzosamente de estar en Madrid à

Ayuntamiento de Madrid

les, que el yua procurando encaminar sus desseos, y haziendo en las occasiones muy buenos offiçios sobre ellos, como paresçerà por muchos papeles de los suyos, y en particular, de los que ha hallado, por tres minutas de cartas suyas para el Señor don Iuan, y para Escouedo de 7. y 15. de Hebrero de 77. glosadas de mano de su Magestad, y por muchos villetes suyos para su Magestad glossados de la misma, y real mano, que estan presentados, y en particular por el villete numero 5. que por ser de la calidad que es, y al proposito de lo que se va diziendo, se copiarà aquy.

disponer algunas cosas suyas priuadas, y no queria entrar en casa de aposento sino en Palaçio por prinçipio de lo del tratamiento de Infante, se resoluio el Rey en no entrar El en Madrid hasta que partiesse don Ioan à Flandes, y que en estotra forma, y à costa de Ant. Perez se disfrazasse el engaño de la esperança de don Iuan.

Ayuntamiento de Madrid

Copia de vn Villete de Ant. Perez para su Mageſtad reſpondido en la margen de ſu Real mano.

De mano de ſu Mageſtad.

BIEN creo, que ſeos oluidò, pues como me la embiays agora, me lo moſtrarades antes, y conozco, y entiendo muy bien de vos lo que aquy dezis de my, pero es de ver que no vengan à ſoſpechar por ello. Yo he viſto la carta, y ſi eſtays ſeguro deſte mi temor, biẽ podrà yr anſy. Y bien veo que e meneſter eſcriuir de aquella manera. Algunas coſas ay en ſu carta, que no entiẽdo: guardalda para moſtrarme la mañana, para que os lo pregunte. Y por andar de confeſſion hoy, y auer lo hecho deſpues que os fuiſtes de aquy, que ſegun anda el mũdo me pareſçe que es biẽ me-

S. C. R. M.

HOY me han dado eſſa de Eſcouedo, y çierto, Señor, que ſeme auia oluidado de leer la y deſpues la he viſto, y reſpondido lo que V. Mageſtad verà. Suplico à V. Mageſtad vea lo vno, y lo otro, que todo, y el animo ſe lo mueſtro. Y no tenga V. Mageſtad à burla lo que digo à Eſcouedo (que pareſçe que V. Mageſtad me entiende los penſamientos) que aſſy es çierto: òdeue ſer, que no me ſuffre el animo eſconder ſe los. Señor, es meneſter eſcriuir, y oyr de aquella manera

Ayuntamiento de Madrid

para su seruiçio, porque assy se meten por la espada, y el hombre encamina mejor lo que conuiene para el negoçio de V. Mageſtad prinçipalmente, y tras esto lo demas, como yo querria, que se açertasse, y creo que se podrà. Pero V Mageſtad mire como lee estos papeles que si se me descubre el artifiçio, no le podrè seruir, y yo aurè menester alçar del juego. Que por lo de mas biẽ se, que para mi deuer, y conſçiẽçia hàgo lo que deuo en esto, y no he menester mas Theologia, que la mia para alcançarlo.

neſter, y tambien por no leer la delante de nadie, no la he visto hasta agora, que es tarde, y os la embio, para sy huuiere de yr esta noche, pero yo no le puedo responder hasta mañana, por la causa que he dicho de la confeſsiõ, pero mañana lo hare. Y porque estè à mas recaudo vueſtro papel de la reſpueſta, os le embio, para que le traygays mañana. Y creed, que traygo en todo buen recato; y segun mi Theologia, yo entiẽdo lo miſmo, que vos, que no solamente hazeys lo que deueys, mas que no lo hariades para con Dios, ny para con el mũdo, sino lo hizieſſe des anſy, y para que yo estè biẽ alumbrado de todo, que es biẽ menester segun los enrredamiẽtos del mundo, y deſus cosas, que cierto me tienen espantado.

Tãbien me dareys mañana essa memoria de Iuã Andrea.

Ayuntamiento de Madrid

En esto remanesçiò Escouedo en España, cuya venida diò à su Magestad mucho cuydado, como paresçe parte del por rẽglones de su mano sobre vna carta de Escouedo hecha en Santander de 21. de Iulio de 77. que esta ya presẽtada, en que dize su Magestad, *Menester será preuenir nos bien de todo, y dar nos mucha priessa à despachar le, antes que nos mate.*

Consideraua se tras todo esto las licẽcias, y atreuimientos de Iuan de Escouedo de mucho desacato à su Magestad, de que consta por algunos papeles de los que à caso le quedaron à Antonio Perez, y en particular de los siguientes. Ay sobre esto de mano de su Magestad en vn villete de 28. de Enero de 78. lo que se sigue. *Escouedo me ha embiado esse pliego, que pensè que era algo de bueno, y assy le abry en el camino. Deuiò de querer aun en el dar me cuydado, y desabrimiento por no perder la buena costumbre, y como en Madrid deue de pensar, que me le dan otros, deue lo dexar para aca: y tambien he sospechado sy lo haze por prouar sy en vuestra absençia le respondia yo differentemente, que en vuestra presençia, y por esto he acor-*

Ayuntamiento de Madrid

dado de embiaros le. Ay de m'as deste otro villete, en que le dize, *Que le embia vna carta de Escouedo, para que vea quan sangrienta es, y que çierto le ha espantado*, y llama le papel, *descosido*, que tambien esta presentado.

Ay otro Villete de 21. de Iulio de 76. en que le responde Antonio Perez à su Magestad lo que le paresçe, que deue responder à Escouedo à vn papel suyo muy descompuesto, templando Antonio Perez por su parte el enfado de su Magestad, y con todo esto replica su Magestad con estas palabras de su real mano, *Cierto que si me dixera de palabra, lo que me escriuiò, que no se sy me pudiera contener, como lo hize, quando succediò essotro, que aquy dezis.*

De mas d'estos desabrimientos por las licençias, y atreuimientos de Escouedo, se ha de considerar en particular aquel lenguaje que traya Escouedo antes de yr à Flandes, *Que siendo dueños de Inglaterra, se podrian alçar con España con tener la entrada de la villa de Santander y el Castillo de la dicha villa, y con vn fuerte en la peña de Mogro*, alegando aquy, *que*

Ayuntamiento de Madrid

quando se perdio España, desde las montañas se recobrò.

Digan me los consejeros de Prinçipes, y ellos mismos, si son estas malsinerias, ò fidelidades de obligaçion Mal pregunte, que no ay Prinçipe supremo, que no guste desta vianda.

En razon desto ay vn villete de Antonio Perez para su Mageſtad, por el qual conſtarà, que como le llegauan al oydo las tales coſas, las ponia el en el de ſu Mageſtad. Porque en el tal villete le acuerda eſtos diſcurſos, y trazas, y le reſponde ſu Mageſtad; *Que muy bien ſe acuerda d'eſto, y que le pareſçe, que en todo tiene mucha razon Ant. Perez, y que aſſy no puede dexar de creer le, quanto mas de oyr le.*

Eſto es à propoſito de que ſu Mageſtad embiò à Antonio Perez vna conſulta del Secretario Delgado ſobre la pretẽſion, que Eſcouedo tenia de que ſe fortificaſſe la Peña de Mogro, y ſe le dieſſe la tenençia della, pidiendo le ſu Mageſtad à Antonio Perez pareſçer de lo que deuia de hazer, y reſponder ſobre ello: y es tambien à propoſito de que en la miſma cõſulta del Secretario Delgado ſe trata de vnos ſeis mill ducados mal gaſtados por Eſcouedo, y no en lo que ſu Mageſtad hauia mandado, ſobre los quales dichos ſeis mill ducados dize ſu Mageſtad de ſu real

Ayuntamiento de Madrid

mano. *Y çierto fue de las ſuyas eſta, y ſino eſtuuiera adonde eſta, fuera neçeſſario apretar aquello, pero el tiempo requiere lo que aquy dezis, y diſsimular por agora.*

Todo lo qual conſiderado por ſu Mageſtad, y la prieſſa que el Señor Don Iuan daua à que le boluieſſen à deſpachar al Secretario Eſcouedo, eſcriuiendo en particular *Dinero, y mas dinero, y Eſcouedo*, pareſçiò à ſu Mageſtad que ſe pidieſſe pareſçer al Marques de los Velez Don Pedro Fajardo, del conſejo de Eſtado, y mayordomo mayor de la Reyna doña Anna, y aquien ſe yuan communicando todas eſtas coſas, que ſeria bien hazer, y que reſoluçion ſe deuria tomar en tal eſtado, y apretura. Aizo lo Ant. Perez con los miſmos papeles originales. Hizo ſe diſcurſo ſobre todo, y conferençia de todas las coſas arriba dichas.

De la variedad grande de traças, que ſe trayan deſde Italia para beneficio del Señor don Iuan ſin communicaçion, ny noticia de ſu Mageſtad: Del ſentimiento grande con que hauian quedado de que no huuieſſe hauido effecto lo de Inglaterra por la traça

Ayuntamiento de Madrid

primera: De la prueua que hizieron segunda vez con su Sanctidad desde Flandes para el mismo effecto sin dar quenta dello à su Magestad: Del desseo de dexar el Gouierno de Flandes des viendo desbaratado lo del Reyno de Inglaterra: De las jntelligençias secretas, que emprendieron en Françia sin sabiduria de su Magestad: De la traça con que salieron, de que tendrian por mejor yr como auentureros con seis mill jnfantes, y dos mill cauallos à Françia, que los cargos mayores: De los terminos tan fuertes de las cartas del Señor don Iuan de desconsuelo, y de desesperaçiou: Y al fin paresçiò que de todo esto se podia temer vna gran resoluçion, y execuçion de alguna gran cosa en perturbaçion del sossiego publico, y de la quietud de los Reynos de su Magestad, y en perdiçion del Señor don Iuan, dexãdo le correr mas tiempo à su lado al Secretario Escouedo.

Boluer à despachar al Secretario Escouedo paresçiò, que no seria conueniente teniendo tanta prueua de su natural, y de sus traças, y inuençiones, y

Ayuntamiento de Madrid

mas andando estas ya tan adelante, y para saltar alguna dellas en confusion de todo. Entretener le mas tiempo teniase por difficultio, porque no era lerdo nada, y el Señor don Iuan soliçitaua mucho su buelta, y su despacho, y aun con sombra, y rezelo ya de la dilaçion, paresçiendo le mas que ordinaria, y neçessaria para lo que podia pedir la resoluçion de las cosas patentes à que vino. Y aunque se puso en consideraçion, si seria bien mandar le prẽder juridicamente, tuuo se esto por gran [1] jnconueniente por razon que el Señor don Iuan no viendo luego la causa particular de la prision, no entrasse en sospecha de ser por tales cosas, y suçediesse alguna determinaçion, y execuçion grande.

Y que assi lo que conuenia, y lo que de menos inconueniente seria, era que con algun bocado, ò otro medio qualquiera se saliesse de tal embaraço, y aun en esto con el mayor tiento possible de que el Señor don Iuan pudiesse sospechar, que fuesse proçediente de la verdadera causa, y motiuo, sino de alguna vengança, y offensa particular,

1. Fue de manera esto, y el cuydado, que al Rey le daua esta execuçion por la alteraçion, y el golpe, que podia dar à don Iuan aquel caso, que estaua cõçertado entre el Rey, y Ant. Perez muy en secreto, que si fuessen presos los executores de la muerte de Escouedo, que el se echasse acuestas, y tomasse la posta, y huesse à Aragon, como mal hechor. Huyr por esto se tenia por bueno. Huyr de la violẽçia de vn Iuez a-

Ayuntamiento de Madrid

como se verà por muchos de los papeles de Ant. Perez, [1] y agora à lo menos por vn villete del à su Mageſtad de los preſentados, numer. 49. donde su Mageſtad dize, tratandoſe del remedio, y expediente, que ſe tomaria en la demanda que ſe hazia contra Ant. Perez ſobre la tal muerte, digo, que dize eſtas palabras ſu Mageſtad. *Que mientras ſe puede eſcuſar, que lo que ſe ha hecho no ha ſido con interuẽçion ſuya, ſerà bien que ſe eſcuſe.*

Y de tal manera juzgo el Marques de los Velez ſer conueniente la tal reſoluçion, que dezia. *Que con el Sacramento en la boca, ſi le pidieran pareſçer, cuya vida, y perſona importara mas quitar de por medio la de Iuan de Eſcouedo, ò qualquiera otra de las mas prejudiciales, votara que la de Iuan de Eſcouedo*; con encareſçimiento aun mas; fuerte, y particular, como que dixo el jueues ſancto à Fernando de Eſcobar en Alcala donde à la ſazon eſtaua Ant. Perez cinco dias antes, que mataſſen à Eſcouedo como el miſmo dia lo refiriò el dicho Fernando de Escobar.

passionado se ha renido por delicto. No se deuia de acordar de tal cõcierto, quien se enoja d'estotro.

1. Bien se la arrimarõ despues a aquella Señora.

2. El Marques nombrò la otra. Esto, y el encareſçimiento.

3. Mas fuerte saldrà en los paralipomenos.

Ayuntamiento de Madrid

TERCERA PARTE

NO es fuera de propoſito dezir agora algo de la perſona de Ant. Perez, y del Eſtado de graçia, y merçedes en que ſe hallaua al prinçipio de ſu priſiõ, y antes della. Dize pues Antonio Perez hijo de Gonçalo Perez, Secretario vnico d'Eſtado de ſu Mageſtad, que ſiruiò al Emperador Nueſtro Señor, y à ſu Mageſtad del Rey ſu hijo quarẽta años como el mundo ſabe, de mas de los ſeruiçios de ſus paſſados hechos à los Reyes Catholicos, de que tiene muchos teſtimonios, que ha treynta años que el le ſirue, no 1 introduzido de ſu padre, ſino 2 traydo pormandado de ſu Mageſtad à ſu ſeruiçio, y dexando la corriente de ſus eſtudios, en que yua caminando con mucha eſperança de llegar por aquel camino à buena Fortuna. Que aunque deſto no ſe puede

1. Aſſy es, q̃ el padre no le queria para aquella Corte, como quiẽ la conoſçia y anteueya el humor en que yua à dar.

2. Pero por informaçion del Prinçipe Ruygomez de Syl ua hecha al Rey, de que Gonçalo Perez tenia vn hijo criado muy à propoſito para

Ayuntamiento de Madrid

su seruiçio por auer le trayuo desde 12. años peregrinãdo por diuersas tierras, y naçiones, embuelto siẽpre desde su niñez entre lo mejor, y mas granado de las Cortes, y Prouinçias por donde anduuo: por mandado del

presentar testimonio çierto, por çierto se puede tener, que fuera buena, y larga ventura, pues en lo que no tenia comẽçado à emplear aquel pedaço de su edad, que fue estotro camino, y con tantos mayores jmpedimentos de la Inuidia, llegò à lo que el mundo sabe. Este Antonio Perez ha todo este tiempo, que dize, que sirue à su Mageſtad. Como, y con que satifaçion suya, y commun remite lo al general iuyzio, y el tenia de mano de su Mageſtad para esto los mas calificados testimonios, que vassallo de su suerte puede auer tenido en muchos siglos. Dize mas, que

Rey fue trasplantado à la Corte Yo se que entrò con poca Ambiçion della en ella: y diuersas vezes à qualquier occasion se procuraua soltar de aquel captiuerio, porque su genio adiuinãdo, le tiraua de la oreja. Bien se puede ver por diuersos villetes suyos al Rey respondidos de su mano bien ganosa de retenerle, y por las palabras que Antonio Perez se atreuiò à dar en este memorial à los iuezes en Aragon en medio de la prision. Vean las rayadas al fin deste memorial. Pero que es menester este testimonio, si al Rey se lo escriuia cara à cara? 1. No siruiendo à otros, como suelen los mas, que suben à tales grados: Consideraçion para saber mas de vna profession el que tuuo padre, y no amo por maestro, porque se abre mas el padre al hijo, que el amo al criado. Como se apriende mas man dando, que siruiẽdo. 1. Podria ser no mala prueua desto el discurso de su Fortuna, sy la vẽtura que se ha occupado en resistir à tantas persecuçionẽs, y violençias con tanto, y tan costoso estruendo, y con tan notables fauores, no auia de estar oçiosa por otro camino. Façil de creer segun razon natural QVE el curso del agua, como el de las demas cosas naturales, si le çierran vn camino, toma otro.

Ayuntamiento de Madrid

en el discurso de sus seruiçios se offrescieron diuersas occasiones, mas que ordinarias, como agora se veen parte dellas, porque à su Magestad le paresciò auer causa, y obligaçion de hazer le algunas merçedes extraordinarias.

1. Entre otras fue seruido hazer se la del offiçio del Secretario Diego de Vargas juntamente con el que se tenia de todo el Estado. Desto consta por

1. Porque no se piense, que referia Ant. Perez sueños, aũque si lo fuerõ, como todos los fauores de la Fortuna, quiero poner al lado desta parte de su memorial dado en el Iuyzio de Aragon, copia de vn villete suyo para el Rey en que sin escriuir le el palabra del offiçio del Secretario Vargas, que le auia dado, y de cuya expediçion trataua el Marques de los Velez, y el Cardenal de Toledo por orden del Rey, le escriue el Rey à proposito de las palabras que luego se veran de Ant Perez de melancholia, y de la poca confiança en que biuia, animando le, y esforzandole, y le soliçita el mismo Rey à que de priessa à lo de aquel offiçio, que le auia dado. En que son de considerar dos cosas: La vna, que era bien despues de la muerte d'Escouedo, y en tiempo de la carga que le dauan por ella sus enemigos, y entre ellos Matheo Vazquez. La otra, que deuian de ser tales las prendas, y meritos de Ant. Perez que trataua con el con tal familiaridad, que le hiziesse al mismo Ant. Perez, (parte en aquella graçia, como el Rey el todo de la muerte,) soliçitador de la merçed, que le hauia hecho. Lo de mas que contiene la respuesta del Rey que va rayado, es, que Antonio Perez auia escrito al Rey, que auia entendido que Matheo Vazquez pretendia la Secretaria de la Inquisiçion, que auia vocado por muerte del Secretario Curita, en tiempo que el Rey trataua de hazer demonstraçion en el por la offensa de aquel pasquin. Y dezia le Ant. Perez al Rey, que seria bueno que en medio del enojo, y enfado de su Magestad reçibiesse merçedes el offensor. que si tal fuesse el merescedor, y acreedor auria de esperar lo contrario. El villete es que se sigue Pondrè le todo, aunque no sea todo deste proposito. Pero si lo es, porque se vea la variedad de negoçios, y confianças que con el trataua.

Ayuntamiento de Madrid

papeles, y consultas del Marques de los Velez, que fue ministro dello, por informaçion del Illustrissimo Cardenal de Toledo, y por diuersos papeles, y villetes de su Magestad, que le fueron tomados con los de mas papeles, aunque à caso le han quedado algunos, por donde se puede ver la verdad de todo esto bien bastantemente. Y aunque por la liberalidad, y grandeza de su Magestad, fue en occasion de cõsideraçion de seruiçios particulares, y sin pedir lo Antonio Perez. Despues de dado, que ya era cosa propria, su Magestad por lo que le paresçiò cõuenir à su seruiçio de querer reformar el officio de Vargas, mudò de paresçer en querer que Antonio Perez dexasse el tal officio, y despues de algunas demãdas, y respuestas se siguiò lo siguiente.

Que Antonio Perez se quedasse con su officio de Secretario de Estado, y que se le ayuntasse lo que el Secretario Cayas tenia.

Que demas d'esto, se le diessen todas las prouisiones, y consultas de cargos, y officios de Guerra.

S.C.R.M. Assy mismo le prometieron en nõ

Ayuntamiento de Madrid

bre de su Mageſtad el Cardenal de Toledo, y otro perſonage grande, que biue, quatro mill ducados de rẽta offreſçiendo ſe ellos por fiadores dello, y diziendo ellos, que lo hazian aſſy por mandado de ſu Mageſtad, como ellos

De Portugal no he tenido coſa ninguna Aſſy ſuele ſer ſiempre detener ſe vn dia, ò dos

mas lo que por eſta via ſecreta viene. A la mañana lo eſpero, ſy ha auido algo. Al Preſidẽte eſcriuirè lo que V. Mageſt. manda eſta noche. Que no traygo brazos, ny pluma, que no me peſſe como hierro, viendo lo que paſſa. Lo de Portugal he leydo, y ſacado los pũtos, para penſar en eſtas coſas. Y hoy leerè los pareſceres de ayer, para lo que V. Mageſtad me mandò.

Reſpondele el Rey à la margen de ſu mano lo ſiguiente.

Creo que llegò à noche el correo de Portugal, y aſſy me pareſçe que lo dixo hoy don Diego de Cordoua, y deſta manera no me eſpanto, que no vinieſſen hoy las cartas, pero vẽdran mañana, y veremos lo que conuendrà: que vn poco me voy jnclinando à entrener lo de las armas, ſi ſe puede. No teneys porque en verdad. (*Reſponde le à lo que dixe que no traya braços, &c.*) ſino porque eſtar muy animado, y esforſado. Y dad prieſſa à lo de la Secretaria de Italia, que lo querria mucho tener acabado antes que venga Granvela, que deue ſer deſembarcado, ſegun lo que dize el Prior. y mas por concluyr luego lo de mas, (*mas que de prenezes trayan eſtos villetes?*) Y aſſy dad prieſſa à ello Y lo de mas que aquy dezis eſta bien. Y en lo de mas que dezis en eſſotro papel es aſſy, que el de Chinchon me hablò en Aranjuez en aquello de Curita, diziendo que por lo que lo deſſeaua, era por poder gozar lo de Seuilla, que ſin ello no podria, y dixo me que el Cardenal me eſcriuiria ſobre ello, y no lo ha hecho haſta gora Y yo le dixe, que quando me lo eſcriuieſſe, veria lo que conuendria. Y en verdad que os lo pensè dezir, y que ſe me oluidò haſta hoy, que vy el papel del Cardenal. Yo le reſponderè pidiendo le pareſcer, como dezis, (*aun Ant. Perez le dezia como ſe auia*

Ayuntamiento de Madrid

de escapar de la demanda, que el Rey le dizia, que queria seguir su parescer, (como vos dezis, dize) pero por peligroso estado tengo de vn priuado de Rey, que su Prinçipe le tenga respecto) Y vos no os congoxeis, ny se os de nada destas

lo podràn dezir, y Antonio Perez tenia para ello muy calificados, de que le han quedado toda via algunos de mano de su Mageſtad, y de los dichos perſonages, que he dicho, bien baſtantes, que no los ha preſentado, porque no es deſte propoſito.

Tambien le auia dado el offiçio de Protonotario de Siçilia, que vale mas de doze mill ducados. Esto en conſideraçion particular de algunos millares de ducados gaſtados en çierto ſeruiçio de ſu Mageſtad. De lo qual ſe ha queri-

coſas, y creed, que ſe ha de hazer todo muy bien. Y demonos priesſa à ello, que muy bien serà, y con esto no ay mas que dezir quanto a esto. Françiſco de Ybarra me ha embiado lo que aquy va, de lo que os dixe ayer. Veldo luego, y auiſad me lo que os pareſçerà, porque ſy ſe huuieſſe de hazer, conuiene la breuedad. Pero tambien ay que mirar bien en las condiçiones, que pide. y ſi ſe puede fiar del. (*ojo, que palabras de confiança? pues del contrario de guerra era.*) Eſſas cartas de my Hermana, y de ſu hija la Reyna de Françia me ha dado la Reyna. Veldas deſpues à vueſtro plazer, y no serà malo ſacar los puntos dellas, con las demas, que teneys, que seria bueno ver los. Mas no se puede con tanto.

Y ſino creen que eſte villete es verdadero, yo preſentarè el original. y de otros mas eſtrechos en poder de algun miniſtro de Rey ſoberano. y à otra impreſsion, ſi eſta no baſtare, ſeçalarè el lugar, y nombre para el que quiſiere hazer los ver, pueda originalmente. Y ſe ſatisfaga el ojo, ſy el oydo no baſta.

Ayuntamiento de Madrid

do hazer aquy aduertimiento à V. Señorias à fin que se vea como despues de la muerte del Secretario Escouedo, y començadas ya las demandas contra Antonio Perez sobre ella, su Magestad trataua de hazer le merçedes extraordinarias, como à persona benemerita, fuera de sus seruiçios corrientes, y ordinarios, por consideraçion de otras fidelidades extraordinarias, y meritos mayores en mucho seruiçio suyo, y beneficio, y sossiego de sus Reynos. Corriente todo esto, y en el mayor estado de graçia, y en el mas biuo grado, y meritorio de seruiçios fue çediò lo siguiente.

La primera prision, que ha onze años con nombre de amistades de Matheo Vazquez, como paresçiò por cartas firmadas de su Magestad para grãdes de Castilla, proçediẽdo la causa de aquellas pessadumbres de vn bendito pasquin, que se hecho à Ant. Perez, y su Magestad viò, y leyò, y tuuo en sus reales manos, reconosçiendo poco mas ò menos cuyo era. Tan offensiuo, que su Magestad tratò con el Cardenal de

Ayuntamiento de Madrid

Toledo, y con el Presidente de Castilla don Ant. de Pazos de la demonstraçion, que seria justo hazer sobre ello. Sobre esto puede mostrar tambien Ant. Perez papeles de mano de su Magestad en testimonio de la verdad que refiere, y del enfado, y sentimiento de su Magestad sobre ello, pero no es d'este proposito, mas que el tocarlo, para que se vea, que el offendido fue el preso, y el castigado. Tal puede vn mal cõsejo de ministros en offensa de la justiçia, y de la auctoridad de los Prinçipes. Prision, Señores, que espantò al mundo por auer sido con la mas nueua, y escandalosa demonstraçion, que jamas se ha visto: y que con auer su Magestad firmado de su nombre la causa della, y auer sobreuenido en comprobaçion della, tomarle don Rodrigo Manuel capitan de la guarda por orden de su Magestad Pleytomenage Ant. Perez de amistad con Mathe Vazquez, [1] (acto bien contrario al de tormento, y potro) no bastò para que el mundo dexasse de pensar hauer sido por causas de las mayores, y postrimeras, que es vno de los primeros, y may-

1. Deue lo de dezir, porque el acto del Pleytomenage no le pueden hazer, ny reçibir sino Nobles.

Ayuntamiento de Madrid

res cargos de consciençia, que de su prision, y del estruendo della ha resultado. Estando preso Antonio Perez se yua haziendo jnformaçion secreta en lo de la muerte de Iuan de Escouedo contra el, como constarà del proçesso criminal ante Antonio Marquez, de mas de lo que en vida de Ant. Perez (digo quando estaua en el seruiçio, y graçia de su Magestad, y esto mucho mas que nunca por este mismo seruiçio) antes de su primera prision se hauia començado à jntentar con su Magestad, y à conjurar contra el sobre aquella muerte. De lo qual tenia el muy buenos testimonios de mano de su Magestad, y en los villetes que de la toma, y saco general de sus papeles à caso ha topado, (por prouidençia de Dios, cuydador de los jnnoçentes, y Zelador de su Iustiçia,) paresçen muchas verdades, que nunca han sido creydas, y que con ser el accusado, era consejero de su Prinçipe de las mismas cosas, que contra el se emprendian, como consta tambien esto por villetes suyos, y de su Rey de muy bastante prueua, que tiene presentados. Y lo que mas pue-

Ayuntamiento de Madrid

de, y deue admirar, que se hazia con tã-
to espaçio aquella jnformaçion, que
entre examen, y examen de testigo, y
1. Deuian los de engendrar, ò hazer los de barro. testigo passauan [1] años, y huuo termi-
no, y espacio de cinco años sin hazer se
ninguna diligencia, como constarà por
el mismo proçesso, sy le quieren dexar
ver en Castilla. Corriente esto con tan-
to espaçio se tomò otra vereda de per-
secuçion, y prueua, que fue la visita del
ministerio, y officio de Secretario de
2. No juzgado, sino cõdenado. ya se refiere en la Relaçion primera. Estado, y fue juzgado, [2] y condenado
tan rigurosamente como el mundo sa-
be, con ser todos los cargos tales, que à
juyzio de grauissimas [3] personas en scié-
çia, y con çiençia no podia ser conde-
nado en la millesima parte (por no de-
zir que en ninguna) como lo dezian
los mismos. Pues quanto à los dos vlti-
mos cargos del Secreto, y çifras de mas
de ser cargos generales, se puede agora
ver qual fue la prouança que huuo
sobre ellos, pues hauiendo embiado
todo lo que en esto han pedido contra
Antonio perez del proçesso de la visi-
ta, paresçe que no solo no hauia cosa,
ny culpa para condenaçion, ny para
cargo, pero para mucho merito, y prue-

3. En la primera Relaçion dize ya que el vno era el Cardenal Quiroga. Otro dia dirà, quien era el otro: que por que biue no lo dize agora.

Ayuntamiento de Madrid

ua de su fidelidad, y fineza en seruicio de su Rey. Y lo que no es de pequeña consideraçion auer le tomado la visita en la opinion del mundo, en estado de disfauor, y desgraçia de su Rey, y despojado sin cargo, ny descargo de sus offiçios, y honores, deuiendo ser restituido en justiçia, y en consciençia en su primer estado, para que en ygual grado se procediera con el, como con los de mas visitados. Y sobre todo esto auer sido juzgado, y condenado por juez recusado, que era Rodrigo Vazquez, sin ser primero juzgadas las causas de recusaçion, y lo que mas es auer sido condenado en pena personal, que fue recluſiõ de su persona por algunos años, como es notorio, en que de derecho no lo podia ser por juyzio de visita, sino en juyzio plenario.

Despues de hauer salido como esta dicho el juyzio, y condenaçion de la visita, y estando recluso en la fortaleza de Turuegano, desseò venir se à este Reyno de Aragon, donde su Magestad estaua entonçes, à pedir Iustiçia, viendo se muy mal tratado, y affligida su persona, y la de su muger, y hijos, y to-

Ayuntamiento de Madrid

do su caudal de honor y hazienda aſſolandoſe, y deſtrozandoſe, y ſu Mageſtad auſente del Reyno de Caſtilla, y el juyzio de ſus cauſas en manos de miniſtros tan appaſſionados, que no huuo rigor, ny deſtrozo, que no ſe intẽtaſſe, y executaſſe en las perſonas de padres, y hijos, y criados, y amigos, y en toda ſu hazienda. De tal manera corria la paſſion, que ſe embargò por los Alcaldes de Corte la renta eccleſiaſtica de vn hijo niño que tiene, Don Gonçalo perez, como conſta hoy en dia por el miſmo embargo, y deſembargo original. De que deſſeaua venir à Aragon, à lo que he dicho, es buena prueua, auerſe hecho Antonio perez entonçes, como conſta, manifeſtar de preuençion, y ſecreto, y eſto en confuſion de la Inuidia, y Maliçia, de que Antonio Perez buſcaua Iuſtiçia, y no Reynos eſtraños. Sino es, que fueſſe eſto miſmo la cauſa de ſu priſiõ, y eſtrechura nueua de entõçes, como ſe dixo, y corriò por Eſpaña; (juzguen lo algunos de los que biuen) porque no vinieſſe, como Aragones à Cortes à pedir Iuſtiçia de ſus agrauios. De donde reſultò, que deſde aquel al-

Ayuntamiento de Madrid

boroto mientras duraron las Cortes de Monçon, y estada de su Magestad en este Reyno, le tuuieron con grandes prisiones, y estrechuras en poder de vn hombre tan cruel (el liçençiado Torres de Auila) que se alabaua de auer dado à mas de mill personas tormento. Este fue su guarda, y le tuuo en particular con dos pares de grillos nouenta, y tantos dias, pensando que seruia à su Magestad como si maltratara à Barbarroja, ô à Aluchali.

En esta misma occasion, y por la misma razon succediò aquella muy estrecha prision de Doña Ioanna Coello su muger, y de todos sus hijos, niños todos. En ella le pidieron los papeles priuados, y descargos de su marido, con sombras de amenazas, por no dezir (aunque pudiera) amenazas reales, fuera de la notoria amenaza de la oppression de tener la presa, y pedir le en tal estado los descargos del marido. En dando los (ojo Señores à esto) fue suelta de la prision, como consta de la carta segunda de mano del Confessor de su Magestad para la misma Doña Ioanna, que està presentada en esta causa, donde se

r. gentil estomago de alma deuia de tener el Religioso, q; de tal fue ministro. Digo lo por fray Diego de Chaues, q; le pidiò à doña Ioanna los papeles de su marido, y le quitò la defensa, cõ quedarse con ellos.

Ayuntamiento de Madrid

verà que con el auiso del reçibo de los papeles vino la libertad de su persona.

Deue se mucho considerar, que auiẽdo quedado Antonio Perez purgado de todo lo que era ministerio de criado de su Magestad con la visita, y condenaçion que se ha dicho, segun todo derecho Humano, y Diuino, justa, ô jniusta, ya no le quedaua de que dar quenta de culpas de offiçio, sino de las personales, pues nadie segun todos derechos puede ser juzgado mas de vna vez sobre vna cosa, y que para las tales, quando las huuiera, ha estado tantos años, y en tanta variedad de prisiones detenido, y affligido, y no solo el, sino su muger doña Ioanna Coello, y sus hijos diuersas vczes, sin aquella prision, que espantò al mundo à vista de las mas naçiones del mundo en medio de la mar, y de la Ria de Lisboa, yendo à pedir justiçia por su marido. Donde es de aduertir mucho que su Magestad, como prinçipe tan Christiano, y por los offiçios que la Magestad de la Emperatriz hizo con su gran piedad Christiana con el Rey nuestro Señor su hermano sobre aquel acto, conosçiendo

Ayuntamiento de Madrid

el rigor, que hauia hecho con vna muger mal parida, y por tal causa, ya que estaua reçebida la lastima, mandò su Magestad dezir le que se boluiesse à Castilla, embiando le à prometer por Santoyo, y Rodrigo Vazquez en nõbre de su Magestad por medio del doctor Rengifo, padre de la Compañia de Iesus (que à la sazon estaua en Lisboa soliçitando los negoçios de Ant. Perez) que en boluiendo à Castilla su Magestad despacharia los negoçios de su marido. De lo qual mostrò Rodrigo Vazquez villete de mano de su Magestad al Doctor Rengifo, como puede constar por cartas del mismo religioso, y por su dicho. Con todo esto, y sobre tantos terminos, y palabras nũca se llegaua à resoluçion, ny señal de vida, ny aun de fin de tantos trabajos, ny à iuyzio plenario ninguna de sus causas, antes se les yua diziendo, *Que callassen, Que suffriessen, Que no pidiessen justiçia, Que pidiessen Misericordia, Que se humillassen.* Y aun se llegò à dezir por ministros de su Magestad, y entre ellos por Rodrigo Vazquez (que assy lo dixo al padre Rengifo, como se verà

Ayuntamiento de Madrid

por sus cartas originales.) *Que si huuiera mostrado Antonio Perez mas luto, que sin duda ninguna su Magestad le huuiera buelto à su lugar, y aun à mejor.* Cosa que ha corrido por boca de otros, y *que la causa de los trabajos de Antonio Perez era ser galan, y lustroso, y no andar con vn saco, y ceniza cubierto.* Como tambien paresçerà por el proçesso criminal de la muerte començado à hazer en Lisboa onze años ha, en que estan reçebidos testigos, que no deponen en mas de que era lustroso Antonio perez. Como si huuiesse ley, ny pena puesta contra la gala, y aseo natural de cada vno, y como si la pudiesse hauer en cosa que de su naturaleza es jndifferente.

Sobre tantas nouedades, y variedades de juyzios, de prisiones, de demãdas, fue traydo à la corte con mucha anchura de prision, donde estuuo con ella catorze meses, como es notorio: y aun tuuo permission secreta de su Magestad para poder yr publicamente la semana Sancta à nuestra Señora de Atocha à los offiçios, y esto sin jnteruenir en la licençia, ny el Presidente de Castilla, ny el Presidente Rodrigo

1. Por cierto que aũque se pude condenar el vassallo que no se acco-mode, y tiemple con el humor de su Prin-çipe: no se si es mas de condenar (saluo el re specto de los Prinçi-pes) que ellos no dissimulẽ, y passen por la inclina-çion del criado, quã do es in-different de su natura-leza: y quando el criado vale algo para algun ser-uiçio, co-mo se haze con qual-quier artifice de quiẽ se vsa, yaun del musico con ser pa-ra sola la recreaçion. 2. y aun tiene mas de virtud politica.

Ayuntamiento de Madrid

Vazquez, en que pareſçe que ò quedaua raſtro de la antigua graçia de ſu Mageſtad, ò que la cauſa de la priſion tenia tan pequeñas rayzes, que ſuffria tales permiſſiones de graçia, ſin mas conſulta de miniſtro de Iuſtiçia.

Hallando ſe en eſta manera de priſion fue 1 preſo con nueua demonſtraçion, y rigor à 9. de Iunio de 1589. años, y ſe le puſo mas al deſcubierto la demanda de la muerte de Iuan de Eſcouedo à 25. de Agoſto del miſmo año acabo de 12. años. Sobreſto diò en x. dias ſu deſcargo, hecho ya al deſcubierto el cargo de aquella muerte, proçedido de proçeſſo hecho ſecretamente en onze años, ſobre no hauer en todo el recaudo para tener le preſo ſegun el juyzio de los letrados, que le vieron, quanto mas para tanta variedad de priſiones, y deſtroços padeſçidos: y como ſe puede ver por la prouança que vltimamente ſe ha traydo de Caſtilla contra el. Donde es bien aduertir, por ſer la coſa mas nueua que jamas ſe aya viſto, que ſe les moſtrò à los letrados de Antonio Perez el proçeſſo cubriẽdo los nombres de los teſtigos, y leyen-

1. Nunca vi tantas priſiones en vn preſo.

Ayuntamiento de Madrid

do se les à pedaços Sy puede ser bastãte la causa de tal proçesso para tal nouedad de vista de proçesso, diga lo Señores, la prouança que se ha embiado contra Antonio Perez de Castilla, que con hauer se despachado tras el toda la hermandad de la passion, y de la Inuidia, no ha llegado mas prouança contra el, que la que se ha visto, tal que en sy trae casi la defensa, y descargo de Antonio Perez.

1. Y se ha visto por la copia de las cartas del Confessor para Ant. Perez. Cartas biẽ Catholicas. Pero no es nombre que basta, para ser lo.

Estando la causa de la muerte en este estado le sobreuino orden [1] del Señor Confessor, para que confessasse la muerte, diziendo le que con esto serian acabados todos sus trabajos, pues esto era, y hauia sido el fundamento de todos ellos, como se verà por la misma carta original, que està presentada.

Considere se aqui, Señores, por Dios, la variedad de los medios, que se vsauan, y vna cosa rara, que con responder Antonio Perez al Señor Confessor, que mirasse bien si para todo, y para la consciẽçia de todos, y para qualquier otro respecto mayor, seria lo mejor, y mas dulçe medio hazer amistades con la parte contraria, (todo, Señores, por

Ayuntamiento de Madrid

dessear Antonio Perez que se escussasse de llegar à publiçidad con tales materias, y sacramentos,) y con ser la resoluçion de tal consejo, como el del Señor Confessor, tan grande, se mudò tan façilmente, y tuuo por buen medio el del 1 conçierto, que Antonio Perez propuso. Con approbaçion del Señor Confessor se hizieron las amistades bien costosamente, jnteruiniendo en ellas el Almirante de Castilla, y con licençia del presidente Rodrigo Vazquez juez de la causa, como es notorio, y constarà por las cartas del Señor Confessor presentadas ya en la defensa, y por otras bastantes probanças. Porque se considere à cuyo cargo serà el daño, y perdida de hazienda rescebida en estas amistades sin los otros mill daños emergentes, y lucros cessantes de tantos años, y en tanta diuersidad de cosas padesçidas por Antonio Perez, con consuelo suyo por ser en seruiçio de su Rey, y en prueua de su fidelidad.

1.xx. mill ducados pago por el cõçierto.

No puede dexar de aduertir à V. Sas. en este passo de vn punto muy importante para su jnformaçion, y para

Ayuntamiento de Madrid

la satisfaçion de las gentes, de no hauer querido Antonio perez confessar la muerte, aunque el Confessor de su Magestad le escriuiò lo que està dicho, y de auer porfiado tanto en no llegar à declarar las causas della, aunque le mostraua el presidente Rodrigo Vazquez vn villete de mano de su Magestad, en que declaraua su Magestad auer se hecho por su orden, y mandado aquella muerte, y mandaua que declarasse las causas que Antonio perez aunque viesse tales prendas, y ordenes, estaua obligado à no dar les credito, demas de la natural obligaçion de que nadie se condene, y mucho menos hauiendo tan poca, ò casi ninguna probança del caso contra el, que tenia el de su Magestad grandes prendas, y conçierto entre los dos, que se procurasse en quãto se pudiesse escusar, *que no se entendiesse, que lo que se auia hecho hauia sido con intervençion suya.* Y assy en el villete numero 49. de los que se han presentado en la defensa, dize su Magestad estas palabras à este proposito, que porque se vea quanta verdad ha dicho en lo que se ha referido, referirà aquy las mismas

Estraña confusiõ, y cõtrariedad y ael le auia visto.

Ayuntamiento de Madrid

mismas palabras, que son las siguientes. *Y mientras se puede escusar que lo que se ha hecho no ha sido con jnterueneion mia, bien será que se escuse.* Y dize le su Magestad à Antonio perez mas: *Y es bien que vos lo querais, y lo procureis, pues quando conuiniesse otra cosa estoy yo en passar por ella: pero es bien prouar lo todo antes*, y sobre esto da, y toma su Magestad en vn largo papel de su real mano.

Considere se supplico (Señores) de graçia, y de Iusticia, que deuia hazer vn vassallo con semejantes prendas, y lo que ha padesçido su alma, su spiritu, su persona toda en tanta confusion, y contrariedad de ordenes, y si estaua obligado tras la razon de su defensa natural à guardar antes la orden, y conçierto entre su Rey y el, dada en la mas biua parte de confiança de todo este caso? Y si los ministros, que tratauan desto con el tuuieran noticia de cosas de Estado, y de la obediençia, que se

1. Vala me Dios. Es possible que Rey que tal es criuiò aya dexado de la mano al à quien tal escriuio? Pero de que es este espanto? Que todos los offiçios tienen por fin su beneficio, y conueniẽçia propria Como las personas la gloria, y se siruen de las personas como los artifiçes de los jnstrumẽtos, que sobre el vso dellos los arrojan de la mano. y

assy quando algun Prinçipe exerçita alguna virtud, no es del offiçio la gloria: Como el fructo, y lindeza de vn arbol no de la tierra donde esta plantada, sino del arbol. De donde Guay del Reyno que le cae por suerte Rey, cuya persona se encuentra cõ el natural del offiçio: como venturoso del Reyno, que alcançò Rey, cuyo natural bueno vençe al natural del offiçio, y le honra

Ayuntamiento de Madrid

cõ sus virtudes, como arboles de lindos fructos la tierra dõde estan plantados, que arboles sõ los hõbres, (arbol jnuersa, dixò el otro) y las virtudes los fructos, y el offiçio, y estado de cada vno la tierra.

guarda, y dexa de guardar en ellas, no se les hiziera nueuo, sino error el obedeçer. No deuen ellos de saber que vn castillo, ò fortaleza de jmportançia no se ha de entregar por mill çedulas, ny firmas del Prinçipe, que para ello se presentassen mientras no muestrã, ny entregan el cõtraseño, que con ser de ordinario vn mediò guijarro, ò vna media moneda exçede à la firma, y letra Real. Quanto mas auia Antonio Perez de anteponer segun esta razon el contraseño de mano real de su Magestad, y con tales, y tan estrechas palabras, y prendas, y mas siendo lo contrario à esto tan contrario à toda razon, y conueniençia por todas las mill consideraçiones, y siendo quiça encaminado cõ fin de passion particular, à lo menos consta auer sido consejo de Rodrigo Vazquez, (Antonio Perez sabe esta verdad) el qual andaua buscando jnuençiones, y traças pareçiendo le que se yuan à acabar los trabajos de Antonio Perez, para que se entrasse cada dia en nueuos juyzios por meter en dilaçiones nueuas la Iustiçia de Antonio Perez, y el fin de tantas miserias: pen-

1. Bien se prueua por lo que refiero en esta impression, q̃ lo sabia, y leya vna, y otra vez. No piense el, que repito esto por saborearme en su corrimiento, sino por acõsejar lea el y à otros tales que

Ayuntamiento de Madrid

sando que con auerse le tomado todos sus papeles, de que el dicho Rodrigo Vazquez hoy en dia tiene mucha parte en su poder. y pedido à Doña Ioãna Coello su muger el Señor Confessor los confidentes entre su Magestad, y Ant. perez (como consta por cartas de su mano pata doña Ioanna, y por vna çedula del reçibo suya presentada en su defensa (hauia de faltar descargo, y ahogar se su Iusticia Como si en semejantes, y tan grandes negoçios, y de tan gran secreto, y confiança pudiera pedir se le razon, como en las cosas ordinarias. porque en los secretos de los prinçipes, en que pudiere dar el ministro interpretaçion, que sea liçita, no se ha de presuponer lo contrario, mayormente en ministro de ministerios tan grandes, y de tan grande confiança, à cuya simple palabra quiere el derecho que se crea, y mas preçediendo sobre esto el auer se le tomado por la justiçia à casa abierta todos sus papeles sin inuentario, y al cabo de tanto tiempo, y como si en el mandamiento, y orden de su Rey, y mas de Rey tan Christiano, tuuiera el que meterse en mas que

deue de lleuar esta Era, que si no se atendrē en tales cōsejos, y traças de miedo del Cielo, lo hagan de verguenza de la tierra que es mouediza, y se descubre facilmēte lo que mas se encubre, y se entierra en ella.

Ayuntamiento de Madrid

la obediençia deuida à su príncipe, siẽdo supremo, como el suyo, y Señor de las penas de las leyes dependientes solo de su satisfaçion, ny à el pedir se le razon, ny quenta de lo que huuiesse cometido por su orden.

Sobre tal demanda de muerte, y sobre tales consideraçiones preçedientes, se informò à RODRIGO VAZQUEZ, como sobre proçesso concluso, y sobre perdon de parte, y amistades hechas por tal orden, y por tales consideraçiones de no descubrir sacramẽtos mayores, y en daño, y desauctoridad de terçeros, era contra consçiençia, y Iusticia preguntar, ny responder sobre colas differentes de la pendiente causa.

No se puede dexar de dezir aquy (perdone me my inclinaçion, y respecto natural) vn caso mucho para espantar à la naturaleza, que estando en estas prisiones debaxo del iuyzio del presidente Rodrigo Vazquez al prinçipio del año de 89. en la casa de Don PEDRO Capata, le embiò à pedir à Antonio PEREZ por el presentado Xuarez, vn religioso graue de la orden de la Trinidad, que reside en Corte, que le ayu-

Ayuntamiento de Madrid

dasse para la informaçion que entonçes se hazia de su abito con sus deudos, y valedores de Segouia, desseando que le viesse para tratar del caso, siendo su prision ero, como le viò vna noche, y aun le embiò à dezir primero Antonio Perez por el mismo religioso, y por vn villete, que señalasse hora para verle, pero que auia de ser con cõdiçion, que no le auia de tratar sino de su particular. Tal ha sido el natural, y condiçion d'esta persona. Fuele à ver Antonio Perez vna noche entrando [1] por escalera, y puerta secreta, como es notorio. Tratò se de su negoçio, y tomò Antonio Perez à su cargo escreuir à sus deudos de Segouia, (que en aquella Ciudad son de calidad, y de los mas honrrados) que mirassen lo que hazian, y ayudassen al tal abito, con las veras, que era menester. Hizieron lo los deudos de Antonio Perez en todo, assistiẽdo à don Iuan de Auila sobrino de Rodrigo Vazquez, que acudiò luego à ellos, y à la soliçitud del negoçio. Y atreuese Antonio Perez à dar razon d'esto por ser parte de cargo, contra la passion del juez, que tanto le ha lastimado. La-

1. De manera que à los juezes los mueue la rueda del interes proprio. Pues mas de lo que dize aquy Ant. Perez passo. Que para endulzir Rodrigo Vazquez à Antonio Perez le dio aquella noche quẽta de quãtos millones costaua la armada, y sus preuẽçiones para la empresa de Inglaterra, y los intelligẽçias en Françia, y la ayuda à los ligures hasta entonçes.

Ayuntamiento de Madrid

qual creſciò en el por auerſe entendido eſta buena obra, y por auer ſe le traydo à la memoria con quexa de los agrauios, que yua haziendo à Antonio PEREZ, por medio de don Ioſepe perez del Hierro, vno de los que interuinieron en ayudar à la jnformaçion: y por ſer verdad tan grande, que tiene papel de mano de Rodrigo Vazquez reſpõdido en otro proprio de Antonio PEREZ, en que le da las graçias d'ello cõ la reuerençia que pudiera hazerlo vn reo à ſu juez ſupremo. PERO por eſto nadie dexe de hazer biẽ à ſus enemigos [1] por Dios, y [2] por confuſion dellos. Sobre tal beneficio en la honrra reçibido de ſu proprio reo, ſobre eſtar ya recuſado el tal juez RODRIGO Vazquez, digo, ſobre hauer le recuſado, como eſtà tocado arriba en el iuyzio de la viſita çinco años ha, y eſto ſobre auer le pedido el Señor Confeſſor entonçes, antes de entrar en el iuyzio, cauſas de recuſaçion, y auer las dado, y ſobre hauer quedado por ſu juez ſin aueriguaçion, ny iuyzio de las tales cauſas, Sepan todos, que [3] paſſò por todas eſtas conſideraçiones dichas, y reſpectos deuidos

1. La primera cauſa que dà para hazer bien à los enemigos, es Chriſtiandad.

2 La ſecũda ſuena vengança, pero vengança noble. De ſuerte que por todos reſpectos es buen conſejo.

3. Por çierto por contrapeſo baſtante de nobleza, quando le ſobrarà pudieta baſtar tã mal reconoſçimiento de tal beneficio hecho à ſu juez de ſu priſionero à ſu demanda.

Ayuntamiento de Madrid

à Dios, à las gentes, à la conueniençia de Estado, y de la ley Natural, y se arrojò el, y su [1] accompañado à poner en vn miserable potro la persona de vn vassallo, y criado que tan familiarmente, y tan diuersas vezes auia estado à vista de la presençia, y resplendor de la graçia, y real persona de su Magestad en ministerio, y communicaçion de negoçios muy graues, y confianças tan [2] hondas que no huuiera caso por grãde, y graue que fuera, que no pudiera caber muy anchamente en ellas, quanto mas mereçer no ser puesto en tan miserable estado, y figura sin occasion de pregunta de delicto personal del paciente: y lo que mas es, que executaron este fuerte rigor personas sabidoras, sino de las prendas grandes de Ant. Perez con su Rey, à lo menos del [3] lugar, que auia tenido muy çercano à su real persona, y sacado para el tal seruiçio no de lugar baxo, ny de pastor, ny de guarda de [4] piaras, sino de donde ha referido. Y es mucho de considerar,

1. El licenciado Iuan Gomez.

2. Pues mayores, y mas hõdas eran las personales Tales que creò que no ay, ny ha auido Rey, que tal fidelidad, y seruiçio deua à Vassallo. yo lo affirmo, y se que ly el Prinçipe lee esto, lo confessarà, y se accordarà de lo que entre los dos passò çerca dello.

3. Desto sabiã lo que bastaua el vno (Rodr. Vazquez,) para que tuuiesse por bueno el dia, en que Ant Perez le communicaua.

4. Algo deue de querer dezir. El à quien toca lo entenderà. y lo callarà, sino es neçio. y sino fuera muertolo direrà. Que nadie se deue enojar con muertos.

Ayuntamiento de Madrid

que todos estos onze años sin iuyzio formado ha padesçido grandes, y muchas miserias, y destroços en su persona en la de su muger, en las de sus hijos niños, en la salud, en honores, en offiçios seruidos de padre, y hijo tantos años, y con tanta satisfaçion de todas naçiones, en la hazienda, haziendo se publica almoneda de todaella con tanto escandalo de la Naturaleza, que se vendian en ella las camisas de los hijos niños de teta, nasçidos en la misma prision, y del dedal, y aguja atraueſada en la misma vaynilla, comẽçada de su hija mayor, doña Gregoria, à pregones publicos, y à quiẽ daua mas por ella. Hija cuyo buen natural, y valor mas que de su edad, ha descubierto la Neçessidad, y Priuaçion de libertad de los padres, para pedir Iustiçia con mucha estimaçion en todos de su persona. Y lo que no es menos de considerar, que si no era à dinero, no querian dar à la madre, ny à los hijos de sus proprios vestidos para vestirse: Cosa contra la ley de hidalguya, y contra la obligaçion deuida al sexo de muger, y à la edad de niños, y todo esto sin constar de sentẽçia.

Ayuntamiento de Madrid

En fin, Señores, padeſçiò todo eſto en todo el caudal de vna familia entera, hijos, y nietos todos ellos por padres, y abuelos de todos lados de muy fieles vaſſallos, y criados de la corona, y perſonas Reales. Que no ſe puede cõtener la pluma en dexar de dezir, lo que ſe ſigue, Que de mas de los ſeruiçios de Antonio Perez, y de Gonçalo Perez ſu padre, y de ſus paſſados, ay la cõſideraçion de los ſeruiçios de los abuelos de Doña Ioanna Coello ſu muger muy para poner en memoria, que ſus abuelos por ſu padre, y los abuelos por ſu madre fueron de tal manera fieles à ſu Rey, que fueron perſeguidos de los 1 communeros en Madrid el año de las communidades, y les derribaron ſus caſas, y ſe las ſembraron de ſal por ſeguir la fidelidad de ſu Rey, de que aun hoy en dia ay teſtigos de viſta, y huuieron de embiar ſus hijos niños en literas hazia Burgos para ſaluar à lo menos aquellas caras prendas de tal turbaçion, y peligro. Queda, Señores, vna fuerte conſideraçion, que Antonio Perez fue tan perſeguido, y combatido con ver le al lado del fauor de

1. En verdad que algunos de los miniſtros de las perſecuciones deſtas tales perſonas eran deſcẽdientes de los perſeguidores dellos, de los communeros, digo. Porque ſe vea el trueque de las coſas humanas. ya ſe declara mas eſto en eſta impreſſion en la primera Relaçion.

Ayuntamiento de Madrid

ſu Mageſtad por eſta miſma cauſa, como ſu Mageſtad miſmo de ſu miſma Real mano lo dize al miſmo Antonio Perez por villetes preſentados ya en ſu defenſa, en medio de aquella mar tan ſoſſegada de graçia iamas viſta en perſona de ſu ſuerte con el mas freſco ayre de fauor, y prendas (como por los miſmos papeles conſtarà) que deſſeò apartar ſe, y meter en qualquier rincon ſu probre varca, y familia, temiẽdo la tormenta de la Inuidia, y conoſçiendo los terribles vientos, y toruellinos de perſecuçiones, que ſobre el venian de que aun tiene preſentados villetes baſtantes: y particularmente pareſçerà por el villete numero 49. que deſſeò, digo, apartarſe del ſeruiçio de ſu Mageſtad por no perder con el lugar la perſona, y vida, y todo el caudal. Lo qual huuiera el hecho, ſy huuiera creydo à lo que le dezia ſu animo, y razon natural, ſyno le huuieran detenido la obediençia de ſu Mageſtad, y el reſpecto, y credito deuido à las prendas, y ſeguros,

Ayuntamiento de Madrid

que su Magestad le daua, rédido à esto mas por obediencia, que no por no ver el paradero, que podia ya tener segun la experiencia que tenia, y la fuerza de la Inuidia, y las subitas, y arrebatadas turbaciones, y mudanças del syglo. Sobre tal Estado de graçia, y meritos personales de sus passados, y sobre tales fidelidades, y sobre tales, y tan varias, y largas prisiones, y sobre tantos iuyzios començados, y ninguno acabado, viendo que su Verdad, y Iustiçia hundida en tantas tinieblas por la fuerza de la Inuidia no podia alcançar vna hora de luz, ny de defensa segura se vino à este Reyno, naturaleza de sus padres, y abuelos por apartarse de tan fuerte passion, y por saluar, si quiera, el casco [1] del nauio de la persona, y honra, y responder por ella, y por la de sus padres, y hijos, y por la de su propria naturaleza. Passion tan fuerte, que no solo no se tiempla, como suele sucçeder con apartarles la occasion, que era la persona de Antonio Perez, sino que antes cresçe, porque con la perso-

1. Como quiẽ tenia noticia de los naufragios de las Cortes de Prinçipes habla quiẽ llama casco del nauio à solo la persona, y hõrra, Que obras muertas es los demas, cõ que se nauega en la vida.

Ayuntamiento de Madrid

na se hunda su Verdad y Iustiçia, y la Passion de sus Perseguidores: y lo que peor es, que se estan inuentando, y
1 disponiendo medios para acabarle, y demandas, y modos para yr le arrastrá-do hasta la sepultura en prision, en grande offensa del Cielo, de la Tierra, de la auctoridad de la Iustiçia, de la Christiandad de su Magestad.

En fin Suplica à V. Sas. Antonio Perez, y les encarga mucho la consçiençia de parte de Dios, y de las gentes, y de su Magestad mismo (tal confiança tiene en su real, y Christiano animo, y natural) que miren su Iustiçia con particulares ojos, y consideraçion Christiana, y mas que ordinaria, por ser tan extraordinaria la Passion, y Violençia que se descubre por tantas partes en su causa, y que se les ponga delante todo lo que esta referido de lo que ha padesçido doze años ha, sin quedar coyuntura de la persona propria, ny de la muger, ny de los hijos, ny de la honrra, ny de todo quanto posseyan de caudal, que no aya padesçido fuertes daños, y nunca oydos. Y sobre todo

Ayuntamiento de Madrid

esto les trae à la memoria las palabras del Spiritu-Sancto con que çierra esto papel.

Noli quærere fieri iudex, nisi valeas virtute irrumpere iniquitates, ne fortè extimescas faciem Potentis.

Ayuntamiento de Madrid

occupar lugares mayores, no ser criados à porçion miserable de mantenimiento, porque cria tambien los animos aquello à su medida, sino porque de la sciençia verdadera para grandes gouiernos era aquella la escuela. Y añadia oyganlo sin enfado, y reseruenle para quiẽ les ha querido priuar deste poco de entretenimiento à los que esperan tanto ha, no por culpa mia, y à los que piden cada dia de aca, y de alla estos borrones (que no pueden ser sino esto los escritos de vn coraçon perseguido que aun el ayre, que respira, recibe con miedo) digo que añadia en comprobaçion desta su razon, Que Homero aquien los mas graues hombres de muchos siglos, y profesiones han reconoscido tanto de doctrina, y prudençia humana, quando quiso debujar vna persona muy sabida, y prudente, no entrò diziendo con hablar con las Musas, Que el tal auia estudiado ny en Bartulos, ny en Baldos, ny en Athenas, ny en Paris, ny en Bologna, sino dixo.

1. Como lo de las Indianas, que para que le quechico el pie, quãdo grãdes (de que se pecian mucho) lo traen desde niñas metido en vn çapato de plomo. Porque de aquella medida se les queda.

1. Gonçalo Perez Secretario de Estado del Rey don Phelipe. II. en la Vlixea que traduxo en este verso Castellano

Di me de aquel Varon suaue Musa,
Que por diuersas t erras, y naçiones
Anduuo peregrino conosçiendo
Sus vidas, y costumbres ::::::::
Passando mill trabajos y fortunas.

Pues que si añadiera como pudo?

Tratãdo Reyes grãdes, confiriendo

Con

Ayuntamiento de Madrid

Con graues personages consejeros
De casos, y negocios muy diuersos.

Que estos son los que al fin enseñan, como la pratica en la medicina, Que lo de mas seria curar de boticarios, por receptas de otros ensartadas. Pero al que tuuiere lo vno, y lo otro cederse le puede. Pocos destos. Porque la vida es corta, el arte larga, la Experiencia difficil de adquirir, como dixo el otro. O que Dialogo dexo de referir aquy à este mismo proposito, que passò el mismo personage en vn gran consejo de Estado con el Cardenal de Toledo Quiroga, y con el Presidente Couarruuias, aquel gran letrado, guardar le he para quien me le preguntare. Pero, Señores, perdonen los versos (que no seria razon, que passassen sin pedir perdon) que no me sonaua ya my pluma à prosa, antes se me yua haziendo poeta entre las manos: Bien contrario à su natural, y al humor de su dueño. Pero no fuera de proposito el discurso destos trabajos para alguna Aeneyda, ò Vlixea. Pareciendo le tal à vn amigo mio, Galante jngenio, esta escriuiendo en este verso estas persecuciones, dando le su nombre à la obra à semejança de los otros en graçia de los que se hallan regalados en los brazos de la Fortuna? y de las damas. Estados, aquien se les han de dar confi-

Ayuntamiento de Madrid

tadas las Historias tan amargas, porque no pierdan con el miedo el gusto de la viada presente: Y porque saquen tambien la parte, que les puede tocar de escarmiento, si encontrare alguna con algun Iuppiter, ò Tycio: y pienso, segun el pedaço que yo he visto, que no descontentarà la obra. Yo le solicitarè, y le yrè dando à su rueda çiuera, que muela de muchas particularidades verdaderas, y proprias para estender en su pluma, y de gusto, y entretenimiento para los oydos à solas retirados. Digo à solas retirados: Porque es donde todos estados por grandes, y graues que sean abren el oydo à todo: Donde desarma la Braueza, y Soberuia: Donde el Temor de los mas valientes, y confiados se descubre: Donde se tiene respecto à los menores: Dõde cada vno se conosçe. Si en esto que digo, digo algo de verdades naturales, y hablo al alma de muchos no me lo enseñaron libros, sino experiençias biuas al ojo de affectos humanos, que he visto, y verán en los xij. Memoriales. No digo por esto, que os libros lo enseñarán. No: que vno no serà pintor, aunque este x. años encerrado, y embuelto en colores, y con pinzeles, y con muchos lienços estremados delante sino viò pintar à vn Michael Angelo, ò à vn Parmesano, ò à otro Antonio de Correg. Pero el

que tuuiere con lo de mas las letras, que llaman buenas, ò Humanas, en que entra la Historia, Maestra de la vida humana, (que de aqui les deuiò de venir el nombre,) se señalara entre los otros, como quien podra hazer la comparaçion de vn siglo à otro, de vna nacion à otra, de vn Prìncipe à otro, de vn natural à otro, de vn animo grande aposentado en edificio baxo, à vn animo chico en vn palaçio real; Que no impide nascer humilde pastor para no caer le por suerte vn animo de Real grandeza; como ny basta lo contrario muchas vezes. Prueua la que digo, que como la piedra del toque, enseña y descubre sobre todas el natural, y differençia de las cosas. Pero las tales letras aprendidas en el discurso de la peregrinaçion, y occupaçion de lo de mas, el que no alcançò à aprender las en la mocedad. De donde aconseiaria yo, sino fuesse mucho atreuimiento hablar assy, à los Prìncipes, y mas à los que les siruen, que juntassen lo vno con lo otro. Porque haràn vna mezcla marauillosa. Pues que si caen estas dos partes en algun gentil natural, como yo he conoscido algunos singulares varones, que sacauan vna quinta essençia de lo vno y de lo otro, escondiendo los manantiales, ò intrantes (como hablan los destiladores) que admirauan à los de

Ayuntamiento de Madrid

la vna, y otra profession sin saber los vnos, ny los otros à qual parte reconoscerlo. Arte singular, y de alabar mucho. Que en la vida Humana, que se puede alabar que no sea arte? Ni que es toda ella sino Arte: y esse se señala entre todos, que mas se adelanta en esto, pero que menos se le conosce desto. Que en esto esta toda la sçiençia desto. Y esto puede auer dicho tambien quien dixo Militia est vita hominis. *Porque que mayor guerra, que auer de biuir en continua Arte; y con el arnes del Arte à cuestas siempre? De tal manera que el que se resuelue por su buen natural, ò cansado del Arte al trato de la verdad, en essa ha menester vsar del Arte. Pero Arte hidalga, y que por tal le da el Cielo la victoria por premio, Que la Maliçia humana recatada se pierda, y entrampe en la verdad pensando que todo es Arte. Pero al cabo, Señores, los mas Curiosos con quien hablo, confessemos que no ay agua limpia en el trato humano, y que* Omnis homo mendax, & Malitia vita hominis, *y que quando mas verdad tratamos, ally esta escondida el Arte.*

Ayuntamiento de Madrid

MEMORIA DE LAS COSAS PRINÇIPALES, QVE CONTIENne la Relaçion de las Prisiones, y Perſecuçiones de Antonio Perez.

QVIENES eran los padres, y abuelos de Antonio Perez. pag.2.b

Reſoluçion del Rey que muera el ſecretario Ioan de Eſcouedo. pag.4.a

Comete el cuidado de la muerte à Antonio Perez. pag.4.a

Piden Iuſtiçia al Rey contra el la muger, y hijos del muerto. pag.4.b

Comiençan à mezclar en eſta muerte con Ant. Perez à la Prinçeſa de Eboly. pag.4.b

Con todo eſto quando habla al Rey el hijo ſe repara de la offenſa de Fidelidad del padre. pag.4.b

Aduierte el Rey à Antonio Perez dello. pag.5.a

Dexa correr el Rey la offenſa de la Prinçeſa. p.5.a

Entiendeſe Antonio Perez con el Rey. pag.5.a

La prueua deſto. pag.5.a

Carta de Bartholome de Santoyo à Antonio Perez embiada al Rey por Antonio Perez. pag.5.b

Palabras de Antonio Perez eſcritas al Rey ſobre eſta carta. pag.7.a

Reſpueſta de mano del Rey. pag.7.a

Mas prueua de que ſe entendia Antonio Perez con el Rey, vn villete de Antonio Perez al Rey. pag. 7.b

Ayuntamiento de Madrid

Reſpueſta del Rey. p.7.a
El conſejo que daua Antonio Perez al Rey ſobre la demanda de la muerte: Que lo remita à Iuſtiçia en quanto à el tocaua. pag.8.a
Reſuelue el Rey que Antonio Perez de quenta de la muerte al Preſidente del Conſejo real don Antonio de Pazos. pag.8.a
Expediente, que toman el Rey, y el Preſidente. pag.8.b
Que hable el Preſidente al hijo de Eſcouedo, y à Matheo Vazquez. p.8.b
Palabras del Preſidente à Pedro de Eſcouedo. p.8.b
Reſpueſta de Eſcouedo. pag.9.a
Da palabra de no tratar mas del caſo. pag.9.a
Habla el Preſidente à Matheo Vazquez. p.9.b
No ſon de prouecho eſtos offiçios. pag.9.b
Bueluen à la porfia de la demanda de la muerte. pag.9.b
Pero por otro medio. pag.9.b
Antonio Perez bueluea ſu Conſejo, y traza primera. pag.10.a
Comiença à tratar de retirarſe del ſeruiçio del Rey. pag.10.a
No arroſtra el Rey à eſto. pag.10.a
Prueuas dello, muchos villetes del Rey. pag.10.a
Y palabra de caualiero, que no le faltarà, que El no le dexe. pag.10.b
Mas prueua dello. Offiçio del Rey con la Prinçeſa de Eboly por medio del Cardenal de Toledo para que le ſoſſieguen el vno, y el otro. pag.10.b
Promeſſas de grandes merçedes. pag.10.b
Obedeſçe Ant. Perez la voluntad del Rey pero prononſticando el paradero. pag.10.b
Como pareſçe por palabras eſcritas de Ant. Perez al Rey. pag.11.a
Reſpueſta del Rey à ello. pag.11.a
Otras palabras de Antonio Perez eſcritas al Rey bien familiarmente ſobre

Ayuntamiento de Madrid

lo mismo. pag.11.a
Respuesta del Rey.p.11.b
Quien era el Marques de los Velez. pag.11.b
Consejo à priuados de Prinçipes. pag.12.a
Carta del Marques de los Velez à Antonio Perez. pag.12.b
Palabras de Antonio Perez escritas al Rey sobre la carta del Marques de los Velez del conoscimiento del natural del Rey. p.13.b
Respuesta del Rey. pag. 13.b
Tornan à apretar en la muerte contra Antonio Perez por ver le en confiançascon su Rey. p.14.a
Tambien aprietan contra la Prinçesa de Eboly. pag.14.b
Querrellase la Prinçesa al Rey dello por vna carta. pag.14.b
La carta de la Prinçesa. pag.14.b
Nueuo expediente del Rey para salirse de la quexa de la Prinçesa. p.17.a
Prinçipio para salirse de todos. pag.17.a
Que de la Prinçesa prueua de su quexa. pag.17.a
Da la — No basta porque no la quieren. pag.17.b
Toman otro expediente. pag.17.b
Reconçiliar con la Prinçesa à Matheo Vazquez. pag.17.d
Respuesta de la Prinçesa. pag.17.b
Procuran reçóciliar con Antonio Perez à Matheo Vazquez. pag.18.a
Que biuia offendido del. pag.18.a
Por la offensa de vn pasquin. pag.18.a
Lo que passò Antonio Perez con el Rey en lo deste pasquin. pag.18.a
Reconosçe el Rey la letra del Pasquin. pag.18.b
Villete de Antonio Perez al Rey sobre ello. p.18.b
Respuesta del Rey. pag. 19.a
Prueua de que el Rey reconosçiò el pasquin. pag. 19.b
Dura el Confessor en le trato de las amistades. pa. 19.b

Ayuntamiento de Madrid

Reſpueſta de la Prinçeſa, y de Antonio Perez. pag. 20.a
La de Anto. Perez querſe retirar. pag.20.
Vltima reſoluçion del Rey. pag.20.a
Prender à la Prinçeſa, y à Ant. Perez. pag. 20.a
Algunos iuyzios ſobre la tal reſoluçion. pag.20.b
El nombre de las priſiones, las amiſtades. p.21.a
Carta del Rey al duque del Infantado en comprobaçion dello. pag.21.b
Eſcriue el Rey en la miſma cõformidad à los Duques de Medina Sydonia, y Medina çeli. p.22.a
Reſpueſta del Duque de Med. Syd. al Rey. p.22.b
Alteraçion del animo del Rey en las horas de las priſiones. pag.23.b
Viſita del Cardenal de Toledo à la muger de Antonio Perez de parte del Rey el dia ſiguiente de la priſion. pag.23.b
Viſita de Fray Diego de Chaues à Antonio Perez por orden del Rey. p.24.a
Bueluen à Ant. Perez à ſu caſa. pag.24.b
Haze Ant. Perez pleytomenage en confirmaçion de auer ſido las amiſtades la cauſa de las priſiones. pag.24.b
Eſtà preſo Antonio Perez ocho meſes en ſu caſa. pag.25.a
Parte el Rey à Portugal. pag.25.a
No ſe haze mudança en ſu offiçio, ſino que ſe deſpachan los negoçios en caſa de Ant. Perez. pag.25.a
Embia Antonio Perez à ſu muger à Liſboa. p.25.b
Priſion della en la mar de Liſboa. pag.25.b
Inuençion nueua para proſeguir la conjuraçion contra Anto. Perez. pag. 26.b,
La viſita. pag.26.b
Que coſa es viſita. pag. Iuyzio abſoluto. pa.27.a 26.b
Los cargos de la viſita. El primero. pag.40.a
La prueua que pareſçiò contra el primer cargo. pag.27.b

Ayuntamiento de Madrid

Vn villete del Rey. pag. 28.a.
Mueſtrale doña Ioanna Coello al Confeſſor del Rey. pag.28.b
Piden pareſçer à Antonio Perez eſtando preſo. pao.29.a
Quedaſe con el el Confeſſor. Niegalo. p.28.b
Los dos cargos poſtreros. pag.29.a
Reſpueſta de Antonio Perez à los dos cargos. pag.29.a
Preuençion de Antonio Perez à ſu Rey. pag.29.b
Mueſtra Antonio Perez al Cõfeſſor. del Rey prueua de la Verdad que tratua. pag.29.b
Orden del Confeſſor del Rey à Antonio Perez que no ſe deſcargue con papeles del Rey. pag.30.a
Teſtigo el Embaxador del Emperador, y de fauores, y conçiertos entre el Rey, y Antonio Perez. pag.30.b
La occaſion de los dos cargos de la Viſita. p.31.a
Condenaçion de Antonio Perez por la Viſita. pag.31.b
Promeſſa de F. Diego de Chaues à Antonio Perez porque no ſe deſcargue con villetes del Rey. pag. 31.b
Palabras del Confeſſor en la palabra que diò. pag.31.b
Iuyzio de dos graues perſonas ſobre los cargos de la Viſita. pag.32.a
Quien era el vno. p.46.
No huuo ſenrençia de la viſita. pag.32.a
Auto ſolo. pag.32.a
Negando ſiempre aun la copia del auto. pag.32.b
Palabras eſcãdaloſas del Viſitador. pag.33.a
Priſion de Antonio Perez. pag.35.b
Meteſe en la Yglеſia en Caſtilla. peg.35.b
La cauſa dello. pag.36.a
Tiene dos ſentençias en fauor. pag.36.a
Deſembargo de la hazienda, y offreſçimiento porque entregue ſus papeles. pag.36.a
Eſtrechan la priſion à An-

Ayuntamiento de Madrid

tonio Perez con nombre de que se querria yr à Aragon. pag.36.b
Meten en prision à la muger, y hijos de Antonio Perez. pag.42.a
Pide Doña Ioanna su Cõfessor. niegan le el que pide. pidiò el que solia confessarla. pag.37.a
Tornan à embargar la hazienda de Antonio Perez. pag.37.a
Hazen almoneda della. pag.37.a
piden à Doña Ioanna los papeles de su marido. pag.37.a
La causa de entregarlos. pag.37.b.
prouado en el processo de Aragon : auerle pedido sus papeles. pag.37.b
Embia Doña Ioanna al Confessor del Rey los papeles de su marido. pag.37.b
palabras notables del Cõfess. quando reçibe los papeles. pag.38.a
palabra dada del Confess. que no dexaria ver à nadie los papeles de Anto. Perez. pag.38.b
palabras fuertes del Confess. del Rey à Doña Ioanna. pag.38.a
Ensanchan la prision à Ant. perez. pag.39.a
Traen le à la Corte. pag.39.a
Licençia secreta del Rey à Antonio perez para salir à Missa. pag.39.b
Fauor de la Emperatriz. pag 39 a
palabras de cõsiderar de Rodrigo Vazquez dichas à Don Françisco de Fonseca sobre los misterios que el sospechaua que auia entre El Rey y Anto. Perez. pag.39.b
pone le pedro de Escouedo de nueuo à Anto. Perez la demãda de la muerte de su padre. pag.40.a
Tornan à sacar preso de la Corte à Antonio perez. pag.59.
Tornan à boluerle à la Corte. pag.40.b
Examinado Antonio Perez sobre la muerte de Escouedo. pag.42.a
Villete del Rey pidiendo

Ayuntamiento de Madrid

à Antonio perez el secreto de la muerte. pag.42.a
Torna Antonio perez à aduertir al Rey. pag.42.b
prueua de su preuenció. passa delante el error. pag.42.b
Señalanlele à Antonio perez x. dias solos para su descargo de proçesso hecho en x. años. pag.43.a
Modo escándaloso demostrar el proçesso de Antonio perez à sus aduogados. pag.43.a
Resueluen el Confessor, y Rodrigo Vazquez de ver los villetes de los baules de Antonio perez, que su muger embiò al Confessor del Rey. pag.44.a
Carta del Cófessor à Antonio perez que confiesse la muerte callando las causas. pag.63.a
Respuesta de Antonio perez con cõsejo del Cardenal de Toledo. p.44.b
Segunda carta del Confessor à Antonio perez persistiendo en el primer consejo. pag.45.a
Iuyzios sobrestas cartas de graues personages. pa. 67.b
Cõçierta se Antonio perez con Pedro d'Escouedo en la muerte de su padre con approbaçion del Confessor en xx. mill ducados. pag.47.b
Inuençion de Rodrigo Vazquez. pag.64.
Villete del Rey à Rodrigo Vazquez. pag.48.a
Tuuo Anto. perez este villete en sus manos. No por arte magica, sino por jndustria de vn amigo. pag.48.b
El Cardenal de Toledo vee al Confessor del Rey para reparar la traza escándalosa de Rodrigo Vazquez. pag.49.b
palabras del Cardenal sobrello. pag.49.b
Respuesta del Confessor. pag.49.b
Offiçio del pp. con el Confessor por la Iustiçia de Ant. perez en nombre de su Sanctidad. pag.50.a
palabras del Confessor del Rey escandalosas, y offensiuas à su Rey. Que

Ayuntamiento de Madrid

no pida Iuſtiçia Antonio perez. pag.50.a
Iuyzio devn graue Theologo ſobre el agrauio de Ant. perez. pag.51.a
Examinado Ant. perez en virtud del villete del Rey, que forjò Rodrigo Vazquez. pag.51.a
Reſponde Antonio perez. pag.51.a
Nueua traza, y nueuo rigor del juez. pag.51.a
Danle tormento à Ant. perez. pag.51.b
Palabras ſingulares referidas de vn Gran Señor ſobre el tormento de Ant. perez. pag.51.b
Libertad Chriſtiana de vn predicador F. Alonſo de Salinas en la Capilla Real con la occaſion del Tormento de Ant. perez ſobre el peligro del fauor de los Prinçipes. pag.52.a
Segũda libertad del miſmo Religioſo. pag.52.a
Suffre Ant. perez el tormento. pag.53.a
Haze al fin declaraçion de las cauſas de la muerte de Eſcouedo. pag.53.a
Cita Ant. perez en ſu declaraçion à vn teſtigo. pag.53.b
Encubren la depoſiçion del teſtigo que Ant. perez çitò en ſu declaraçion, que era el que lo çifraua, y deſçifraua todo por orden del Rey. pag.54.a
Salida de Ant. perez de Caſtilla. pag.54.b
Enquẽtra la Iuſtiçia con el la hora que ſe ſalia ſin conoſçerle. pag.54.b
Priſiones eſcãdaloſas de muger, y hijos de Antonio perez. pag.55.a
Priſion de vn amigo de Ant. perez. pag.55.b
Amenazas, y promeſas à eſte porque diga contra Ant. perez. pag.56.b
Su nombre don Baltaſſar Alamos de Barrientos. pag.56.b
Quento de vn loco del Rey ſobre la ſalida de Antonio perez de priſion. pag.57.b
Caſo ſucçedido à Doña Ioanna con el Confeſſor del Rey. pag.59.b
Palabras del Confeſſor

Ayuntamiento de Madrid

delante de muchos testigos. pag.59.b
Caso, y quento raro de Doña Gregoria, hija de Ant. perez con Rodrigo Vazquez. pag.60.a
Palabras de Doña Gregoria à Rodrigo Vazquez. pag.61.a
Descompostura de toda la persona de Rodrigo Vazquez. pag.61.a
Palabras segũdas de Doña Gregoria. pag.61.b
Llegada de Antonio perez à Aragon. pag.62.b
Tras el ordenes del Rey, que prendan à Antonio perez. pag.63.a
Escriue luego Antonio perez à su Rey de preuençion. pag.63.a
Con todo esto porfian en que sea preso. pag.63.b
La demanda para tornar le à prender. pag.63.b
Sacan de la Yglesia à Antonio perez escandalosamente. pag.63.b
Puede resistir Anto. perez, no quiere. pag.64.a
Traen à Ant. perez à Caragoça. pag.64.a
Torna à escriuir al Rey. pag.64.
Embia persona propria Antonio perez al Rey. pag.64.
Oyele el Rey. pag.64.b
Ny por essas paro el juyzio començado. pag.65.a
Descargo de Anto. perez todo de papeles originales. pag.65.a
Embia sele vn summario del processo. pag.68.a
Aportase el Rey de la causa. pag.68.b
Lo que contiene esta separaçion que hizo el Rey. pag.68.b
Eravisitado Antonio perez de grandes, y de graues personas, y de los que tenian nõbre de priuados en la Corte Catholica. pag.70.a
Tras la Separation se le pone la misma demanda en el juyzio de la Enquesta. pag.71.b
Demãdado Antonio perez de quese queria passar à Bearne, ò a Olanda, ò, Gelanda. pag.72.a
La Respuesta de Anto-

Ayuntamiento de Madrid

nio perez en el examen de la Enquesta. pag.71.a
Protesto de Antonio perez ante el mismo juez. pag. 72.b
Officio de Antonio perez con el Arçobispo de Caragoça don Andres de Bobadilla para escusar de llegar à nueuos descargos. pag.73.a
La occasion de la demãda de que se querria passar à Bearne ò, à Olanda, ò, Gelanda. pag.73.a
Que es Enquesta. p.74.b
Iuyzio absoluto. p.74.b
El riguroso proçeder del tal juyzio. pag.74.b
Exemplo raro dello. pa. 74.b
La causa de apartarse el Rey del juyzio. pag.75.a
Muerte arrebatada del jnuentor de que Antonio perez fuesse llamado al juyzio de la Enquesta. pag.75.b
Iuyzio del pueblo en ello. pag.75.b
Nueua cõjuraçion contra Ant. perez para que fuesse preso por la Inquisiçion. pag.76.a
Soborno de testigos cõtra Antonio perez de façinorosos presos. p.76.a
Soborno de Criado. pa. 76.a
Soborno de presos de la Carçel. pag.76,a
Lo que se jnuento contra Antonio perez para passarle à la Inquisiçion. pag.76.
Que se queria passar à Bearne ò à Olanda, y Gelanda. pag.76.b
Que auia dicho vnas palabras de despecho. pag. 76.b
Que era Encantador, y Hechizero. pag.76.b
Hazese jnformaçion ante el Calmedina de Caragoça del soborno de testigos. pag.77.a
Desdizense ante el Calmedina de lo que auian dicho contra Antonio perez. pag.77.a
Desdizense otros. pag. 77.b
Son presos por la Inquisiçion porque se desdixeron. pag.77.b

Ayuntamiento de Madrid

Con denados por ello. pag.77.b
El Calmedina tambien porque hizo Iuſtiçia. pag. 77.b
Haze el Reyno jnformaçion tambien del ſoborno, y conjuraçion contra Antonio perez. pag.78.a
Embiala al Rey, y al Cardenal de Toledo. p.98.a
Emprende ſe la priſion de Antonio perez por la Inquiſiçion à 24. de Mayo. pag.78.a
Reſtituye le todo el pueblo, y todos à ſu priſion primera. pag.78.b
Sale el Virtey à ſoſſegar el pueblo ſin auctoridad de Virtey. pag.79.a
Palabras ſuyas al pueblo. pag.79.a
Pide el Reyno la perſona de Ant. perez. pa.79.a
Entrengaſele. pag.79.a
El honor, y aplauſo con que fue reçibido Antonio perez del pueblo. p.79.a
Meten le en vn coche, el Virtey y Condes. p.77.b
Ruegãle que ſe mueſtre contento. pa.79.b
Pide el pueblo que le lleuen à Cauallo. pa.79.b
Grita el pueblo. Viua Antonio perez. pa.79.b
Lo que le ſucçediò al Marques de Almenara biẽ al contrario. pa.79.b
Prenden al Marques. pa.80.a
Lleuanle à la carçel publica. pa.80.a
Condenueſtos grandes. pa.80.a
Appellida el pueblo, muera el Traydor. pa.80.a
Es lleuado à Caſtilla el Cuerpo del Marques en vn cuero de Buey, porque no le olieſſe el pueblo. pa.81.a
Tornan à la miſma empreſa. pa.81.a
Negoçiaçion para el efecto. pa.81.a
Preuençion para 20. de Agoſto. pa.81.a
Temen la execution à 20 de Agoſto. pa.81.a
Creſçen las negoçiaçio-

Ayuntamiento de Madrid

nes. pa.81.b
Emprendese otra vez à 24. de Septiembre. pag. 81.b
Resiste el pueblo. p.81.b
Fue librado Antonio perez como paresce por la Relaçion de 24. de Septiembre. pa.82.b
Sale de Caragoça à 24. de Septiembre. pa.83.a
Estuuo en vn monte 3. dias. pa.83.a
Siguele el Gouernador. pa.83.a
Vee se en cuydado Antonio perez en el monte. pa.83.a
Sacale del don Martin de la Nuça, y recogele. pa.83.a
Buelue à Caragoça. pa. 83.b
Mueuen se platicas de conçiertos con Antonio perez. pa 82.b
Desseo de don Martin que se accomodassen las cosas de Ant. perez porque no se passasse à Reynos estraños. pa.84 b
Desseo del inquisidor Morejon de verse cõ Don Martin de la Nuça Mayor de verse con Antonio perez. pa.84.b
Veense vna noche. pag. 84.b
Por descubrir la persona de Ant. perez. pa.84.b
Cartas jnterçeptas en prueua del animo que lleuauan en los tratos de conçietos. pa.85.a
Lo que cõtenia vna dellas. pa.85.a
El fin de la carta. pa.86.a
Con todo se va entreteniendo Antonio perez. pa.86.b
Requesta del Reyno ante el Iusticia de Aragon, que salga el Iusticia contra el exerçito Castellano. pa. 88.a
Fuero del Reyno contra gente estrangera. pag. 88.b
Vistas, y juzgadas las requestas. pa.88.b
Pronunçiase sentençia contra el exerçito Castellano. pa.89.a
Requerimento del Reyno al Iusticia que tome las armas. Accepta. pa.89.a
Caula

Ayuntamiento de Madrid

Causa de la perdida de España vn agrauio particular, que el Rey don Rodrigo hizo al Conde Don Iulian en persona de su hija llamada la Caua. pag. 90.a

Prinçipio de los Reyes de Aragon despues de la exclusion de los Moros. pag.90.a

Consultan los Aragoneses al Summo Pontifice si eligiran Rey. pag.90.b

Respuesta del Sūmo Pontifice. pag.90.b

Siguen el Consejo del Summo Pontifice los Aragoneses. pag.90.b

Primera justituçion del offiçio del Iustiçia, y fueros de Aragon. pa.91.a

El priuilegio de la Manifestaçion. pa.91.a

El fuero de la vnion, que contiene dos partes. pag. 92.b

De poder eligir Rey. pa. 92.b

Modo de jurar al Rey en Aragon. pa.92.b

Modo de jurar el Rey los fueros. pag 92 b

Prueua de la auctoridad grande del Iustiçia de Aragon. pag.92.b

Primero jura el Rey los fueros, que el Reyno le jure à el. pa.93.a

Segunda parte del fuero, que se pudiesse juntar el Reyno contra el Rey. pag.93.a

Election primera del Rey en Aragon. pa.93.b

Sentimiento de los Reyes de los fueros de los Aragoneses. pa.93.b

Mayor el del Rey don Pedro. pa.93.b

Y mayor por el fuero de la Vnion. pa.93.b

Trata que se annule, ò, que se trueque por otros fueros. pa 93.b

Llega se al trato dello en Cortes. pa.94.a

Que es brazo de Nobles en Aragon. pa.94.b

Sale la resoluçiō de Cortes que se trueque el fuero de la Vnion por otros. pag.94.b

Truecase por el fuero de Generalibus priuilegiis. pag.94.b

Ayuntamiento de Madrid

Que contiene poder tomar las armas cõtra las de su Rey, si contra ellos viniere armado. pa.94.b
Otorgalo todo el Rey. pag.95.a
Rompe el Rey Don Pedro el fuero de eligir Rey, y cortose la mano voluntariamente diziendo, que fuero de eligir Rey, sangre de Rey auia de costar. pag.95.a
Queda le de ally por nõbre al Rey Don Pedro el del puñal. pa.85.a
Huuo sentencia contra Don Alonso, y contra el exerçito Castellaño. pag. 95.b
Intimaseles. pa.95 b
Patente del Reyno de Aragon à Don Martin de la Nuça de Maestro de Campo. pa.96.b
Los predicadores exhortauan à tomar las armas. pag.98.a
Los Confessores lo hazian obligaçion Christiana. pa.98.a
Las cosas succedidas en Aragon à la entrada de don Alonso de Vargas. pag.98.b
Cartas del Rey à los Aragoneses de agradesçimiento despues de lo de 24. de Septiembre. pa.99.a
Cartas de Don Alonso de seguro. pa.99.a
Llegada de Don Alonso de Vargas despues destas cartas à Aragon. pa.99.a
Comiença luego à hazer prisiones. pa.99.a
Prision de vn criado de Antonio perez en Barçelona por la Inquisiçion. pag.99.b
Lleuanle à Castilla secretamente. pa.99.b
Alteraçion de los Catalanes por ello. pa.96.b
Restituido, pero despues de descoyuntado à cabo de 27. meses. pag.99.b
Prisiones de Aduogados. pag.100.a
De Procuradores. pag. 100.a
De Iurados. pa.100.a
De vn loco, y condenado à galeras. pa.100.a
De Depputados. pag. 100.a

Ayuntamiento de Madrid

El Canonigo Torrellas. pag.100.a
Prisiones de mugeres. pa 100.a
De Lugartenientes. pa. 100.a
Restituye el Rey à dos Iuezes priuados por el Reyno juridicamente à sus plaças. pa.100.b
Modo de election de Lugartenientes. pa.101 a
Confiscaçiones. p.101.a
Assolamientos. pa.101.a
No puede auer confiscaçion en Aragon. pa.101.b
Huydos muchos. pag. 101.b
Lugarteniente entre ellos. pa.101.b
Prision del Iusticia. pa. 101.b
La Iusticia que se hizo del. pa.101.b
Contrafuero esta manera de prision, aun en nombre ordinario. pa.102.b
No puede auer carçel particular en Aragon. pa. 102.b
Villete de mano del Rey que contiene la sentençia del Iusticia. pa.102.b
No puede ser Iuez del Iusticia sino Cortes enteras. pag.103.a
Iusticiado el Iusticia sin cargo, ny descargo. pag. 103.a
Detienese Ant. Perez en Caragoça 48. dias escondido. pa.103.b
Consultan don Martin de la Nuça y Ant. Perez que se hara del. pa.103.b
Resueluen, que no espere mas en Caragoça. pag. 103.b
Sale de Caragoça Antonio Perez. pa.103.b
Queda se en Caragoça Don Martin. pa.104.a
Platica de don Martin à los Confistorios antes de salir de Caragoça. p.104.a
Despedida de don Martin del pueblo. pa.104.b
Razones de don Martin de la Nuça que dezia al pueblo del Caragoça à su salida. pa.104.b
Retira se à la montaña Ant. Perez. pa.105.a
Biue en peñas Antonio Perez. pa.105.a
Llega à Sallen. pa.105.b

Ayuntamiento de Madrid

Buelue ally à los tratos. pag.105.b
Lo que offreſcian à Antonio Perez. pa.105.b
Parteſe Gil de Meſa à Françia. pa.106.a
Eſcriue Antonio Perez à Madama Hermana del Rey de Françia con Gil de Meſa. pa.106.a
Carta de Ant. Perez para Madama. pa.106.b
Suben à Sallen en buſca de Ant. Perez. pa.107.a
Meteſe en Françia Antonio Perez. pa.107.b
Llega à Pao Ant. Perez à 26. de Nouiembre, 108.a
Lo que le ſucçedió à la entrada en Pao. pa.108.b
Reſpueſta de Madama. pag.108.b
Viene à Pao don Martin de la Nuça à tratar de conciertos con Ant. Perez. pag.109.a
Piden los que ſubieron à Sallen tras Ant. Perez à don Martin en nombre del Rey, y de ſus miniſtros que vaya à hablar à Ant. Perez. pa.109.b
Vee ſe don Martin con Ant. Perez. pa.109.b
La platica fue tratar de conçiertos. pa 109.b
Reſpueſta de Ant. Perez. pag.109.b
Prueuan nueuo camino de tratados contra ſu perſona. pa.109.b
Vn tratado cõtra ſu perſona por medio de vn Nauarro. pag 110.a
Acometen à Iuan Françiſco por medio del Nauarro. pag.111.a
Offreſcimientos que le hazen. pa.111.a
Tientan à vn loco contra Ant. Perez. pa.111.b
Priſion en Burdeos de vno de los que tratauan de matar Antonio Perez. pag.112.a
Carta de vn miniſtro mayor ſobre eſte tratado cõtra Ant. Perez. pa.112.a
Perdona Ant. Perez al que trataua de matarle eſtãdo condenado à muerte. pa.112.a
Tratado contra Ant. Perez por medio de vna Dama. pa.113.b
Dos otros tratados Ca-

Ayuntamiento de Madrid

ſtigados en Inglaterra. pa. 114.a
Otros tratados mas raros. pa.114.b
El tratado del Señor de la Pinilla. pa.114.b
No tiene Ant. Perez que entrar ny ſalir en los pregones del Rey por ninguna razon. pa.123.b
Ny por la muerte de Eſcouedo. pa.123.b
Ny por el proçeſſo de Aragon. pa.124.a
Ny por el deſcargo. pa. 124.a
Ny por las Separaçion. pa.124.b
Ny por la Enqueſta. pa. 124.b
Ny por la coſas de Aragon anteriores à ſu acogida a aquel Reyno. pag. 124.b
Ny por lo de 24. de Mayo. pa.125.a
Ny por lo de 24. de Septiembre. pa.125.a
Ny por auer le el pueblo librado. pa.125.a
Ny por auer ſe dexado librar. pa.125.a
Ny por lo de la Inquiſiçion. pa.125.b
Ny por auerſe retirado à otros Reynos. pa.128.a
El Reyno de Aragon todo padeſce el miſmo agrauio. pa.130.a
El Rey de Aragon no puede en Aragon pronunçiar ſentençia contra nadie por razon de offenſa ſuya. pa.130.b
El Rey es parte en Aragon, y tiene Iuez ſobre ſy. pa.130 b
El Rey con la Iuſticia tambien es offendido de los agrauios hechos à Antonio Perez, y al Reyno de Aragon. pa.131.a
Quento particular entre dos Conſejeros Eſpañoles grandes, el Duque de Alua, y el Marques de los Velez al propoſito preſente. pa.131.b
Propueſta peligroſa del Duque de Alua. pa.132.a
Reſpueſta del Marques mas ſuaue, y ſegura. p.133.a

Ayuntamiento de Madrid

MEMORIA DE LAS COSAS PRINÇIPALES QVE CONTIENE la Relacion de lo succedido en Caragoça de Aragon à 24. de Septiembre del año de 1591.

COMETE el Reyno à 13. letrados, que vea si es contra fuero la entrega, que se hizo de la persona de Antonio Perez à la Inquisiçion à 24. de Mayo, sin juzgarse primero sus causas. pag. 139.a

Cõuinieron al principio en auersido contra fuero lo jntentado. pa.139.b

Soborno de los Lugartenientes para que muden paresçer los letrados. pag. 146.a

Mudan de paresçer los 13. letrados. pa.140.a

Quento particular en cõprobaçion de ser jnjustiçia. pa.140.b

Era jnjustiçia por fueros. por cõcordias. por exemplos. pag.141.a

El exemplo del Cõde de Aranda. pa.141.a

El de don Bernado de Castro. pa.142.a

El de Ant. Gamir. pag.

Pidiò la Inquisicion à Antonio Gamir. pa.142.a

Nieganselc. pa.142.a

Lleua se la causa à Roma. pa.142.a

Sentencia en Roma en fauor. pa.142.a

Por concordias, la de las Cortes de 85. pa.142.b

La antigua concordia de la primera jnstitucion de la Inquisicion en Aragon. pa.142.b

La jnquisicion por tiem-

Ayuntamiento de Madrid

po señalado en Aragon. pag.143.a
Por razones. Que la manifestacion es en fauor del Reo. pa.145.b
Cerimonia en el manifestar à vno. pa.145.a
Edicto de la Inquisicion contra los que fueron en lo de 24. de Mayo. pag. 145.b
Declaracion del Reyno, que no comprehendia à ninguno la descomunion de la jnquisicion. p.146.a
Parescer de letrados contra el de los xiij. pa.146.a
Condenacion del Iuez que hizo jnjustitia à Antonio Perez por el Iuyzio de los xvij. pa.146.b
Que es Iuizio de xvij.
Iuizio de residencia contra los Lugartenientes. pag.146.a
Conjuracion de testigos falsos contra Antonio Perez. pa.147.b
Prouança hecha por el Reyno de la conjuracion contra Anto. Perez. pag. 147.b
Apprehension del pueblo para hazer su juyzio. pag.148.a
Prisiones de religiosos graues por ser solicitadores de Antonio Perez. pa. 148.a
Razon concluyente del pueblo en fauor de Antonio Perez. pa.148.b
Carta del Rey en prueua del fin que se lleuaua. pa. 149.a
Renglones della de mano del Rey. pa.149.a
Preuencion para lleuar à Antonio Perez à la Inquisicion à 20. de Agosto. No llega à execucion. pa.150.b
Tornan à ella. pa.150.b
Empredese à 24. de Septiembre. pa.151.a
Atropellamiẽto del Iuyzio de la entrega de Ant. Perez. pa.151.b
Preuẽciones del Gouernador para la execution. pa.151.b
Mas tracas de prouenciõ para la fuerza. pa.152.a
Los officiales reales matan à vn niño. pa.152.a
Propone la jnquisicion

Ayuntamiento de Madrid

su demanda de la persona de Ant. Perez. pa.152.b
Hazen se requestas en aquel punto de tiempo por el Reyno, y por los de Ant. perez. pa.152.b
Sin reparo de nada resueluen la entrega. pag. 152.b
Parten à la execuçion. pag.152.b
Muerte del Lugartenièté viejo. pa.152.b
Opinion que de jmaginaçion de auerle çitado Ant. perez ante Dios por los agrauios que le auia hecho en auerle estrechado vltimamente la prision. pa.152.b
Maldiçiones del pueblo en el Iusticia quando saliò de estrechar la prision à Ant. perez. pa.153.b
La causa de estrechar la prision à Ant. perez el Iusticia. pa.153.b
Testimonio falso la causa dello. pa.153.b
El fin de estrechar à Antonio perez. pa.154.a
Graçia en las gentes de Ant. perez. pa.154.a
De aquy jnuetan que es Hechizero. pa.154.b
Officios de predicador contra la graçia del pueblo por Antonio perez. pag.155.b
Biue de limosna Antonio perez. pa.155.a
Occupadas las rentas Eccleſiasticas de su hijo don Gonçalo perez por juezes temporales. pa.155.a
Descargo que dexò hecho el Marques de Almenara en las cosas de Antonio perez. pa.155.b
Occupado el descargo por el Arçobispo don Andres de Bobadilla. pag. 155.b
Entran en la carçel à la execuçion. pa.156.a
Palabras del Lugarteniente en la entrega de Ant. perez. pa.156.b
Respuesta de Ant. perez. pa.156.b
Replica. pa.156.b
Haze se el mismo acto con Iuan Françisco Mayorini. pa.156.b
Armanselos executores. pag.156.b

Ayuntamiento de Madrid

Esperan el Virrey, y cabeças del Gouierno la execucion fuera de la Carçel. pa.157.a
Alteraçion del pueblo. pa.157.a
Sale Gil de Mesa. 157.b
Traua se la pelea del pueblo con los executores. pag.158.a
La graçia de Gil de Mesa en el pueblo. pa.158 a
Esquadron formado de mochachos por la Libertad de su patria. pa.158.a
Loco que ayuda à la libertad. pa.158.a
Execucion de cosa (aunque en subjecto baxo) en señal de la alteraçiõ. 158.b
Huye el Gouernador. pa.158.b
Pone el pueblo fuego à la casa donde esperauan el Virrey, y los de mas. 159.b
Cosas particulares en la fuga de los executores. pag.159.b
Muerte de vn Depputado. pa.160.b
Muerte de vn otro señalado en grandeza de cuerpo. pag.191.a
Grãdes flaquezas en este dia en los mayores. pag. 161 b
Tãbien muestra de fuertes animos en los menores. pa.161.b
Demonstraçiones de las gentes de contento por la victoria de la Libertad, pa.162.a
Turbaçion de los executores, que estauan en la carçel. 162.b
Appellida el pueblo Ant. Perez. Pide su vista. 162.b
Mandato del Lugarteniente que quiten los grillos à Ant. Perez. pa.163.a
El applauso de las gentes en viendo à Ant. Perez. pa.163.a
Huyen los executores. pag.163.b
Piden à Ant. Perez, que se entregue al pueblo. pa. pa.163.b
Rehusalo Anto. Perez. pa.163.b
Tanto mas jnstançia en ello. pa.163.b
Abrenle las puertas. pa. 163.b
Determinaçion del pue-

Ayuntamiento de Madrid

blo ſino ſe entregauan. pa.164.a
Quiſo el pueblo lleuarle à Cauallo. pa.164.a
Abaxa Ant. perez. pag. 164.b
Appretura cõ que le lleuaua el pueblo. pa.164.b
Tiento en todos de no offender à Anto. perez. pa.164.a
Lleuanle à caſa de don Diego de Eredia. pa.165.a
Buelue el pueblo à la Carçel por Ioan Françiſco. pag.165.a
Rompen las priſiones, ſacan, le y à otros con el. pa.195.a
Sale la Clerezia con el ſanctiſſimo Sacramento à ſoſſegar el pueblo. 165.
Commoçion del Cielo particular en aquel dia.
Soſſiegaſe todo.. pag. 166.b

Ayuntamiento de Madrid

MEMORIA DE LAS COSAS

PRINÇIPALES, Y COPIAS QVE CONtiene el Memoria de Ant. Perez del hecho de su causa que presentò en Aragon en el Iuyzio del Iusticia de Aragon. Diuidio en 3. partes.

LA PRIMA PARTE.

PRIMERA preuençion que Ant. Perez hizo con el Rey por no llegar à descargarse con papeles del Rey. pag.168.a

Carta de Anto. Perez al Rey de sanct Pedro Martyr de Calatayud à 24. de Abril, 1590. pa.169.a

Carta del mismo al Confessor del Rey de Calatayud, à 24. de Abril, 1590. pa.168.a

Carta del mismo al Cardenal de Toledo de 24. de Abril, 1590. pa.168.b

La 2. preuençion de Antonio perez con el Rey. pa.169.a

Carta de Anto. perez al Rey desde la Muela à primero de Mayo, 1590. pag. 169.a

La 3. preuençion de Antonio perez para el mismo effecto. pa.169.a

Carta de Antonio perez al Confessor del Rey Fray Diego de Chaues à 8. de Mayo, 1590. pa.170.a

Carta del mismo al mismo Confessor de 10. de Mayo, 1590. pa.174.a

Quarta preuençion con persona propria, (el padre prior de Gottor) por vltimo descargo con el Rey. pa.175.a

Copia de carta de Antonio Perez al Rey con el

Ayuntamiento de Madrid

mismo de 10. de Iunio, 1590. pag.175.a

Carta de Anto. Perez al Confessor con el mismo à 10. de Iunio, 1590. pag. 177.a

Instruction de Ant. Perez al padre prior de Gotor por vltimo descargo à 10. de Iunio. pa.179.a

Palabras singulares del Rey à Ant. Perez à prosito del sentimiẽto de Antonio Perez de la muerte del Marques de los Velez. pa.179.a

Los papeles que le entregò Ant. perez assi villetes originales de mano del Rey, como de otros, porque fuesse bien aduertido del officio que hauia de hazer con el Rey. pa. 179.a

Vn villet del Secretario. Matheo Vazquez para el Rey sobre la muerte del Secretario Escouedo que le diò el Rey à Ant. Perez para que le ordenasse lo que auia de responder. pa. 184.b.

Villete de Ant. Perez al Rey con la respuesta ordenada con communicaçion del Marques de los Velez. pa. 185.

LA SEGVNDA PARTE del memorial. 265.

COntiene el origen prinçipal de las causas de la muerte del Secretario Escouedo. pa. 186.b

Ioan de Soto escogido para Secretario de don Ioã de Austria para la guerra de Granada. pa.187.a

Comiença Ioan de Soto à ser muy priuado de don Ioan de Austria. pa.188.a

Da esto zelos por conoscerse en Iuan de Soto natural leuantado. pa.188.b

Es reprehẽdido Ioan de

Ayuntamiento de Madrid

para que sea accomodado en el Reyno de Inglater- Soto. pag.189.a
Sobre la guerra de Granada es proueydo don Ioá de Austria en el cargo de General de la mar. 189. b ô! que contare yo en los commentarios de como se desgrado don Garcia de Toledo de aquel cargo, para darle à dô Ioá! 996.b
Ordenase à don Ioan que ganado Tunez le desmantele de consejo de los mayores Consejeros de aquel tiempo. 190. a Y sobresto diran su parte los Paralipomenos.
Mantiene à Tunez don Ioan cõtra la orden, y haze aquel fuerte en Tunez, en que el mundo sabe, por consejo de Ioan de Soto para sus traças, de que se establezca Reyno ally para don Ioan. 190. b y sobresto.
Procurase secretamente la jnterceſſion de Pio. V. con el Rey, para que haga el Rey de Tunez à don Ioan su Hermano. 191.a
El Rey se sale de la demanda con buenas razones. 191.b
Causa este officio mayor rezelo de las cosas de don Ioan; y del Secretario Ioá de Soto. 192.a
Resuelue el Rey reparar el daño de la assistençia de Ioan de Soto açerca de don Ioan su Hermano.
Haze se para el remedio election de Ioan de Escouedo para Secretario de don Ioan. 193.a
Gastase Escouedo, como el otro, y entra en nueuas traças, y jnuençiones y jntelligençias. 194.a
En esto resuelue el Rey embiar à don Ioan al Gouierno de Flandes. pag. 194.b
Accepta don Ioan. pag. 195.a
Despacha don Ioan à Escouedo à la Corte sobre sus despachos para el cargo. 195.b
En esto sobreuiene ordẽ secreta del Papa al Nuncio, que haga con el Rey los officios por don Ioan

Ayuntamiento de Madrid

ra, que Escouedo le pidiere. 195.b
Aduierte el Nuncio à Ant. Perez de la tal ordē, como à amigo suyo, pero tambien casualmente por saber quien era Escouedo, que no le conoscia. 196.a
Da auiso Ant. Perez al Rey dello. 196.b
Comunicacion entre el Rey, y Ant. perez como se gouernaria aquello sin alteracion de Escouedo de auerlo sabido Ant. Perez. 196.a
Haze el officio el Nuncio con el Rey. 197.a
En esto aporta don Ioan à España con dos galeras contra la orden, que tenia que fuesse desde Italia à Flandes. 197.a
Despachase, y con esperanças de la empresa de Inglaterra si lo de Flandes se accomodaua, y ellos consintiessen la salida de la gente por mar. 197.b
No consienten los Estados la salida de la gente por mar. 197.b
Bueluen desde Flandes à las intelligencias de Roma sin dar qūta al Rey dello. 194.b
Vie ne luego despacho del Papa à instancia de dō Iuā à su Nuncio para que buelua à los officios passados con el Rey por don Iuan. 198.a
Entiēde lo Antonio Perez del Nuncio.
Da quenta al Rey dello. 198.a
Auisa Ant. Perez à don Iuan, y à Escouedo de lo que se auia sabido. 178.
Entrestas, y estas auisa Ioan de Vargas al Rey, que ay intelligencias muy secretas entre don Iuan, y Mos de Guisa. 178.a
Da nueuo, y mayor cuydado esto al Rey, y tātas intelligencias de nueuo secretas. 198.a
Comiença à inquietarse don Iuan de Austria Hermano del Rey, y à no cōtentarse con el Gouierno de Flandes, viendo que del Secretario Vargas. 203.b

Ayuntamiento de Madrid

no le sale lo de Inglaterra. 198.a
Trata de dexar aquel cargo con palabras fuertes, y de desesperacion escritas à Ant. Perez. 198.b
Auisa como siempre Antonio Perez al Rey de todo. 198.b
Villete de Antonio Perez al Rey en prueua desto, y con la respuesta de mano del Rey. 199.b
En esto remanesce Escouedo en España embiado del Señor don Iuan desde Flandes. 199.b
Mas cuydado del Rey con esto. 200.b
Palabras del Rey à Antonio Perez del enfado con que biua de Escouedo. 200.b
El lenguage de Escouedo, de que España se recobrò de los Moros desde la montaña, que llaman, y que con el Reyno de Inglaterra se podian alcar con España: 201. Tãbien aquy me ostenderè.
Llega ya el Rey à resoluerse, que comunique Antonio Perez toda esta Historia al Marques de los Velez. 201.b

LO QVE CONTIENE LA Terçera parte.

COmo entrò Antonio Perez en el seruiçio del Rey. 202.a
No siruiendo à nadie, como los mas que suben à aquel grado: syno traydo por orden del Rey à los negocios. 202.b
Mercedes del Rey à Antonio Perez despues de la muerte de Escouedo, y de la demanda puesta della, y aun en buena fee hechas las mas en demonstracion del gusto con que le quedaua la boca. 203.a
Entre otras del officio

Ayuntamiento de Madrid

Iten del officio del Secretario Cayas. 204.a
Iten todas las prouisiones, y consultas de cargos, y officios de guerra. 205.b
Item del officio de Prothonotario del Reyno de Siçilia. 206.a
Que de en medio de tanto fauor, y de tantas mercedes, fue preso. 206.
Lo de mas que contiene este memorial es lo que se ha visto en la Relacion summaria de las prisiones de Antonio Perez saluo lo que se sigue.
Vale se el licenciado, y bibdo sin hijos Rodrigo Vazquez para cõ sus deudos de Segouia para salir con el habito de Alcantara, que pedia à los 70. años. 210.a
Dessease ver con Antonio Perez Rodrigo Vazquez por medio de vn Religioso su Confessor. 211.b
Vale àver vna noche Antonio Perez, entra por escalera, y puerta secreta. 212.a
Alcanca el abito Rodrigo Vazquez con el fauor de los deudos de Antonio Perez y aun fue menester vna particular diligencia, y negociacion con vn cauallero deudo de Antonio Perez, que no podia dexar de ser tomado su dicho, por ser en ancianidad, y calidad de los principales (que es tal la costumbre, que tales sean los primeros testigos) y porque el tal testigo, no queria perjurarse por Antonio Perez ny por nadie se hizo, digo, negociació, que à lo menos, se ausentasse de la Cibdad por aquellos dias. En esto cõdescendio el tal: fue menester esto. Porque el punto en que el que digo no queria perjurarse era sobre sy sus passados auian sido naturales de Villa Castin, y hydalgos. Y en esto nu querria dexar de declarar la verdad y deuia de saber lo que Hernando de Vega Presidẽte de Indias, Cauallero principal, que
Ayuntamiento de Madrid

murió Obispo de Cordoua, dixó vna noche à Ant. Perez hadlando en esta materia, que estaua biuo el encabeçamiento, y repartimiento de las carretas, que auia cabido à Villa Castin para la guerra de Granada en tiempo del Rey don Fernando el Catholico. Y que entre los nombrados estauam los abuelos de Rodrigo Vazquez. Seruiçio de que no se puedé exemptar, sino hidalgos.

En este rincon lo que he querido referir porque sea para pocos, y algunos à lo menos sepá la buena obra en particular. 215.a

Que por tal la reconoscio Rodrigo Vazquez à Antonio Perez en vn Villete de su mano. 216.a

Que este fue el que le diò el pago de tal obra reçibida de los deudos de Ant. Perez en el potro.

Deue de ser el Cambio en que libran susdeudas Tales pagadores.

Ayuntamiento de Madrid

ANTONIO PEREZ A LOS CVRIOSOS.

YO auia acabado (y hablo como si pudiessen tener fin mis trabajos) esta impression. El impressor por gozar del Priuilegio, que les ha dado à todos la Costumbre (gran Señora, Tyranna quise dezir, en todas partes) de poder poner en sus impressiones alguna deuisa, quiso mostrar, que auia llegado à alguna noticia de my Fortuna con sola la occupaçion de la impression. Pero creo, que con el ruydo del agua corriente dessa voz commun, y salió con esse Tiçio: paresciendo le que ya que yo le auia occupado la entreda del libro con la deuisa de cadenas, y prisiones, le tocaua à el el vltimo lugar, y que no era fuera de proposito de aquel principio este remate, pues aun las lettras se podian concertar entre sy, Dùm vexat pœnâ, Illustrat causâ. Estando en esto, y yo confuso de las razones del impressor, y con todo esto en duda sy le consintiria passar ade-

Ayuntamiento de Madrid

ante con su intento, llegò vn amigo mio, (No se espante nadie, que tal Fortuna aun halle amigos) Cauallero, Docto, Singular en muchas virtudes, y en la mas rara ya en este siglo (pudiera dexar la de nombrar con solo auer dicho esto, pero dirè la porque alomenos no se pierda el nombre de la memoria, como la cosa se va perdiendo del vso) Fidelidad, digo. Y dixome, Señor, vaya con Dios, imprimase esse Ticio, que muy bien dize el Impressor, y tẽga yo parte en la graçia de los Curiosos, que el ha de ganar con tal emblema. He ay essos accentos pocos para lo mucho que se podria dezir en tal subjecto. Que yo despues que supe à caso, que se labraua esta deuisa para tal effecto, me metì à melancholiçar en la consideraçion della. Pero los versos no los he querido yo dexar imprimir todos, de muy lindos concepots çierto, y bien applicados, sino los que bastan para que se entienda como declarò el amigo el sentido del Impressor en su emblema. No por esperança dessas, que assoman à la vista, Affecto de todos los humanos, que mas façilmente se dexa engañar, ny por temor, que como este es freno de bestias y baxos, el otro lo es de neçios muchas vezes, sino por el respecto deui-

Ayuntamiento de Madrid

do. Mouimiento de animos honrrados. Pues que si lastimados, y suffridos? Mas honrrados. Que el respecto ha de ser como la Vista, y los otros sentidos, que no ha de depẽder solo del obiecto, que aunque falte este, no ha de faltar, ny perder se la potençia del sentido, de la misma manera ny el respecto por la satisfaçiõ de la oblicaçion propria. Y assy me tiemplo yo mas que my amygo, si no en el sentimiento de mis dolores (que en esto nadie excede el Paçiente dexen dezir à los que mas blasonẽ de Amigos) alomenos en el pronunçiar las sinrazones. Effecto de grand amor, y libertad, y la, vltima prenda, que se puede espetar de vn amigo en este Siglo, que los mas finos, aunque sienten, callan en esta Era. Señores, he aquy la causa destre remate de Libro, y acaboya. Dulce nueua para los que me persiguen.

Ayuntamiento de Madrid

In Emblema Titij noſtri pœnâ, non Cauſſa Titij

At meruit Titius funeſti vulnera roſtri,
Cuius erat tanto tantum in amore ſcelus.
Nil ego peccaui: niſi ſi peccaſſe fatendum eſt,
Suſpectum noſtro forté fuiſſe Ioui.
Iure, vel immeritò nil refert. Iam ſatis hoc eſt
Suſpectum noſtro nempe fuiſſe Ioui.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

LA PLVMA DE ANT. PEREZ A Los Curiosos de la lengua Española.

AVNQVE pequeño presente, he querido añadir al fin desta impression vnas pocas cartas de Antonio Perez para algunas personas de calidad embiandoles el libro de la primera impression en nombre de Raphael Peregrino. Hagolo para que se vea que quien se hazia procurador de Raphael Peregrino, no pretendia esconder su nombre: que los agrauios quanto mayores, menos se corren de parescer en publico: sino que respecto le contenia para llamar à la puerta del Remedio antes de hablar en su nombre descubierto. Hago lo tã-

Ayuntamiento de Madrid

bien para hazer prueua, si se enfadaria de vn presente mayor la Curiosidad. Que aunque es bien contrario à su natural, puede ser que falte aquy, y que biua aun ella y a tan cansada con el nombre de Antonio Perez, quanto el del peso de sus trabajos. Y porque con saber la vianda que offrezco, puedan descubrir mejor el gusto, el offrescimiento es de las cartas, y tas, y memoriales, que voy ro cogiendo assi en Español, como en Latin, que ha escrito, y dado Antonio Perez despues que saliò de España à Prinçipes supremos, y menores, y à ministros suyos, y à otras personas particulares. Por ellas se veria el camino que ha hecho con el animo, como se deue saber el que haze con la persona. En lo qual puedo yo dezir, como instrumẽto de sus cõceptos, que se ha gouernado con los Prinçipes, y consejeros dellos, cõ quien ha tratado, siguiẽdo vn camino muy llano, y abierto y sin curiosidad, ny entremetimiento. Cosa muy conueniente à Peregrinos. Y, como dixo Raphael Peregrino, el viatico que deuen lleuar consigo, co-

Ayuntamiento de Madrid

mo mas seguro, la Verdad, y Trato llano. Pues aun con todo esto los Peregrinos de su naturaleza son sospechos à los huespedes. Pues que si lleuan mercançia que haga encuentro à la de los huespedes. Pues que si se añade la Inuidia, hermana natural de la Sospecha. Huespedes ordinari s de edificios baxos. Pues que si no halla escarmiento la Persecucion de meteoros inferiores, pensando acostumbrados al atreuimiento prouado que el Sol no esta en su altura para des hazer sus vapores? No llego à esto por el fauor de Peregrinos, aunque es parte no pequeña de la auctoridad de los Prinçipes por su grandez a, y por el exemplo el amparo dellos, sino por passar adelante à tocar vn poco lo que les importa para el establescimiento de la reuerençia, y veneracion deuida al sceptro, que el sol se alçe, y muestre, que su fuerza esta en su fuerza. No de menos momento, por no dezir mayor, para la conseruacion de los Reynos en la obediençia deuida à sus Reyes el templar con seueridad el excesso de aquellos de

Ayuntamiento de Madrid

quien hablo, (de aquellos digo, que
assi se reuisten del mando, y nombre
Real, como de la toga, y titulo de los
offiçios) que el miedo de la espada
para opprimir alteraçiones de vassal-
los. Porque estas como patente atre-
uimiento se reprimen con la fuerça
presta, y con el corrimiento del error:
Pero el exçesso de los que trato cres-
ce, como el daño de virtudes de Hip-
pocritas, aspirando, digo, los de tal
humor, y secta con el nombre, y zelo
del seruiçio de su Rey à hazer se insen-
sible, y insolentemente tutores de su
prinçipe, y Señores de sus vassallos.
De donde me quisiera atreuer, pero
con el respecto deuido, à aduertir à
los Reyes, y à los mas valerosos Ce-
sares, que aunque hagan mucha esti-
ma, como es razon, de los effectos de
las armas por su persona, mayormen-
te en los vltimos tranzes, y quando
se veen, (como dizen) con la capa en
el hombro, que entonçes es la vltima
prudençia nasçida de la honrra, y de
la neçessidad echar mano à la espada
por su proprio brazo, Que haga
mucho caso del respecto, y auctor

De los que se offendieren desto hablo. Y esta sera la señal para conoscerlos enfermos: y dar les la medicina que à los atemplados, prudentes y buenos seruidores de su Rey no les toca esto. que estos tales endereçan su auctoridad à la conseruaçion de la de su Rey.

Ayuntamiento de Madrid

dad del Sceptro, y de lo que tal jnsigna representa. A mas que esto passaua vn gran maestro de conoscimiento de lo que à Princípes conuenia: Que deuian, dezia, como cosa diuina, procurar que no se les alcançe todo su caudal, ny que se les mida el fondo de lo que saben, y valen por el peligro del desengaño porque muchas vezes causaua mayores effectos con los proprios, y con los estraños la oppinion, y duda de adonde llegaua el valor, y saber de vn Princípe, que la preua dello. Y añadia, que las experiencias de las occasiones (porque no auia de estar muerto, ny oprimido el natural por la ambicion, de la Adoracion, que seria quedarse hechos statuas) las endereçassen con arte à muestra mas que à medida de su valor, y prudencia. Dando, digo, las muestras de si, como de obra natural, y no con gloria, y satisfacion notable de sus actiones. Que es vn acto, que mas disminuye la estimacion de qualquier artifice, y de sus obras, y que mas arguye, que llego adonde mas no pudo. Que de mas de

Ayuntamiento de Madrid

Bien se vee en los actos de qualquier virtud y mas en los de la Liberalidad, que exceden à todos los que cõ menos, estruẽdo, y mas descuydo se hazen.

ser mayor grandeza, engaña obrar assi. Ques es adonde yua el que digo, para mayor estimaçion de los prinçipes. Yo se quien sacaua à vn gran prinçipe de algunos aprietos, y frangentes con tal consejo, y que le salia saludable. De donde (passaua adelante) que procurasse vn prinçipe tener çerca de si vn amigo familiar de amor, y juyzio no ordinario sin nombre de consejero, pero que no le tocasse la vanidad de tal occupation, que es el toque, como su perdiçion, de los priuados, como el de la vana gloria de los muy penitentes, para que se valga de aquel natural, y virtud, y la añada à la suya sin nota. Y para que alomenos con su communicaçion se de filos, que la piedra no corta, pero con ella el azero mejor Tal virtud tiene la del amigo priuado Tanta estima hazia del cuydado, y arte en esto el personage que digo, que añadia, que à los principes que el no amara mucho, aunque fuessen de los muy sabidos, no les desseara para su perdiçion, sino que jugassen juégo abierto, por la regla de la ventaja,

Ayuntamiento de Madrid

que lleua el que vee el juego al compañero. Como aconsejara lo contrario à los que el mucho amara, con seguro de que los tales se la ganarian à los otros, aunque fuessen en la substançia de superior natural. Dexo esta materia mas alta, y el referir muy buenas cosas del tal varon, aduertimientos muy destimar: que aunque este dicho, y escrito, y prouado mucho en esta materia, la sciençia de Principes es como la Astrologia, que pueden sabar mas los modernos que los passados, por las mas preuas, y experiençias. Pero perdonese me auer me desmandado à tanto por el zelo que me mueue, engendrado del trato de negocios publicos, y de las experiençias que he visto, à la feliçidad de los Reynos. SEGVRO vnico la prosperidad, y grandeza de cada Rey, y Reyno en su estado para la conseruaçion de cada Reyno en su quietud, y estimaçion? para el buen tratamiento de los Vassallos: para el temperamẽto del poder absoluto. Bueluo à my proposito del consejo à peregrinos de la Verdad, y Trato llano, Esto es lo

Ayuntamiento de Madrid

que Ant. perez ha querido declarar por vna deuiſa, que ha tomado en eſta ſu peregrinaçion. Es vna virgen veſtal con la lampara encendida ſobre la cabeça. Hallò la labrada antigua, que le diò vn cauallero amigo muy à caſo y en viẽdo la le quadrò para ſu intẽto. Eſta tomò por cuerpo de la deuiſa, y por alma, ò letra, DVM CASTE LVCEAM. Quiriendo moſtrar, que lo que deuen hazer los peregrinos, es lo q̃ he dicho y loque aconſejo à todos. Crean me, que es conſejo de ſalud, y ſiganle. Ytras eſto *Dum caſte luceant*, jnuente la Maliçia, eſcarue la Soſpecha, roa la Inuidia, muerdan todas lo que quiſieren. Enemigos todas tres mucho mayores por la mayor parte de ſus dueños. Que dixe? de ſus eſclauos, digo, y de ſus ſuperiores,) que de los aquien emprenden offender. La lettra es à imitaçion de lo que dixo el otro de los Oradores, que han cumplido con ſu obligaçion con aquel verſo antiguo (hecho deſpues prouerbio) *Dum rectum clauum teneant*. He la ay la deuiſa al ojo en graçia de los con quien hablo.

quintil. l. 2. cap. 38.

Ayuntamiento de Madrid

Passo adelente. El offresçimiento que hago de los papeles que digo, es tambien porque se vea quando se vean, quan conforme à la deuisa se ha gouernado Ant. perez en el discurso de sus viajes. Y tambien porque pues esta ya hecha su persona, y su Fortuna cuerpo de Anatomia para enseñamiento en enfermedades de casos humanos, se sepà algo de lo que ha hallado, y conoscido por donde ha passado. Que yo asseguro, que por las

Ayuntamiento de Madrid

cartas se alcançen las occasiones dellas, y por las occasiones, si todas se pudiessen referir, el juyzio, y prouecho, que se puede sacar de algunas experiençias, que el ha hecho en su persona, y peregrinaçion. Esto es lo que me mueue al offresçimiento que hago, El escarmiento ageno· Vltimo beneficio de recebidos daños. No por el stylo, que si es verdad lo que el dize, que los peregrinos siempre son estimados de los huespedes por barbaros, ninguno mas barbaro, pues ninguno mas peregrino que el. Porque no solo peregrina con el cuerpo muerto, que trae arrastrando tanto tiempo ha, y escapandole de milagro de tantos tratados, pero con el animo, pues aun de la notiçia de los suyos biue, y vaga priuado por los grandes rigores de la Ira: Nueuos, no solo porque nunca vistos, sino porque ny aun jmaginados. Qve no es la naturalez a humana, si se suelta vna vez tras vn affecto, y tiene poder seguro, para no executar lo que jmagina. Rigores que han enuejesçido en la prision con su Violençia, y Duraçion

Ayuntamiento de Madrid

tantos hijos niños antes de salir de la niñez: lamentable caso! Atormentado tantos deudos, y criados: indignaçion terrible! Lastimado tantos amigos, y valedores: enojo fuerte! Descõpuesto, y casi assolado vn Reyno entero: venganza vltima. No dixe à caso la priuaçion de la noticia de los suyos, que priuados biuen ellos, y el de saber alomenos de sy, y sy son biuos, ò muertos. Ny à caso tampoco esto vltimo que yo he sabido, que le ha llegado à Ant. Perez por essos caminos nueua de ser muerta Doña Ioanna Cogrello su muger, y esta impossitado de saber la entera verdad dello tan enterrados los tiene el Enojo, ò sea la passion de ministros, para biuir, y morir si quiera sabiendo de sy, y de su estado: Offensa notable à la naturaleza. Pero porque no vaya tan solo el presente destas cartillas, (cartilla su fortuna à quantos biuen çerca de Prinçipes) les quiero añadir vn 3 Epitaphio, que el Dolor natural hizo para el sepulchro de su muger, sy es muerta. Como si donde esta no estuuiesse enterrada, sy es biua. Y tambien

Por assolar deuiò de tomar, el otro Allanar, Allanò à Aragon, dixo.

2 que no pide sino vna muerte à cada vno.

3. Miserable siglo en que se pueden hazer epitaphios à los biuos, como à muertos.

Ayuntamiento de Madrid

viene à proposito, que este libro tenga el dexo, y postre apropriado al princi pio, y vianda del. (Tan amarga, y lasti mable) de alguna endecha, ô Epita phio.

Ayuntamiento de Madrid

LAS CARTAS SON LAS QVE SE SIGVIEN.

A vn grande, y singular señor à quien Ant. Perez biue muy obligado.

RAPHAEL Peregrino auctor desse libro me ha pedido, que se le presente à V.Ex. de su parte. Obligado esta V. Ex. à empararle, pues se le encomiẽda. Que el deue saber que ha menester padrino, pues le escoge tal. Quiça se ha fiado en el nombre, sabiendo que V. Ex. es amparo de Peregrinos de la Fortuna. Quiça tambien ha temido por el nombre de Peregrino à los perseguidores de peregrinos. Del fauor de V.Ex. yo le he çertificado, del temor yo le he assegurado, y animado que no tema à essos, que son sus murmuraçiones desconçertadas,

Ayuntamiento de Madrid

como siluos, que occupan los oydos, y no los animos: y perros cobardes, que muerden la ropa, y no llegan à lo biuo. V. Exa. no me tenga por adulador en nombrarle para mouerle tãtas vezes el nombre de Peregrino, que aunque se que les grato à su Piedad, la Occasion le nombra, y no la Adulaçion. Pero permitame, que de firmado de my nombre que soy su Peregrino.

ANTONIO PEREZ
à otro Señor.

POR no paresçer del todo barbaro, que buen testimonio dexo desto, no he querido embiar à V.S. esse libro sin dexir le algo. Y porque yo no se lo parezca tanto, le supplico que quando se acuerde de my, se acuerde, que soy Peregrino, y que los peregrinos por su mala Fortuna son barbaros à todos. Cõ todo esto yo conozco barbaros de Naturaleza en su natural de buena vẽtura, y se puede alabar della quien se queda barbaro con ella. Que al que no pule, ny perficionna la buena, ò

Ayuntamiento de Madrid

mala Fortuna (Los dos sculptores de la Naturaleza para el polimento de la materia humana) le podrian excluyr del genero humano, y embiarle al de las fieras. Deuen ser los tales de materia baxa, y grossera. Que à estos toma entre les manos la buena Fortuna para pulir los, y calificarlos, y la mala à los de mas excellente materia para sculpir, y formar en ellos las figuras de las mas altas, y perfectas virtudes.

A otro Señor Grande

NINGVN presente se puede hazer à vna persona de tan lindo, y excellente natural à la entrada dessa edad como de vn tráslado de la rueda de la Fortuna. Tales esse libro, que embio à V. S. para que viendo al ojo sus bueltas, y rebueltas, y los rayos que tiene, la tema mas quando mas la tenga en la mano. Porque es muy natural dellas no dexar miembro entero al que se entreda en ellas.

Ayuntamiento de Madrid

PVES cada sentido tiene por priuilegio de la Naturaleza su lenguaje particular, puede V. S. auer entendido que le soy seruidor. Que no piense la lengua, que excede à los otros sentidos en eloquencia, porque puede formar del ayre palabras significantes. Antes pienso que es el mas engañoso, y encantador instrumento, pues del ayre obra el engaño: ay cosa mas engañosa que la lẽgua? Y si para señal del animo dize el otro, que son las palabras, mas alto, y primo lẽgaje serà el que con vn mouimiento, y affecto mudo declara su animo, y desseo. Como es mas subido el elemento: que cõ meno estruẽdo, y ruido obra. Que harian los que aman, que por miedo del ruydo, ò falta de tiempo en vn instante han de dezir su razon, ò su sinrazon? No trato de los que hablan obrando, que es otro lenguaje, y el mas excellente, y efficaz de todos. Pero porque no le falten palabras à my animo, pues dixen que la Fee, y el Amor se han de confessar cõ

Ayuntamiento de Madrid

la boca, y con coraçon, embio à V. S. estos renglones en testimonio de lo que le soy seruidor, y para acompañar esse libro, que me han dicho que le reciba de otra mano que de la del subiecto del.

A OTRO.

A Cargo de V. S. será el attreuimiento de embiarle este libro, que me mostrò desseo del. Que de otra manera yo no me atreuiera por tratar demy: que basta ser tan perseguido, para dessear no ser conoscido, y porque la Inuidia me oluide. Que si no es escondiendo me, no me puedo escapar della, que es destino mio. De donde algunas vezes çierto viendo me acosado de su persecuçion, he buelto, y rebuelto para ver que es lo que ay en my que le remueua el animo esta Hormiga, para arrorjarselo, y entregarselo, como el castar, y no hallo que: sino que Dios permite q̃ se exerçite aquella bestia en subiecto tã inutil, porque aprendan los hombres de meritos à temerla, y à no fiarse en sy

Ayuntamiento de Madrid

EN verdad que he dudado vn poco en sy embiaria à V.S. este libro estando en essa real Corte, por no melancholizarle en medio desse pedaço de Parayso Terrenal. Pues que sy biue enamorado? Ay le digo yo V. S. que aurè hecho error. Que los enamorados no han menester mas melancholia de la que su estado, ò por mejor dezir la inconstancia en que biuen les acarrea. No tenga V.S. à burla que acabo dezir, que no ay estado desta vida que tenga la propriedad del Amor: Que fauorable, ò contrario causa melãcholia. Este de su natural, claro esta. Quien se allegrò con disfauores? El otro porque occupa toda vna persona exterior, y interior con la imaginaçion de los fauores que và reçibiendo de los que se va prometiendo, del contento en que se vera, quãdo lo possea todo. Que assy se guisa desta consideraçion su dueño vianda con que sustentarse, como si la tuuiesse en el plato, Y estos deuen ser los sueños, que dixo el otro, que se fingen los ena-

Ayuntamiento de Madrid

morados. Que sueños, ay de desuelados como de dormidos, y nadie mas dormido, que el oluidado, ny nadie mas oluidado, que vn enamorado.

A OTRO.

QVIEN embia à V. S. esse libro no le quiere engañar en el ofrescimiento que le ha hecho desta persona, pues verà pour el quien es, y quan perseguido ha sido. Y perseguidos, Señor, siempre fueron de poco prouecho. Pero pues V. S. se ha contentado de acçeptarme por su seruidor, siendo vn saco de huessos, obligado estara à acceptar el sepulchro dellos. Que sepulchro son los escritos que conseruan el nombre, y la memoria del natural, y fortuna de cada vno.

A VN AMIGO.

SY V. S. no me huuiera conoscido, quiça no me holgara, que viera esse libro de Raphael Peregrino. Pero ya que el daño esta reçibido (como dizen en Español) ya que V. S. ha co-

Ayuntamiento de Madrid

noſçido al biuo, ò por mejor dezir al muerto tan perſeguido, que à muertos ſe acoſtũbra ya à perſeguir el Poder humano (mejor dixera la Flaquez à humana, deue los de temer como niños à fantaſmas) no importa, vaya con el diablo, que vea my retrato. Que mas imperfectiones aurà deſcubierto en my la diſcretion de V. S. y la communication ordinaria (eſpia priuilegiada) que el ojo, y arte de vn buẽ pintor en vna perſona fea. Ay ſe le embio, que no ay pinçel que tambiẽ retratte como la pluma, y aſſy aurian de temer mas las imperfectiones humanas que tienen verguenza à los Hiſtoriadores verdaderos, que à los grãdes pintores las feas mugeres, que temen ſer conoſçidas de galanes. Pero, ojo Señor, Tiento en el juzgar, ſea por aduertimiento à cada vno. Porque ſuelen los pintores retratar, ſin que lo pienſen, à quien los eſta mirando y iuzgando.

Ayuntamiento de Madrid

A otro amigo familiar.

PROVADA tengo la naturaleza de los que aman al descubierto, que como de caça herida no se cura el cazador. Que en las seluas de Venus no huye el herido, como en las de Diana, sino que sigue al matador. A la buen hora V.S. no me escriua, aunque yo le sigua con mis cartas. Pues hago le saber que saetas son enherboladas las quexas. Y de ay deuiò deuenir, porque hiriessen mas en lo biuo, que se perfiçionem con pluma las saetas. Por ventura diga me V.S. no le lastima la verguenza del coraçon, que no me aya dicho palabra despues de partido Aqui acabo, y dexo lo de mas al procurador del amor, que es la Verguenza. Embio à V.S. esse libro paraque con la melancholia de tal lectura haga la penitençia de tal oluido.

A VN PRINCIPE MAYOR.

SY los peregrinos, y romeros por priuilegio de la Naturaleza, y de la Fortuna pueden presentar vna vene-

Ayuntamiento de Madrid

ra de la mar, bien podré yo atreuerme como Peregrino, à presentar à V.:::: esse libro. Que concha es desta fortuna. No dixe bien, que la concha en otras cosas es lo insensible, y aquy es la que habla, y el cuerpo muerto. Mande se le leer. Y.:::: y oygale, que aunque la materia es humilde, pues soy yo el subiecto, el Montero es Rey, y grãde. Y es bien que V.:::: vea que si los Reyes se descuidan de sy, y oluidã de su grandeza, se abaten como milanos poco à poco à sauandijas, y caças menores, indignas de tanta honrra, como ser perseguidos dellos. Que Dios en leuatar lo humilde se occupa y no en perseguir lo, ny en deshazer lo. Y aun el rayo por ser de casta alta, y noble, no yere, ny çeua en lo blando, y flaco, sino en lo duro, y fuerte.

EL Epithaphio es el que se sigue, y el Sepulchro el que habla: Porque es menester se piedra para hablar sin miedo en tal syglo: y para suffrir los rigores del, mas que piedra.

Ayuntamiento de Madrid

SISTE GRADVM VIATOR, NOVERIS QVÆ HVC EVASIT.

D. IOANNA COELLO ORIVNDA A LVSITANIA PENETOPE ALTERA, ANTONII PERESII ARAGONENSIS, FIDA CONIVX. QVE PRO LIBERTATE MARITI SE, SEPTEMQVE PIGNORA OBTVLIT DIRÆ CARCERI: ANIMORVM, ET CORPORVM HVIVS SÆCVLI SEPVLCHRO. QVIBVS CVM IVRE DIVINO ET HVMANO INTERDICTVM ESSET, (HEV PIETAS) ET LAMENTARI VETITVM, PRO VINCTIS LIBERIS, PRO MARITO PROFVGO E CARCERE AD DEVM PROVOCAVIT: PELLE, ET OSSIBVS (PROH DOLOR, VORAGO RELIQVVM DEVORAVERAT.) RELICTIS IN SEPVLCHRO, LAXIGRI MOLIORIQVE LECTO.

SED HEVS, SISTE ITERVM. LAPIS LAPIDI DIXERIM EAM HIC IACERE, NE REPETAT IRA, QVE AVDEBIT CONTENDERE CVM MORTE DE IVRE IN MORTVOS, SICVT CVM DEO DE IVRE IN ANIMOS.

ILLVD TE SCIRE, HOC TE TACERE VOLVI: ABI.

OBIIT ANNO cIcIↃ::::: ÆTATIS, NON SVÆ :::: NEC HOC CVIQVAM SVVM SVB IRA POTENTIS IMPOTENTI.

Ayuntamiento de Madrid

ANT. PEREZ
A VN GRAN PERSONAGE DESPVES DE Impresso y commençado à publicar este Libro.

PVes tanto da, y toma V. : : : en querer ahõdar mas la verdadera rays, y causa de donde proçediesse aquella terrible resoluçion de aquella escandalosa prision de la Prinçessa de Ebolyy de Antonio Perez en vn mismo punto, paresçiendo le que no se acaba de penetrar, ny llegar el Entendimiento, y Curiosidad à su satisfaçion entera, aunque se puede sacar del discurso de algunas partes de la historia y particularmente de lo que se toca en la pagina 29 que enfin fueron zelos, me declararè vn poco mas sin esperar à los Commentarios,

Ayuntamiento de Madrid

ny à los Memoriales adonde lo tenia retido, con el tiento mayor que pudiere del que pide tal materia. Señor, zelos fueron: pero en esta forma. Zelos de Ant Perez. con el cuerpo de aquel personage: Zelos de aquel personage con el alma de Antonio Perez. Temiendo, que aquel sexo en las personas de gran calidad no pide por la prenda tan inestimable menor precio que suele el demonio, Alma por cuerpo. Zelos, (que à esto voy, y este es el punto, y el çẽtro del orbe de tantos errores y enrredos) zelos, digo, , de que la afflicion de aquella Ioya engastada en tãtos, y tales esmaltes de la Naturaleza, y de la Fortuna no costasse el alma de los sacramentos, y cõfianças de Ant. Perez. Q V E la estimaçion de los personages grandes es como la

1. Guardẽse los criados, y Priuados de Prinçipes, que se crian allado de su natural. Q V E nadie quiere serconoscido Ny sufre

à la larga à quien le conosçe, sino son muy partiçipes del natural. Assy acabo el Prinçipe Ruygomez herido deste veneno, O como se entendera por vno de los Memoriales: y que como fue el fin prinçipal del cuerpo de la muger posseer el alma, fue la offensa mayor no auer conçedido en tal desseo. Façil de creer Porque de sola la biuora se quenta que mate por tal prenda de Amor.

Ayuntamiento de Madrid

de los diamantes: Que aunque vn diamante pequeño sea tal en la lindeza como vn grande, los grandes van doblando, y redoblando el valor, y precio, como van subiendo de quilate en quilates de peso. Zelos en fin de las dos almas, que no se juntassen, como mariage, que llaman, de dos joyas en vn anillo, las confianças, y sacramentos de entrambos: Las del vno, por lo quera sabidora costilla de su marido, y alma de aquella persona de parte à parte de quanto supo del natural, y discurso de la vida de su amo desde la niñez hasta su muerte: las del otro, por lo q̃ de su padre, y por sy fue calando, y posseyendo. Zelos, de que no creciesse el desengaño del vno con la communicaçion del otro. Buena prueua es de lo que digo vna estraña particularidad, y la mas rara señal de zelo, y rezelo que se ha visto jamas en animo de Prinçipe, y el mas estrauagante expediente. Vaya, aunque no lo pensaua dezir agora, Es, Que el Rey Catholico cansado,

No es mal Archiuo el destos dos depositos para vn pedaço de Historia, que enseñe, que escarmiente, que amedriente à Prinçipes, à Priuados, à Vassallos.

Ayuntamiento de Madrid

do,quiça,ya de tanto rigor contra aquellas perſonas,deſſeoſo, quiça,de boluer à ſu ſeruiçio à Ant. Perez: QVE ſe yo: quiça tãbien por tornar à la porphia por no quedar ſin aquella victoria: QVE vn deſſeo hecho honrra es peligroſo,y furioſo affecto] ſe reſoluio que don Iuan de Cuniga, Comendador mayor de Caſtilla, Mayordomo mayor de la Reyna doña Anna de Auſtria, Embaxador que fue en Roma,y Virrey de Napoles eſcriuieſſe,digo, vna carta à la prinçeſſa de Eboly en eſta ſubſtançia. Que el Rey deſſeaua ya alçar la mano,1 y q̃ la reſtituiria en ſu eſtado, y eſtados,y en ſu graçia con que dieſſe la palabra de cauallero) aſſi ſe la pedia ſiendo dama) que puesta en ſu libertad,y eſtado primero no trataria mas,ny iamas con Ant. Perez. La Prinçeſſa reſpondiò,(conſidereſe la reſpueſta, y cada vno iuzgue el miſterio que pudo tener tal reſpueſta) Que ella prometia como cauallero pues aſſi le pedian la palabra, que

1 Rey que ſe haze cõpañero con ſu vaſſallo é el tiato de ſus paſſiones,no auia de vſar del Poder abſoluto en la vengança de ſu enoio.

Ayuntamiento de Madrid

cada y quando, y siempre que Ant. Perez le escriuiesse, ò embiasse algun recaudo, ò criado, tal qual fuesse, assy como llegasse à ella, ò à sus manos lo auisaria, ò embiara à su Mag. No le contento al Rey la respuesta, par esçiendole aosadas, que ally se las tenia toda via, como dizen. Y assy se tornò à dormir en su lethargia de Vengança y Desconfiança natural. He aquy lo que puedo por agora aclararme mas. Y no me aprieten mas, que me occupan el tiempo para lo que estoy escriuiendo. Ni suenen estas palabras confiança desta pluma, que de la vianda hablo, muy del gusto humano, como muy extraordinarias las que traygo entre las manos, y no del cozinero, que es muy ruyn. Y aunque ha sido la Curiosidad de V. :::::: aquí van estos estos renglones, de causa llegar a esto, quiero que se impriman, y que llegue à todos, que à los que se han dado libros y yo se los embiarè à cada vno de vno en vno con los errores de la impression: que

Ayuntamiento de Madrid

con la prieſſa que me dauan no eſtauan aun ſacados. Yran al lado dellos. yno fuera de propoſito, ny deſu lugar, pues aquella Paſſion fue tanta parte de tantos errores, y de tales deſconçiertos. Errores, que no ſon de los que ſe pueden en quien mas puede, reparar como los eſcritos en papel, ò en arena. Que el agua delos ojos borra los ynos, y el viento de los ſoſpiros deshaze los otros. Porque los que piden deſcargo desfaçion, ſino queda eſta heçha, ſon delos eſcriptos 1 ſtilo ferreo in vngue adamantino: jnſanabilis fractura: peſſimaplaga. No mas deſto que aun eſto es mucho para yna pluma tã lega. Pero ſe le ha de perdonar, pues la Deſconfiança humana en el mas ruſtico. Pagano, y en el mas barbaro Gentil deſconfiado de la Tierra en ſus agrauios alça los ojos al Ciello, y ſe acoge à el, y ally ſe enclaua, pareſciendole que ſi ay en la Tierraquien agrauie, y el Cielo es tanto mas alto, y ſublime, y de

1. Ier. c. 17

2. Idẽ c. 30

Ayuntamiento de Madrid

tanto mas excelente materia, le deue de posseer, y habitar maspoderoso para desagrauiar, para satisfazer, para satisfazerse. Que hará vn Christiano, que conoçe à Dios con prendas de su Palabra, cõ prueuas de su cumplimiento. Plegue à el, que el que en la tierra lo puede remediar, legane por la mano, que ganarà mucho en ello. No es desseo este de interes proprio: que quien tiene la 1 palabra de Dios por fiador, y sabe su 2 costumbre barato lo quiere dar en no cobrar de su mano: Si no del beneficio del Prinçipe, del establescimiento de su corona, del renombre de su persona; y aun confiança, en el, & en aquella Piedad que mostrò aquella mañana de aquel jueues sancto por aquella mañana de aquel jueues sancto por aquella madre, y por aquellos hijos, como se refiere en la relaçion primera, y que aurà crescido con la edad, y con el juyzio, y con el conoscimiento de la Passion de mis enemigos: sacado de la vltima prue-

od. 22.
4. Reg. 3 21
2 No es cosa nueua obligar el acreedor al deudor en el modo de de la paga.

Ayuntamiento de Madrid

ua sin las demas muchas, que es auerse estado ceuando su Rabia tanto tiempo, y tã de assiento en la sangre de aquellos innocentes. Permission, quiça, de Dios, y de los

1 Enemigos. No se porque? Sino porque los Idolos no gustan de verdelan

te de sy al sculpo que los labro: Ny à los à quien idolatraron. No es fuera de proposito la manera de hablar. Que el vno dellos offresçio collares y çintas de piedras, y oro al templo deste Idolo quebrado. Biuo es el que lo presentò, y se lo torno à lleuar. No solo por el fauor, sino porque hazia accomodar sus cartas demanera que pudiessen paresçer, y entenderse Tal le rogo, y pidiò. Porque llego à punto de reprehension resuelta el Stylo, y la confusion de sus despacho. El mismo testigo lo es desto. El me entiende. El Otro ornò su embaxada en su propria patria con camas, y colgaduras de Antonio Perez, (Tan desnudo subiò al Altar) demas de lo que obrò su fauor en su adelãtamiẽto. Por señas, que luego à la salida de iurar del grado que reçibiò à la buelta à su Embaxada en presençia de Antonio Perez llamo à vn criado suyo, y le arrojo vn gran rosario, de los que suelen traer los Hipocritas, diziendo le Tomad alla esse rosario, que no ay ya mas que rezar No terné yo por seguro el fin, y salida de la Fortuna del que à la entrada le paresçe que no es menester mas Dios, y que no ay ya mas que rezar, y aunque le paresçiesse que bastaua por remate de su Fortuna. Que algunos por descuydo se conosçen. Del otro, ya se vee por esse libro sy benefiçios obrarõ Amor el que reçibiò, y en la honrra. Pero que digo? que es como dezir herida mortal. Porque guardese quinquiera del à quiẽ huuiere obligado en la honrra De otros, que pocos son todos aquellos iuezes de Aragon, fiscales digo, contra su patria aquellos Molinas, aquellos molinos, digo, que hizieron poluo, y çisco aquel Reyno, hizieron su sacrificio à su princípe. De Aquel otro que no nombro, aquel verdugo, digo, de aquel Reyno, y de su Rey: Tal, que sy el otro Emperador que desseo, que el pueblo Romano tuuiera vn cuello para cortarsele de vn golpe, encontrara con tal hombre, se le cortara, porque el se le hallara, como se le hallò, y corto à vn Reyno entero: no digo nada: El Tiempo, que no admite descargos, dy escripturas solapadas, el que descubre à cada vno su nombre, y obras, le harà la historia.

Ayuntamiento de Madrid

juyzios, y fauores ſuyos, que aya reſeruado tal juyzio, como à Salomon el del niño à la entrada de ſus Reynos, (que de niños, y de jnnocentes es eſte juyzio) para mayor eſtimaçion del Principe, para merito grande ſuyo con dios por la ſatisfaçion del cargo de la Corona. (QVE los que heredan los honores de los officios ſucçeden en las obligaçiones dellos,) para mas llena ſatisfaçion de los agrauiados de la mano que no lo peccò: para mas entero conoſçimiento deſſe raudal de Jniuſtiçias cõ el juyzio libre de la Paſſion: para que de hecho deſagrauie, y caſtigue lo que de hecho ſe ha padeſcido, y peccado ſiguiendo el conſejo de Dios, y el, exemplo de Dauid, exemplo de buenos Reyes. QVE poco aprouecha conſultar à Dios, y à ſus Prophetas ſino ſe ſigue el conſejo: como ny conſultar al medico en la enfermedad ſino ſe obedeſce ſu orden. Dirà V.::: que no lo auia por tanto: pero los Tullidos de agrauios Soberanos ſo

Ayuntamiento de Madrid

como los que se van à ahogar, que no sueltan lo que affierran, assi los que digo la occasion de sus quexas, como vltimo remedio de la Tierra señalado por Dios 1 *Gritos, Gemidos,* 2 *y Lagrimas: y aũdize el, Que* 3 *caygan en las mexillas, que de ally subiran al Cielo. Con que suele fulminar, y cerrar vn proceſſo de los que el sentencia aca de su mano sin esperar al juyzio final.*

1. Exod. 22. Vociferabuntur ad me dize.

2. Eccl. 35. De lastimado (læsi dixo) de biuda, de pupillos hablo ally, ally los nombra. Leãdo, que no à otros. Y no se si otros, ny tanto de aquello como Ant. Perez, y su nido: y por cõpañero vn Reyno lastimado, biddo pupillo por el.

3. que abaxẽ quiere las lagrimas, para que suban. Porque tanto sube, quanto abaxa el algua. Y sy esta el coraçon (manantial dollas) y su confiança en Dios, subiran hasta allà por los arcaduzes de los ojos. Pues tiene otra propriedad este curso de agua sobrennatural, que vertiendose de los canales sube mas fuerte.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid